

**CONFERENCIA REGIONAL
SOBRE SITUACION
CARCELARIA EN LA REGION
ANDINA**

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
INREDH

**CONFERENCIA REGIONAL
SOBRE LA SITUACION
CARCELARIA EN LA REGION
ANDINA**

**Quito - Ecuador
Enero del 2000**

**CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA SITUACION
CARCELARIA EN LA REGION ANDINA**

Editora: María Judith Salgado

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH

Vizcaya 116 y Cádiz (La Floresta)

Casilla postal: 17 03 1461

Telefax: 593 2 552824

e-mail: inredh@ecuanex.net.ec

ISBN: ISBN-9978-41-253-0

Derechos de autor: 013713

Primera edición: marzo del 2000

Portada: Puento Digital

Fotografías: Luis Angel Saavedra

Beatriz Villareal

Miriam Palacios

Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH

Impresión: Imprenta Cotopaxi

La realización de la Conferencia Regional sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina y la publicación de estas memorias ha sido posible gracias al aporte del Comité Andino de Servicios

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fiel a nuestros principios de democratización y acceso libre al conocimiento, se autoriza la reproducción total o parcial de cualquier parte de esta investigación, siempre y cuando sus fines no sean comerciales, se cite la fuente y se envíe una copia de la publicación a INREDH.

Presentación

En enero del 2000 la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH y la Asociación Pro Derechos Humanos, APRODEH, organismos no gubernamentales de Ecuador y Perú respectivamente, organizaron en la ciudad de Quito la Primera Conferencia sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina. Este evento fue posible gracias al apoyo del Comité Andino de Servicios.

El encuentro tuvo como antecedente una fase previa de elaboración de diagnósticos nacionales, realizado por organizaciones no gubernamentales con experiencia en la temática carcelaria de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

Los objetivos de la Conferencia Regional fueron:

- Socializar los diagnósticos nacionales y elaborar un informe general sobre la situación carcelaria en la Región Andina, a ser presentado en organismos internacionales de protección de derechos humanos y presionar, a través de éstos, a los gobiernos nacionales para que intervengan en la solución de este problema.
- Diseñar una propuesta común de intervención carcelaria de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, Iglesia, Grupos de Apoyo; considerando las similitudes del problema en el Area Andina, así como sus especificidades.
- Crear una red de información, intercambio de experiencias, de solidaridad y acción conjunta entre las principales organizaciones, a nivel de la Región Andina, que trabajan el problema carcelario, para dar seguimiento a los acuerdos de la Conferencia.

Este evento se realizó en medio de una grave convulsión so-

cial en Ecuador, pero cabe resaltar que a pesar del contexto o tal vez precisamente motivados por la constatación de una realidad de inequidad, se logró un trabajo colectivo interesante, lo que nos permitió socializar los diagnósticos de los países de la Región Andina, ubicar problemáticas comunes, plantear propuestas de acción, elaborar un plan de acciones a corto plazo (2000-2002) y elaborar la Declaración Conjunta: *“Por un nuevo milenio de dignidad para las personas privadas de libertad”*.

Esta publicación recoge tanto los esfuerzos previos a la Conferencia así como la sistematización del trabajo desarrollado en los tres días de duración del encuentro.

Este ha sido un primer esfuerzo por evidenciar hasta que punto la problemática carcelaria en la Región Andina, desde un enfoque de derechos humanos, muestra múltiples semejanzas y sobretodo la urgencia de impulsar propuestas de acción conjuntas que nos permitan fortalecer un proceso de cambio en la realidad carcelaria andina acorde con la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

INREDH

Quito, Marzo del 2000

“En sus miradas hay algo que no es venganza ni sumisión, sino más bien la queja amarga y contenida ante la cruel necesidad de ocultar ambas cosas a la vez. Es el valor trocado en desesperación por la certidumbre de que aquel sitio es el designado para guardar sus despojos, como los últimos de una raza espoliada”

Marcela Serrano

**CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA SITUACION
CARCELARIA EN LA REGION ANDINA**

Discurso de apertura

La idea de realizar un Encuentro Regional para tratar sobre la situación de las Cárceles en la Región Andina, surgió hace dos años ya. Precisamente, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos humanos, INREDH, había publicado una investigación sobre la Violencia Intracarcelaria en uno de los centros de detención de Quito en el que brindamos atención a víctimas de tortura.

Cuando discutíamos entre todo el equipo de profesionales cuál debería ser el título de la publicación, mayoritariamente coincidimos en llamarlo “Entre Sombras y Silencio”, pues efectivamente todas esas historias que narrábamos plagadas de dolor, injusticia, corrupción y violencia, se mantenían también presas entre cuatro paredes sucias; ese grito desesperado se topaba con un enorme muro de indiferencia y un infranqueable dique, sostenido por la creencia de que por ser delincuentes se merecen eso y mucho más.

Pero lo peor de todo es que sabíamos que estas historias, se repiten impunemente en todas las cárceles del mundo y que los contextos, en nuestra Región Andina, nos daban cuenta de muchas tristes similitudes.

Por ello el año pasado le propusimos a la Asociación Pro Derechos Humanos, APRODEH, el presentar el proyecto de manera conjunta y así se hizo, pues frente a problemas comunes y de enorme complejidad, debemos responder desde el trabajo y la generación de propuestas colectivas. Este es el sentido de esta Conferencia Regional, pues efectivamente las personas que estamos participando en este evento tenemos varias cosas en común:

- Creemos en la necesidad de construir sociedades que garanticen el respeto y el goce de los derechos humanos para toda persona en este mundo sin importar su condición
- Conocemos de cerca la realidad carcelaria y las violaciones de los derechos que sufren las personas privadas de la libertad.
- Hemos realizado un diagnóstico sobre la Situación Carcelaria de cada uno de nuestros países, como fase previa a esta Conferencia.
- Finalmente, todos y todas luchamos por mantener nuestra capacidad de conmovernos y le apostamos no solo a contar nuestros sueños sino a vivirlos.

Este hermoso país, Ecuador, les recibe hoy con convulsiones sociales, hasta ahora no volcánicas, pero que hablan de la vergonzosa iniquidad, de la permanente viola-

ción de los derechos económicos, sociales y culturales como lógica consecuencia de la pobreza, de la opción de los diferentes gobiernos por los más poderosos, llámese banqueros, dueños del país o cualquier otro sinónimo, y de la represión como única respuesta ante la protesta.

En este contexto nos preguntábamos si sería necesario suspender la Conferencia en razón de la emergencia que vivimos, pero pensamos que los países latinoamericanos vivimos en permanente emergencia, que las mismas cárceles deberían ser declaradas en emergencia y por lo mismo era inaplazable juntar esfuerzos, enriquecer visiones y trabajar propuestas.

Quiero agradecer el apoyo del Comité Andino de Servicios, lo que hizo posible este Encuentro, y a los observadores internacionales, los Cuáqueros del Proyecto Alternativas a la Violencia, a los delegados de la Defensoría del Pueblo y el programa de Reforma a la Justicia invitados como observadores nacionales.

De igual forma, deseo resaltar nuestro especial reconocimiento a la Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH, pues no solo que han mostrado interés en participar como observadores internacionales de este evento, sino que además se han comprometido en realizar una misión de observación de las cárceles del Ecuador.

Finalmente queremos decirles que les damos la bienvenida, que nos alegramos por todo el esfuerzo invertido por las diferentes organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los diagnósticos nacionales, que esperamos que este espacio nos permita enriquecer una propuesta regional de intervención frente a la desgarradora realidad carcelaria. Y sobretodo les decimos que confiamos en que cada uno y cada una de nosotras, le sabremos dar la cara al reto de ser buscadores de esperanza, multiplicadores de sueños de dignidad humana a pesar de la generalizada devaluación de la utopía y la hiperinflación del individualismo.

Marcela Serrano en una de sus novelas al describir a un pueblo indígena decía *“En sus miradas hay algo que no es venganza ni sumisión, sino más bien la queja amarga y contenida ante la cruel necesidad de ocultar ambas cosas a la vez. Es el valor trocado en desesperación por la certidumbre de que aquel sitio es el designado para guardar sus despojos, como los últimos de una raza espoliada”*

Esta frase es aplicable a cualquiera de los excluidos y excluidas de esta gran aldea global, obviamente calza para referirnos a las personas privadas de la libertad. Solo espero que esta realidad se escuche en alta voz, salga del anonimato, que como problemática deje las sombras y el silencio, pues este es ya un primer paso, lo demás depende de nuestra obstinada tenacidad.

María Judith Salgado
Presidenta INREDH

CAPITULO I

DIAGNOSTICOS SOBRE LA SITUACION CARCELARIA EN LA REGION ANDINA

1

Situación carcelaria en Bolivia

INTRODUCCION.-

La base del presente diagnóstico de la realidad penitenciaria boliviana es parte de un esfuerzo realizado por la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Desarrollo y Democracia, el Defensor del Pueblo, otras organizaciones de la sociedad civil, los delegados de los internos (as) e incluso la Dirección de Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno en un debate abierto sobre la situación penitenciaria en Bolivia. Se incorporan también aportes de un trabajo de Juan Carlos Pinto, asesor de la Pastoral Penitenciaria.

Una gama de organizaciones de la sociedad civil, del Estado, Embajadas y organismos Internacionales nos reunimos para enfrentar una de las realidades dramáticas de nuestro país, a fin de buscar alternativas en el marco del mundo actual que ha incorporado la agenda de los derechos humanos en el quehacer de los gobiernos y, aprovechando la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El diagnóstico fue realizado en los 9 departamentos de Bolivia y tiene un alto valor testimonial que quedará como precedente en el tratamiento de esta problemática.

El conjunto de reflexiones, aportes, denuncias, compromisos y resoluciones quedaron en calidad de **DOCUMENTO DE VIGILANCIA** para que en democracia, los estamentos estatales y la sociedad civil tomemos como punto de partida el diagnóstico objetivo y sereno de la realidad penitenciaria que se recoge y los desafíos de su transformación.

Hemos actualizado toda la información a diciembre de 1999.

Como organización de voluntariado por los derechos humanos, la APDHB considera que en **Bolivia está claramente penalizada la pobreza**. Hemos asimilado el delito o los delitos como efectos y reflejos de una sociedad que **no** enseña precisamente las virtudes de la honestidad, la honradez, el trabajo, la solidaridad y la convivencia humana, sino, la competencia, el afán de lucro, el egoísmo, el individua-

lismo y el enriquecimiento legal o ilegal; asimilamos también, que la delincuencia y la inseguridad ciudadana son producto de una sociedad donde **la pobreza y la miseria han atrapado a la gran mayoría de nuestra población (80 %)**. Se están desarrollando valores (o antivalores) que hacen pensar que somos mejores y estamos en condiciones de serlo, en tanto y cuanto poseamos recursos, prestigio, vínculos y partido en el poder. Por ello, muchos son asimismo victimarios y víctimas de una sociedad que debe cambiar.

El actual gobierno de Bolivia, ha hecho intentos por incorporar formalmente los derechos humanos en algunas instancias públicas, como en las cárceles; cabe recordar que Banzer el actual Presidente provocó en 1971 uno de los golpes de Estado más sangrientos y la dictadura más oprobiosa de nuestra historia, por si fuera poco, la actual norma jurídica que rige la situación penitenciaria, deviene de ese gobierno, norma que está en los anaqueles, pues no tiene ninguna aplicación en los recintos penitenciarios que los consideramos uno de los peores de nuestro continente.

Según información oficial de Régimen Penitenciario, existen en el país **8.057 reclusos** a junio 1999. De ellos, 7.445 están reclusos en 18 recintos penitenciarios departamentales y 612 personas en los 69 recintos provinciales o carceleras.

Los 7.445 departamentales significan el 90% del total, razón por la cual las referencias se centran fundamentalmente en las penitenciarias de las capitales de departamento. En este medio, la relación actual es de 83 % de varones y 17% de mujeres.

En los departamentos del eje (ciudades centrales de Bolivia) se concentran la mayor cantidad de reclusos distribuidos de la siguiente manera: En la ciudad de La Paz están el 26 %; en Santa Cruz el 38 % y en Cochabamba el 22 %. Esto hace que el 86 % de la población penitenciaria del país se encuentra en estos 3 departamentos; el resto 14 % esta distribuido en los otros 6 recintos penitenciarios del interior.

La misma fuente tenía contabilizado **1.263 niños** en todo el país a fines del 98, luego de una campaña intensiva por «no encarceles mi niñez» confirman que aún existen 650 niños dentro las cárceles. De otra parte se da cuenta también que existen en la actualidad **106 ancianos** o personas de la tercera edad mayores de 60 años en calidad de presos.

La población penitenciaria por delitos porcentualmente está representada de la siguiente manera: Delitos de drogas 56%; delitos contra la propiedad 18%; delitos sexuales 10%; delitos contra la vida 11% y otros delitos 5%. Como puede apreciarse, los delitos por **narcotráfico** con la famosa **Ley 1008, ley draconiana es entre otras cosas el caldo de cultivo del gobierno actual** para priorizar lucha contra los productores de la hoja de coca. El argumento es que está justificada esa lucha, por que «si Bolivia no tuviese el problema del narcotráfico, como muchos países, las cárceles bolivianas no tendrían el problema del hacinamiento».

El ritmo de crecimiento de la población penitenciaria es realmente preocupante. En 1997 existían 5.583 personas reclusas entre hombres y mujeres; para 1998 la pobla-

ción aumentó a 6.149 internos, habiéndose dado un crecimiento de más de 10% en un año; en 1999 las personas aumentaron a 7.445 con un crecimiento del 21%.

La planta administrativa que regenta el sistema alcanza a 1.107 funcionarios, entre cuerpos de seguridad, técnicos, directores y administrativos; esto arrojaría a un promedio de 1 funcionario por cada 27 internos.

El costo promedio mensual por cada interno (a) es de usd. 24.29 tomando en cuenta salarios, alimentación, electricidad, seguridad, comunicaciones, etc. El prediario (asignación diaria para la alimentación por cada interno, para desayuno, almuerzo y cena) es de usd. 0.33 en las capitales de Departamento y de usd. 0.25 en las provincias.

Este es el universo poblacional penitenciario.

I. DEL DIAGNOSTICO.

Cuatro elementos se reiteraron en todas y cada una de las Mesas de Diálogo : sea el problema del hacinamiento calamitoso y ausencia de servicios; sea la vergonzosa retardación de justicia; sea la administración deficiente; sea la violación de los derechos humanos que comprende otras formas además de las 2 primeras.

La problemática de rehabilitación, reinserción y el sistema como tal, fueron tocada, sin haber logrado mayor profundidad. Para una concatenación lógica, haremos referencia comenzando por los problemas más globales.

A.- EL SISTEMA.

Una de las temáticas implícita o explícitamente abordadas fue la referente al **Sistema** o concepción que dirige u orienta la actual administración penitenciaria en nuestro país. Se trata de los valores, paradigmas y conductas que guían o deben guiar las Penitenciarias, sea en la práctica como en la teoría.

1.- En la **práctica** y en la vida diaria, la concepción vigente en la administración de **cárceles en Bolivia es anacrónica, vengativa y esencialmente punitiva**. Es contraria a las distintas normativas nacionales y específicas de penitenciarías; **es contraria por ejemplo a la finalidad de reeducar, resocializar y rehabilitar** a las personas que han caído en desgracia. Una cosa son los documentos, resoluciones y leyes y, otra es la práctica, la realidad concreta.

Autoridades, oficiales de la policía (en todos sus grados), los propios reclusos e incluso grandes sectores de la sociedad, creen que los Centros Penitenciarios en la medida que sean más seguros, la sociedad misma estará libre de esos «elementos peligrosos». Una lógica casi natural hace convivir con la idea de que no se puede controlar y dominar a delincuentes sino es recurriendo a toda forma de violencia o

disciplina.

Se cree con convicción, que los reclusos son algo así como una «lacría de la sociedad», la «resaca» que, en tanto nuestra legislación no permita la pena de muerte, se tiene que lidiar con éstos como se pueda. De ahí, el manejo corriente de una terminología despectiva que hace referencia a «reos», «delincuentes», «mafiosos», «maleantes», «elementos peligrosos», etc.

En esta línea, el ex - Jefe Departamental de Penitenciaría de Santa Cruz, padre Luis Rojas Caballero, se definía como partidario de la **pena de muerte**; según él, Dios doctrinalmente autorizaba esa medida y podía demostrarlo en cualquier momento y que, las normas de las NNUU no tenían valor debido a que eran una «corruptela».

La otra cara de la medalla fue expresada por el Monseñor Manual Eguiguren, Obispo Auxiliar de Trinidad, quien sostuvo que la iglesia católica cuenta con una doctrina llamada **«compensación oculta»**, según la cual, es lícito el robo para saciar el hambre, es permitido el delito cuando es por necesidad, siempre que este no sea descubierto. Se trata nada más ni nada menos que el robo por hambre, por extrema necesidad.

La línea humanista contenida en la **Ley (actual) de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario** (D.L 11080 de 1973), el Código Penal y demás reglamentos, simple y llanamente no se cumplen. Son otros los criterios, es otra la filosofía y concepción que orienta en la vida real los Centros de Reclusión.

Una cultura vertical y punitiva contradice los principios en los que está basada la actual normativa. Entonces «si el sistema actual no modifica la conducta de las personas privadas de su libertad y no rehabilita, el sistema es malo».

2.- En **teoría** el sistema está regido por una normativa inspirada en los principios de la Ciencia Penal moderna. Bastará revisar la **Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario** de 1973 para percibir una línea con tendencias a la rehabilitación y contraria a la muerte civil de los reclusos.

Esta Ley cuenta con un Reglamento y posteriores modificaciones, que mantuvieron el espíritu de la misma. El Art. 2 de los Principios Generales de la Ley reza: **«Los establecimientos penitenciarios están destinados no sólo a la guarda y custodia de los procesados en orden de la ejecución de penas y medidas de seguridad sino, especialmente, a su reeducación y readaptación social»**. El propio Código Penal en concordancia con esta norma específica en su Art. 25 afirma que las sanciones y seguridad tiene como fines la readaptación social del recluso, la enmienda y el cumplimiento de funciones preventivas.

Entonces, podríamos afirmar que el marco teórico - jurídico expresados en los documentos pueden tener aun vigencia en la medida que sean aplicados y respeten los derechos humanos. El problema no está en seguir elaborando y sancionando más

leyes - pues Bolivia debe ser uno de los países con más profusa y caótica normativa jurídica -, sino en su aplicación y ejecución a la realidad peculiar de nuestro país. Definitivamente somos campeones en aprobar leyes, pero no en aplicarlas a la realidad.

Definitivamente, el solo ejercicio de lo establecido en el marco teórico penitenciario, resolvería los innumerables problemas de los recintos carcelarios que lastiman la conciencia y la dignidad del ser humano.

De otra parte, se desarrollaron otras visiones y propuestas como alternativas de cambios profundos al actual sistema penitenciario.

a.- Especialmente en el departamento de Tarija se insistió que había que ir incluso más allá de la actual legislación y concepción de administración penitenciaria, vale decir, no solo se trataría de que las leyes se cumplan, con lo cual se superaría significativamente la dramática situación de los reclusos, sino, ir hacia Centros Penitenciarios definitivamente «abiertos», hacia granjas de rehabilitación, hacia centros laborales donde desaparezcan las «rejas», los «barrotes», la vigilancia policial, la represión, los castigos- vejámenes que sufren los internos, etc.

Para el Dr. Oliva, Director de la Escuela de Defensa Pública de Tarija, en Bolivia aún no existe la «cárcel abierta» como tal.

Si en verdad se busca rehabilitar y reinsertar a una vida normal en sociedad a personas que han infringido las normas vigentes, es preciso un universo donde lo punitivo deje de ser el pivote alrededor del cual gire el quehacer diario de las cárceles del país.

El nuevo sistema no solo debe ser productivo, sino social, psicológico, terapéutico y esencialmente humano. Antes que pabellones deben construirse ciudadelas que puedan a su vez, autofinanciarse, introducir la iniciativa privada y desarrollar la más variada de las actividades culturales, sociales, deportivas y religiosas.

Un sistema que respete los derechos humanos y que esté administrado por personal capacitado y obviamente civil. Sistema que requiere un cambio de mentalidad de los cuerpos de seguridad, de los internos y de toda la sociedad.

Alrededor de este tema, existen en otras latitudes ejemplos que han dado buenos resultados. Una buena base son las condiciones socioculturales de nuestro país, su diversidad social y cultural, sin embargo el carácter pacífico, tolerante, solidario, comunitario. Somos aún una sociedad donde los valores del mercado no han destruido usos y costumbres, valores y prácticas que son substanciales al momento de emprender la articulación de empresas con alto contenido humanista.

En esta línea, Tarija sugirió se deje a esa región ensayar un Plan Piloto; se le dé la oportunidad para construir una forma distinta de administración penitenciaria, donde la Universidad, la Iglesia y otras instituciones podrían responsabilizarse a bien de contribuir en el cumplimiento del gran objetivo de rehabilitar y resocializar a los

reclusos vía una cárcel efectivamente abierta.

b.- Otro modelo no solamente teórico, sino práctico, desarrollado en parte en el país, fue planteado especialmente en la ciudad de La Paz, tomando como ejemplo al Penal de San Pedro y San Sebastián de Cochabamba.

Acá se planteó la «cárcel abierta» como forma eficaz para que el cumplimiento de la pena permita mejores niveles de rehabilitación y consecuencia con la resocialización y respeto al ser humano.

Ocurre que por la ausencia estatal en el cumplimiento de sus funciones al interior de las cárceles, desde hace décadas que los propios reclusos han ido resolviendo los problemas emergentes de la vida diaria; sean estos de vivienda, servicios, normas de conducta, administración e incluso de infraestructura. Desde su misma identidad como presos, han ido articulando procesos comunitarios y organizativos que han concluido en una auto - administración de los recintos.

Estas formas de gestión y organización internas, ligados a la convivencia, relación familiar y a una cultura comunitaria, han dado pie a un nuevo tipo de cárcel forjado desde adentro, sin el apoyo del Estado. La profunda relación humana existente y la sobrevivencia alcanzada, no solo es un efecto - respuesta al hacinamiento cruel, sino que responde a raíces culturales basadas en la solidaridad y reciprocidad que perviven en nuestro pueblo.

Debería abrirse un espacio a un nuevo tipo de cárcel como es la cárcel abierta, sea como una parte del sistema progresivo o como una verdadera cárcel abierta. Se menciona permanentemente que en Bolivia se da un sistema abierto y, efectivamente así es, fabricados, elaborados y contruidos desde adentro, desde los presos. Basados en la responsabilidad, en la participación, en la organización y en la convivencia familiar.

Este sistema ha funcionado hasta ahora en base a la auto rehabilitación, con personas que trabajan con el incentivo de aportar a sus familias, con personas que estudian por esfuerzo propio, con personas que en la convivencia con su familia siente la responsabilidad de cambiar. Estos elementos son incentivos fundamentales en el cambio de conducta, en la reinserción social.

Este contexto hace que Bolivia en parte, tenga los índices de violencia más bajos de nuestro continente. Aun Palmazola, la más grande cárcel de Bolivia, que parece ser la más conflictiva, está muy lejos de las penitenciarias de Brasil o Perú.

Se cree equivocadamente que las cárceles modernas, con excelente infraestructura resuelven de por sí la reinserción de individuos, cuando en esos países la reincidencia y los niveles de violencia son muy elevadas. Infraestructuras muy grandes no equivalen a mejores efectos.

La unidad familiar y el tema afectivo en el interno, deben ser elementos esenciales en

la resocialización y rehabilitación. Dentro de la propuesta integral de la cárcel abierta, la mujer y los hijos, son el núcleo primario de la persona y de toda la sociedad; deben ayudar en la lucha por rescatarle del crimen y, reinsertarle con una actitud honesta, en la convivencia social (Neuman).

La rehabilitación que es uno de los fines de la pena, tiene que contar con la familia, contar con el hecho de que ciudadanos nuevos y reformados, no pueden ser creados (educados) en ambientes cerrados. «No se puede educar para la libertad en ambientes primitivos, cerrados y que producen resentimiento social».

La autogestión, la auto construcción y el trabajo no solo deben ser formas de terapia, sino son derechos de todo ciudadano.

En bien de un modelo de cárcel más humano y de reconciliación entre el individuo infractor y la sociedad, es necesario recuperar las experiencias y valores desarrollados en estos años dentro las cárceles de nuestro país. No se trata de declarar de la noche a la mañana, sistema «abierto» en todo el país; la idea está en evaluar con acierto la experiencia boliviana, sistematizarla y ensayar sistemas alternativos que apunten al objetivo fundamental, que es, la rehabilitación y no el castigo.

La cárcel abierta debe funcionar sobre la base «de la creatividad, la humanización y la solidaridad, que son el fundamento de la resocialización, que no sólo permite cárceles más justas, sino sobre todo son el fermento de sociedades más democráticas y participativa».

B.- EL HACINAMIENTO CALAMITOSO.

En la actualidad existen en el país **87 penitenciarias** registradas por la propia Dirección de Régimen Penitenciario. De ellas, 18 son o están en las capitales de departamento y las otras 69 ubicadas en las provincias. La verdad es que de las penitenciarias provinciales (carceletas) que no tienen absolutamente ninguna condición para llamarse tales, sólo unas 36 están habitadas, algunos con 2 - 3 ó 4 reclusos; los más importantes y con mayor población están en, Sacaba y Yacuiba. El grueso de la población penitenciaria se encuentra concentrada (84 %) en el llamado eje (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz).

En los **18 reclusorios departamentales se encuentra el 90 %** de los detenidos, es decir 7.445 personas. A estos debe sumarse los cónyuges y niños que conviven en familia en los recintos penitenciarios.

Sin duda, uno de los mayores problemas del actual Sistema Penitenciario es el hacinamiento vergonzoso y cruel.

En primer lugar, parte de la actual infraestructura es vivienda adaptada circunstancialmente para cobijar a hombres y mujeres que cumplen su condena o están detenidos preventivamente. Son improvisadas viviendas que no reúnen las mínimas condi-

ciones para albergar personas humanas ni mucho menos desarrollar la labor de rehabilitación e incluso, lograr el control de seguridad respectivo.

En otros casos la infraestructura deviene del siglo pasado o principios de siglo, desentonadas e inadaptadas para su finalidad. Virtualmente, algunas cárceles están a punto de derrumbarse.

Las cárceles construidas en los últimos períodos fueron pobladas a tal velocidad, que sufren en plazos cortos del hacinamiento endémico e incapacidad para cumplir sus funciones según manda la Ley. La dinámica del crecimiento de la población penitenciaria tiene en la actualidad un ritmo muy acelerado en nuestro país, debido a razones de carácter estructural.

El hacinamiento, en algunos lugares más que en otros, es uno de los problemas más dramáticos de las cárceles del país y en tal virtud una de las violaciones más flagrantes contra los derechos humanos. Existen Penales donde están albergados el doble de su capacidad, otros incluso lo hacen al triple de su capacidad. Como si fuese magia por ejemplo San Pedro de La Paz, cobija a más de 1.400 internos cuando su límite es apenas de 400.

La cárcel Santo Domingo de Potosí, es un ex - Convento Dominicano deteriorado y adaptado que deviene de 1826 de cuando José Antonio de Sucre en su calidad de Presidente ordenó su utilización para ese fin. En este penal se han habilitado 22 celdas de 3 x 3 m, donde por simple cálculo solo debían caber entre 22 y máximo 40 personas, sin embargo están en ella hacinadas más de 93. Este penal es tan deprimente que no deja de producir escalofríos.

En algunos penales, al número de internos deben sumarse cónyuges que viven con sus parejas y niños que, como en San Sebastián de Cochabamba pasan de los 400 niños. En la misma ciudad en el Penal de varones existen 764 personas (según su delegado), de los cuales solo 492 son reclusos (implicados), el resto, son niños (142) y conyugues (130).

En Palmazola se encuentran 2.297 reclusos en un espacio en el cual, solo deberían entrar 800. La cárcel San Martín de Portes de Cobija es en realidad una sola celda de 15mt. por 10mt. donde están hacinados 62 presos.

Nótese en el cuadro No 1 la cantidad de niños (564) en todos los penales de la ciudad de Cochabamba, 494 en Santa Cruz y cerca de 200 en la ciudad de La Paz. Régimen Penitenciario manejaba la cifra de 1.263 niños, sin embargo el diagnóstico de las Mesas arrojaron que **en Bolivia existían 1.378 niños viviendo en las cárceles**. Toda esta población es extra a la cantidad de reclusos que oficialmente habitan en las cárceles.

El siguiente cuadro comparativo a fines del 99 nos ilustrará la situación del hacinamiento:

Cuadro N° 1
Hacinamiento por Departamento

Departamento	Penitenciaría	Capacidad (Personas)	Internos actuales	niños *	Hacinamiento*
Tarija	Morros Blancos	80	167		109%
Sucre	San Roque (v y m)	60	109	-	81%
Potosí	Santo Domingo	48	93		94%
Oruro	San Pedro	120	303		152%
Cochabamba	San Sebastián (v)	125	492		293%
	San Sebastián (m)	80	262		227%
	San Antonio (v)	188	335		78 %
	Arocagua I y II	196	320		63%
	El Abra	336	242		-
La Paz	San Pedro	400	1421		255%
	Chonchocoro	400	219	-	-
	COF (Obrajes)	120	246		105%
	CPF (Miraflores)	100	73		-
Sta. Cruz	Palmazola (v)	1.200	3.200		166%
	Palmazola (m)	450	800		77%
Trinidad	Mocovi (v)	120	225		87%
	Mocovi (m)	40	55	-	37%
Cobija	Sn Martín de Porres (v y m)	40	62	-	55%
	TOTALES	4.103	7.445	650	81%

Fuente: Mesas de Diálogo y Dirección Régimen Penitenciario

v: varones m: mujeres

* La información proviene de la Dirección Penitenciaria.. Según las Mesas de Diálogo, existían 1.378 niños.

** La columna de hacinamiento no incluye a los niños.

Entonces, todas las penitenciarias del país pese a que en su mayoría son viviendas adaptadas e improvisadas, tienen una capacidad máxima para albergar **a lo sumo a 4.103** personas, sin embargo por emergencias conocidas **se encuentran 7.445** internos. Esto quiere decir que **existe una sobrepoblación penal en Bolivia de 3.342** internos, lo que **representa el 81 % (!)**. Simplemente calamitoso, considerando que parte de la infraestructura actual, es construcción de los internos y con los medios de los internos. Los hacinamientos máximos corresponden a San Sebastián (v y m), San Pedro y Palmazola varones con 293 %, 227%, 255% y 166 % respectivamente.

Algo más, si hacemos la sumatoria de la sobrepoblación (3.342), el total de niños (650) que viven en las cárceles con sus padres y las esposas (130) de los reclusos de Palmazola, concluiremos que **en nuestro país 4.122 personas no tienen lugar en las cárceles infrahumanas**. Es decir que 4.122 personas entre hombres, mujeres y niños están de más en las penitenciarias y sin embargo viven en ellas.

La Dirección General de Régimen Penitenciario considera que para los 8.057 internos existen 4.959 plazas o espacios, con un saldo negativo de 3.098 plazas; esto representaría que el 61.54% tienen plaza y el 38.46% no lo tiene. Valga la comparación!

Se ha podido constatar que las condiciones infrahumanas, no solo está en la introducción de hasta 6 internos en una celda de 3x3 como en Oruro, sino que según evidencias existen cerca de 100 internos que duermen en los corredores, cobijados por periódicos y frazadas en Santa Cruz y muchos otros en Trinidad. En este último departamento, el techo de la cárcel de mujeres está a punto de desplomarse sobre sus humanidades.

En Tarija otros 30 internos duermen en la intemperie, con periódicos; celdas para 1 o 2 personas, albergan hasta 5 y más reclusos. En San Sebastián varones, más de 30 también viven en la intemperie.

Pese a todo, San Pedro de La Paz y San Sebastián son 2 reclusorios donde existe una mínima infraestructura donde absolutamente todo habría sido donado o construido por los internos. Al interior, las propias personas construyen su propia celda (vivienda).

El encontrar cobijo es otro problema que el interno se ve obligado a afrontar, por que la asignación de celdas se rige por las leyes del mercado; es decir, el que dispone de recursos puede acceder a una celda, celebrando contratos de compraventa o, en su caso contratos de alquiler siempre y cuando exista alguna en plaza. Esta forma de acceso está totalmente fuera de la Ley de Ejecución de Penas y su Reglamento y constituye un negocio lucrativo para los corruptos gobernadores y alcaides en virtud a que conjuntamente con la mayoría de los delegados internos de los reclusos, actúan como agentes inmobiliarios. La razón es obvia, ya que el precio de una celda por ejemplo en la ciudad de Cochabamba está entre 400 y 4000 usd (si es de venesta o de ladrillo y cemento) y los alquileres entre 40 y 120 usd, dependiendo del recinto,

la ubicación y otros elementos propios de las transacciones de los bienes raíces.

Algo que aparentemente no tiene lógica, es la **compraventa de celdas**. Esta práctica viene de años atrás, provocada por el abandono gubernamental que dio lugar a que los internos resuelvan por sí mismos todas las deficiencias existentes. Una de ellas precisamente es la vivienda. Entonces si la gente invierte recursos y tiempo en la construcción o adecuación de una vivienda, cree que tiene el derecho de ser resarcido cuando le toca el tiempo de salir en libertad.

Alguien diría que nadie puede tener propiedad individual sobre la propiedad del Estado, sin embargo esta es una práctica que nadie moralmente se atreve a cuestionarla. Lo evidente es que alrededor de esta relación consuetudinaria, se dan negociados y privilegios discriminantes para quienes carecen de recursos. Debe ser tan importante esta actividad, que hace unos años en Palmazola el gobernador vendió a un interno nuevo nada menos que el calabozo, es decir la celda de castigos.

A toda esta dramática realidad del hacinamiento que debía tener otro rostro según las normas (uno por celda), las autoridades reaccionaron siempre intentando demostrar que esta situación no era su responsabilidad y no era precisamente una violación de los derechos de las personas. Un funcionario de Régimen Penitenciario en un debate en la ciudad de Cobija sostenía que el hacinamiento no era precisamente una violación de los derechos humanos, «a lo sumo, eran incomodidades por los que pasa la gente porque somos un país pobre».

En estas condiciones obviamente que será imposible cumplir con el mandato legal de la clasificación e individualización que evite que detenidos por estafa, por no pago de pensiones, por asesinato, por narcotráfico y otros delitos mayores, estén conviviendo juntos el escaso espacio físico. Similar tragedia ocurre con los detenidos preventivamente que se encuentran revueltos con los sentenciados.

Otros recintos de detención preventiva como los que están bajo la responsabilidad de la FELCN tienen también hacinamientos espantosos. En el de Santa Cruz, las 6 celdas que fueron construidas para 60 detenidos, concentran normalmente hasta 230 detenidos por problemas de narcotráfico. La carceletita de Chimoré que tiene un espacio de 40 x 15 m. en la fecha, alberga a 293 detenidos, algunos de los cuales viven con sus familias y sin acceso al patio; en esta carceletita se encuentran menores de 13 años y los propios guardias hacinados, realidad que hace que muchos presos tengan que pagar a los policías «para que los lleven a la cárcel de la ciudad».

En esta calamitosa realidad no es posible concebir e implementar el sistema progresivo y otras alternativas.

No está comprendido en el cuadro anterior, la relación de las penitenciarías provinciales, donde se multiplica la iniquidad. Paradójicamente, los casos de fuga en las provincias (de las «carceletitas») es casi desconocida, aunque los presos están en cuartos corrientes, sin muros perimetrales e incluso **sin guardia policial** como es el caso de Sacaba.

Las anécdotas que fluyeron en las Mesas sobre la situación de las provincias son dueños de novelas del realismo mágico propio de nuestro pueblo. Quienes conocen el área rural, pueden dejar volar su imaginación para comprender la situación de 69 Penitenciarías Provinciales en un régimen cuasi abierto. Visto desde otra perspectiva, las Penitenciarías Provinciales que no tiene nada de una cárcel común, podría ser un modelo en tanto tuviesen mínimas condiciones de servicios y programas de rehabilitación. Al final, no se sabe si el extremo abandono de las carceletas en la extrema pobreza del área rural constituyen un mejor sistema para la rehabilitación, que el sistema de presión disciplinaria, cerrado y hasta vengativo de las penitenciarías más grandes del país.

Servicios:

Servicios de salud casi no existen en los penales principales y nunca existieron en los provinciales. Servicios sanitarios allá donde existen, no reúnen ni lo mínimo necesario para la atención médica allá donde conviven cientos de presos en un mismo espacio. No existen remedios en caso de enfermedad, y el preso debe buscar alguien de buena voluntad de la calle que les colabore.

No existe personal médico suficiente, pues si existe está en horario de oficina y no hay nadie capacitado en emergencias nocturnas. Por si fuera poco existe una excesiva restricción a las salidas de emergencia en caso de accidentes o daños graves. Se han dado muchos casos de muerte mientras se realizaba este burocrático trámite de la salida.

En el campo educativo, encontramos que tan sólo en algunos penales de capitales de departamento existe algún servicio educativo. Sin embargo la norma ha sido de que los propios presos a través de convenios inter - institucionales han logrado que el Centro de Educación de Adultos (CEMA) o Capacitación en Mano de Obra (FOMO), o la propia Universidad local, pudieran acudir a prestar cursos a los penales, tropezando además con numerosas trabas administrativas, desde los permisos para entrar y los espacios disponibles para pasar clases, que en general no existen por la situación de hacinamiento que se vive.

Los pocos lugares en los que se imparte alguna instrucción, sin embargo cuenta en casos con poca asistencia, por cuanto los presos no tienen ningún tipo de incentivo más allá de su propia voluntad para buscar alternativas distintas al futuro. Resulta que no existe ningún tipo de registro o ponderación más allá de los castigos recibidos en todas las cárceles del país, de esta manera la ficticia clasificación que se realiza para acceder a algún beneficio no toma en cuenta los esfuerzos del propio preso para buscar alternativas a su futuro en libertad.

Es en ese sentido que podemos referirnos a un proceso de auto - rehabilitación en el que confluyen sobre todo la libertad que otorga la posibilidad de contar con una organización propia de los presos, la participación y acompañamiento familiar, en algunos casos la fe religiosa y la voluntad de estudiar o aprender en el tiempo del encierro.

Las Iglesias son también un espacio importante al interior de las cárceles. Poseen

muchos adherentes que buscan refugio en la fe para enfrentar su pesadumbre y encontrarle un sentido a la vida. Muchos además, siendo en su mayoría pobres y migrantes, acuden necesitados de un espacio para compartir, de substitución familiar o comunal con los que pueden afirmar nuevamente su identidad de grupo.

En casi todos los penales del país existe asistencia religiosa de las Iglesias que buscan adeptos a los que además de otorgarles algún incentivo material en ropa o algo de alimentación ocasionalmente, los incorporan en una dinámica de estudio bíblico, de reuniones incluso diarias que sobre todo tiene como consecuencia el cambio de actitud al interior del penal. “Los hermanos” son los que no toman y normalmente se aíslan de la actividad del conjunto de la población penal.

Por su parte, los profesionales del servicio penitenciario no tienen capacitación alguna en cárceles y muchas veces sólo logran transmitir su autoridad y prejuicio sobre los encarcelados. Los departamentos de psicología, trabajo social e incluso el servicio médico, tan sólo existen como tales en departamentos como La Paz o Santa Cruz, en los demás centros penales dichas actividades mencionadas en la legislación penal como importantes dentro el acompañamiento del proceso de rehabilitación, son parte del voluntariado o de las iglesias.

Allá donde funcionan dichos departamentos dependientes del Estado encontramos que son puestos otorgados por afinidad partidaria con el partido de gobierno de turno antes que en la capacidad profesional. Sin embargo son ellos los que realizan las evaluaciones periódicas de los internos para poder acogerse a algún beneficio a través de la “Central de Observación y Clasificación”, que tras un largo y burocrático proceso dará la posibilidad del beneficio al interno.

Muchos en esta espera se pasaron del tiempo estipulado por ley y deben iniciar un nuevo trámite para acogerse a algún otro beneficio y así pasa el tiempo entre espera y desesperación para los presos. La decisión y evaluación de dichas autoridades normalmente es arbitrario, pues en apenas una entrevista pretenden conocer al imputado y es que tampoco se tiene un registro de presos que estipule el recorrido del preso en el camino de la rehabilitación, tan sólo constan los castigos recibidos y su frecuencia.

Los gobernadores son policías que sólo saben de guarda y contención e ignoran los derechos humanos contenidos en la ley. Tienen inusitada agilidad funcionaria cuando se trata de imponer castigos y excesiva burocracia cuando se trata de que los presos puedan acogerse a los beneficios de ley.

Además de ello, no existe ningún personal especializado en el tema penitenciario, muchos de los gobernadores aún asumen tales funciones como castigo dentro la institución, otros subordinados más bien intentan lograr dichos destinos con el objetivo de lograr réditos extras que se logran a expensas de los presos y sus familias.

Una constante sin duda, además de la falta de capacitación del personal, es la de sueldos absolutamente bajos que sin duda son un ingrediente fundamental de la corrupción generalizada. Por otra parte la falta de personal y además capacitado, ha ocasionado que en muchos penales el personal de confianza esté compuesto principalmente por presos con algún nivel profesional.

Si bien las penitenciarias en nuestro país son similares, existen diferencias que las

marcan y las hacen distintas, como por ejemplo, contar o no contar con agua potable; contar o no con salubridad. Para que podamos apreciar cada Centro en su integralidad, desarrollamos la siguiente descripción:

- * No existe médico permanente en ningún Centro Penitenciario y la atención es solo una vez por semana.
- * No se da el chequeo médico al ingreso de nuevos internos en la mayoría de las cárceles.
- * La presencia de distintas patologías crónicas es parte de la convivencia.
- * No se tiene ambulancias para traslados de emergencias.
- * No existe psicóloga, trabajadora social y dentista a tiempo completo, salvo en tres lugares.
- * Es inexistente los medicamentos; los recetarios no tienen sentido por que los internos no pueden adquirirlos.
- * Los pocos baños no son para seres humanos. Son muy pocos y calamitosos.
- * No existe agua potable en algunas penitenciarias, tanto para hombres como para mujeres.
- * Presencia de distintas patologías crónicas.
- * La alimentación es deficiente.
- * No se cuenta con comedores ni bibliotecas.
- * Existen muchos (as) analfabetos (as) y no se dan cursos de formación.
- * No existen movilidades de traslado para audiencias.

Esta radiografía obviamente limitada no puede captar la dimensión de otros servicios que están reglamentados dentro de la Ley de Ejecución de Penas o en su caso, normadas internacionalmente por NN.UU. en el marco de los Principios Básicos sobre el Tratamiento de Reclusos, pero que desgraciadamente no se dan cumplimiento.

C.- PROBLEMA JURIDICO-LEGAL .

El problema jurídico - legal es el nudo gordiano del laberinto por el que tienen que pasar los infractores de la Ley, los sospechosos de haberla vulnerado e incluso los inocentes.

La situación es casi la misma en todo el país.

1.- El sistema de detenciones está basado en general en arbitrariedades, son ilegales y abusivas. Según encuestas de la APDHB, un alto porcentaje de sospechosos fueron detenidos sin orden legal.

Posteriormente, las diligencias de policía judicial de la PTJ no tienen carácter científico, investigativo y legal, están ejecutados con improvisaciones y empirismos. No existe precisamente la investigación técnica - científica sujeta a la Ley.

2.- No se opera según el artículo 16 de la Constitución Política del Estado, con presunción de inocencia; se ha hecho una costumbre primero detener y luego inves-

tigar.

3.- Un apreciable número de internos no conocen su situación real, en tanto no tienen información. El lenguaje y apoyo jurídico es incomprensible y esporádico. El nivel cultural de una gran mayoría no permite hacer su propio seguimiento.

El asesoramiento eficiente e integral, simplemente no se conoce, pese a los esfuerzos de Defensa Pública. El contacto abogado - recluso solo se da en la audiencia; no existe el contacto permanente.

Los defensores de oficio brillan por su ausencia.

4.- No se cumplen los plazos procesales. Tiempos y fechas son simplemente formalidades que no cumplen los que están mandados a ejecutar la Ley.

5.- En algunos Centros Penitenciarios, hasta la fecha no existen Procuradores Jurídicos que bien podrían contribuir en los trámites de los reclusos.

6.- Hasta momento la Central de Observaciones y Clasificación (COC) solo existe en el eje troncal (La Paz, Cbba). y Sta. Cruz), no así en el resto del país. Esta ausencia retarda el proceso de evaluación y clasificación de internos que están en condiciones de acogerse al beneficio de extramuros en el interior del país.

La norma manda a que exista este organismo en cada Penal.

En el interior del país existen reclamos porque son atendidos desde el eje central, con la agravante de que las resoluciones llegan con enorme retraso y dejan de ser un beneficio.

7.- La COC no puede garantizar resoluciones rápidas, profesionalismo e incluso imparcialidad, en tanto sean equipos de voluntarios a los cuales muy poca exigencia se les puede hacer. La referencia a verdaderas relaciones profesionales, va más allá de subjetividades y de la destacable voluntad que pueda mostrar dicho equipo.

8.- El sistema del beneficio de «extramuros» se hace un calvario por ser un sistema burocrático de control y seguimiento, lo que en muchos casos entrapa al beneficiario que trata de reinsertarse a la sociedad, debido a que debe asistir permanentemente a firmar constancia (control), en condiciones desventajosas, a costa de faltar a su nuevo empleo. Exigencias formales y burocráticas son un obstáculo para la resocialización.

9.- Defensa Pública no puede atender tantos casos con tan pocos abogados. En algunos departamentos, cada defensor público atiende de 80 a 100 casos, imposible por cierto lograr en esas condiciones una buena asistencia.

En el caso de Cobija, Defensa Pública aunque está bien dirigida por una asistente, la no existencia de abogados en esa región, provoca que muchas audiencias sean sus-

pendidas por este motivo.

10.- En tanto los trámites estén en manos de un solo Magistrado en Sucre, se comprende la imposibilidad humana de sancionar miles de casos. Existe carencia de juzgados porque los existentes tienen expedientes y responsabilidades recargadas que están más allá de sus limitaciones personales.

11.- La corrupción en los tribunales tan decantada y dañina a la sociedad boliviana, la tienen que cargar personas afectadas antes y después de su encierro, en función del poder económico que tengan.

12.- La no independencia del Poder Judicial pone en duda el propio Estado de Derecho, la solvencia de un Poder que debía constituirse en garantía para la ciudadanía. Nombrado en cuoteos políticos, está sujeto a presiones y a intereses ajenos.

13.- Los procesos son muy costosos para el común de nuestra población, donde los abogados y su práctica chicanera enreda a personas en desgracia, arrastrándoles a situaciones muy comprometedoras a fin de tener mejores ingresos.

Malos abogados asesoran a víctimas que terminan en cárceles, más allá de lo necesario.

14.- No se conocen casos de moralización contra jueces, abogados, fiscales lo que provoca un manto de impunidad y retardación, por tanto de aplicación de una verdadera justicia.

15.- Se realizan muchas suspensiones de audiencias por la ausencia de los jueces, de abogados o de los propios internos. Variedad de razones como la falta de movilizadas para traslado de reclusos, ausencia de abogados de oficio, escasez de Defensores Públicos, irresponsabilidades, etc. dan lugar desgraciadamente a muchas audiencias frustradas.

16.- Es evidente el profundo desconocimiento de autoridades responsables de la administración y seguridad, de las normativas jurídicas referente a la problemática penitenciaria, lo que hace por momentos imposible allanar las dificultades en vías de resolución de casos y orientación en su efecto.

17.- Existe por momentos una dualidad de poderes entre los Fiscales y la PTJ o FELNC; donde los fiscales no cumplen su función legal, sino política, en muchos casos subordinada a los mandos policiales. Se conocen muchos casos, donde los entes policiales simple y llanamente no obedecen las órdenes de los fiscales.

18.- Las «visitas a las cárceles», se dijo insistentemente no son efectivas, no producen resultados concretos y son meramente formales. Magistrados y jueces recepcionarían antecedentes, pero sin dar soluciones efectivas a los problemas que aquejan a los presos.

Se sugirió que antes que escuchar vanamente los reclamos, se proceda a audiencias efectivas en las cárceles donde se resuelvan casos concretos.

19.- En el área rural, se da una contraposición permanente entre la normativa jurídica vigente y el Derecho Consuetudinario de los campesinos vigentes también en el quehacer diario de sus comunidades. Hay una justicia que para estos pueblos no lo es, pues cosmovisiones distintas así lo expresan.

20.- En algunas Penitenciarías es evidente el desconocimiento de la existencia de un reglamento que regula el desarrollo interno de los penales. En los casos donde se lo conoce, no se aplica o se lo hace parcialmente, en razón de las enormes restricciones en infraestructura.

De todas maneras, a esta altura de los años, dicho Reglamento y sus modificaciones son obsoletas.

21.- La Ley 1008 cuestionada permanentemente presenta los casos más insólitos. Es algo así como una justicia paralela a la regida por la CPE que presume inocencia y norma el proceso de rehabilitación. Con la 1008 no existe justicia con equidad, existe discriminación. Entonces resulta que la Ley no es ciega, no es igual para todos, pues miles de campesinos e intermediarios pequeños pagan la libertad de «peces gordos» que siempre «fugan» a la vigilancia policial y de inteligencia. Un paradigma de esta justicia, son los 2 peones, únicos detenidos del famoso y escandaloso caso de Huanchaca; eso sería todo.

22.- No se conoce y por efecto, no se da cumplimiento de normas internacionales y nacionales en la materia que obligan al Estado y sus funcionarios respectivos a un ejercicio imperativo.

Retardación de justicia:

La retardación de justicia, dato proverbial de la realidad de nuestro país, es uno de los factores que afecta no sólo la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, sino también a la institucionalidad democrática de Bolivia, en tanto no son tan sólo los afectados y encarcelados los que sufren las consecuencias sino todos los ciudadanos que debemos vivir dentro una situación de inseguridad ciudadana que no corresponde al Estado de Derecho en el que enunciativamente vivimos en la actualidad.

Son largos procesos penales que pasan por las decisiones discrecionales del juez competente, que por una parte posee casos penales en demasía para su actuación judicial, por otra es la actitud de la "negociación" entre las autoridades y las partes la que alarga indefinidamente los procesos, mientras las ofertas y demandas sobre la "justicia" se suceden durante los juicios. Tenemos una justicia mercantilizada, que no sólo discrimina y penaliza la pobreza de los muchos como norma, sino que se vende al mejor postor en medio de dinero e influencias políticas que son parte de la telaraña del enredo judicial.

Autoridades Judiciales que pertenecen a un poder que no ha podido lograr la independencia necesaria de los otros poderes y que por tanto dependen del favoritismo y el cuoteo político para ser nombradas, no pueden ejercer adecuadamente justicia para con los ciudadanos y por ello violan constantemente sus derechos. Decisiones arbitrarias de este poder que en la mayoría de los casos no tiene sustento en la propia ley sino en la discrecionalidad personal de la autoridad son parte de los numerosos atropellos a los derechos constitucionales y humanos de las personas.

De esta manera, transcurren meses y años de juicios que nunca acaban, así la máxima autoridad del poder judicial como es la Corte Suprema de Justicia, tiene cientos de expedientes que como promedio deben aguardar 2 años para que dichos supremos puedan dictar la sentencia en última instancia de los procesados. Algunos luego de larga espera, se enteran de que hace mucho han pasado el tiempo de sentencia contemplado, otros, más bien la mayoría ha perdido la posibilidad de acogerse a algún beneficio, y finalmente otros son declarados inocentes luego de años de encarcelamiento.

¿Quién repone los años perdidos en los muros encarcelados, la familia perdida, la denigración pública? Si por ventura alguien se anima a abrir juicio al Estado por daños y perjuicios, le aguardan otros muchos años y muchos gastos que posiblemente terminen en la impotente decisión de los juzgadores de que de nada sirvió el esfuerzo por lograr justicia, y los que ganan siempre son los que tienen el poder.

Sobre este tema, se desprende del diagnóstico que en ninguno de los departamentos se da una crónica Retardación de Justicia, pues donde estaría el problema es en la Corte Suprema en Sucre (cede del Poder Judicial).

La realidad jurídico - legal del país expuesta anteriormente, explícita sin lugar a dudas una evidente retardación de justicia en distintas instancias y por distintos motivos, desde la detención de un ciudadano cualquiera, pasando por los interrogatorios, la investigación y/o encierro indeterminado.

Para hacer memoria, el incumplimiento de plazos procesales, la escasez de abogados de Defensa Pública que atienden hasta 100 casos, los procesos muy costosos para mucha gente que carece de recursos económicos, la suspensión de audiencias, la ineficacia de las famosas «visitas de cárcel», etc., etc. no son acaso una incuestionable retardación de justicia?.

La justicia boliviana es todo un laberinto, no sujeto a la intuición para salir del mismo sino al poder, sea económico, social o político. En este laberinto donde es muy fácil perderse, lo únicos perjudicados son los imputados, los reclusos. Todo el proceso desde que un individuo presta sus declaraciones, es una vía cruce que puede quebrar al más fuerte; entre trámites interminables, corrupción, chicanerías, poder económico, prestigio, tráfico de influencias, ignorancia, ausencia de jueces, etc., se juega con vidas humanas, convirtiéndolas en tragedias, en algunos casos, desgraciadamente sin retorno.

Entonces, existe una incuestionable Retardación de Justicia antes de que llegue a Sucre. Lo irónico es que los resortes que no funcionan en el Poder Judicial y en el

Poder Legislativo que debe nombrar a los Magistrados restantes, tienen que pagar las miles de personas que se encuentran privadas de su derecho a libertad. En verdad, debe ser humanamente imposible para una sola persona sancionar los miles de expedientes que están en Sucre. ¿Pero, porqué los miles de reclusos tienen que sufrir y cargar sobre sus espaldas la inoperancia e ineficiencia del Poder Judicial ?.

Son muchos los casos, muchísimos que ya han cumplido más del 50 % de su pena; otros que posiblemente sean declarados inocentes después de purgar por años en las cárceles que graficamos en páginas anteriores. En Cochabamba se mencionó a personas que estaban encerradas hace ya 9 años y aún no conocen su sentencia.

La situación en la ciudad de La Paz con 90 % de retardación es aberrante. No muy lejos, está la situación en Sucre. Sólo en 3 departamentos (Cochabamba, Potosí y Pando) la población penitenciaria sin sentencia es menor al 50 % , los demás, están por encima de este porcentaje.

La información hasta octubre de 1998 contabilizaba 5.577 internos, según nos muestra el cuadro 2, evaluación que con el crecimiento de la población penitenciaria, antes de haberse mejorado, la retardación se ha mantenido o se ha profundizado, en razón de que 700 nuevas causas se acopiaron durante 1999.

Para la Dirección General de Régimen Penitenciario, la retardación bordea los 64%.

Entonces, **de los 5.577 reclusos** (hasta 1998) hacinados en las penitenciarias departamentales, **3.774 no tenían sentencia**, lo que equivale **al 68 % del total**. Si esta es la situación de las personas privadas de libertad que están en las capitales de departamento, nos podemos imaginar la situación de los más de 600 presos de las provincias. Este porcentaje en retardación de justicia que se aproxima a los 70% es el que corresponde a la realidad penitenciaria boliviana.

Se tiene conocimiento que unos 1.700 expedientes de todo el país se encuentran paralizados en la Suprema de Sucre, imposibilitando que dichos interesados se puedan acoger a los beneficios de libertad condicional o extramuros, en virtud de que la Corte Suprema no puede completar sus ministros.

Durante 2 años, la ausencia de 6 Ministros de la Corte Suprema por razones de carácter político dejó la posibilidad de que reclusos en condiciones de ingresar en el extramuros y con libertad condicional se acojan a ese beneficio.

La Corte Suprema de Justicia, a través de una Ley aprobada por el Parlamento, habilitó una segunda sala penal compuesta por dos ministros. Por si fuera poco existe también la propuesta de crear una tercera sala penal.

Cuadro N° 2

Población Penitenciaria. Estado de la causa (Jurídico).
Varones y Mujeres. Porcentajes

Departamento (Capital)	Con sentencia	%	Sin sentencia	%	Población carcelaria
BENI	86	34 %	162	66%	248
SUCRE	22	29 %	54	71%	76
COBIJA	38	75 %	13	25%	51
LA PAZ	160	8 %	1409	90%	1269
COCHABAMBA	695	55 %	574	45%	1569
SANTA CRUZ	563	31 %	1271	69 %	1834
POTOSÍ	43	59 %	30	41 %	73
TARIJA	62	42 %	85	58 %	147
ORURO	134	43 %	176	57 %	310
TOTAL	1803	32 %	3774	68 %	5.577

Fuente: Plan Quinquenal 1997 - 2002
Dirección Gral. Régimen Penitenciario

D.- VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS .

El no cumplimiento de las obligaciones del Estado en infraestructura carcelaria (hacinamiento y servicios), en el debido proceso (retardación y justicia para todos) constituye ya violación flagrante de los derechos consagrados por la C.P.E. y normas internacionales a los que estamos sujetos. Los derechos humanos son transversales a todos los componentes de la realidad penitenciaria

Si bien el derecho de locomoción está restringido para todos los internos, los otros derechos son inalienables e imprescriptibles. Los derechos humanos no son una concesión del Estado, son intrínsecos a cada individuo y no se pierde cuando las personas son recluidas; el Estado está en la obligación de respetarlos y hacerlos cumplir.

En muchos penales del país, aún se practica el castigo físico, se recluye a las personas en calabozos y se denigra su dignidad hasta el punto de acrecentar el resentimiento social del interno.

Pero además esta práctica del castigo físico es ejercida por el conjunto de la policía como parte de su práctica procedimental, de esta manera, en los centros de detención: carceletas, Centro Especial de Investigación Policial, Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico y la Policía Técnica Policial; se realizan "investigaciones" basadas en la tortura y el maltrato, muchas veces bajo la anuencia del propio fiscal destacado a esa institución.

El objetivo es lograr la auto - incriminación, que aunque legalmente no es aceptada, se convierte en las "diligencias de Policía Judicial" que para muchos jueces se convertirá en prueba de cargo para el juicio a pesar de las irregularidades legales de todo el procedimiento.

El sistema penitenciario es estructuralmente propenso al atropello de los Derechos Humanos, además de lo señalado, encontramos a menores de edad que además de no contar en las cárceles con una opción real para rehacer su vida, son condenados a permanecer largos años en compañía de adultos sin ningún tipo de diferenciación ni legal ni de establecimiento penitenciario.

La mayoría son jóvenes que no han conocido otro ambiente que la calle y otro afecto que el de otros jóvenes desorientados frente a una sociedad que les cierra las puertas a la posibilidad de ser diferentes y mejores personas. Tantos de ellos en los recintos penitenciarios tan sólo encontraron el camino de dejarse morir dentro el lento y penoso camino del alcohol y las drogas.

Lo propio ocurre con los mayores de 60 años, que aunque la ley estipula que deben estar sujetos a un trato penal diferente, e incluso se logró la emisión de un decreto presidencial de indulto, su situación no cambió sustancialmente. Son ancianos que tan sólo esperan el momento de su muerte, resignados a ser sepultados por la indulgencia estatal.

Ante este panorama desolador de las cárceles de nuestro país, las autoridades penitenciarias ante la presión de la sociedad civil empezaron a introducir cambios, sólo que estos se encuentran bajo la tutela exterior o bien son el resabio lamentable de una mentalidad inquisidora que pretende tener cárceles modernas con personas destrozadas en su espíritu y capacidad de aspirar a cambiar de vida.

Se construyen nuevas cárceles donde la prioridad es el control y la vigilancia no las personas que allá habitan. Se plantean actividades productivas en el marco de la rentabilidad estatal para percibir fondos externos antes que considerar la lamentable situación económica y familiar de los presos. Se expulsan a las familias de las cárceles bajo el argumento hipócrita de la seguridad de los niños, cuando en realidad el Estado pretende lavarse las manos de la deleznable situación de injusticia en la que viven los presos.

La reclusión no significa muerte civil, razón por la cual, hacemos las siguientes observaciones:

1.- Las infracciones en algunos penales son muy crueles, en calabozos órficos, sin baños, sin luz, sin derecho a sol, sin colchones y en general sin ninguna infraestructura, cuando los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos adoptados por las NN.UU (14/XII/90) sugieren «abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria» e incluso alienta «su abolición o restricción». Cabe aclarar que existe el artículo 31 indica: “Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias” y por otro lado, el Artículo 32 inciso 1 que dice: “Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas”.

El Reglamento Interno peca de inconstitucional, pues contraviene la Constitución Política del Estado y las normas internacionales en cuanto a los aislamientos por que son inhumanos. Las sanciones duras no responden a la línea doctrinal en vigencia o a las suscritas internacionalmente.

Una excepción parece ser el Penal de Sucre, con un trato más humanitario.

2.- Maltratos permanentes, psicológicos y sociales, son mecanismos que dijeron están presentes en el proceso de detención. Es harto denunciado y conocido las golpizas, chantajes, amenazas y simulacros.

La coacción incluso a familiares de los detenidos en la PTJ y en la FELCN constituyen procedimientos regulares, en porcentajes significativos.

Es una norma golpear a los detenidos para hacer firmar declaraciones y para refrendar, todas las denuncias de adentro y de fuera quedan en la impunidad. Son muy pocos los casos de policías procesados y sancionados.

3.- Detenciones indebidas, detenciones sin orden legal, detenciones más de las 48 h, detenciones preventivas por años e incomunicaciones contravienen las leyes y normas nacionales e internacionales más elementales que protegen a todo ciudadano.

4.- La discriminación a la mujer es generalizada en todo el sistema; no goza de los mismos derechos que los hombres. Niños y adolescentes son investigados a golpes o encarcelados sin consultar su edad por órdenes de jueces y desgraciadamente acatadas por los recintos penitenciarios.

Se dieron reiteradas denuncias de presiones, coacción, chantajes a menores de edad. En muchos casos los padres no son notificados como es obligación de las autoridades.

Sobre los ancianos mayores de 60 años, muchos de éstos guardan detención sin que nadie pueda hacer nada, desconociendo el bajo nivel de esperanza de vida que se da en nuestro país.

5.- No se aplican las normas jurídicas que «benefician» a hombres y mujeres sujetos a esta problemática, sea las contenidas en la Ley de Ejecución de Penas, CPE, Pacto de San José, Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, vulnerando así la legalidad que es imperativa.

6.- Los reclusos no son puestos al tanto de sus derechos y de las normas internas como reza el Reglamento. Ocurre que en gran parte de los penales no se cumple con la norma de poner en conocimiento del nuevo recluso sus derechos y obligaciones.

7.- Los delegados internos no expresan en algunos casos los intereses de sus compañeros, sino los de la administración debido a cierto control, presiones y favoritismos.

8.- Opera la cultura de las discriminaciones en función de su origen cultural, su poder económico y su categoría social.

9.- Los implicados en la 1008 son los más vulnerables. Se conocen de interrogatorios en lugares clandestinos, por agentes extranjeros y sentencias irracionales. La Ley 1008 vulnera la C. P. E.

10.- No se cumple la clasificación por edades, por sexo, por delito, justamente por la falta de infraestructura (falta de recursos económicos). Por ello, personas con delitos relativamente leves con o en proceso, deben convivir con acusados o sentenciados por asesinato y/o individuos con desequilibrios mentales.

11.- El prediario de Bs.2 contraviene el más mínimo criterio de subsistencia, además de llegar con bastante retraso. Bs. 2 para 3 comidas diarias con el costo de vida actual simplemente es un crimen.

12.- Organismos de derechos humanos, iglesia y otros, son amedrentados por su actividad de solidaridad, vigilancia social y denuncia en las cárceles. Periodistas en varias oportunidades han tenido que sufrir maltratos y golpizas en el cumplimiento de su deber.

13.- El traslado de internos a sus audiencias por la falta de movibilidades, se lo hace públicamente, sin discreción, enmasillados, provocando así la estigmatización de los afectados ante la sociedad civil.

14.- Los castigos y sanciones al interior de los penales no están acompañados de procesos donde el imputado pueda defenderse. O bien se procede bajo el criterio de los gobernadores o incluso se añaden penas sin diligencias y sin conocimiento de los jueces .

15.- Las condiciones de vida, salarios e instrumental del personal de seguridad son absolutamente lamentables. Es tal la pobreza de los propios guardias, que comparten las mismas privaciones de los internos; restricciones que son el caldo de cultivo de corrupción.

16.- Existe bloqueos claros de no reconocimiento de los delegados democráticamente elegidos por los internos, pese a permanentes desmentidos de las autoridades pertinentes.

Acerca de la conducta de la colectividad, especialmente sobre comportamiento de la prensa, en torno a los derechos humanos independientemente de la edad, de manera unánime, se censura la actitud con relación a los menores que son fotografiados, filmados para una prensa amarilla y sensacionalista en perjuicio, en algunos casos irreversibles para dichos menores. Existe sectores ávidos de crónica roja que no tiene escrúpulos ni miden las consecuencias fatales para niños y adolescentes, cual si no conocieran las normas que protegen a estas personas.

Otra cuota parte tiene que ver con la colectividad en general que ha asimilado la cultura punitiva como solución para «curar» la delincuencia y la infracción de la Ley; de ahí su temor y su propensión a políticas de seguridad ciudadana que violan derechos para supuestamente garantizar los de la sociedad. No se puede castigar el delito cometiendo otro delito y no se puede prescindir de entender el delito como parte de la complejidad socioeconómica y política del mundo actual.

Sobre los adolescentes y los niños:

La situación de privación de libertad de adolescentes de 12 a 16 años, que son inimputables pero que están privados de libertad es una de las realidades más irregulares.

Las detenciones que se dan con esta población, generalmente son a través de batidas por sospecha y en forma flagrante; son detenciones indebidas que violan absolutamente todos sus derechos. Una vez detenidos son conducidos a recintos policiales para adultos, donde no existe lugar especial y donde están más de las 48 horas. No cuentan con abogados para su defensa por lo cual son remitidos al centro de diag-

nóstico.

En estos centros poco se puede hablar del respeto a sus derechos humanos. En principio, en salud no cuentan con médicos y no se procede a la revisión pertinente al momento de ingresar; tampoco se cuenta con espacio donde se les puedan impartir educación, ya sea alternativa o formal. En La Paz se cuenta con una serie de espacios donde están maquinarias para darles formación en mecánica o carpintería, pero que jamás ha funcionado por falta de recursos o porque las maquinarias son obsoletas. El régimen de visitas está supervisado solamente desde un punto de vista administrativo y no jurisdiccional y la relación con la familia es mínima. La alimentación en épocas se va mejorando pero dependiendo de quién está a cargo de esos centros.

Los otros derechos que son fundamentales para esta población son las actividades recreativas, el contar con personas que puedan impartir la religión que es muy fundamental, pero no hay absolutamente nada de estos aspectos.

¿Qué de la parte jurídica?. ¿Cómo dichos adolescentes son procesados? Debemos retroceder un poco hasta julio 1986 cuando se pasa el tratamiento o procesamiento de estos adolescentes a una jurisdicción especializada: el Juez del Menor. Hasta antes de ello, eran procesados administrativamente y no podían contar con un abogado para su defensa.

En la actualidad, está en vigencia en el Código del Menor las infracciones que los califica como vagos o malentretidos; en tanto esa calificación es subjetiva, se encuentran privados de su libertad no solo aquellos que han infringido la ley penal, sino también e aquellos que estaban inhalando o vagabundeando.

Al igual que las Reglas Mínimas de tratamiento de reclusos, también existen reglas mínimas de las NNUU para la protección de los menores privados de libertad. Cuando Bolivia ratificó la convención de los derechos del niño, nos obligamos todos a cumplir los mandatos de esa convención, siendo hoy un instrumento nacional.

En cuanto al proyecto **No Encarceles Mi Niñez**, que pretendía sacar a todos los niños mayores de 6 años fuera de los recintos penitenciarios hasta el 31 de diciembre del 98, dejando todo el peso en la familia para que solucione el problema, ya sabemos que fue un fracaso. No es coherente afirmar que « el problema de los niños no es problema de Régimen Penitenciario». Es necesario una política donde estén todas las instancias que tienen la obligación de dar respuesta a esta población y por eso la recomendación es «que se trabaje coordinadamente con el Ministerio de Desarrollo Sostenible, que a través de las gestiones sociales de cada Prefectura responderán a programas o plantearán programas para esta problemática».

No habiendo norma jurídica efectiva que proteja y garantice los derechos de esta población joven se apostó por la aprobación del Proyecto Código Niño y Niña Adolescente, que definitivamente hoy es Ley de la República.

ENCUESTA NACIONAL :

La APDHB se dio a la tarea en 1999 de recoger la opinión de los internos (as) a través de una encuesta que refleja la violación de derechos de las personas privadas de libertad, con un muestreo de más del 10% del total de la población penitenciaria. Se consideran a detenidos según tipo de sentencia; si fue con mandato judicial o no; si existe separación de reclusos; si en el momento de la detención se les hizo conocer sus derechos; si sufrieron tortura y lugar de la misma; sobre internación de droga y alcohol; etc.

Corrupción:

En las condiciones de extremo hacinamiento, promiscuidad, falta de alimentos y atención médica; así como la ninguna preocupación de las autoridades penitenciarias de dotar a los internos de terapias educativas y educacionales, los objetivos rehabilitadores y resocializadores de la pena privativa de libertad están lejos de alcanzarse por las políticas gubernamentales.

En todos los centros penitenciarios los internos tienen que procurarse recursos económicos para alimentarse diariamente y al estar privadas de su libertad se limita totalmente su derecho al trabajo, único medio lícito para conseguir dinero. En los hechos las penas privativas de libertad incluyen la huelga de hambre forzosa como pena accesoria puesto que el monto asignado como «prediario» alcanza la a ínfima suma de Bs. 2 (0.33 usd.) que además se la desembolsa con retraso de hasta 4 meses.

Las formas de extorsión a los internos por parte de corruptos gobernadores y funcionarios de seguridad son muy variadas, como las siguientes:

* Cada uno de los internos que desarrolla alguna actividad comercial dentro del penal tiene que pagar una especie de «centaje», «impuesto» en gobernación para poder desarrollar su actividad, así como aquellas que poseen teléfonos celulares y fijos.

* En determinados turnos de trabajo de algunos policías se introducen bebidas alcohólicas y drogas, que posteriormente son consumidas dentro del penal. El ingreso de alcohol, elemento disociador y perturbador, causante de enfrentamientos violentos se lo hace con aquiescencia y compromiso del cuerpo de seguridad.

* Las celdas de aislamiento (calabozos) que no reúnen ninguna condición para acoger a un ser humano son utilizados en forma por demás arbitraria, es decir, sin observarse ningún procedimiento que garantice su correcta aplicación como sanción y con el sólo objetivo de cobrar el equivalente de 20 usd, para dejar sin efecto la sanción de confinamiento.

* Con el pretexto de no ser días de visita, en las puertas de ingreso a las cárceles, se cobra a los familiares el equivalente a 1 usd (Cochabamba) y otro monto igual si no

portan un documento de identidad. Las visitas que desean pasar la noche dentro del penal los pueden hacer previo el pago de bolivianos 15, que son cobrados por el personal de seguridad de turno.

* Aprovechando la necesidad que tienen las internas de ver a sus hijos que se encuentran en hogares y casas de acogida, se les cobra la suma de Bs 20 para posibilitar su traslado a estos centros (Visitas organizadas con el fin de lucrar)

* Un derecho de ingreso a las cárceles de hasta 200 usd, que los reclusos o detenidos pagan por tener el privilegio de ser internadas en los penales y no cumplir su reclusión en celdas (provisionales) de la PTJ, FELCN, Tránsito, UMOPAR.

* El ilegal cobro del 10% de comisión por permitir la efectivización de suigeneris contratos de alquiler o anticresis.

* La puerta de ingreso de los penales funciona como «aduana» donde se cobra por pasar electrodomésticos y otros bienes muebles.

* Amenazas de traslados a otros penales más incómodos o ubicados en otros distritos judiciales, a los internos que se atreven a denunciar los anteriores abusos y otras irregularidades, es una práctica permanente.

Por otra parte encontramos que la corrupción del sistema de seguridad penitenciario está institucionalmente aceptada. Ello está relacionado con la existencia extendida de alcohol y drogas en las cárceles, en alguna ocasión escuchamos decir a un alcaide que “amabas cosas son parte del sistema, pues sino habrían las cárceles serían incontrolables”, de esta manera justificaba la corrupción policial, además el alcoholismo y la drogadicción en la cárcel como un “mal necesario”.

Hacer una radiografía de la corrupción en el Poder judicial simplemente es deprimente. Luego de la Policía, el sistema judicial en Bolivia es uno de los más corruptos y decadentes.

E.- EL REGIMEN PENITENCIARIO.

La legislación penitenciaria actual menciona como 6 tipos de regímenes penitenciarios de acuerdo al sistema progresivo, en realidad existen tan sólo dos: el de seguridad, instaurado en la década de los 90 a través de la política antidrogas norteamericana que además de imponer la legislación referida al tema, impulsó la construcción de penales “de seguridad” como los de Chonchocoro en La Paz, Chonchocorito en Santa Cruz y el Abra en Cochabamba, con el objetivo de poner en ejecución su política de asociar los dos peligros extremos dentro su estrategia en América Latina, asociar delictivamente al narcotráfico y al terrorismo, y presentarlos ante la opinión pública, como los principales males sociales.

El otro sistema obedece a la consuetudinarietà lograda por los propios presos y

presas en ausencia del Estado dentro del tema penitenciario, algunos lo caracterizan como semiabierto, por cuanto todos los presos sin distinción de delitos se encuentran relacionados y conviviendo en un mismo espacio penal, es el sistema cloacal según algún autor, pues “los desechos sociales son arrojados en un mismo depósito” no existe distinción para el Estado, ni tan siquiera porque las leyes así lo dicen.

Evidentemente, que dentro las características enunciadas, el siempre mencionado objetivo de la rehabilitación es una ironía triste. El sistema progresivo mencionado en la actual legislación, ni siquiera cuenta con registros penitenciarios que permitan hacer un seguimiento de las actividades y actitudes de los presos, es más no existe ponderación alguna entre quienes trabajan o estudian y los que nada hacen. Sin embargo existe una Central de Observación y Clasificación Nacional, que automáticamente clasifica a los presos en el primero y segundo periodos, y si es que van a acogerse a algún beneficio, al tercer periodo. Trabajan en La Paz un medio día cada 15 días, en el interior en Santa Cruz o Cocha-bamba una vez por mes y en otros lugares incluso cada 6 meses.

El régimen de castigo y pena no solamente es estar privado de libertad, el sistema es toda una maquinaria de muerte civil. Los registros penitenciarios existentes en las distintas cárceles del país tienen el objetivo de prontuariat y hacer reconocible al supuesto delincuente, tenerlo plenamente identificado dentro del control policial, acentúan el aspecto positivista por el detalle físico que se permiten, desempolvan las tesis del siglo pasado del tratadista italiano Lombroso, sobre las características fenotípicas con las que se pretende clasificar a los presos.

Este proceso de registro se inicia desde el momento en que los organismos policiales de investigación detienen a alguien. La elaboración de diligencias de policía judicial, ya sea en la Policía Técnica Judicial (PTJ), Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) o el Centro Especial de Inteligencia Policial (CEIP), se realiza con la obtención de información auto - inculpatoria o de delación a través del maltrato y la tortura, en una gran mayoría de casos; aparte de este mecanismo, la policía es muy ineficiente en el empleo de otros recursos investigativos que permitan esclarecer hechos delictivos.

Bajo este mecanismo, herencia de las dictaduras y aplicado por oficiales de policía que son expertos en el arte del dolor antes que en la investigación propiamente dicha, se inicia el registro. Estas prácticas han sido verificadas mediante el testimonio de numerosos detenidos en dependencias de seguridad del CEIP, de la FELCN y de la misma PTJ, y por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, que realizó varias investigaciones al respecto, entre ellas sobre la existencia de una celda oculta en la PTJ denominada “la pecera”, donde en las noches los detenidos eran torturados.

En esta etapa de la investigación un tema sin duda grave es la violación al límite de tiempo de detención que la ley permite, pues en la mayoría de los casos la policía procede a la detención sin autorización de autoridad competente, impiden la asistencia de un abogado defensor e incluso los Fiscales adscritos a la institución llenan

la orden de detención recién cuando el detenido es puesto a disposición del Juez, al haber obtenido tras varios días de interrogatorio una declaración auto - inculpatória o de delación, haciendo constar una detención de solamente el tiempo legalmente permitido de 48 horas.

Por otra parte, en los centros de detención policial como las comisarías, una práctica común es el negociar descaradamente la libertad de los detenidos. Si el delito es "negociable" y no se ha constituido un denunciante que pueda causar problemas posteriores, los policías se dan a la tarea de extorsionar a los detenidos para negociar su libertad, que es posible solamente para aquellos que cuentan con recursos suficientes o con apoyo familiar.

F.- ADMINISTRACION Y SEGURIDAD.

La administración y seguridad de Centros de reclusión de seres humanos, no es tarea meramente técnica, requiere de por sí, alto nivel de doctrina y profesionalismo para el cumplimiento eficaz de la rehabilitación y la resocialización de personas en desgracia.

En el diagnóstico se señalaron las siguientes particularidades:

- 1.- Las deficiencias actuales no son exclusiva responsabilidad de la administración actual, en virtud a que se trata de problemas estructurales de décadas y décadas de descuido e inoperancia.
- 2.- El personal responsable y ejecutor del sistema penitenciario no es el idóneo según manda la Ley. No son precisamente profesionales (sicólogos, sociólogos, abogados, administradores) con estudios especializados en la materia los que dirigen y administran las cárceles en el país. «Un Penal no es un cuartel» y los militares no son los más aptos para controlarlo.
- 3.- Desconocimiento del personal administrativo y de seguridad de la normativa jurídica y procedimientos del Sistema Penitenciario y la Legislación Nacional. Insuficiencia de programas de formación y capacitación, empeoran o dificulta un proceso de convivencia humana dentro los penales.
- 4.- La rotación del personal de seguridad (cada mes), atenta contra su efectividad donde el Régimen Penitenciario no tendría intuición. Antiguamente los oficiales eran destinados a las cárceles por castigo; actualmente se informó, el puntaje que se les asigna a los gobernadores es como el de Sub - Comandante departamental de cualquier distrito.
- 5- Existe desconocimiento y/o mala utilización del Reglamento Interno. El debate en algunas Mesas de Diálogo sobre la necesidad de reglas internas, demostraron la total ignorancia e incoherencia, cuando sí existe la mencionada norma.
- 6.- Presencia de niveles de corrupción en la entrada y salida de productos de los

recintos, favoritismos y otros son una realidad con la que se está habituado a vivir.

7- El presupuesto restringido para el cumplimiento de funciones de Régimen Penitenciario entorpece el cumplimiento del conjunto de sus tareas.

8.- Se cuenta en la actualidad con personal escaso de seguridad (760) cuando se requeriría aproximadamente 1650 efectivos.

9.- El personal de apoyo para una efectiva administración es sumamente restringido.

10.- Las condiciones del personal de Seguridad son deplorables, agravadas por el desabastecimiento de implementos de Seguridad.

G.- TERAPIAS DE REHABILITACIÓN – TALLERES.

Si bien las terapias de rehabilitación comprenden el desarrollo de la autoestima, equilibrio familiar, revalorización del rol social del individuo, educación, percepción positiva de la vida, etc. sólo la terapia ocupacional (trabajo) es la que en la práctica se viene desarrollando.

En las condiciones de nuestro país, el trabajo no es optativo, viene a ser una necesidad de subsistencia tanto personal como familiar.

Sobre el tema se distingue lo siguiente:

1.- Las inversiones en la materia hechas actualmente por el Estado son insuficientes.

2.- Los talleres más importantes son las carpinterías y artesanías (pequeñas) basados en el propio esfuerzo de los internos. Hay insuficiencia en talleres. En algunos lugares el Estado (gobierno) no ha aportado en nada.

3.- Los proyectos de promoción de la iglesia y otras instituciones de solidaridad son los que más se ven en las distintas penitenciarias. De no ser estas organizaciones, posiblemente los talleres serían casi inexistentes.

4.- La producción prometedora, no cuenta con estímulos para la venta masiva e incluso su exportación. Hace falta políticas de fomento. Los niveles de producción son bajos, habiendo una mano de obra potencial.

5.- No existe diversificación de talleres, sea de electricidad, metalmecánica, zapatería, artesanías, tejidos, etc.

6.- No existe capacitación laboral e inversión en instrumental en algunos Centros penitenciarios.

7.- La posibilidad de implementación de nuevos talleres de distinto oficio no cuenta con la infraestructura (espacio físico) que lo haga posible.

8.- Un porcentaje elevado de internos no tiene ocupación alguna, convirtiéndose la ociosidad en un detonante de conflictos.

9.- En términos de esperanza, lo que existe en el momento, son proyectos de la actual administración en terapia ocupacional .

H.- LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRESOS Y LAS PRESAS.

A la violación permanente de los derechos humanos y constitucionales de los presos, habrá que mencionar que los penales bolivianos son los que menor nivel de violencia tienen en América Latina. Este factor contradictoriamente se relaciona con la escasa participación e inversión que ha realizado el Estado en el sistema penitenciario, en tanto esa carencia institucional ha sido cubierta históricamente por los propios presos.

Son los presos de las cárceles bolivianas que se tuvieron que organizar en forma democrática y según tradición comunitaria y sindical de una gran parte de ellos que proviene de los sectores más pobres del pueblo. Así es la administración de los presos la que mantiene en pie las vetustas estructuras penitenciarias, se hacen construcciones o improvisan celdas con recursos e iniciativa de los propios presos, se ha mejorado la alimentación para algunos creando centros de abasto o pensiones dentro de los penales a los que pueden acceder los que tienen algún recurso y se ejerce vigilancia sobre la inversión de los escasos prediarios con los que disponen.

En muchas cárceles provinciales, ante la carencia de recursos, se libera a los presos a las 8 a.m. luego de la lista, para que se vayan a ganar la comida diaria como jornaleros o prestando algún servicio en el pueblo, sin vigilancia alguna, y volviendo en la noche tan sólo para dormir. En otras inclusive son presos antiguos o ex-presos los únicos encargados de la seguridad y administración de la improvisada cárcel.

Por otra parte otro factor importante ha sido la convivencia familiar en los penales, en muchos el ingreso de las familias a las celdas es posible así como la visita conyugal sin mayor reglamentación. En otros son familias completas las que allá viven, pues afuera no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, principalmente en el caso de los campesinos. Se ejerce un control social interno que en algunas experiencias y estudios realizados ha permitido comprobar que la convivencia familiar incluso mejoró en relación a la situación exterior.

En la actualidad el Estado pretende enfrentar esta forma de convivencia, en primer lugar por el mencionado principio de poder estatal, luego por razones económicas y todo ello encubierto bajo el hipócrita lema de “no encarceles mi niñez” aduciendo a los niños que viven con sus padres; la alternativa, simplemente de arrojar a las familias a la calle.

Sin embargo de haberse incrementado desproporcionalmente la población penitenciaria, y los problemas que provoca esta situación, la organización y el control social interno ha logrado construir una forma de convivencia basada en la solidaridad que permite decir que son un modelo de cárcel no registrado y que debe ser tomado en cuenta en los procesos legales en marcha para su mantenimiento y multiplicación.

Ambas características fundamentales dentro el sistema penitenciario boliviano, expresan características de cárceles abiertas, pero creadas e impresas desde adentro, desde los presos y sus familias, sin que la legislación y menos las autoridades logren entender este importante proceso de humanización ganada en este sistema.

Lamentablemente, las tendencias modernizantes de las autoridades apuntan sobre todo a hacer desaparecer estos espacios ganados, a “recuperar el principio de autoridad del Estado en las cárceles” copiando modelos y sobre todo permitiendo que la intromisión norteamericana dicte las políticas penales y penitenciarias principalmente en lo referido al narcotráfico.

I.- LAS DEMANDAS DE LOS PRESOS Y LAS PRESAS.

Cada año en nuestro país, casi cronométricamente se suceden las huelgas penitenciarias en todo el país, normalmente el centro de acción se detona a partir del Penal de San Pedro de La paz, uno de los más importantes del país con cerca a 1600 presos en la actualidad.

También casi rutinariamente conocemos las demandas levantadas por el movimiento, principalmente exigir al poder judicial el poder enfrentar la retardación de justicia, además de la correcta aplicación de las leyes, pues algunas que fueron promulgadas para enfrentar la precisamente la retardación de justicia no son aplicadas, lo propio la mención de la corrupción institucionalizada del poder judicial, donde algunos procesos se aceleran tan sólo si se paga o “aceitea” adecuadamente a la respectiva autoridad.

Al poder legislativo, normalmente su intervención en el conflicto en la mediación de partes, y en la actualidad la pronta aprobación de la nueva Ley de Ejecución de Penas que ha sido concensuada en los penales y con la intervención de numerosas instituciones como La Defensoría del Pueblo, la Pastoral Penitenciaria, la Asamblea permanente de los DDHH, y otras.

Al poder ejecutivo, y principalmente a la dirección de régimen Penitenciario, el respeto de los derechos de los presos, el cumplimiento de los beneficios otorgados por ley, y sobre todo que las restricciones puestas para algunos delitos como narcotráfico y terrorismo para acceder al beneficio de extramuros (posibilidad de salir a trabajar a media condena)desaparezcan para que se pueda cumplir con el precepto constitucional.

De la misma manera numerosos pedidos en torno a temas administrativos, desde el incremento del prediario (o presupuesto diario destinado a cada preso) que en la actualidad asciende a 0,30 c. U\$ por día, para lograr dos comidas y un desayuno, que es absurdo y humanamente denigrante. Mejora adecuada de los sistemas de salud y educación son demandas también permanentes.

Por lo demás, en la medida en que la administración interna y por tanto los ingresos y cobros depende de la organización interna de los presos, las mejoras y construcciones nuevas en el marco de la mejora de la infraestructura, está dentro la planificación realizada por las directivas de los presos en cada penal, y son ellas precisamente las conductoras de los movimientos de protesta en procura de beneficios que ya contemplados en la ley, esperan su cumplimiento.

II.- DE LAS PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS

Obviamente que quienes mejores criterios cuentan en términos de propuestas y alternativas concretas y puntuales son los propios internos .

Las organizaciones de la sociedad civil contamos con sugerencias y en su caso compromisos para mejorar el actual sistema.

Como no podía ser de otra manera, en el entendido que es responsabilidad central y hasta exclusiva del Estado vía Dirección General de Régimen Penitenciario, Este cuenta con un Plan Quinquenal 1997 - 2002 para la resolución de una realidad que lacera a todos los bolivianos .

Todas las sugerencias pueden ser válidas según los plazos que se les dé. Básicamente, existen algunas que pueden y deber ser encaradas a plazos inmediatos, otras requieren mayores condiciones o meditaciones. Existen también compromisos hechos con los departamentos que deben cumplirse, se trata de compromisos puntuales.

A corto y a mediano plazo, a los ojos de la sociedad civil y de los propios internos, en presencia de las autoridades políticas del actual gobierno estas son las medidas que deben implementarse en bien del sistema penitenciario de nuestro país.

1.- Desarrollar un intento de experiencia piloto en Tarija de un Centro Penitenciario «abierto» de profundos rasgos rehabilitadores, resocializadores y de respeto de los derechos humanos, bajo una administración descentralizada de instituciones de esa ciudad.

2.- Viabilización de microcréditos y creación de microempresas que contribuyan en la situación socioeconómica de los internos y sirva de terapia ocupacional. Necesidad de implementación de talleres con amplia diversificación.

Solicitud y exigencia de los internos que se convalida con el Proyecto llamado Estrella de Régimen Penitenciario expuesta en su Plan Quinquenal.

3.- Modificación radical del sistema actual de administración policial por el civil. La

seguridad externa, perimetral estará a cargo de las fuerzas policiales.

4.- Elaboración de un nuevo Reglamento Interno que corresponda a la realidad actual, a la realidad del país y esté en concordancia con la normativa nacional e internacional de respeto a los derechos humanos.

5.- Urgente formación y capacitación de administradores de Penitenciarías y equipos de seguridad, vía cursos, talleres, seminarios en toda la normativa jurídica y de derechos humanos y obligaciones del personal de custodia.

Al respecto la Dirección General de Régimen Penitenciario, expuso un Plan de ejecución de un Centro de Capacitación de fuerzas policiales en la problemática penitenciaria con un costo de 3 millones de dólares en la troncal del país.

6.- Compromiso de las instancias pertinentes, sobre el tratamiento humanitario, legal y justo de los internos en materia de derechos humanos. Sanciones a responsables y seguimiento de denuncias de violación de derechos para reducir efectos nocivos de aislamiento y castigos crueles.

7.- Mejorar las condiciones de vida de los reclusos, tomando en cuenta las condiciones lamentables al interior de los penales y el alto porcentaje de internos de escasos recursos económicos.

8.- Creación de Centros de Asistencia post - penitenciaria. Seguimiento y apoyo al proceso de resocialización y reinserción de los individuos a una dinámica corriente de la vida en sociedad.

9.- Creación de una Inspectoría de Penitenciarías que pueda evaluar y seguir planes y programas de ejecución gubernamental. Inspector que debe estar en permanente y directa relación con los internos.

10.- Ampliación, modificación y construcción de nuevas infraestructuras para resolver la dramática situación del hacinamiento. Propuestas varias que van desde la construcción de nuevos penales y transformaciones inmediatas, sabiendo que éste es uno de los grandes problemas.

Dirección General de Régimen Penitenciario, en esta línea hizo una audaz propuesta de ejecución presupuestal para 1998, otro a mediano plazo y a largo plazo (año 2002), todos en infraestructura. El monto global en el quinquenio alcanza a 12 millones de dólares.

11.- Descentralización efectiva de la administración penitenciaria, con presupuestos, decisiones, personal profesional, tal el caso de la Central de Observación y Clasificación de internos.

12.- Coordinación inter - institucional con la H. Alcaldía y Prefectura que en el marco de la actual Descentralización y Participación Popular, deben jugar un rol en la solución de problemas de la realidad penitenciaria.

13.- Coordinación inter - institucional entre organizaciones de solidaridad (ONG's, DD.HH, Iglesia) que asisten a los reclusos (as) para optimizar ayuda, evitar duplicación de esfuerzos y lograr una mejor vigilancia social. Incorporar a Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Psicología, etc. vía convenios.

14.- Capacitación de reclusos en derechos humanos, instrumentos jurídicos, trámites, procedimientos etc.

Sensibilización de la sociedad civil sobre la realidad penitenciaria, tendiente a combatir la estigmatización que se ha hecho de las personas privadas de libertad.

15.- Implementación de un Régimen flexible de visitas como mecanismo de reinserción, unidad familiar, equilibrio emocional y esperanza social.

16.- Resolución Biministerial (Ministerio de Gobierno y Ministerio de Justicia) para tramitar ante la Corte Suprema de Justicia, en lo referente al beneficio de extramuros con solo el auto de vista.

17.- Buscar la implementación de sanciones alternativas en dirección de la abolición de las celdas de aislamiento.

18.- Incorporación en la administración de justicia de la figura del JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL. A su vez debe Judicializarse la administración penitenciaria.

19.- En infraestructura, se propone construcción de guarderías adyacentes a los penales, para que los niños no se encuentren alejados de sus padres. Que los niños no salgan de los Penales a orfanatos.

20.- Si se pretende en verdad rehabilitar, debe pensarse también en otras penas alternativas de castigo que no sean precisamente el encierro o la privación de libertad.

21.- Operativamente, sería más beneficioso el traslado de Jueces a Penales algunos días por semana para las audiencias, de tal forma que pueda procesarse con agilidad para beneficio de los internos.

22.- Debe institucionalizarse la autogestión de los internos como sistema óptimo en la resolución de problemas de las cárceles.

23.- Los menores deben ser atendidos por el juzgado de menores. Debería crearse un Centro para menores imputables.

24.- Vigilancia social, denuncias y presión para garantizar independencia del Poder Judicial. Reformas profundas del Poder judicial para evitar la Retardación de justicia.

25.- Conformación de una Comisión Inter- institucional de la sociedad civil que tenga la potestad de entrar a las cárceles (una vez por mes) para evaluar y vigilar

mientras se recupere la credibilidad del Poder Judicial.

26.- Tramitar y negociar que la monetización de bienes incautados al narcotráfico dejen de evaporarse y sirvan para el mejoramiento del sistema penitenciario.

27.- Evitar la copia mecánica de modelos de administración extranjera que reproduzcan los valores actuales. Ir en dirección de cárceles alternativas aprovechando la substancia sociocultural de nuestro país.

28.- Necesidad de un refuerzo salarial del personal de custodia.

29.- Las autoridades deben asegurar y garantizar la libre expresión y libre asociación de los reclusos al interior de los penales.

III.- JUBILIO 2.000 Y LAS PROPUESTAS EN MARCHA.

Con motivo del Jubileo 2000 la Iglesia Católica Boliviana demandó al Presidente de la República que para fines de 1999 las autoridades pertinentes gestionen una Ley de Indulto para personas mayores de 60 años y menores de 21; que se pueda reducir en un tercio las condenas dictaminadas hasta el año 2000; mejoramiento en infraestructura, en condiciones de vida y otras actitudes en concordancia con el espíritu de perdón y restitución de justicia.

Las organizaciones de la sociedad civil boliviana solidarias con esta demanda hemos programado una campaña de medidas excepcionales de libertad, como medida de perdón también excepcional para la Semana Santa (abril) a bien de amortiguar una realidad donde la injusticia ha hecho su reinado, donde los verdugos de las inconductas contra los valores de la actual sociedad, son los que menos la practican.

Estos esfuerzos en procura de interpelar al Estado sobre la situación de las cárceles está demandando 4 aspectos principales:

La retardación de justicia, frente a la que se proponen medidas tanto de aplicación de la propia ley, como propuestas administrativas que permitirían la liberación de un conjunto de presos a nivel nacional.

El Indulto que en el marco de una ley que data del 98, debería permitir la salida de los mayores de 60 años y los menores de 21. Además el planteamiento de la ley de INDULTO JUBILEO 2000, que legisle la posibilidad de que se reduzcan a un tercio las condenas de todos los sentenciados hasta el año 2000 y que además se otorgue un indulto anual por sorteo o por mérito con motivo de las Navidades de cada año.

El tercero se refiere a la aprobación del anteproyecto de ley penal en el parlamento, sin cambios o transacciones que tergiversen el espíritu de consenso con el que se pudo trabajar dicha propuesta legislativa.

Y finalmente una serie de puntos referidos a la administración penitenciaria, que involucran principalmente la demanda de un centro de rehabilitación para menores y el aumento substancial del prediario.

En este camino se han logrado hasta ahora algunas respuestas importantes, la principal es que el Estado se encuentra preocupado por responder a la interpelación tanto de la Iglesia Católica como de la Defensoría del Pueblo. Tanto el ministro de Justicia como el de Gobierno enviaron respuesta oficial a la Iglesia Católica por orden del Presidente de la República, y aunque las explicaciones no llenan un mínimo de las expectativas son un primer paso para seguir caminando.

Tampoco se ha descuidado la participación de los principales protagonistas, los presos, quienes desde las cárceles han asumido entusiasta y plenamente la iniciativa del JUBILEO 2000, y de esta manera, han impulsado actividades como una campaña de firmas contra la injusticia, han desarrollado dos jornadas de ayuno por el Jubileo, en algunos casos han donado su ración diaria de alimentación para otros sectores empobrecidos del lugar como una muestra de solidaridad de los presos.

A través de diversos medios, los presos organizados han hecho llegar de todo el país, sendos mensajes de apoyo a la Iglesia Católica para que no cese en el esfuerzo de sumar y lograr la libertad de tantos seres humanos injustamente encerrados.

Sin duda frente a un problema estructural que hace al problema carcelario, pues se encuentra investido de un manto jurídico el poder del Estado de decidir sobre los ciudadanos. Y sin embargo la principal respuesta frente a esta impostura la dan los propios presos, planteando espacios propios de poder que además en su tolerancia y democracia interpelan a los poderes vigentes.

Por otra parte desde su humanidad en los resquicios del olvido estatal han propuesto en la práctica modelos penitenciarios que deberían ser tomados en cuenta para la transformación legislativa, nos referimos a la organización y administración de los propios presos, de la convivencia familiar y la participación comunitaria en la resolución de problemáticas comunes. Todos estos aspectos están siendo planteados en la Nueva Ley de Ejecución de Penas, presentada por el ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo.

Por otra parte, la sociedad civil al exterior del penal, está paulatinamente empezando a participar de la preocupación por el respeto a los Derechos Humanos de los presos en las cárceles. La coordinación actual de instituciones en ese sentido espera lograr espacios importantes en la defensa de esos derechos y principalmente del derecho a la libertad con justicia.

En el último tiempo es que algunas organizaciones de la sociedad civil han intentado incidir con resultados frente al Anteproyecto de ley de ejecución penal anunciado y presentado por el Ministerio de Gobierno, que era una plena justificación del autoritarismo. Se logró organizar un movimiento con algunas instituciones e incluso el ministerio de justicia, para lograr una consulta en los penales y en base a las propues-

tas recogidas realizar un nuevo anteproyecto de ley que actualmente se encuentra en el poder legislativo en espera de su tratamiento.

IV.- CONSIDERACIONES FINALES.

El debate desarrollado en las 10 Mesas, cuyo hecho no tiene precedentes en la historia de la realidad penitenciaria en nuestro país, posiblemente podría haber concluido en acuerdos y resoluciones más audaces, de no haber mediado cierto laconismo y temor en algunos delegados de los reclusos a represalias posteriores, comprensibles cuando la situación vivencial al interior es otro problema, más aún, cuando la situación en las cárceles es como se dibujó en páginas anteriores.

Se nos cuestiona el interés y solidaridad por aquellos que infringieron las normas, por aquellos que cometieron delitos y dañaron a la sociedad y no por las víctimas. ¡Buena razón!. Sin embargo, las cárceles de ninguna manera deben ser la forma como la sociedad se venga de quienes de una u otra forma atentaron contra la colectividad.

Los valores que rigen nuestras actuales sociedades, han vencido hace tiempo, por lo menos en lo formal, al escepticismo sobre la humanidad. Por eso, se insiste en la construcción de un mundo más humano, más solidario. Víctimas son también los infractores de una sociedad que no educa en la justicia, la igualdad, la paz y el respeto de los derechos humanos. Esta batalla fue ganada por los que creen en el ser humano y en la rectificación de sus errores.

No debe olvidarse que en tanto no se resuelva los problemas del hacinamiento, de la administración idónea, de la clasificación e individualización, de la implementación de instrucción y recreo, de terapias y vigilancia de las «Reglas Mínimas», definitivamente no se reeducará, no se readaptará ni se resocializará.

En esta empresa de rehabilitar personas, la sociedad civil en su conjunto debe (debemos) contribuir a bien de humanizar el sistema penitenciario.

Vanos serán los esfuerzos de la actual administración o de otras, si la sociedad no cambia su mentalidad con relación a este tema tan sensible.

¿Será posible que las iniciativas, propuestas, políticas y estrategias para la realidad penitenciaria puedan adquirir el nivel de POLÍTICAS DE ESTADO?. Esto sólo es posible en la medida en que los actuales responsables de su administración política, estén en condiciones de abrirse a la sociedad civil para que la misma haga sus consideraciones. Y por tanto, sólo será posible si la sociedad boliviana lo respalda.

Contar con una política de Estado para la solución de problemas del Sistema Penitenciario más allá de los eventuales y pasajeros administradores, obviamente que es un salto para la democracia actual.

Es preciso recordar sin embargo, que la responsabilidad esencial es del Estado. Doc-

trinal y prácticamente no está en manos del ciudadano común el cambio o solución de los problemas tocados, sino en manos del Estado, en manos del Gobierno como administrador del Estado.

Una cultura de los derechos humanos será posible en la medida que el Estado proporcione las condiciones para su ejercicio.

La Paz, enero del 2000.

2

Situación carcelaria en Colombia¹

La situación de crisis carcelaria hace parte de la crítica situación que atraviesa al país desde hace varios años en materia de derechos humanos. Debido a las altas tasas de criminalidad en Colombia, con frecuencia se ha tendido a ignorar la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, bajo la idea equívoca de que el cumplimiento de una pena impuesta jurídicamente y la medida de prevención preventiva pueden traer consigo el desconocimiento y el conculcamiento ilimitado de los derechos fundamentales inherentes a toda persona. La invisibilización de las violaciones a los derechos humanos que padecen las personas detenidas, a su vez, conduce a que se omita el examen sobre la correspondencia que debe existir entre administración de justicia y respeto de los derechos humanos de todas las personas, en lo relativo a las condiciones jurídicas y materiales que regulan la privación de la libertad².

La reclusión de personas en establecimientos penitenciarios y carcelarios es consecuencia del cumplimiento de una pena o de la necesidad de garantizar su comparecencia al proceso jurídico, y necesariamente supone la restricción del derecho a la libertad. Sin embargo, en ningún momento la condición de persona sindicada o condenada implica hacer negatorio el derecho a la dignidad humana³. Por el contrario, la privación de la libertad deja intacto un núcleo de derechos fundamentales de las personas sindicadas y condenadas, cuya garantía y protección es imperiosa responsabilidad estatal⁴, en virtud de la especial relación de sujeción a que quedan sometidas aquellas respecto al Estado⁵.

Entre 1997 y 1999, a diferencia de otros años⁶, se hizo patente la gravedad de la situación carcelaria en Colombia. De un lado, se manifestó con notoriedad en la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas en los establecimientos carcelarios y penitenciarios colombianos. A lo largo de estos años quedaron en evidencia situaciones de vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, derivadas de las altas tasas de hacinamiento, de la persistencia de deficiencias en la infraestructura física y de las decisiones de autoridades judiciales y penitenciarias. También se presentaron 452 casos de muertes violentas al interior de cárceles y penitenciarías. Las denuncias sobre estas violaciones fueron realizadas por las mismas personas detenidas, por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y una subcomisión de parlamentarios colombianos. De otro, la gra-

vedad de la crisis carcelaria quedó en evidencia con la generalización de amotinamientos y protestas en prisiones masculinas y femeninas.

De todas sus manifestaciones, son relevantes cuatro fenómenos de la crisis carcelaria manifiesta entre 1997 y 1999, diferenciables pero íntimamente relacionados: las elevadas tasas de hacinamiento que presentan los establecimientos carcelarios, que agravan las consecuencias que se desprenden de la infraestructura precaria de las prisiones; el abuso del poder punitivo para limitar el derecho a la libertad personal; la vulneración de otros derechos, distintos al de la libertad personal, de las personas privadas de la libertad; y las jornadas de protesta impulsadas por la población carcelaria.

La crisis carcelaria ha sido objeto de análisis por parte de las diferentes ramas del Estado. No obstante, las pocas medidas que frente a la misma han asumido las dos últimas administraciones del país son insuficientes y han merecido el cuestionamiento de la Corte Constitucional, de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales de derechos humanos e, incluso, de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de Naciones Unidas.

1. CRISIS CARCELARIA

1. Situación carcelaria

Actualmente en Colombia existen 168 establecimientos carcelarios entre penitenciarías, cárceles de distrito, colonias penales, reclusiones y cárceles de circuito. Si sumáramos los anexos psiquiátricos⁷ y los pabellones de alta seguridad, el total llegaría a los 176 establecimientos, bajo la administración del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC)⁸. También, por mandato legal⁹, cada municipio debe contar con un sitio de reclusión para darle cumplimiento a las providencias privativas de la libertad, con fundamento en la comisión de contravenciones, que prefieran las autoridades de policía. Adicionalmente, la Policía Nacional dispone de tres centros de reclusión especial para sus miembros y ex miembros¹⁰ (ver cuadro sobre establecimientos carcelarios).

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS EN COLOMBIA (Cuadro 1)

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NUMERO
Penitenciarías	9
Colonia Penal de Oriente	1
Cárceles de Distrito	23
Cárceles de Circuito	125
Reclusiones de Mujeres	10
Pabellones de Alta Seguridad	4

Anexos Psiquiátricos	4
TOTAL	176

FUENTE: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

El sistema carcelario colombiano se encuentra en crisis en la medida en que no cuenta con las condiciones suficientes para garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad. Esta faceta de la crisis carcelaria se expresa en la incapacidad del Estado para habilitar el número de cupos carcelarios que exige el crecimiento de la población privada de la libertad y para mantener una infraestructura que posibilite el cumplimiento de las funciones que, al tenor de lo dispuesto por la Constitución y el sistema penal, cumple la privación de la libertad, como medida de aseguramiento y como pena.

En los 168 establecimientos carcelarios y penitenciarios tiende a prevalecer una situación caracterizada por las altas tasas de hacinamiento y por las notorias deficiencias de su infraestructura física. El hacinamiento da cuenta de un crecimiento de la población carcelaria por encima del número de cupos habilitados por el sistema penitenciario y carcelario. Las deficiencias de la infraestructura se manifiestan en condiciones físicas inadecuadas que posibiliten el respeto de los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos a las personas privadas de la libertad.

Entre 1996 y 1999, la situación de hacinamiento se tornó grave debido al crecimiento notorio del número de personas privadas de la libertad. Al tiempo, persistieron las deficiencias de la infraestructura carcelaria y se agravaron debido al incremento de la población reclusa en penitenciarías y cárceles. Uno y otro fenómeno contribuyeron para que revista mayor gravedad la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad.

a) Hacinamiento carcelario

En octubre de 1996, la población carcelaria del conjunto de los establecimientos carcelarios y penitenciarios colombianos fue de 39.306 personas, de los cuales 36.788 eran hombres y 2.518 mujeres; 17.616 estaban internas en calidad de sindicadas, 10.057 habían sido condenadas en primera instancia y 11.633 lo habían sido en segunda instancia. Los cupos existentes para esta fecha eran 28.321, de tal manera que un sobrecupo de 10.974 personas generaba una tasa de hacinamiento equivalente al 38.79%¹¹.

En septiembre de 1997, la población carcelaria ascendía a 42.119 personas, de las cuales 39.516 eran hombres y 2.603 eran mujeres; 19.524 estaban internas en calidad de sindicadas y 22.595 habían sido condenadas en primera y en segunda instancia. Los cupos existentes para esta fecha eran 29.167, de tal manera que un sobrecupo de 12.951 personas generaba una tasa de hacinamiento de 44.41%¹².

En septiembre de 1998, la población carcelaria ascendía a 44.174 personas, de

las cuales 41.386 eran hombres y 2.788 eran mujeres; 20.616 estaban internas en calidad de sindicadas y 23.558 habían sido condenadas en primera y en segunda instancia. Los cupos existentes para esta fecha eran 32.737, de tal manera que un sobrecupo de 11.437 personas generaba una tasa de hacinamiento de 34.94%¹³.

En septiembre de 1999, la población carcelaria ascendía a 47.804 personas, de las cuales 44.900 eran hombres y 2.904 eran mujeres; 20.451 estaban internas en calidad de sindicadas y 27.353 habían sido condenadas en primera y en segunda instancia. Los cupos existentes para esta fecha eran 32.909, de tal manera que un sobrecupo de 14.895 personas generaba una tasa de hacinamiento de 45.26%¹⁴.

El siguiente es un caso que ilustra sobre la significación de las estadísticas de hacinamiento:

Por medio de un escrito con fecha 29 de abril de 1997, Manuel José Duque Arcila, interno de la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquía), instauró acción de tutela en contra del Ministerio de Justicia y del INPEC. En el mismo señala que en uno de los pasillos del establecimiento carcelario se encuentran instalados 40 camarotes y que los internos ampliaron su capacidad a 80 personas con la construcción de 40 zarzos. Esto trajo como consecuencia que la temperatura del lugar subiera de 25 a 35°C, inclusive a 40°C. La situación se agrava dado que los internos tienen que permanecer en este lugar a partir de las cuatro de la tarde hasta el día siguiente, en condiciones casi de inmovilidad, «pues no hay espacio ni para dormir en los baños». Sin embargo, el demandante señala que hay otros pasillos en los cuales se tienen que ubicar entre 170 y 180 personas¹⁵.

El crecimiento de la tasa de hacinamiento carcelario, entre 1996 y 1999, hace parte de una tendencia de crecimiento vertiginoso de la población carcelaria, cuyo origen se remonta al año 1995. En efecto, en el período comprendido entre 1980 y 1994, el promedio de la población carcelaria total se estabilizó en 29mil internos. Solamente los años 1980, 1989 y 1990 terminaron con un número de personas privadas de libertad en los establecimientos carcelarios superior a 30mil¹⁶. El año 1995 comenzó con una población total de 29.537 internos y finalizó con una de 31.960 internos, manteniéndose todavía dentro del promedio de los años anteriores. Al finalizar el año 1996, por el contrario, la población carcelaria alcanzó la cifra de 39.676 internos y en septiembre de 1997 sobrepasó el tope de los 40mil (42.118 internos).

En sólo dos años el número de personas privadas de la libertad se incrementó en algo más de 12mil, es decir, aumentó en más de una tercera parte respecto al total promedio de la población carcelaria durante los quince años anteriores. Al tiempo, el número de cupos disponibles se mantuvo estancado en un promedio de 28mil, entre 1990 y 1997¹⁷. Como consecuencia de este crecimiento desigual de población carcelaria y cupos carcelarios disponibles, durante 1996 y

Crisis carcelaria - hacinamiento carcelario

Capacidad de alojamiento y hacinamiento carcelarios, y población carcelaria desagregada por situación judicial y sexo des las personas detenidas, según meses

Octubre de 1996 - octubre de 1997

Meses	1		2		3	4			5				
	Capacidad de alojamiento carcelario		Hacinamiento			Población carcelaria total	Situación judicial de las personas detenidas		Población carcelaria desagregada por sexo				
	a #	b %	a #	b %	c #		d %	a Mujeres #	b Hombres #				
1996													
Octubre	28321	10985	38.79%	2b=2a÷1	39306	21690	55.18%	17616	44.82%	2518	6.41%	36788	93.59%
Noviembre	28321	11253	39.73%		39574		0.00%		0.00%		0.00%		0.00%
Diciembre	28271	11405	40.34%		39676	21622	54.50%	18054	45.50%	2513	6.33%	37163	93.67%
1997													
Enero	28271	11471	40.58%		39742	21206	53.36%	18536	46.64%	2486	6.26%	37256	93.74%
Febrero	28271	12319	43.57%		40590	22036	54.29%	18554	45.71%	2519	6.21%	38071	93.79%
Marzo	28271	12346	43.67%		40617	21788	53.64%	18829	46.36%	2553	6.29%	38064	93.71%
Abril	28271	12705	44.94%		40976	21749	53.08%	19227	46.92%	2608	6.36%	38368	93.64%
Mayo	28241	12865	45.55%		41106	22494	54.72%	18612	45.28%	2614	6.36%	38492	93.64%
Junio	29167	12340	42.31%		41507	21985	52.97%	19522	47.03%	2606	6.28%	38901	93.72%
Julio	29167	12107	41.51%		41274	21987	53.27%	19287	46.73%	2585	6.26%	38689	93.74%
Agosto	29167					22931							
Septiembre	29167	12951	44.40%		42118	23558	55.93%	18560	44.07%	2788	6.62%	41386	98.26%

Fuente: cuadro elaborado a partir de las estadísticas mensuales del INPEC, en Oficina de Planeación del INPEC, Total de población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales, 1996-1997.

Violación a los derechos económicos, sociales y culturales

Crisis carcelaria - hacinamiento carcelario

Capacidad de alojamiento y hacinamiento carcelarios, y población carcelaria desagregada por situación judicial y sexo des las

personas detenidas, según meses

Octubre de 1997 - septiembre de 1998

Meses	1		2		3	4				5			
	Capacidad de alojamiento carcelario		Hacinamiento		Población carcelaria	Situación judicial de las personas detenidas		Situación judicial de las personas detenidas		Población carcelaria desagregada por sexo		Población carcelaria desagregada por sexo	
	a	b	a	b	total	condenadas	sindicadas	a	b	Mujeres	Hombres	a	b
	#	%	#	%		#	%	#	%	#	%	#	%
1997													
Octubre	29167	13287	45.55%	2b=2a÷1	42454	22939	54.03%	19515	45.97%	2649	6.24%	39850	93.87%
Noviembre	31101	11600	37.30%		42701	23596	55.26%	19105	44.74%	2677	6.27%	40024	93.73%
Diciembre	32809	9219	28.10%		42028	22632	53.85%	19396	46.15%	2520	6.00%	39508	94.00%
Enero	32809	9449	28.80%		42258	22736	53.80%	19522	46.20%	2583	6.11%	39675	93.89%
Febrero	32943	10089	30.63%		43032	23123	53.73%	19909	46.27%	2648	6.15%	40384	93.85%
Marzo	32943	9373	28.45%		42316	23218	54.87%	19098	45.13%	2613	6.17%	39703	93.83%
Abril	32903	8872	26.96%		41775	22928	54.88%	18847	45.12%	2607	6.24%	39168	93.76%
Mayo	32953	8662	26.29%		41615	22494	54.05%	19121	45.95%	2622	6.30%	38993	93.70%
Junio	33103	9736	29.41%		42839	22764	53.14%	20075	46.86%	2629	6.14%	40212	93.87%
Julio	33143	9259	27.94%		42402	22352	52.71%	20050	47.29%	2722	6.42%	40680	95.94%
Agosto	32862	11203	34.09%		44065	22931	52.04%	21134	47.96%	2762	6.27%	41303	93.73%
Septiembre	32737	11437	34.94%		44174	23558	53.33%	20616	46.67%	2788	6.31%	41386	93.69%
1998													

Fuente: cuadro elaborado a partir de las estadísticas mensuales del INPEC, en Oficina de Planeación del INPEC. Total de población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales, 1997-1998.

Crisis carcelaria - hacinamiento carcelario

Capacidad de alojamiento y hacinamiento carcelarios, y población carcelaria desagregada por situación judicial y sexo des las personas detenidas, según meses
 Octubre de 1998 - junio de 1999

Meses	1		2		3	4				5			
	Capacidad de alojamiento carcelario		Hacinamiento		Población carcelaria total	personas detenidas condenadas		sindicadas		Mujeres		Hombres	
	a #	b %	a #	b %	total	a #	b %	c #	d %	#	%	#	%
1998													
	Octubre	32917	11531	35.03%	44448	23471	52.81%	20977	47.19%	2831	6.37%	41617	93.63%
	Noviembre	33049	11738	35.52%	44787	23858	53.27%	20929	46.73%	2777	6.20%	42010	93.80%
	Diciembre	33049	11349	34.34%	44398	24505	55.19%	19893	44.81%	2759	6.21%	41639	93.79%
1999													
	Enero	32788	12444	37.95%	45232	25289	55.91%	20406	45.11%	2796	6.18%	42436	93.82%
	Febrero	32888	12875	39.15%	45763	23123	50.53%	20474	44.74%	2831	6.19%	42932	93.81%
	Marzo	32888	12709	38.64%	45597	25760	56.49%	19837	43.51%	2808	6.16%	42789	93.84%
	Abril	32888	12473	37.93%	45361	26049	57.43%	19312	42.57%	2802	6.18%	42559	93.82%
	Mayo	32883	13059	39.71%	45942	26605	57.91%	19337	42.09%	2825	6.15%	43117	93.85%
	Junio	32883	13883	42.22%	46766	26727	57.15%	20039	42.85%	2850	6.09%	43916	93.91%

Fuente: cuadro elaborado a partir de las estadísticas mensuales del INPEAC, en Oficina de Planeación del INPEAC, Total de población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales 1998-1999.

1997 las tasas de hacinamiento se elevaron sustancialmente. En 1995, la tasa de hacinamiento equivalió al 10.03%, en 1996 ascendió a 40.03%, en septiembre de 1997 su valor fue de 44.41% y en septiembre de 1999 alcanzó un valor de 45.26%. Estos valores contrastan notablemente con el superávit numérico de cupos carcelarios, en el ámbito nacional, que se presentó en el año 1992. Quiere esto decir que durante la segunda mitad de la década de los años 90 (1995-1999) la población carcelaria se incrementó en más de 17 mil personas, o sea, en más del 50%, mientras que durante este lapso los cupos carcelarios disponibles aumentaron de 27.540 a 32.909, es decir, se incrementaron en 19.49%. Con todo, la tendencia de incremento de la población carcelaria durante 1998 y 1999 permite prever que durante el año 2000 el total de las personas privadas de la libertad será cercano o superior a 50 mil.

Adicionalmente, sobre las cifras correspondientes a los años 1998 y 1999 es necesaria una precisión. El volumen de población privada de la libertad sería mucho mayor si se toma en cuenta que los lugares transitorios de reclusión, como las estaciones de policía, fueron convertidos por la vía de los hechos en lugares permanentes de reclusión, sin contar con las condiciones suficientes para serlo y estando prohibido legalmente que las personas capturadas puedan permanecer en estos sitios por más de 36 horas. Esta situación se ha tornado grave en la medida en que instalaciones de este tipo se han destinado para más de 150 personas, en algunas ciudades del país, cuando su capacidad real está limitada para albergar entre 20 y 40 personas, en el mejor de los casos. Así, al hacinamiento que padecen los establecimientos carcelarios y penitenciarios del orden nacional, se suma el hacinamiento que ahora soportan los lugares transitorios de reclusión, todavía con más precariedades para garantizar la dignidad y la seguridad de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, los índices nacionales de las tasas de hacinamiento reflejan apenas parcialmente la gravedad de la situación carcelaria. En general, indica el porcentaje de la población carcelaria que está por encima de la capacidad prevista de alojamiento de la cárcel. En este sentido, es necesario precisar que el hacinamiento no lo padecen exclusivamente las personas que constituyen el sobrecupo sino el conjunto de la población carcelaria colombiana, cuando la tasa corresponde a un valor igual o mayor al 100%. No obstante, en la lectura de los índices nacionales de la tasa de hacinamiento se suelen ignorar tres dimensiones más que comportan los fenómenos de sobrepoblación y ausencia de cupos disponibles¹⁸.

En primer lugar, se suele olvidar que un alto índice de hacinamiento nacional supone que el conjunto del sistema penitenciario y carcelario del país funciona más allá de su capacidad en todos sus niveles: presupuesto, disponibilidad de efectivos de guardia, posibilidades de trabajo y estudio para redimir pena, atención médica, cupos, entre otros. Quiere esto decir que una tasa de hacinamiento de 44.15%, en septiembre de 1997, significa el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario colombiano al 144.15% de su capacidad, lo cual origina desde demoras en la expedición del certificado de estudio y trabajo para

redimir pena, hasta la acumulación de tensiones y frustraciones entre los presos que devienen amotinamientos o violencia intracarcelaria.

En segundo lugar, el índice de la tasa de hacinamiento no supone que los cupos carcelarios disponibles se encuentran en buen estado o que su habilitación se hace conforme a las normas internacionales sobre condiciones de reclusión (ver *infra*, ii).

Finalmente, el valor nacional de la tasa de hacinamiento constituye el valor promedio de las tasas de hacinamiento que presentan los 168 establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Así, existen establecimientos carcelarios que no tienen sobrecupo (4 de 9 penitenciarías nacionales, 4 de 10 reclusiones de mujeres, 4 de 23 cárceles de distrito y 58 de 125 cárceles de circuito¹⁹), otros que tienen índices muy bajos de hacinamiento, y otros que superan con creces la tasa nacional promedio de hacinamiento.

En septiembre de 1997, 17.926 personas privadas de la libertad en 21 establecimientos carcelarios del país soportaban la situación que representa una tasa de hacinamiento igual o superior al 100% (hasta 315%). Es decir, el 42.56% de la población carcelaria total en Colombia estaba privada de la libertad bajo condiciones inhumanas de alojamiento, en abierta contravía de lo dispuesto por las normas internacionales sobre el tratamiento de reclusos (ver cuadro de cárceles con altas tasas de hacinamiento).

	Establecimiento	Capacidad	Población	% Hacinamiento
Más de 300%	C.C. Fusagasugá	40	163	307%
	C.C. Mocoa	40	166	315%
Más de 200%	C.D. Cali	900	2.838	215%
	C.D. Valledupar	150	500	233%
	C.D. Medellín	1500	5.065	237%
	C.D. Villavicencio	237	827	248%
Más de 100%	P.N. Picota	700	1418	102%
	C.C. Anserma	50	105	110%
	C.C. Facatativá	72	152	111%
	C.C. Ipiales	55	117	112%
	C.C. Florencia	150	311	112%
	C.C. Santa Bárbara	35	81	131%
	C.C. Cáqueza	25	58	132%
	C.C. Zipaquirá	50	137	134%
	C.C. Ibagué	350	826	136%
	C.D. Modelo	1920	4662	143%
	C.C. Ubaté	35	97	148%
	C.C. Caloto	20	51	155%
	C.C. Granada	80	132	165%
	C.C. Leticia	45	127	182%
C.C. Yopal	28	83	196%	

FUENTE: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), septiembre de 1997.

De igual forma, 6.608 personas privadas de la libertad en 19 establecimientos carcelarios del país soportaban la situación que representa una tasa de hacinamiento igual o superior al 50% (hasta 99%). O sea, el 15.69% de la población carcelaria total en Colombia estaba bajo condiciones preocupantes de alojamiento, en abierta contravía de lo dispuesto por las normas internacionales sobre el tratamiento de reclusos (ver cuadro de cárceles con altas tasas de hacinamiento).

De otra parte, la tasa de hacinamiento en los establecimientos de mujeres no es ostensiblemente menor que en los establecimientos carcelarios masculinos. Si bien ninguna de las reclusiones tiene una tasa superior a 70%, la situación de sobrepoblación que impera, acompañada de la ausencia de cupos, es preocupante y en sí misma constituye una vulneración de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad. Un total de 692 mujeres, internas en un solo establecimiento de reclusión, padecen la situación que representa una tasa de hacinamiento de 60.93%, mientras que 921 mujeres, reclusas en cinco establecimientos, tienen que soportar la situación que representan tasas de hacinamiento oscilantes entre el 15% y el 36.36%. Así, el 61.23% del total de mujeres privadas de la libertad, en septiembre de 1997, sufrían las consecuencias de la existencia de altas tasas de hacinamiento, así como las niñas y los niños menores de tres años que conviven con ellas²⁰ (ver cuadro de hacinamiento en reclusiones femeninas).

CUADRO DE HACINAMIENTO EN RECLUSIONES FEMENINAS

Finalmente, cabe anotar que los establecimientos especiales, previstos por la ley para que los miembros y ex miembros de la Policía Nacional cumplan con su detención preventiva, también presentan tasas de hacinamiento. En septiembre de 1997, el establecimiento de Facativá (Cundinamarca) tenía habilitados 256 cupos y su población era de 300 internos; el establecimiento de Medellín (Antioquía) tenía una capacidad de 70 cupos y albergaba 71 internos; y el establecimiento de Cali (Valle) tenía 40 cupos disponibles y había un total de 60 internos²¹.

En suma, el incremento sustancial de las tasas de hacinamiento que experimentó el sistema carcelario y penitenciario colombiano, durante la segunda década de los años noventa, constituye una situación grave y puede tornarse crónica.

Su existencia y su previsible persistencia constituyen una fuente significativa de violación de los derechos humanos de las personas detenidas, al punto que cabría considerar que la situación que impera en la mayoría de los centros de reclusión del país da lugar a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además, tal como lo advirtió la entonces ministra de Justicia, Almabeatriz Rengifo, opera como una de las causas que provocan situaciones de violencia en los establecimientos carcelarios y penitenciarios: «El estado de latente violencia que acompaña a nuestra población reclusa está motivado en causas tales como el hacinamiento y la consecuente inadecuada distribución interna de los reclusos, aspectos que contribuyen a mantener un estado de permanente zozobra dentro de nuestros centros penitenciarios y carcelarios»²².

a) Condiciones de la infraestructura carcelaria

El conjunto de los establecimientos carcelarios y penitenciarios colombianos se encuentran en un grado de deterioro general y no responden ni a las necesidades de la población carcelaria ni a los fines que persiguen las instituciones penitenciarias. En general, la mayoría de las edificaciones carcelarias son muy antiguas, el mantenimiento preventivo y correctivo de éstas ha sido bastante deficiente, los proyectos de construcción de nuevos cupos carcelarios no se han cumplido, son protuberantes las deficiencias de las celdas, y las áreas destinadas para las actividades de resocialización son insuficientes e inadecuadas. Todos estos elementos contribuyen para agravar la situación de hacinamiento que predomina en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país.

La vetustez de las edificaciones se deduce de la existencia de 26 establecimientos que fueron construidos hace más de 101 años, de 28 que lo fueron hace más de 61 años, de 24 cuya antigüedad oscila entre los 21 y los 60 años y de 25 que fueron construidos durante los últimos 20 años²³. Un estudio de 1989 señala que «las construcciones datan en promedio de 1721, con 267 años (...) [de los cuales] 91 establecimientos no cumplen con los requerimientos mínimos de dotaciones (cantidad, calidad y estado) y no cuentan con dependencias de rehabilitación...»²⁴. A esto hay que sumar que la mayoría no fueron construidos con fines de reclusión, que tienen una distribución inadecuada del área total de los lotes donde se encuentran²⁵ y que no existen los planos de varios establecimientos²⁶.

El mal estado de las instalaciones carcelarias se debe, en buena parte, a la ausencia de programas permanentes de adecuación, mantenimiento y reposición, que se expresa en el progresivo deterioro²⁷. Esta imprevisión ha conducido al cierre temporal de cárceles como la de Manzanares (Caldas) y a que 532 celdas de 20 cárceles y penitenciarias no se puedan ocupar²⁸.

De otra parte, el documento del Consejo Nacional sobre Política Económica y Social (CONPES) sobre política y penitenciaria²⁹, propuso la construcción inmediata de un complejo metropolitano en Bogotá y de una nueva penitenciaría en Antioquía; en el mediano plazo, propuso la terminación de obras ya inicia-

das, así como la construcción de cuatro cárceles de distrito judicial y de una cárcel de máxima seguridad. En 1996, el gobierno anunció 1.506 nuevos cupos para 1996 y otros 1.184 para 1997³⁰. No obstante, las obras de mantenimiento y remodelación previstas, así como las nuevas construcciones, no aportaron un incremento de cupos, pues su número sólo aumentó en 837, entre 1990 y septiembre de 1997.

A la falta de cupos, se añade la inadecuación general de la infraestructura carcelaria en funcionamiento. En las celdas es notorio que «... el tamaño (...) es reducido [y que] carecen de luz, aireación y servicios sanitarios...»³¹. En las zonas comunes predominan las paredes húmedas y agrietadas, la escasa iluminación y el amontonamiento de personas para cualquier actividad. El deterioro de las redes hidráulica, sanitaria y eléctrica impiden un normal suministro de agua, la evacuación de las aguas residuales, el mantenimiento adecuado de las baterías de sanitarios y un seguro sistema de corriente eléctrica³². Esta situación conduce a que la población interna esté «... abocada a vivir en condiciones que superan los límites de la tolerancia, lo que se revierte en la agresividad del interno hacia el centro carcelario»³³.

En la cárcel La Modelo de Bogotá, el tamaño reducido de las celdas y la sobrepoblación carcelaria se traduce en que en una sola celda, de 2.20 x 1.50 m., tengan que pernoctar entre tres y cuatro hombres, de los cuales sólo uno de ellos puede hacer uso del único camastro disponible, mientras los demás deben dormir en colchones o mantas colocadas sobre el piso. Algunas celdas son ocupadas por siete u ocho personas lo que significa que dos personas deben compartir 70 centímetros cuadrados. El área actual de los comedores está prevista para 72 personas, cifra que representa aproximadamente el 12% de la población actual. Los días de visita mensual, que se denomina «La Cuarenta» ingresan hasta 20 mil visitantes

En los patios 1, 4, 7 y 9, un promedio de 80 personas debe utilizar dos retretes y el mismo número de duchas, lavamanos, lavaderos y orinales para su aseo personal. Según pruebas técnicas, el agua potable tiene una calidad no aceptable para consumo humano. El depósito provisional de basuras se encuentra a diez metros de los comedores... La comida suele ser suministrada en envases de gaseosa litro, en los que se revuelven los líquidos con los sólidos, debido a que el centro carcelario no dispone de los utensilios correspondientes ³⁴.

Con todo, el grave problema de hacinamiento se ve agravado por el descuido generalizado de la infraestructura carcelaria. La ausencia de cupos para el total de la población carcelaria es un fenómeno grave, pero no lo es menos la baja calidad de los cupos y de las instalaciones existentes en las cárceles y penitenciarías del país. Ambos impiden el ejercicio de derechos fundamentales a las personas privadas de la libertad y tornan la prisión en un tratamiento indigno de la persona humana.

1. Causas del hacinamiento

No se puede desconocer el crecimiento de los índices de criminalidad en Colombia, como tampoco se puede pasar por alto la existencia de elevados índices de impunidad. En este sentido, la crisis del sistema de administración de justicia es protuberante en la medida en que no logra la punibilización de gran parte de las conductas delictivas. Sin embargo, esto no puede conducir a que se entienda que el ejercicio de la justicia, en lo fundamental, se subsane expediendo más órdenes de capturas y privando de la libertad a más personas. Sería concederle a la racionalidad penal la función de *prima ratio* en la vida social, cuando en las sociedades democráticas, y que aspiran a un pleno estado de derecho, el papel del sistema penal es el de *ultima ratio*.

Es claro que la situación de hacinamiento que predomina en los establecimientos carcelarios del país es producto de la negligencia del Estado colombiano para disponer y mantener adecuados los cupos carcelarios que se requieren. No obstante, la sobrepoblación carcelaria también es ocasionada por el régimen normativo y por las prácticas de los funcionarios judiciales, de la Fiscalía y de los órganos de control sobre la privación de la libertad, en la medida en que el supuesto jurídico que prevalece es que sólo limitando este derecho es posible impartir eficazmente justicia en todos los casos.

En el marco de un sistema jurisdiccional que opera disfuncionalmente en lo relativo a procedimientos expeditos, cumplimiento de términos y acumulación de expedientes, se abusa del derecho a la libertad de las personas consideradas sospechosas, de las personas sindicadas y de las condenadas. En lo fundamental, es vulnerada la libertad personal cuando las leyes, los procedimientos y las prácticas hacen caso omiso del respeto al principio de presunción de inocencia. También es vulnerada cuando el Estado se niega a darle cumplimiento a la principal función de la pena, la resocialización, pero simultáneamente presupone que la mayoría de las personas condenadas no pueden resocializarse.

Los legisladores vulneran este derecho fundamental con la expedición de leyes sustantivas y procedimentales que, de una parte, niegan la presunción de inocencia de las personas sindicadas, y que, de otra, consagran la primacía de criterios subjetivos para decidir sobre la libertad de las personas condenadas. Los funcionarios judiciales, de la Fiscalía y de los órganos de control lesionan el derecho a la libertad cuando actúan arbitrariamente en relación con el evento mismo de la captura, en el momento de decidir la medida de aseguramiento que conviene dictar a las personas sindicadas de la comisión de un delito y en la ocasión en que se debe examinar si hay lugar a la libertad, a pesar de que la persona no haya cumplido la totalidad de la pena que le ha sido impuesta (subrogados penales).

En síntesis, el incremento de la población carcelaria es también expresión de regímenes normativos y fácticos penales que tienden a regular la limitación del derecho a la libertad sin atenerse con rigor a los principios de la presunción de

inocencia y del debido proceso. A continuación se examinan el abuso de la detención preventiva y la negación de la libertad de las personas condenadas como dos fenómenos del sistema penal que contribuyen a que los establecimientos carcelarios y penitenciarios se encuentren sobrepoblados.

a) Abuso de la detención preventiva

En octubre de 1997, del total de la población carcelaria, 19.515 personas se encontraban privadas de la libertad en calidad de sindicados. Es decir, el 45.96% del total nacional de internos había sido privado de la libertad, con el fin de garantizar su comparecencia al proceso. En septiembre de 1998, 20.616 personas estaban privadas de la libertad como sindicados, es decir, el 46.67% y, en septiembre de 1999, 20.541 personas sindicadas representaban el 42.96% del total de la población recluida en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. Estas cifras son bastante deficientes en relación con el volumen de población que aporta la detención preventiva al sistema penitenciario como medida de aseguramiento.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁶ consagran que nadie podrá ser privado del derecho a la libertad salvo en los eventos previstos por la ley y con arreglo a los procedimientos que dispone la misma, y establecen que es deber del Estado garantizar que las personas detenidas sean llevadas sin demora ante un funcionario judicial competente. Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁷ dispone que la detención preventiva constituye una medida estrictamente cautelar y en ningún momento debe entenderse como pena anticipada, al tiempo que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas indica que la prisión preventiva debe justificarse según una interpretación estricta del requisito de «necesidad»³⁸.

El carácter excepcional de la detención preventiva es garantía para que rija el principio de la presunción de inocencia. Este es vulnerado cuando se prolonga la restricción de la libertad personal sin justa causa o sin establecer en forma definitiva la responsabilidad del acusado. Es necesario que el estado desvirtúe con fundamento tal presunción para que pueda coartar el derecho a la libertad³⁹. No obstante, en la administración de justicia colombiana parece prevalecer la presunción de culpabilidad de las personas sindicadas, dado el tiempo indefinido que permanecen privadas de la libertad⁴⁰. La consecuencia es desastrosa: antes de que se demuestre su culpabilidad, la persona es sometida a purgar una pena anticipada que, además de vulnerar su libertad, afecta otros derechos básicos dadas las condiciones generales de los centros penitenciarios y carcelarios del país.

Según el ordenamiento penal vigente, las medidas de aseguramiento son la conminación, la caución y la detención preventiva⁴¹. En la justicia ordinaria, la medida de aseguramiento que se ordene depende del tipo del delito y la sanción prevista para el mismo, del bien jurídico tutelado, de los antecedentes

de la persona y de la existencia de flagrancia⁴². En la justicia regional, por su parte, para los delitos de su competencia procede la detención preventiva casi como única medida de aseguramiento⁴³. El abuso de la detención preventiva se presenta tanto en la justicia ordinaria como en el sistema excepcional de la justicia regional, agravado en este caso por la vigencia de una legislación extraordinaria de orden público que se ha convertido en permanente.

i. Abuso de la detención preventiva en la justicia ordinaria

En la justicia ordinaria se abusa de la detención preventiva, en primer término, cuando no son respetados con diligencia los términos en las actuaciones judiciales correspondientes a la fase de instrucción procesal y a las propias de la etapa de juicio. Suele suceder que las investigaciones no son calificadas oportunamente y que los procesos pasan por largos períodos de inactividad probatoria. Así, en Bogotá, el tiempo procesal promedio de un proceso penal que concluye con sentencia en primera instancia, supera los 700 días (un año y once meses); y si se trata de un homicidio ocurrido en la ciudad de Barranquilla, el proceso penal tarda 1.100 días (casi tres años), contados a partir de la presentación de la denuncia hasta la ejecutoria de la sentencia en primera instancia⁴⁴.

En segundo término, en la justicia ordinaria se abusa de la detención preventiva como consecuencia de una mentalidad, que prevalece entre los fiscales, que considera esta medida de aseguramiento como preferible a medidas sustitutivas como la caución y la conminación, a pesar de que haya lugar a ello o en el evento en que no esté lleno el conjunto de requisitos sustanciales y formales que impone la ley para imponerla. La misma mentalidad prevalece entre los jueces, quienes son reacios, durante la etapa de juzgamiento, a sustituir la medida de aseguramiento de detención preventiva por la detención parcial en el lugar de trabajo o domicilio⁴⁵, y todavía más a revocarla⁴⁶.

En tercer término, en la justicia ordinaria se abusa de la detención preventiva por la ausencia de un control de legalidad efectivo sobre la captura en flagrancia, sobre la medida de aseguramiento y sobre los eventos a que hubiere lugar para la libertad provisional, condicional e incondicional, control que está a cargo de los jueces y de los agentes del Ministerio Público.

Finalmente, en la justicia ordinaria se abusa de la detención preventiva cuando existe «una baja capacidad del aparato de justicia para recibir pruebas concluyentes sobre la responsabilidad de los sindicados»⁴⁷. En la etapa de investigación, sólo el 23.59% de los casos ameritó apertura de investigación. A su vez, la etapa de instrucción suele finalizar con un total de resoluciones acusatorias que no supera el 20% del total de decisiones, mientras que son evacuados el 35.15% de los procesos por la preclusión y el 15.9% por falta de competencia⁴⁸.

ii. Abuso de la detención preventiva en la justicia regional

Por cuenta de la justicia regional, entre 1991 y 1994, se encontraban privadas

de la libertad, en calidad de sindicadas, un promedio de 6.643 personas, y en calidad de condenadas, 2.780 personas⁴⁹. Esto significa que, respecto del total promedio de la población carcelaria (29.044 internos), el 23.48% correspondía a personas sindicadas que se encontraban procesadas por la justicia regional, durante estos cuatro años. A su vez, la población sindicada por la justicia regional representaba el 42.80% del total promedio de personas privadas de la libertad, en calidad de sindicadas (15.522 internos), mientras la población condenada por esta modalidad excepcional de justicia apenas representaba el 20.76% del total promedio de personas condenadas (13.390 internos). Estas cifras dan cuenta de la significativa contribución que ha hecho la justicia regional para el incremento de la población sindicada, reclusa en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país.

El abuso de la detención preventiva en la justicia regional, además de seguir las mismas pautas que en la jurisdicción ordinaria, se ve agravado, en primer lugar, por el «... alto número de capturas que se realizan sin previa orden del fiscal...»⁵⁰ que «... es habitualmente justificado afirmando que fueron realizadas en estado de flagrancia...»⁵¹, pese a que no se reunían los requisitos legales para su configuración⁵².

En segundo lugar, el abuso de la detención preventiva en este tipo de justicia excepcional se ve agravado legalmente por la vigencia de normas que no garantizan que los captores pongan a los detenidos, en forma inmediata o dentro de un lapso de tiempo breve, a disposición de una autoridad judicial competente⁵³. En efecto, el Decreto 2790 determinó que el funcionario que realizara la captura debería informar inmediatamente al juez, pero tendría un plazo de cinco días para remitir al capturado a aquél. Posteriormente, el Decreto 2271 de 1991, que adoptó como legislación permanente el Decreto 099 de 1991, modificó el art. 26 de la Constitución, estableciendo que el término constitucional era de 36 horas.

«En uno de los casos conocidos en la regional de Bogotá, seguido por el delito de homicidio con fines terroristas y con condena por rebelión, el sindicado se entregó en el Batallón XXI Vargas Granada de Villavicencio (Meta), permaneciendo retenido en esta guarnición militar durante 41 días sin ser puesto a órdenes de autoridad judicial competente. También el expediente No. 17778 de la misma regional. Un guerrillero se entregó al Batallón 40 de Selva, Florencia (Caquetá), donde permaneció retenido 184 días sin ser entregado a funcionario judicial competente»⁵⁴.

En tercer lugar, el abuso de la detención preventiva en este tipo de justicia excepcional se ve agravado legalmente por la vigencia de normas⁵⁵ que impiden que las causales de libertad se hagan efectivas por cumplimiento de los términos para calificar sumario, en total contravía de lo dispuesto por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: «El hecho de no haberse completado la instrucción del sumario no justifica que se mantenga en prisión a una persona»⁵⁶. A esto se suma, la tendencia marcada y casi sistemática⁵⁷ de jueces

y fiscales a decidir negativamente frente a las solicitudes de libertad condicional, libertad incondicional y libertad provisional realizadas por las personas sindicadas.

«Es representativo de esta situación el expediente No. 0495 de la regional de Medellín, en donde un sindicato luego de múltiples solicitudes de libertad provisional y condicional, tuvo que interponer Acción de Tutela para hacer efectivo su derecho de libertad inmediata, después de haber cumplido la pena impuesta»⁵⁸.

En cuarto lugar, el abuso de la detención preventiva en la jurisdicción regional se ve agravado por la limitación legal que se hace del recurso del *habeas corpus*, contrariando lo dispuesto por la Constitución Nacional⁵⁹ y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶⁰, y por la negativa que dan por respuesta los fiscales cuando se hace uso del mismo. De una parte, la Ley 15 de 1992, que convirtió en permanente el Decreto 1156 de 1992, limitó su ejercicio al disponer que sólo podría interponerse ante el funcionario que dirige el proceso y al prohibir su uso con el fin de solicitar que se declara ilegal una orden de detención.

De otra parte, resulta significativo que a pesar del alto número de capturas ilegales y de prolongaciones indebidas de la libertad, durante el período comprendido entre junio de 1993 y mayo de 1994, se presentaron tan sólo 80 recursos de *habeas corpus*⁶¹, mientras que, durante 1995, en 346 procesos se presentaron 15 recursos, de los cuales solamente prosperó uno⁶². Un caso ilustrativo sobre los motivos para negar este recurso, es un aparte de un auto proferido por un fiscal de Medellín:

«...por la experiencia judicial de este despacho, se sabe que los grupos guerrilleros están muy bien asesorados jurídicamente y se mantienen prestos a solicitar el “Habeas Corpus” en casos como el presente, y recurrir a instituciones de Derechos Humanos, la Procuraduría y otras entidades en busca de obtener la libertad y la seguridad de sus miembros». (Fiscalía Regional, Medellín, 17 de noviembre de 1993, proceso radicado con el número 13126)⁶³.

En último lugar, resulta necesario llamar la atención sobre los efectos de las decisiones que se toman en segunda instancia en la justicia regional. «La intervención de la segunda instancia de la Fiscalía Delgada revocando resoluciones de acusación y medidas de aseguramiento; declarando nulidades; y confirmando preclusiones de investigación habría implicado la libertad de 1.203 sindicados durante su período de actividades»⁶⁴.

a) Negación de libertad a las personas condenadas

De acuerdo con el sistema penal colombiano, las personas condenadas, que cumplen su pena con la privación de la libertad, pueden obtener beneficios

penales⁶⁵ como la suspensión condicional de la pena o condena de ejecución condicional⁶⁶ y la libertad condicional⁶⁷, Así mismo, pueden acceder a beneficios administrativos⁶⁸ como la franquicia preparatoria, la libertad preparatoria y los permisos hasta de 72 horas. No obstante, son muy bajos los índices de utilización por parte de los funcionarios judiciales y del sistema penitenciario, de modo que sus decisiones contribuyen a la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios y carcelarios⁶⁹.

La aplicación de los subrogados penales y de los beneficios administrativos se encuentra restringida, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia regional, por la arraigada costumbre en los funcionarios judiciales y del sistema penitenciario de decidir negativamente sobre su solicitud. Es corriente que aduzcan para justificar su decisión, la existencia de antecedentes, consideraciones sobre la personalidad del penado y la necesidad de tratamiento penitenciario⁷⁰.

A pesar de los eventos en que se encuentran reunidos los requisitos objetivos que exigen las disposiciones que regulan la materia, los operadores judiciales y los funcionarios del sistema penitenciario apelan a valoraciones subjetivas para denegar el otorgamiento de los beneficios previstos por la ley. Constituye un agravamiento de estas irregularidades, el hecho de que los jueces de ejecución de penas no entren en contacto directo con el penado para verificar los rasgos de su personalidad y la necesidad que habría de tratamiento penitenciario⁷¹. De la misma forma, resulta lesivo para los derechos de las personas condenadas el hecho de que en la mayoría de establecimientos penitenciarios los consejos de evaluación y tratamiento⁷² no estén constituidos o funcionen irregularmente⁷³, cuyo concepto es básico para las determinaciones que puedan tomar los consejos de disciplina y los directores regionales del INPEC.

En conjunto, la existencia de una preocupante situación de hacinamiento en los establecimientos carcelarios colombianos se debe, en buena parte, al abuso del poder estatal para limitar el derecho a la libertad personal. Una administración de justicia que en su ejercicio no respeta ni garantiza los principios de presunción de inocencia y debido proceso, termina abusando del poder jurídico para limitar el derecho a la libertad de personas sindicadas y condenadas, además de incrementar injustificadamente el volumen de la población carcelaria. De tal modo, la vulneración del derecho a la libertad se agrava con la violación de otros derechos de las personas privadas de la libertad, en tanto que el aumento de la población carcelaria no se corresponde con la disponibilidad de cupos carcelarios que garanticen la dignidad de estas personas.

1. Vulneración de los derechos humanos

El resorte fundamental del fenómeno de hacinamiento que prevalece en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país es el abuso del derecho a la libertad personal. A su vez, la generalización del hacinamiento y la obsoleta infraestructura carcelaria conducen a la violación de otros derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Adicionalmente, el funcionamiento

del sistema carcelario y penitenciario comporta irregularidades que también vulneran derechos fundamentales de estas personas.

La violación a los derechos de las personas privadas de la libertad es un fenómeno que cada vez reviste mayor gravedad. Además de desconocer el orden constitucional y el desconocimiento de la normatividad internacional en materia de derechos humanos, alimenta las manifestaciones de violencia que tienden a multiplicarse en las prisiones colombianas.

a) Consecuencias del hacinamiento

La situación de hacinamiento que prevalece en los establecimientos carcelarios lleva a que no sea respetado el principio de la dignidad humana que debe imperar en la aplicación de la detención preventiva y en la ejecución de la pena. También trae como consecuencia el incumplimiento de las disposiciones que ordenan la separación según diferentes categorías de personas privadas de la libertad y que disponen la función específica de cada establecimiento. Finalmente, respecto a la ejecución de la pena, impide que la resocialización sea la principal finalidad del tratamiento penitenciario, de modo que la administración de justicia colombiana se hace más vulnerable a que las personas que han cumplido alguna condena reincidan en conductas delictivas.

En primer lugar, el hacinamiento trae como consecuencia la violación del principio que establece que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto por la dignidad humana⁷⁴. En la medida en que el número de la población carcelaria supera la capacidad funcional de los establecimientos carcelarios, se violan las disposiciones internacionales que disponen como excepcional la ocupación de celdas por más de un recluso y que determinan las condiciones de alojamiento que éstas deben tener⁷⁵. Agrava esta situación el que los internos tengan que pagar para acceder a la utilización de una celda, hecho que contribuye a la exacerbación de la violencia entre las personas reclusas en las cárceles.

Según el Comité de Derechos Humanos de la cárcel Modelo de Bogotá, el arriendo de una celda puede llegar a tener un valor de 500mil pesos mensuales. Quien no disponga de una cantidad similar, debe resignarse a ocupar un sitio en los baños o en los corredores⁷⁶.

De otra parte, la persistencia del hacinamiento provoca que se agraven las violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad causadas por el deterioro de las instalaciones físicas, por la ausencia de servicios básicos y por la carencia de suficiente personal idóneo que atienda las necesidades de la población reclusa (véase *supra*...).

En segundo lugar, el hacinamiento conduce a que resulte imposible la separación de las personas privadas de la libertad por categorías en las cárceles y penitenciarias. En efecto, los instrumentos internacionales de derechos humanos⁷⁷ y las leyes colombianas⁷⁸ disponen que las personas privadas de la

libertad serán clasificadas y separadas por categorías, según su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. De tal manera, los sindicados permanecerán separados de los condenados, los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos y los enfermos de quienes puedan ser sometidos a un régimen normal.

Las normas que establecen la utilización exclusiva de las cárceles para recluir personas sindicadas y la de las penitenciarías para recluir personas condenadas⁷⁹, son vulneradas de manera general, lo cual trae como consecuencia que se vulnere el derecho a la presunción de inocencia que prevalece para las personas sindicadas. Tampoco se cumple con la reclusión especial de ancianos, de indígenas y de miembros de la fuerza pública⁸⁰. Todavía menos se cumple con la separación que debe existir entre personas jóvenes y adultas, y entre reincidentes y condenados por primera vez. De esta manera, «la promiscuidad de tipología de internos en los patios y celdas, lo que hace es promover la diseminación de las conductas al interior mismo de los establecimientos»⁸¹.

En tercer lugar, la situación de hacinamiento impide que se cumpla con todas las finalidades que orientan la imposición de la pena⁸² y con los objetivos que se pretenden alcanzar con el tratamiento penitenciario⁸³. Debido al incremento desmesurado de la población carcelaria, las actividades y programas previstos para la resocialización de las personas condenadas, como estudio y trabajo, no pueden ser llevadas a cabo debidamente.

b) Consecuencias de un sistema carcelario obsoleto

En las prisiones colombianas es notoria la vulneración de derechos fundamentales como la vida y la integridad personal, el debido proceso, la salud, la educación y el trabajo. Las violaciones a estos derechos resultan de las deficiencias de la estructura carcelaria, de las insuficiencias de personal idóneo y del precario funcionamiento del sistema carcelario en su conjunto. Estas violaciones complementan la situación de crisis que impera en los centros penitenciarios y carcelarios colombianos.

i. Vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal

Entre enero de 1990 y septiembre de 1999, 1070 personas murieron en los establecimientos carcelarios y penitenciarios, en la mayoría de los casos en episodios violentos, mientras que 3.814 sufrieron heridas. El 20.84% (223) de las muertes se produjeron tan sólo durante 1998.

Solamente durante el mes de enero de 1998, en la cárcel nacional La Modelo de Bogotá, se produjeron 16 asesinatos. El 12 de marzo de 1998, en la penitenciaría El Bosque de Barranquilla (Atlántico), tuvieron lugar hechos confusos en los que perdieron la vida 3 internos y 15 fueron heridos. Los asesinados fueron decapitados y descuartizados. Posteriormente algunas partes de sus cuer-

pos fueron exhibidas públicamente. El 13 de abril de 1998, en la penitenciaría La Picota de Bogotá, encapuchados procedentes de los patios primero y tercero redujeron al personal de guardia de su pabellón y atravesaron el pabellón de máxima seguridad, sin encontrar ningún obstáculo, ingresaron en el patio cuarto y produjeron la masacre de 14 internos.

Es un deber del Estado garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal a las personas privadas de la libertad, todavía con mayor razón si se tiene en cuenta que ellas se encuentran vinculadas a aquel por una especial relación de sujeción. El incumplimiento de este deber, que se encuentra mediatizado por profundos procesos de corrupción en el personal de vigilancia y custodia y por la incapacidad del sistema penitenciario para garantizar la seguridad al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, constituye una omisión constitucional que se convierte en la fuente de graves violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

ii. Vulneración del derecho al debido proceso

La ejecución de la pena está regulada por normas internacionales y disposiciones del ordenamiento jurídico interno, en lo relativo a los procedimientos que se deben seguir para llevar un control jurídico sobre el comportamiento de las personas sindicadas y condenadas. La normatividad internacional establece que en las prisiones se llevará un registro actualizado sobre la identidad de la persona privada de la libertad, los motivos de su detención, así como la autoridad competente que la dispuso, y la fecha de ingreso y de salida⁸⁴. A su vez, el Código Penitenciario y Carcelario dispone la elaboración de registros de ingreso y egreso, así como la apertura de prontuarios, para las personas sindicadas, y de cartillas biográficas, para las personas condenadas, instrumentos éstos que contienen la información a partir de la cual es posible determinar si una persona ya ha cumplido su condena o tiene derecho a los subrogados penales o a los beneficios administrativos. Estas normas son infringidas por los funcionarios del sistema penitenciario y carcelario colombiano.

En la penitenciaría El Barne de Tunja (Boyacá) la mayoría de las cartillas biográficas carecen de información sobre si la persona desarrolla alguna actividad de trabajo o estudio tendiente a la rebaja de pena, otras no tienen huella dactilar ni fotografía de la persona detenida y otras no incluyen ninguna información en relación con posibles traslados de que haya sido objeto la persona condenada. En la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquía), las solicitudes de permisos de 72 horas tardan, en promedio, 187 días para ser resueltas; sin embargo, existen solicitudes que pasados entre 393 y 484 días todavía estaban sin resolverse⁸⁵.

La negligencia de las autoridades penitenciarias para mantener actualizada la información completa sobre las personas privadas de la libertad conduce a que personas condenadas permanezcan privadas de la libertad más del tiempo establecido por la pena y por la ley, y a que no puedan beneficiarse oportunamente

de los beneficios administrativos contemplados por la ley. Al tiempo, amplía las dificultades para que en el evento de una fuga, de una riña o de un motín sean identificadas con prontitud las personas que se evadan del establecimiento carcelario o que resulten muertas o heridas.

iii. Vulneración del derecho a la salud

El problema de los servicios de salud en las cárceles y penitenciarías colombianas es doble. En primer término, los problemas de insalubridad de los alojamientos y de hacinamiento crean un ambiente propicio para el desarrollo y la transmisión de enfermedades. En segundo término, la insuficiencia de los servicios de salud no sólo impide responder a las necesidades básicas de salud de las personas privadas de la libertad, sino que obstaculiza la posibilidad de una respuesta ágil y adecuada a la situación precaria de salud generada por el hacinamiento y la insalubridad.

En general, en los establecimientos carcelarios no existen programas de salud preventiva, de prevención y tratamiento de drogadicción, de primeros auxilios, de seguridad industrial, de salud ocupacional, ni de saneamiento ambiental⁸⁶. La planta de personal prevista para atender la salud de la población carcelaria es bastante precaria y no cuenta con equipos adecuados y en buen estado. De los 395 funcionarios asignados nacionalmente, 200 médicos y 54 odontólogos son contratados de medio tiempo, para una población de más de 40mil personas⁸⁷. En las reclusiones femeninas no hay habilitados servicios de ginecología ni de pediatría. Además, el Ministerio de Salud no ha aprobado la mayoría de las áreas de sanidad de cárceles y penitenciarías, lo que impide que los centros de educación superior puedan apoyar a estas dependencias⁸⁸.

Es corriente que haya demoras para el traslado de heridos, mujeres embarazadas, enfermos graves y personas que requieren tratamiento especializado. También es generalizado que no se cumpla con la dotación de suficientes y adecuados medicamentos.

En abril de 1997, de múltiples quejas recibidas a 697 internos de la Penitenciaría La Picota de Bogotá, 93 eran en relación con estas dos situaciones. En la cárcel Modelo de Bogotá, de las quejas expresadas por 481 personas condenadas, 64 se referían a las mismas⁸⁹.

En particular, las deficiencias de los sanitarios y el irregular suministro de agua, así como su baja calidad para consumo humano, atentan contra la salud de la población carcelaria. En esas condiciones, además de violentarse a las personas a realizar sus necesidades fisiológicas a la vista pública y, muchas veces, en cualquier lugar, el ambiente se torna propicio para la proliferación de enfermedades infecto - contagiosas, virales y gastrointestinales.

En la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquía), el agua se suministra durante una hora en la mañana y otra hora en la tarde. En la reclusión de mujeres Buen

Pastor de Bogotá, el suministro de agua no supera las tres horas diarias, afectando no sólo a las mujeres reclusas sino a los niños y a las niñas que conviven con ellas. En ambos establecimientos, los escasos sanitarios no cuentan con ningún tipo de puerta que garantice alguna privacidad⁹⁰.

Otro aspecto destacable, en relación con la atención a las personas privadas de la libertad en materia de salud, es el que tiene que ver con el cumplimiento de las normas⁹¹ que obligan a las autoridades carcelarias y penitenciarias a realizarles un examen médico en el momento de su ingreso a los establecimientos respectivos. En términos generales, se presentan irregularidades en el cumplimiento de esta disposición y en algunos centros carcelarios se viola completamente.

En la cárcel de Villahermosa de Cali (Valle), el 59.1% de las personas privadas de la libertad manifestaron que no se les había practicado examen médico alguno en el momento de ingresar a este establecimiento. En la cárcel Modelo de Bucaramanga (Santander), el examen médico no se practica a las personas que permanecen muy poco tiempo privadas de la libertad y regularmente se realiza pasados entre 8 y 15 días de su ingreso a la cárcel. En la cárcel de Bellavista de Medellín (Antioquía) las directivas de este establecimiento consideran que no se justifica la realización del mismo⁹².

En suma, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad es violado sistemáticamente en los centros penitenciarios y carcelarios colombianos, contrariando las disposiciones internacionales⁹³ y nacionales⁹⁴ que obligan al Estado a procurar su protección.

iv. Vulneración del derecho al trabajo

En el sistema penitenciario las actividades laborales tienen un doble valor. De una parte, hacen parte del proceso de rehabilitación y resocialización de los penados, al punto que la normatividad internacional y la colombiana establecen el trabajo como obligatorio⁹⁵. De otra, constituyen la posibilidad para que la persona condenada redima parte de su pena (dos días de trabajo rebajan un día de condena)⁹⁶.

En diciembre de 1996, de un total de 39.676 personas privadas de la libertad, 17.328 (43.67%) desarrollaba algún tipo de trabajo, de las cuales 10.503 (60.61%) trabajaban independientemente, 4.396 (25.37%) se desempeñaban en funciones directas de administración y 2.429 (14.02%) en funciones indirectas. De las 17.328 personas con trabajo, la participación de la población sindicada era alta, reduciendo las posibilidades de las personas condenadas de redimir pena⁹⁷.

Durante 1996, en la penitenciaría de Itagüí (Antioquía), sólo el 20% de 272 personas privadas de la libertad trabajaba, de las cuales 37 (72.55%) estaban condenadas y 14 (27.45%) eran sindicadas. En la cárcel Bellavista de Medellín

(Antioquía), sólo la cuarta parte de 4.895 internos trabajaba. En la cárcel Modelo de Bogotá, el porcentaje de desocupación alcanza el 79.1%⁹⁸.

Plantas físicas inadecuadas, la ausencia de espacios aptos y funcionales para actividades laborales, máquinas obsoletas y la carencia de herramientas, son todos factores que contribuyen a que los índices de ocupación sean bajos en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país.

En la reclusión de mujeres Buen Pastor de Bogotá, de 50 máquinas de confección sólo 20 pueden ser utilizadas, debido a la baja capacidad de carga del fluido eléctrico. En la penitenciaría La Picota de Bogotá, sólo tres máquinas de un total de 16 están en capacidad de funcionamiento⁹⁹.

Además de la ausencia de posibilidades de trabajo, en las cárceles quienes trabajan no alcanzan a devengar un salario mínimo mensual ni tienen acceso a programas de seguridad social, como tampoco ejercen el derecho a exigir indemnización por accidentes de trabajo. Durante 1996, de las 4.396 personas que desempeñaban funciones directas de administración, cada una recibió, en promedio, una bonificación de 31.204 pesos mensuales, que fue cancelada irregularmente en el tiempo¹⁰⁰.

v. Vulneración del derecho a la educación

Al igual que ocurre con el trabajo, el estudio es una actividad fundamental que hace posible tanto el proceso de resocialización como la redención de pena. Así lo establecen la normatividad internacional y la legislación nacional, según las cuales los programas de alfabetización poseen un carácter obligatorio¹⁰¹.

En diciembre de 1996, la cobertura del programa de alfabetización fue tan sólo del 29.07%, respecto del total de la población analfabeta; los programas de educación básica primaria alcanzaron a beneficiar al 20.22% del total de la población que requería este servicio; los programas de educación superior brindaron respuesta al 16.01% de la población que tenía necesidad de éstos. Mientras tanto, tan sólo el 4.0% del total de la población carcelaria accedió a programas de capacitación no formal; el 7.04% fue beneficiada con el servicio de biblioteca; el 11.5% participó de conferencias y talleres; y el 14.1% participó de actividades deportivas¹⁰².

1. Protestas de la población carcelaria

Durante 1997, la crisis carcelaria se tradujo en un número significativo de protestas y amotinamientos. En la mayoría de los casos, mujeres y hombres privados de la libertad apelaron a las vías de hecho como manifestación de su inconformidad por la grave situación de hacinamiento y como mecanismo de presión para que se agilizara el trámite del proyecto de ley sobre alternatividad penal.

Hasta el mes de abril de 1997, aproximadamente se produjeron 27 alzamientos en todas las prisiones del país. Hasta el 13 de junio se habían presentado 51 y, al finalizar el primer semestre, ya sumaban 60 el total de amotinamientos y jornadas de protesta¹⁰³. Algunos de éstos fueron protestas pacíficas, mientras que otros devinieron graves hechos de violencia, debido a los procedimientos seguidos por la población carcelaria que protestaba y al tratamiento que decidieron dar a estas manifestaciones las autoridades penitenciarias y policiales.

El 11 de junio de 1997, personas privadas de la libertad de varios establecimientos carcelarios y penitenciarios llevaron a cabo una jornada de protesta nacional. En la penitenciarías El Barne de Tunja (Boyacá), El Bosque de Barranquilla (Atlántico) y Peñas Blancas de Calarcá (Quindío) se desarrollaron protestas pacíficas. En la cárcel Modelo de Bogotá y en la penitenciaría Picaleña de Ibagué (Tolima), en cambio, se produjeron graves hechos de violencia.

El Comité de Derechos Humanos de la cárcel Modelo de Bogotá denunció que, después de haber negociado la entrega de un arma lanzagagas que algunos internos habían tomado del puesto de la guardia, pasadas las 12 de la noche del 12 de junio, el personal de custodia y vigilancia del INPEC, al mando del teniente Luis Eduardo Rodríguez, lanzó contra la humanidad de los reclusos varias pipetas de gas y luego procedió a disparar armas de fuego. La reyerta se prolongó hasta las 6 de la mañana del día 13 de junio.

La administración de la cárcel Modelo reportó 18 personas heridas y la muerte de Luis Gabriel Rodríguez, José Humberto Martínez, Carlos Eliseo Real Martínez y Carlos Caballero Zoque. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de los internos denunció las heridas que habían sufrido 8 personas más, advirtiendo que ninguno de ellos presentaba heridas producidas por armas cortopunzantes¹⁰⁴.

En la penitenciaría Picaleña de Ibagué (Tolima), durante los días 10 y 11 de junio la protesta se desarrolló pacíficamente. En la mañana del 12 de junio arribaron los delegados de la Defensoría del Pueblo Regional, de la Procuraduría Departamental del Tolima y de la Personería Municipal de Ibagué con el fin de lograr un acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de los internos. En la periferia de la prisión se encontraban efectivos de la Policía Nacional, quienes ya preparaban la toma violenta de la cárcel, junto con el personal de guardia, en virtud de la orden que presuntamente le había sido impartida desde Bogotá a la directora de recuperar las azoteas y los pabellones ocupados por los internos.

Hacia las 13:40 horas, cuando ya habían ingresado a la prisión 20 miembros de la Policía Nacional, se produjeron tres detonaciones y la directora de la Penitenciaría alertó infundadamente sobre la fuga de cuatro internos. Quienes dispararon hicieron caso omiso de la solicitud de cese al fuego realizada por los delegados de la Defensoría y la Procuraduría. El comandante de la Policía alegó que el procedimiento estaba a cargo de la dirección de la penitenciaría.

El operativo se prolongó durante dos horas. Como resultado de esta acción murieron Luis Alfredo Riaño Argüello y Diego Henao Arias, y resultaron heridas cuatro personas más¹⁰⁵.

Durante 1998 y 1999, las personas privadas de la libertad apelaron a diferentes modalidades de protesta como la toma de azoteas, la retención de funcionarios administrativos y de custodia, la permanencia indefinida de familiares después de las visitas, la obstaculización del ingreso de abogados, de la entrada de nuevos presos y de la salida de internos para cumplir con diligencias judiciales. Sus exigencias se centraron en la adopción de medidas para superar la situación de hacinamiento, la destitución de directores de centros carcelarios y penitenciarios, en unos casos, o la restitución del cargo, en otros, la prontitud de la administración de justicia para esclarecer y sancionar el asesinato de personas privadas de la libertad, y en la obtención de órdenes de traslado que facilitaran el contacto familiar.

No obstante, el panorama nacional estuvo dominado por las jornadas de protesta convocadas por las Mesas de Trabajo constituidas por los internos en los principales centros carcelarios y penitenciarios del país, así como por el impacto que lograron algunas manifestaciones de protesta impulsadas por el sindicato del INPEC. Estas últimas estuvieron motivadas, de una parte, en asuntos reivindicativos como la consolidación del sistema de carrera, la nivelación salarial y la supresión del envío de policías bachilleres a las cárceles y a los penales, pero, de otra, en la denuncia de los asesinatos y de las amenazas de muerte de que habían sido víctimas varios miembros del sindicato.

La persistencia de graves irregularidades al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país conduce a que las personas privadas de la libertad e, incluso, el personal de vigilancia y de custodia, manifiesten su inconformidad a través de protestas y motines. Solamente en la medida en que sean subsanadas será posible evitar la ocurrencia de hechos que normalmente tienden a exacerbar el ambiente de violencia al interior de los centros de privación de la libertad.

EL TRATAMIENTO ESTATAL DE LA CRISIS CARCELARIA

1. El gobierno frente a la crisis carcelaria

a) Permanencia del estado de emergencia carcelaria

El 11 de abril de 1997, mediante Resolución No. 1472, el director del INPEC, coronel Rafael Pardo Cortés, prorrogó la vigencia del estado de emergencia¹⁰⁶ penitenciaria y carcelaria por 259 días más. El motivo principal para tomar esta determinación, según el mismo texto resolutivo, fue la «permanencia de situaciones que colocan en inminente peligro el Sistema Carcelario Nacional». También se esgrimieron como motivos el incremento del índice de hacinamiento, la

criminalidad al interior de los establecimientos de reclusión, los frecuentes amotinamientos, la sospecha sobre la existencia de planes de fuga, los índices de corrupción y los conflictos laborales con el personal de custodia y vigilancia.

Dado que las posibilidades de prórroga inmediata vencieron el 25 de diciembre de 1997, el 29 de enero de 1998, el entonces director del INPEC, Francisco Bernal Castillo, decidió declarar nuevamente el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, mediante la resolución 313, por lo menos durante seis meses más. Durante el resto de 1998 y 1999 la determinación siguió vigente y se mantiene hasta la fecha.

Desde el 1° de febrero de 1995 ha regido, casi de manera continuada, el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria¹⁰⁷. En virtud de esta medida, el director general del INPEC puede ordenar el traslado de personas sindicadas y condenas privadas de la libertad, incluso a instalaciones diferentes a los establecimientos carcelarios y penitenciarios; queda facultado para obtener el apoyo de la fuerza pública para ingresar a las prisiones con el fin de conjurar o prevenir graves alteraciones del orden público, y para encargarse de la vigilancia de los pabellones de alta seguridad; puede otorgar beneficios como recompensas monetarias a las personas que suministren información sobre las personas responsables de graves desórdenes al interior de cárceles y penitenciarías; y queda facultado para remover el personal penitenciario comprometido en hechos que pongan en peligro la seguridad de los establecimientos carcelarios y penitenciaríos.

A pesar de las amplias facultades que se le otorgan al director general del INPEC con esta medida, casi cinco años después de su vigencia prácticamente ininterrumpida, la situación de crisis carcelaria no se ha alterado y, por el contrario, tiende a agravarse. Con la aplicación de esta medida se ha redistribuido el hacinamiento y se ha buscado desarticular la organización de protestas y amotinamientos, pero en ningún momento se ha logrado la implementación de soluciones duraderas a los problemas que enfrentan los centros carcelarios del país.

En opinión de la Defensoría del Pueblo, antes que contribuir a la mejoría de la situación que impera en los centros carcelarios, el recurso a esta medida ha llevado a que el INPEC abuse del poder para ordenar el traslado de internos, alejándolos de la ciudad sede en la cual son procesados, impidiendo que gocen del derecho de permanecer cerca de su familia y desconociendo que el movimiento de las personas privadas de la libertad que aún no han sido condenadas sólo es posible con la autorización de las autoridades judiciales encargadas de sus procesos¹⁰⁸. Por esta razón, esta institución interpuso una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 168 del Código Penitenciario y Carcelario, a través de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales.

b) Ley 415 de 1997 (“alternatividad penal”)

El 19 de diciembre de 1997, el presidente Ernesto Samper sancionó la ley 415, mediante la cual se consagraron beneficios administrativos y se reformó el régimen de libertad condicional para las personas condenadas, con el fin de propiciar la descongestión de las cárceles y penitenciarías del país. Se dió a conocer como la ley de alternatividad penal, a pesar de que *sensu strictu* no disponía nada en relación con la aplicación de penas alternativas¹⁰⁹. Su contenido se limitó a modificar los requisitos que las personas condenadas deben llenar para obtener la libertad condicional, a consagrar el desarrollo de trabajos comunitarios como actividad válida para obtener la redención de pena, y a establecer una nueva modalidad de permisos de salida sin vigilancia por un tiempo de 15 a 60 días, así como los permisos durante los fines de semana y días festivos.

En diciembre de 1996, esta iniciativa legislativa fue presentada al Congreso por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El examen del proyecto de ley condujo a que al interior del Parlamento se propusieran reformas sobre los estatutos penal y de procedimiento penal¹¹⁰. El Consejo de Política Criminal recomendó que la introducción de reformas al régimen de detención preventiva, así como otras modificaciones que se proponían al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y al Código Penitenciario y Carcelario, deberían ser analizadas con mayor detenimiento en una propuesta de reforma integral al sistema penal colombiano, tarea para la cual se designó una Comisión Inter - institucional encabezada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por la Fiscalía General de la Nación¹¹¹. De tal manera, la Ley 415 tan sólo introdujo un nuevo artículo en el Código Penal y tres artículos nuevos en el Código Penitenciario y Carcelario, en buena parte pensando más en la prevención de hechos violentos en las cárceles del país¹¹² que en la efectividad de estas nuevas disposiciones para descongestionar las prisiones.

El artículo 1 de la Ley 415 de 1997 introduce en el Código Penal un nuevo artículo 72A. Según éste, el juez está en la obligación de conceder la libertad condicional a las personas condenadas que hayan cumplido las 3/5 partes de la condena y observado buena conducta durante el cumplimiento de la pena, siempre y cuando no exista orden de captura vigente en contra de los posibles beneficiarios de este subrogado. Además, prohíbe que el juez tome en consideración los antecedentes penales y las circunstancias que fueron tenidas en cuenta para dosificar la pena, eliminando así las posibilidades para que el juez niegue, con base en criterios puramente subjetivos, la libertad condicional.

Esta disposición establece una excepción: las personas que fueron condenadas por delitos graves¹¹³, según el criterio del legislador, sólo podrán obtener la libertad condicional con el lleno de los requisitos señalados por el Código Penal en el artículo 72, el cual se mantiene vigente. Según éste, el juez está en la posibilidad de conceder el subrogado penal cuando la persona condenada haya cumplido las 2/3 partes de la pena, siempre y cuando se pueda suponer su readaptación social con fundamento en el examen de su personalidad, de la conducta que mantuvo durante el tiempo de su condena y de sus antecedentes. De esta manera, se consagró la existencia de dos regulaciones sobre libertad

condicional en el ordenamiento penal colombiano.

El artículo 2 dispone que las personas condenadas a penas de prisión o arresto menores a cuatro años podrán redimir pena mediante la realización de trabajos comunitarios en el municipio sede del respectivo establecimiento carcelario o penitenciario. Si se analiza cuidadosamente el contenido de esta norma, antes que afectar el régimen de penas, constituye un nuevo ingrediente para regular la privación de la libertad en casos de condenas por delitos de menor gravedad. En esta medida puede ser considerado, más bien, como un desarrollo del período abierto del tratamiento progresivo al que, sin embargo, el gobierno ha renunciado en la medida en que no cumplió con el plazo para reglamentar esta disposición.

Por su parte, los artículos 3 y 4 de la Ley 415 de 1997 otorgan a los directores regionales del INPEC la facultad discrecional de conceder, a las personas que han cumplido las 4/5 partes de su condena y que no fueron beneficiadas con la libertad condicional, permisos de salida con una duración entre 15 y 60 días, y permisos de salida durante los fines de semana y los días festivos.

A pesar de que con esta nueva legislación se pretendía la descongestión de los centros carcelarios, los efectos que produjo fueron mínimos: según la entonces ministra de Justicia, quien había sido la promotora de esta ley, hasta mediados de abril de 1998, tan sólo 367 personas habían obtenido la libertad condicional¹¹⁴. Y era previsible que no produjera los efectos anunciados inicialmente por el gobierno. De una parte, una buena parte de la población condenada fue excluida de los beneficios que se consagran. De otra, en la medida en que se dirige exclusivamente hacia la población condenada, desconoce que la causa principal del crecimiento de la población carcelaria es el número de personas que permanecen privadas de la libertad en calidad de sindicadas y, en esa medida, que el resorte que habría que desactivar es el régimen normativo que permite el abuso de la detención preventiva.

La Corte Constitucional frente a la crisis carcelaria

Una acción de tutela interpuesta por Manuel José Duque Arcila, interno de la cárcel Bellavista de Medellín (Antioquía), y otra instaurada por varios integrantes del Comité de Derechos Humanos de la cárcel Modelo de Bogotá, en contra del INPEC motivó que la Corte Constitucional profiriera la Sentencia T-153 del 28 de abril de 1998, mediante la cual resuelve sobre el estado de cosas inconstitucional que impera en los establecimientos de reclusión del país. Sin lugar a dudas las consideraciones hechas y las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en esta sentencia constituyen un hito importante en la jurisprudencia relacionada con el tema carcelario, al tiempo que se convierten en la acción más importante de un organismo estatal en relación con el mismo.

Entre los diversos aspectos que toma en consideración la Corte Constitucional, vale la pena destacar algunos centrales:

1. La generalización del hacinamiento en los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país impide que las personas privadas de la libertad puedan tener una vida digna en la prisión y desvirtúa por completo los fines que la ley le otorga al tratamiento penitenciario, y, por el contrario, las somete a padecer tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En este sentido, el Estado colombiano incumple con los deberes que tiene para con los reclusos, en virtud de la especial relación de sujeción que vincula a las personas privadas de la libertad con éste, que supone la protección y el respeto de los derechos fundamentales que apenas limita o deja totalmente intactos la privación de la libertad. «En el Estado social de derecho le está permitido al Estado suspenderle a algunos ciudadanos, en condiciones muy especiales, su derecho a la libertad. Pero esto implica, como contrapartida, que el Estado debe garantizarle a los reclusos las condiciones para una vida digna»¹¹⁵.
2. Una grave consecuencia que produce la situación de hacinamiento es la vulneración del principio de inocencia. Dada la sobrepoblación de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, el sistema administrativo de ejecución de penas incumple con la obligación fijada por la ley nacional y por las normas internacionales de mantener separadas a las personas a las cuales todavía no se les ha dictado sentencia de las personas que ya han sido condenadas.
3. Las flagrantes violaciones a los derechos humanos que se producen al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país son la consecuencia de las transgresiones de la normatividad del sistema penal colombiano, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de los reclusos y de los tratados y acuerdos internacionales sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, en que incurren las autoridades colombianas. No adquieren relevancia en la medida en que «...el problema de las cárceles y de las condiciones de vida dentro de ellas no ocupa un lugar destacado dentro de la agenda política [de tal suerte que] a pesar de que desde hace décadas se conoce que la infraestructura carcelaria es inadecuada, que los derechos de los reclusos se vulneran, que los penales no cumplen con la función primordial de resocialización y que los centros carcelarios rebosan de sindicados no se observa una actitud diligente de los organismos políticos del Estado con miras a poner remedio a esta situación»¹¹⁶. Por esta razón, sumada a la consideración de que los «...derechos fundamentales son precisamente una limitación al principio de las mayorías, con el ánimo de garantizar los derechos de las minorías y de los individuos [de modo que el] juez constitucional está obligado a asumir la vocería de las minorías olvidadas, es decir de aquellos grupos que difícilmente tienen acceso a los organismos políticos», la Corte Constitucional decide actuar llamando la atención sobre la inconstitucionalidad del sistema penitenciario y «exige la toma de medidas por parte de las distintas ramas y órganos de poder»¹¹⁷.

4. Entre las medidas que ordena la Corte Constitucional en la parte resolutive de la sentencia en comento, la más importante es la que imparte al Ministerio de Justicia y del Derecho, al INPEC y al Departamento Nacional de Planeación en relación con la formulación y realización total de un plan de construcción y refacción carcelaria en un término máximo de cuatro años, que haga factible la separación estricta de la población carcelaria entre personas sindicadas y condenadas. Dado que el cumplimiento de esta orden depende esencialmente de las asignaciones y ejecuciones presupuestales correspondientes, la Corte advierte:

«Desde el punto de vista constitucional, es imperioso destinar el presupuesto necesario para convertir a las prisiones en centros donde los derechos fundamentales tengan vigencia. La inversión en las prisiones no puede ser objeto de transacciones. Tampoco caben objeciones en contra de ella. El Estado tiene la obligación constitucional de ofrecerle a los reclusos condiciones dignas de vida. El gasto en prisiones – relacionado con el deber correlativo al debido proceso y al derecho a la tutela judicial efectiva – tiene un carácter más perentorio incluso que el gasto público social, el cual, como lo dispone el artículo 350 de la Carta Política, tiene más prioridad sobre cualquier otra asignación.

«La Corte es consciente de que el gasto público en el mejoramiento de la situación carcelaria del país acarrea necesariamente reducciones en la inversión en otros campos. Sin embargo, la Corte considera que el sacrificio que ello impone sobre los demás ciudadanos no es desproporcionado, en razón de su carácter temporal, de la deuda de la Nación para con los reclusos – dada la inveterada violación de sus derechos fundamentales -, y de las obligaciones especiales del Estado con los reclusos. Además, este sacrificio es exigible en el marco del deber ciudadano de solidaridad social (artículo 95.2. de la Constitución Política)»¹¹⁸

La ONU y la OEA frente a la crisis carcelaria colombiana

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló en su 1583 sesión, celebrada en Nueva York el 9 de abril de 1997, al examinar el 4º informe periódico de Colombia:

«El Comité expresa su profunda preocupación por las terribles condiciones de las cárceles, incluido ante todo el grave problema de hacinamiento en los centros de detención, así como el hecho de que hasta la fecha no se hayan adoptado medidas para resolver ese problema»¹¹⁹.

A raíz de esta consideración, el Comité planteó como recomendación:

«39. El Comité destaca la obligación del Estado parte, con arreglo al artículo 10 del Pacto, de velar porque se mantenga a todas las personas privadas de su libertad en condiciones humanitarias y se les conceda el respeto a la

dignidad humana inherente a su condición de persona humana. En particular, en relación con el problema de hacinamiento, el Comité sugiere que se examine la posibilidad de adoptar medidas distintas de la prisión que permitan que algunas personas condenadas cumplan sus sentencias en la comunidad y que asignen mayores recursos a la ampliación de la capacidad y al mejoramiento de las condiciones de las instituciones penitenciarias»¹²⁰.

De otra parte, un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH), emitido con motivo de su visita *in loco* al país durante diciembre de 1997, enfatizó acerca de la situación de las cárceles colombianas:

«38. En su visita a la Cárcel Modelo de Bogotá, la CIDH comprobó que los presos viven en condiciones extremadamente difíciles, que incluyen un hacinamiento grave, escasez de agua potable, instalaciones sanitarias inadecuadas, insuficiente atención médica, inexistencia de programas de rehabilitación y de trabajo remunerado para los reclusos, y falta de separación entre procesados y condenados. **La Comisión estima que las condiciones de esta cárcel constituyen un trato cruel, inhumano y degradante hacia los internos.** Asimismo, se han recibido informaciones que señalan que en la mayor parte de las cárceles colombianas las condiciones son similares. La Comisión insta al Estado a resolver de manera inmediata esta situación inaceptable y de consecuencias predecibles en estas instituciones mediante la adopción de medidas administrativas, judiciales y legislativas. Por otro lado, la Comisión pudo también constatar que las condiciones en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, cumplen con las normas internacionales vigentes en la materia, lo cual debería servir de modelo a los demás establecimientos penitenciarios.

«39. Una de las causas principales de la crisis en las cárceles está vinculada a la duración excesiva de la detención preventiva, que constituye otro grave problema de violación a los derechos humanos. De acuerdo a datos recibidos por la CIDH, alrededor del 50% de la población carcelaria se encuentra detenida sin sentencia definitiva en su contra, debido a la ineficacia del sistema judicial. Por ello, la CIDH formula una exhortación similar a la del párrafo precedente»¹²¹.

A manera de conclusión

El Estado colombiano enfrenta dos grandes retos en materia carcelaria y penitenciaria. De una parte, debe subsanar las deficiencias del sistema carcelario y penitenciario para garantizar condiciones de dignidad a las personas privadas de la libertad y poner fin a los tratos crueles, inhumanos o degradantes a que son sometidos estos ciudadanos. De otra parte, debe revisar los fundamentos jurídicos y el funcionamiento mismo de un sistema penal que promueve el abuso de la detención preventiva y que se encuentra en estado de real incapacidad para

administrar justicia pronta y cumplidamente, pues el costo social de su disfuncionalidad conduce a graves violaciones de los derechos fundamentales de miles de compatriotas y, a la postre, deviene en preocupantes situaciones de violencia.

En lo atinente al primer reto resultaría de capital importancia que la sociedad colombiana y la comunidad internacional, en especial los organismos intergubernamentales de derechos humanos, se mantuvieran atentos al cumplimiento de la sentencia proferida por la Corte Constitucional y más arriba comentada brevemente. En lo correspondiente al segundo reto urge una revisión del sistema acusatorio que impera en la administración de justicia colombiana y, en especial, la reforma del régimen de detención preventiva que consagra el sistema penal colombiano, dado que además de vulnerar en no pocas ocasiones el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia, constituye uno de los resortes principales del colapso que sufre el sistema penitenciario y carcelario del país.

Bogotá, enero del 2000

NOTAS

¹ Documento preparado por David M. Martínez, filósofo y politólogo, miembro fundador de la Corporación René García para la Promoción de la Investigación y la Cultura, codirector de la Revista de Análisis de Coyuntura Colombiana «*Mirar Colombia*», asesor de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSPP) y director del Boletín sobre Situación Carcelaria «*Desenrejar*» de la misma Fundación.

² Es muy probable que plantear el tema carcelario, desde la óptica de los derechos humanos, se tope con la opinión que sostiene que afirmar los derechos de las personas privadas de la libertad significaría renunciar a la lucha contra la delincuencia. De ahí que la reivindicación de los derechos fundamentales de estas personas implique, de una parte, la construcción de una sensibilidad social distinta al tratamiento retaliatorio o vindicativo de presuntos o reales delincuentes y, de otra, aporte al esfuerzo por hacer acorde la administración de la pena y la lucha contra la delincuencia con los principios garantistas consagrados en la Constitución colombiana y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

³ Principio 1. Naciones Unidas, *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1989. Aprobado en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1988. Incorporado a la legislación nacional, como principio rector, mediante el artículo 5 del Código Penitenciario y Carcelario.

⁴ Acerca de los deberes especiales del Estado para con las personas privadas de la libertad, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido prolífica. Entre otras, se pueden consultar las siguientes sentencias: T-522 de 1992, T-374 de 1993, T-388 de 1993, T-420 de 1994 y T-741 de 1996.

⁵ La Corte Constitucional así lo afirma en numerosas sentencias, entre otras, las siguientes: T-596 de 1992, C-318 de 1995, T-705 de 1996, T-706 de 1996 y T-714 de 1996.

⁶ De una parte, durante la década de los años 80 y 90 los amotinamientos y las protestas carcelarias no eran un hecho común. De otra, en 1996 comienza un crecimiento vertiginoso de la población carcelaria que no es proporcional al número de cupos disponibles en los centros carcelarios y penitenciarios y que da origen a una época de alarma en relación con el fenómeno de ocupación carcelaria. La crisis carcelaria resulta fundamentalmente de la combinación de estos dos hechos. Ver Oficina de Planeación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), *Análisis de la población general de los reclusos y el fenómeno del hacinamiento*, mimeo, Bogotá, 1997, pág. 8.

⁷ En septiembre de 1997, se encontraban en los anexos psiquiátricos 202 internos, de los cuales aproximadamente 130 son inimputables. Carta de la Jefe de Oficina Jurídica del INPEC a la Corte Constitucional, 15 de diciembre de 1997, pág. 6.

⁸ No se contabilizan las cárceles municipales o distritales, ni las instituciones de carácter cerrado en que son reclusos los menores infractores. Tampoco se incluyen las guarniciones militares ni los centros de policía que transitoriamente sirven de lugares de detención.

⁹ Ver artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹⁰ Son el Centro de Reclusión de Facatativá (Cundinamarca), el Centro Carcelario Belén de Medellín (Antioquía) y el Centro Piloto de Cali (Valle). Existen en virtud de lo dispuesto en los artículos 402 del Código de Procedimiento Penal, 631 del Código Penal Militar y 27 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹¹ Oficina de Planeación del INPEC, *Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales*, 31 de octubre de 1996.

¹² Oficina de Planeación del INPEC, *Total población reclusa discriminada por sexo, situación jurídica, por departamentos y regionales*, 31 de septiembre de 1997. Se estima que, en agosto de 1997, del total de la población carcelaria 168 personas son indígenas que se encuentran reclusos en 14 establecimientos carcelarios, y 502 miembros y ex miembros de la Fuerza Pública, en su mayoría de la Policía Nacional, en todos los establecimientos carcelarios del país. Carta de la Oficina de Planeación del INPEC a la Defensoría del Pueblo, 15 de septiembre de 1997, pág. 1. Adicionalmente, los parlamentarios Yolima Espinosa y Luis Emiro Sierra calculan que son aproximadamente 14mil las personas de nacionalidad colombiana que se encuentran en cárceles y penitenciarías de 60 países del mundo. Gaceta del Congreso No. 82, Bogotá, 10 de abril de 1997, Proyecto de ley 270/97 Cámara.

¹³ idem 12

¹⁴ idem 12

¹⁵ Copia manuscrita de la acción de tutela obtenida por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Esta fue denegada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquía), el 13 de mayo de 1997. A su vez, la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia confirmó la providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. El día 15 de julio de 1997 fue radicada la acción de tutela y repartida al magistrado Eduardo Cifuentes.

¹⁶ Las cifras de población carcelaria con que finalizó cada año, son las siguientes: 1980 (32.549), 1981 (28.680), 1982 (26.942), 1983 (27.445), 1984 (27.618), 1985 (27.767), 1986 (24.983), 1987 (27.280), 1988 (27.358), 1989 (31.077), 1990 (31.876), 1991 (29.356), 1992 (26.961), 1993 (28.550) y 1994 (28.308). La disminución de población carcelaria en 1986 fue consecuencia del cumplimiento del Decreto 1853 de 1985 que ordenó la excarcelación de personas sindi-

casas por delitos menores. A partir de 1988 nuevamente crece la población carcelario como efecto de la aplicación del Estatuto para la Defensa de la Democracia y de normas excepcionales posteriores. Oficina de Planeación del Instituto Penitenciario y Carcelario del INPEC, *Análisis de la población general de los reclusos y el fenómeno de hacinamiento*, mimeo, Bogotá, 1997.

¹⁷ A continuación las estadísticas anuales sobre cupos disponibles y tasa de hacinamiento: 1990 (28.380 - 14.11%); 1991 (28.303 - 4.91%); 1992 (28.252 - superávit: 4.57%); 1993 (27.560 - 3.59%); 1994 (26.525 - 10.49%); 1995 (27.540 - 10.03%); 1996 (28.332 - 40.04%); septiembre de 1997 (29.217 - 44.15%). Oficina de Planeación del Instituto Penitenciario y Carcelario del INPEC, *Análisis de la población general de los reclusos y el fenómeno de hacinamiento*, mimeo, Bogotá, 1997.

¹⁸ Cabe una anotación al respecto, hecha por el Ministerio de Justicia: «Según los criterios establecidos por el INPEC, cuando se habla de hacinamiento, se hace referencia a la ocupación de un espacio por un número de individuos que excede la capacidad funcional del mismo. El hacinamiento puede ser confrontado por las cifras oficiales sobre capacidad de internamiento en cada institución, con los volúmenes de población efectivamente reclusa; sin embargo, existen dificultades para determinar la real capacidad de las cárceles, obedeciendo a varios factores:

- La mayoría de las cárceles presentan celdas colectivas y no siempre se toma como norma estandarizada los 3.5m² por individuo y sus respectivos 3m³ de aire en clima frío o 4m³ en clima cálido.
- A la mayoría de las cárceles construidas, se les proyectó una capacidad y luego se les asignó otra, dadas las adecuaciones o ampliaciones.
- A la mayoría de las cárceles adaptadas no se les calculó técnicamente una capacidad instalada y una de funcionamiento.
- Las mejoras y ampliaciones cambiaron todo registro y opción de racionalización cuantitativa de los cupos, aún en aquellos sitios donde la construcción es reciente». Carta del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Corte Constitucional, Bogotá, 12 de diciembre de 1997, pág. 4.

¹⁹ Carta de INPEC a la Corte Constitucional, Bogotá, 15 de diciembre de 1997, pág. 2.

²⁰ En mayo de 1996, el total de hijas e hijos, menores de edad, de las mujeres privadas de la libertad era de 2.447, de los cuales 59 convivían con ellas en los centros de reclusión por ser menores de tres años. INPEC, *Revista Penitenciaria*, Bogotá, enero - julio de 1996, año 4, No. 7, pág. 35.

²¹ Dada esta situación de hacinamiento, el INPEC ordenó la adecuación de pabellones o sitios espaciales con destinación exclusiva para albergar a miembros de la Fuerza Pública, mediante la circular 182 de 1995.

²² Carta de respuesta de la ministra de Justicia y del Derecho, Almabeatriz Rengifo López, al cuestionario formulado por el senador Gustavo Galvis Hernández, 1997, pág. 1.

²³ Cuadro No. 2: Tiempo de construcción de los inmuebles carcelarios. Fuente: INPEC. Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. *Diagnóstico de la situación carcelaria. Informe de la Comisión Oficial correspondiente a visitas penitenciarias. Acta de Visita Inspectiva*, Gaceta del Congreso No. 279, 22 de julio de 1997, pág. 8.

²⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho, *Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema penitenciario nacional*, Bogotá, 1989, pág. 220.

²⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho, *Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema peni-*

tenciario nacional, Bogotá, 1989, pág. 220.

²⁶ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo, Bogotá, junio de 1997, pág. 60.

²⁷ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo, Bogotá, junio de 1997, pág. 61.

²⁸ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo, Bogotá, junio de 1997, pág. 13. Datos de mayo de 1997.

²⁹ Departamento Nacional de Planeación, *Política penitenciaria y carcelaria*, Documento CONPES 2797, Bogotá, 19 de julio de 1995, págs. 17-19.

³⁰ Ministerio de Justicia y del Derecho, *Memoria al Congreso Nacional. 1995-1996*. Bogotá, julio de 1996, pág. 174. En la respuesta a la proposición No. 128 de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la ministra de Justicia, Almabeatriz Rengifo, señala que el plan estratégico de remodelación, ampliación y construcción de cárceles y penitenciarías (Plan Recluso I) tiene prevista la habilitación de 13.085 cupos entre 1996 y 1998. Carta del Ministerio de Justicia a la Cámara de Representantes, Bogotá, 5 de mayo de 1997, págs. 7-12.

³¹ Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Corte Constitucional, Bogotá, 16 de enero de 1998, pág. 2.

³² Oficina de Planeación del INPEC, *Plan coordinador para la reestructuración general de la cárcel de distrito judicial de Santafé de Bogotá «La Modelo» 1996-2000*, mayo de 1996, págs. 4-5.

³³ Oficina de Planeación del INPEC, *Plan coordinador para la reestructuración general de la cárcel de distrito judicial de Santafé de Bogotá «La Modelo» 1996-2000*, mayo de 1996, pág. 4.

³⁴ Oficina de Planeación del INPEC, *Plan coordinador para la reestructuración general de la cárcel de distrito judicial de Santafé de Bogotá «La Modelo» 1996-2000*, mayo de 1996, pág. 4. Informe de Asesor Externo a la Defensoría del Pueblo sobre visita realizada a la cárcel Modelo, 18 de noviembre de 1997, págs. 3-4. Informe de abogados de la Oficina Permanente de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de visitas especiales a la cárcel Modelo, 24 de noviembre de 1997, págs. 12-19.

³⁵ Ver artículo 9.

³⁶ Ver artículo 7.

³⁷ Ver artículos 7 y 9.

³⁸ «La prisión preventiva podría ser necesaria para impedir la fuga

³⁹ Ver artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código de Procedimiento Penal.

⁴⁰ Al respecto afirmó el entonces ministro de Justicia, Carlos Medellín: «Dentro de los problemas más notables podemos identificar la congestión judicial, agravada por la existencia de un

régimen que aplica la detención preventiva para procesados como regla general y la libertad por excepción...». El Tiempo, 10 de abril de 1997.

41 Ver artículos 390 al 397 del Código de Procedimiento Penal

42 Ver artículo 397 del Código de Procedimiento Penal.

43 Ver artículos 388 y 397 del Código de Procedimiento Penal. Además, no puede ser suspendida, según el art. 1º del decreto ley 99 de 1991, ni puede ser sustituida por la detención parcial en el lugar de trabajo o domicilio, según lo establece el art. 409 del Código de Procedimiento Penal. Según el estudio de la Unidad de Investigaciones Jurídico - Sociales “Gerardo Molina” (UNIJUS) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, al 88% de los sindicados se les resolvió la situación jurídica mediante detención preventiva. El estudio se adelantó con una muestra de 346 expedientes (15% del número de sentencias proferidas por la justicia regional entre junio de 1993 y mayo de 1994, según estudio adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura). UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág.99.

44 Universidad Nacional de Colombia – Departamento de Matemática y Estadística. *Tiempos procesales. Estudio estadístico para el diagnóstico básico del sistema de información estadístico para la rama judicial*, Bogotá, abril de 1997, pág. 8. Es necesario señalar que la dispersión de la legislación vigente y su ambigüedad son también factores concurrentes para que haya lugar a términos dilatorios. En efecto, «el permanente cambio de legislación y la ambigüedad de los tipos penales se expresa en los altos índices de casos que pasan de unos organismos jurisdiccionales a otros por “falta de competencia”, aumentando los niveles de congestión y morosidad». UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 44.

45 Ver artículo 409 del Código de Procedimiento Penal.

46 Ver artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

47 UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 49.

48 UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, págs. 44 y 49.

49 UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 100. Cuadro elaborado con cifras del INPEC.

50 UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 96.

51 UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 96.

52 Llama la atención que en los 346 procesos, a los que les hizo seguimiento UNIJUS, en 1995, «... en ningún caso se decretó la ilegalidad de la captura», no obstante que estaban llenos los requisitos legales para hacerlo. UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 96.

53 Así lo dispone el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el ordenamiento jurídico colombiano se pueden ver los artículos 371 y 379 del Código de Procedimiento Penal.

- ⁵⁴ UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 97.
- ⁵⁵ Ver Decreto Legislativo 1156 de 1992, convertido en legislación permanente mediante la Ley 15 de 1992.
- ⁵⁶ Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Interpretaciones sobre disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Documento E/CN. 4./Sub/2/1991/29. 5 de julio de 1991.
- ⁵⁷ En el seguimiento realizado por UNIJUS a los 346 procesos, en 1995, fueron negadas el 81% de solicitudes de libertad hechas por los sindicatos, en la etapa de instrucción. UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 103.
- ⁵⁸ UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 103.
- ⁵⁹ Ver artículo 30.
- ⁶⁰ Ver numeral 6 del artículo 7.
- ⁶¹ Consejo Superior de la Judicatura, *Informe. Inventario anual de procesos en Juzgados regionales para el período junio 93-mayo 94*, Bogotá, 15 de julio de 1994.
- ⁶² UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 107.
- ⁶³ Comisión Andina de Juristas–Seccional Colombiana (hoy Comisión Colombiana de Juristas), *Violación a las garantías procesales en la jurisdicción de orden público, hoy denominada Justicia Regional*, mimeo., Bogotá, marzo de 1995.
- ⁶⁴ UNIJUS, *Justicia sin rostro. Estudio sobre la justicia regional*, Bogotá, 1996, pág. 106. Con base en cuadro estadístico Procesados - Liberados, Fiscalía Delegada ante el Tribunal Nacional, 1995.
- ⁶⁵ La competencia corresponde a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.
- ⁶⁶ Ver artículos 68 a 71 del Código Penal y.
- ⁶⁷ Ver artículos 72 a 75 del Código Penal y.
- ⁶⁸ La competencia corresponde al director general y al director regional del INPEC, así como a los consejos de disciplina. Ver artículos 118 y 146-149 del Código Penitenciario y Carcelario.
- ⁶⁹ Mauricio Martínez advierte que los jueces de ejecución de penas, al negar la solicitud de los subrogados penales, deberían tomar en consideración la situación de hacinamiento que se vive a su interior. Mauricio Martínez, *Estado de Derecho y política criminal. Sistema acusatorio 3*, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1995, pág. 41.
- ⁷⁰ En este sentido, la Defensoría del Pueblo señala como causas de la poca aplicación de los subrogados penales «...la formación profesional de sus aplicadores, la concepción que ellos tengan sobre la función de la privación de la libertad, los conceptos obsoletos que todavía manejan sobre la peligrosidad penal y la reincidencia, y los criterios que adoptan sobre la determina-

ción de la personalidad del recluso...». Carta de la Defensoría del Pueblo a la Corte Constitucional, 3 de diciembre de 1997, pág. 4. También Ver Fiscalía General de la Nación, *Informe sobre práctica judicial en sentencia anticipada y audiencia especial (1060 sentencias de la Justicia Regional)*. Cuadro 15: Concesión de la condena de Ejecución Condicional en relación con la solicitud del defensor, Bogotá, diciembre de 1994.

⁷¹ A 30 de abril de 1997, existían 23 jueces de ejecución de penas y de medidas de seguridad. El juez de la Penitenciaría Nacional de Cúcuta (Norte de Santander) tuvo a su cargo 676 personas condenadas, el de la Colonia Penitenciaria de Acacías (Meta) tuvo a su cargo 594 personas condenadas y en la Penitenciaría Nacional El Bosque de Barranquilla (Atlántico) permanecían 427 personas condenadas sin que hubiera asignado un juez de ejecución de penas. Hay que sumar la precariedad de estos despachos, tanto en términos de personal como en términos presupuestarios. Carta del Ministerio de Justicia a la Corte Constitucional, 12 de diciembre de 1997, pág. 18.

⁷² Ver artículo 145 del Código Penitenciario y Carcelario. Están constituidos por grupos interdisciplinarios de profesionales y su función principal es la realización del tratamiento progresivo en varias fases: 1) diagnóstico; 2) Alta seguridad o período cerrado; 3) Mediana seguridad o período semiabierto; 4) Mínima seguridad o período abierto; 5) De confianza: libertad condicional.

⁷³ Ver Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. *Diagnóstico de la situación carcelaria. Informe de la Comisión Oficial correspondiente a visitas penitenciarias. Acta de Visita Inspectiva*, Gaceta del Congreso No. 279, 22 de julio de 1997, pág. 6.

⁷⁴ Principio 1. Naciones Unidas, *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Nueva York, 1989. Aprobado en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1988. Incorporado a la legislación nacional, como principio rector, mediante el artículo 5 del Código Penitenciario y Carcelario.

⁷⁵ Reglas 9 y 10. Locales destinados a los reclusos. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

⁷⁶ Información suministrada por el Comité de Derechos Humanos de la cárcel Modelo de Bogotá a la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, marzo de 1997.

⁷⁷ Regla 8, Separación de categorías. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, Departamento de Información pública, Nueva York, 1984. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el 31 de julio de 1957. Artículo 10, numeral 2, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Artículo 5, numeral 4, Convención Americana de Derechos Humanos.

⁷⁸ Artículo 63 del Código Penitenciario y Carcelario. Ver artículo 25 sobre cárceles y penitenciarías de alta seguridad; artículo 27 sobre los establecimientos especiales para miembros de la Fuerza Pública; artículo 29 sobre los establecimientos especiales para funcionarios públicos, ancianos e indógenas.

⁷⁹ Artículos 21 y 22 del Código Penitenciario y Carcelario. Artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

⁸⁰ Sobre la situación de especial vulnerabilidad a que están sometidos los funcionarios de la

Fuerza Pública, particularmente en la cárcel Modelo. Carta de la Defensoría del Pueblo a la Corte Constitucional, Bogotá, 3 de diciembre de 1997, págs. 4-7. Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Corte Constitucional, 16 de enero de 1998, anexo 4.

⁸¹ Carta del Ministerio de Justicia y del Derecho a la Corte Constitucional, Bogotá, 12 de diciembre de 1997, pág. 9.

⁸² Artículo 12 del Código Penal.

⁸³ Artículos 9, 10, 142 y 143 del Código Penitenciario y Carcelario.

⁸⁴ Regla 7, numeral 1. Registro. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Principio 12. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas. La regla 66, en el numeral 3, además, dispone: «Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el personal responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario».

⁸⁵ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág. 49-51.

⁸⁶ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág. 44.

⁸⁷ Ministerio de Justicia y del Derecho, *La otra cara del sistema penitenciario*, Bogotá, 15 de abril de 1997.

⁸⁸ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág. 46.

⁸⁹ Informe de la Procuraduría General de la Nación a la Corte Constitucional, 16 de enero de 1998, pág. 4.

⁹⁰ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág.34.

⁹¹ Principio 24. Regla 24.

⁹² Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, págs.31, 46 y 50.

⁹³ Reglas 22-26, Servicios médicos. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Principios 24. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas.

⁹⁴ Artículos 104-106 del Código Penitenciario y Carcelario.

⁹⁵ Reglas 71-76, Trabajo. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Art. 79 del Código Penitenciario y Carcelario.

⁹⁶ Artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario.

⁹⁷ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág.39.

⁹⁸ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, págs.36-37.

⁹⁹ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, págs.39-40.

¹⁰⁰ Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág.39.

¹⁰¹ Regla 77, Instrucción. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Artículos 94-97 del Código Penitenciario y Carcelario.

¹⁰² Contraloría General de la República, *Informe de la Contraloría sobre aspectos penitenciarios*, mimeo., Bogotá, junio de 1997, pág.42.

¹⁰³ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, *Seguimiento de prensa del primer semestre de 1997*, mimeo., Bogotá, agosto de 1997.

¹⁰⁴ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, «Te hablo desde la prisión...», En *Desenrejar - Boletín sobre situación carcelaria*, No. 1, Bogotá, abril - junio de 1997, pp. 15-17.

¹⁰⁵ Procuraduría Departamental del Tolima, Defensoría del Pueblo Regional Ibagué, Personería Municipal de Ibagué y Departamento de Protección del Comité Internacional de la Cruz Roja, *Informa evaluativo de los hechos ocurridos del 11 al 13 de junio de 1997 en la Penitenciaría Nacional de Ibagué*, publicado por la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, *Desenrejar – Boletín sobre situación carcelaria*, No. 3/4, Bogotá, octubre 1997 – marzo 1998, págs. 43-44.

¹⁰⁶ El director general del INPEC, en virtud del artículo 168 del Código Penitenciario y Carcelario está facultado para decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, previo concepto del ministro de Justicia y del Derecho.

¹⁰⁷ Fue declarado por el INPEC mediante la resolución 432 del 1º de febrero de 1995 por 180 días y prorrogado en dos oportunidades más mediante las resoluciones 7926 del 26 de octubre de 1995 y 3649 del 19 de julio de 1996.

¹⁰⁸ Carta de la Defensoría del Pueblo a la Corte Constitucional, 3 de diciembre de 1997, pág. 8.

¹⁰⁹ En sentido estricto, la pena alternativa constituiría una sanción distinta a la privación de la libertad como medida que se deriva de la responsabilidad en la comisión de un hecho punible.

¹¹⁰ El senador Espinosa Faccio - Lince, ponente para primer debate en la Comisión I, presentó un pliego de modificaciones al texto del proyecto, entre las que son destacables el cambio de título del proyecto y la introducción de reformas a normas del Código Penal y del Código de

Procedimiento Penal. La base argumentativa a la que apelaba el parlamentario, para proponer un nuevo articulado, estaba construida alrededor de dos asuntos centrales: 1) las deficiencias de un sistema acusatorio operando sobre un derecho penal de emergencia, y 2) la necesidad de superar una concepción peligrosista de la pena a través de la asunción de una concepción alternativa de la misma al amparo de la doctrina culpabilista. De este modo, el senador Espinosa asumía como referente del proyecto, ya no sólo el Código Penitenciario y Carcelario, sino el conjunto del ordenamiento punitivo, asumiendo como presupuesto que **la descongestión carcelaria era un problema nodal de política criminal** y que, por ende, involucraba **cuestiones medulares del estatuto penal y de los mecanismos y procedimientos previstos para su operacionalización**, y no preferentemente un asunto normativo de la ejecución de la pena.

¹¹¹ Fue creada mediante el decreto 1892 del 29 de julio de 1997 con el fin de «... unificar la normatividad y proponer un texto único de Código Penal, de Código de Procedimiento Penal y de Código Penitenciario».

¹¹² Así lo advirtió el entonces ministro del Interior, Carlos Holmes Trujillo, cuando por cuenta de una proposición del senador Giraldo casi se archiva el archivo del proyecto, en la sesión plenaria del Senado del 9 de diciembre de 1997.

¹¹³ Los delitos exceptuados son: enriquecimiento ilícito; homicidio agravado o lesiones personales agravadas por virtud de las causales 2, 4, 5 y 8 del artículo 30 de la ley 40 de 1993; secuestro, extorsión; hurto calificado; los delitos dolosos previstos en la Ley 30 de 1986; los delitos previstos en el Decreto - Ley 2266 de 1991, excepto los de porte ilegal de armas de defensa personal, interceptación de correspondencia oficial, utilización ilegal de uniformes o insignias y amenazas personales o familiares; los delitos previstos en la Ley 190 de 1995, excepto cohecho por dar u ofrecer, prevaricato y utilización indebida de información privilegiada; los delitos previstos en la Ley 360 de 1997 y en la Ley 365 de 1997; y los delitos conexos con todos los anteriores.

¹¹⁴ El Espectador, abril 27 de 1998, 8A.

¹¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de abril 28 de 1998, pág. 90.

¹¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de abril 28 de 1998, pág. 85.

¹¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de abril 28 de 1998, pág. 86.

¹¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-153 de abril 28 de 1998, pág. 91.

¹¹⁹ CCPR/79/Add. 75, Comité de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, pág. 5.

¹²⁰ CCPR/79/Add. 75, Comité de Derechos Humanos, 59º período de sesiones, pág. 5.

¹²¹ Informe, pág. 9-10

3

Situación carcelaria en Chile

Hemos dividido el presente Informe en dos partes complementarias, la primera referida a la problemática carcelaria que enfrentan niños y jóvenes infractores y la segunda referida a la problemática en general, profundizando en algunos aspectos sustantivos que nos merecen mayor atención, todo desde la perspectiva de nuestro trabajo concreto en materia carcelaria. La primera parte de este informe ha sido elaborada por la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria (OPCION) , en tanto que la segunda parte por la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU)

PRIMERA PARTE

SITUACION PENITENCIARIA RESPECTO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD

Analizar la política de control social y la política penitenciaria en relación a la infancia y juventud en Chile presenta un grave inconveniente cual es la subsistencia del modelo de consideración jurídica de la infancia conocido como «doctrina de la situación irregular», que rige a pesar de su marcada contradicción con los postulados básicos de un Estado de Derecho y con las normas y principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

En el área que nos ocupa, la doctrina de la situación irregular se caracteriza por negar la existencia de un conflicto de naturaleza penal entre el Estado y un joven cuando éste último es acusado de haber cometido una infracción a la ley penal. De esta forma, para el sistema vigente a través de la Ley 16.618 de 1967, da exactamente lo mismo si el menor de 18 cometió un hecho punible o no, puesto que se contempla respecto de cualquier menor que se considere en situación irregular o de «riesgo material o moral» la posibilidad de aplicación de «medidas de protección» por el Juez de Menores en un procedimiento que no respeta ninguna de las garantías procesales básicas. Las situaciones que ameritan la puesta en marcha de este sistema de «protección» quedan en gran medida entregadas a la apreciación discrecional del juez, y la principal medida posible de ser decretada consiste en internamiento, es decir privación de libertad (que en el resto de las medidas subsiste siempre como potencial).

En el mundo ligado a la defensa de los derechos humanos en general y de la infancia - adolescencia en particular, es ya conocida la crítica que se dirige a este modelo tanto por sectores de criminólogos críticos o ligados al enfoque de la reacción social como por diversos organismos y profesionales que en el trabajo con la infancia hacen suyos los planteamientos de la CIDN. Lo esencial de esta crítica apunta a las funciones reales de control y criminalización de la infancia de sectores pobres de la población que cumple este sistema. La consideración de los niños como objetos de control y represión, y no como sujetos de derechos, provoca en relación a la infancia pobre - en una desafortunada mezcla de criterios peligrosos propios de la criminología positivista con enfoques inquisitivos propios de nuestro sistema procedimental penal - un sistema complejo, con aspectos jurídicos, administrativos e institucionales dispersos en diversas normas, y que ha mostrado una gran capacidad de mantenerse en el tiempo pese a sus fracasos aparentes y a la crítica permanente. Una de las razones de su manutención está, sin duda, en su verdadera naturaleza de herramienta de control de la población infante - juvenil que queda fuera del circuito familia - escuela, la infancia «abandonada - delincuente», que requiere de estas formas específicas de control a través de las cuales el Estado compensa sus déficits en materia de políticas sociales universales.

En el caso de Chile, estas funciones aparecen bastante claras, para lo cual baste tener en cuenta que la institucionalidad propia para los «menores» dependió en un principio del Ministerio de Salud (época de consideración del menor irregular como enfermo), y después fue traspasada al Ministerio de Justicia, específicamente su «División de Defensa Social», que tiene a su cargo, no por casualidad, tanto al Servicio Nacional de Menores como a Gendarmería de Chile (época de consideración del menor irregular como peligroso para la sociedad).

En este contexto, la política penitenciaria hacia los menores incluye materialmente aspectos que en apariencia - y de sujetarse a los eufemísticos nombres que se dan a varias figuras e instituciones («protección», «internación», «rehabilitación conductual»...) - nada tienen que ver con lo penal ni penitenciario. Así es como, ateniéndonos al concepto amplio de privación de libertad utilizado en las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Regla N°11 b: «Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública»), en Chile se priva de libertad a menores de 18 años tanto en supuestos de comisión de delitos como por situaciones de abandono u otras circunstancias que ameriten la «protección» de niños o adolescentes. De esta forma, se aplica materialmente una pena, sin que se haya comprobado la participación del menor en un hecho que revista caracteres de delito.

En síntesis, para hablar de la privación de libertad de menores en Chile debemos diferenciar la «infracional» de la «proteccional».

El marco jurídico de las infracciones juveniles a la ley penal está regulado principalmente en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Menores y otras leyes especiales. Básicamente estas normas establecen la inimputabilidad absoluta de los menores de 16 años, y en la franja de 16 a 18 años se es inimputable a menos que se declare que se obró con discernimiento. Los menores de 16 y los mayores de 16 y menores de 18 declarados sin discernimiento quedan sujetos a la competencia del Juez de Menores, facultado por el artículo 32 de la Ley de Menores a aplicar medidas de protección incluso si no resulta probado el hecho ni la participación del menor en el mismo. Los jóvenes de 16 a 18 años declarados con discernimiento quedan sujetos a la jurisdicción penal adulta, contando su edad únicamente al momento de dictarse sentencia condenatoria, que deberá rebajar ciertos grados en relación al mínimo aplicable al delito de que se trate. Los declarados con discernimiento quedan sujetos al régimen penitenciario adulto.

En consecuencia, la inimputabilidad señalada es relativa, únicamente en relación al derecho penal común o adulto, pero los menores quedan sujetos al sistema tutelar de la Ley de Menores, que se ha señalado constituye en realidad un sistema penal encubierto y reforzado. Encubierto, por cuanto opera bajo pretexto de protección o tutela estatal de menores en situación irregular, negándose el carácter conflictivo y punitivo del control que se ejerce sobre el niño o adolescente. Reforzado porque opera sin límites de ningún tipo, apoyado totalmente en la prudencia del juez, con procedimientos sin forma de juicio en que el menor no es parte activa, y permite la imposición de medidas que objetivamente son sanciones que privan o restringen derechos sin que sea necesario comprobar el presupuesto de haberse cometido un delito. Para este sistema penal encubierto no existe edad mínima, pues puede aplicarse a cualquier persona menor de 18 años si el juez estima que se encuentra en «peligro material o moral» (artículo 32 de la Ley 16.618).

El discernimiento cumple un rol clave en este sistema. Siendo una institución que surge en el derecho penal clásico referida al elemento subjetivo del delito, se transforma en el Derecho de Menores en una especie de pronóstico sobre la peligrosidad del joven analizado, en virtud del cual se decide si se le aplica el derecho penal de adultos o el sistema propio de los menores. La mayor parte de los jueces aplican en esta instancia criterios peligrosos que conforman una especie de reproche al autor, y una negación tajante del principio de presunción de inocencia. Hasta hace pocos años era habitual que los niños sometidos a este trámite fueran mantenidos en detención durante el lapso en que el juez se pronunciaba. Según cifras de SENAME en 1990 el 62% de los niños que estuvieron detenidos en centros penitenciarios de adultos estaban a la espera del examen de discernimiento. En 1991 el 70% de los examinados fueron declarados sin discernimiento. Pese a los intentos de limitar legalmente el tiempo de duración de este examen (15 días según la Ley 18.857 de 1989), los promedios se han mantenido por sobre los 30 días.

En lo proteccional se comprenden situaciones variadas, que en general dan

cuenta de formas de amenaza o vulneración de derechos de los niños, frente a las cuales el Estado actúa en gran medida judicializando el problema e internando por razones de protección. En los niveles de «diagnóstico» se ha tratado de separar las situaciones infraccionales de las proteccionales, sin mucho éxito. Así es como existen Centro de Observación y Diagnóstico y Centros de Tránsito y Distribución, que en la práctica se confunden, junto a diversas formas de institucionalización con varios nombres. Por razones culturales estas internaciones no son percibidas como privación de libertad por la mayor parte de la población e incluso por muchos profesionales ligados a la infancia, pero materialmente y de acuerdo a las Reglas ya citadas de las Naciones Unidas no constituyen sino privación de libertad de niños por razones que encubren la carencia de políticas sociales adecuadas: una auténtica criminalización de la pobreza. Se estima que actualmente se encuentran internados más de 20.000 niños por estas razones. El gobierno señalaba a principios de la década que de cada tres niños detenidos, dos los son por razones que nada tiene que ver con comisión de delitos o infracciones, que sólo el 23% de los niños detenidos por la policía de menores era detenido por actos de carácter penal.

En el diseño del modelo tutelar de menores estaba contemplado desde su inicio (1928) la creación de recintos especiales para la detención de menores. Sin embargo, lo que se contemplaba como excepción, privación de libertad en recintos de adultos, fue siempre la regla general. Hasta esta década se mantuvo a miles de jóvenes en centros penitenciarios para adultos, incluso durante la espera del examen de discernimiento. Recién en 1994 se promulgó la Ley de Erradicación de Menores de las Cárceles de Adultos, que no pone totalmente fin a la práctica señalada, puesto que autoriza como excepción el internamiento de menores en cárceles, y no prohíbe el encarcelamiento de menores de 16 a 18 años declarados con discernimiento en recintos de adultos.

Los recintos de privación de libertad para menores infractores varían en relación al discernimiento y a criterios de peligrosidad. Ya se dijo que los jóvenes de 16 a 18 años declarados con discernimiento son reclusos en centros penitenciarios de adultos, por lo tanto rigen respecto de ellos todas las condiciones y problemas de la situación carcelaria chilena que será materia de la segunda parte del informe, entre los cuales baste señalar el hacinamiento, la práctica de la prisión preventiva como pena anticipada, el contacto con reclusos adultos, etc. El propio Gobierno de Chile reconoce en el segundo informe al Comité de los Derechos del Niño sobre el grado de cumplimiento de la CIDN que la separación de niños y adultos en estos recintos es precaria.

Para los declarados sin discernimiento se aplica también la internación en centros de adultos (como medida supuestamente excepcional), y la internación en centros especiales que constituyen cárceles de menores. En 1994, coincidiendo con la Ley de Erradicación ya señalada, se construyó la cárcel de menores llamada «Comunidad Tiempo Joven», que se considera el modelo de centro de reclusión para menores a copiar en todas las regiones de Chile, existiendo ya 4 de estos centros funcionando en el país. Tiempo Joven está compuesto por 4

pabellones o «casas» en las que los menores están separados de acuerdo a su «grado de compromiso delictual» y «grado de daño psicosocial». Cuenta con una guardia armada compuesta por gendarmes, ubicados en el perímetro externo del recinto, y un equipo de profesionales que trabajan en el interior. Supuestamente los gendarmes sólo pueden ingresar al recinto previa autorización del director del centro, pero hay antecedentes de que en la práctica se encuentran con frecuencia en los pabellones.

Es curioso comprobar que, a pesar de que la doctrina de la situación irregular niega el carácter punitivo de la intervención estatal respecto de los menores infractores, el sistema vigente contempla detalladas clasificaciones basadas en instrumentos de tipo bio - psico - social que detectan la peligrosidad y el grado de avance en la «carrera delictual» de cada sujeto analizado, peligrosidad que puede incluso ser pre - delictual. Además, en Tiempo Joven pueden también ser internados menores de 14 a 16 años, si se considera que están en una «fase avanzada de su carrera delictual».

El discurso rehabilitador orienta la privación de libertad de menores en Chile. Desde 1994 el Plan Nacional de Infraestructura del SENAME contempla la creación de Centros de Observación y Diagnóstico y Centros de Rehabilitación Conductual como dos modalidades de privación de libertad a implementar a lo largo del país. Dos principios que señala SENAME como orientadores de este trabajo de reinserción social practicado en aislamiento del resto de la sociedad son el de «segregación», referido a la separación de los jóvenes en el interior de los recintos de acuerdo a su edad y compromiso delictual, y el de «gradualidad», mediante el cual el joven que está siendo rehabilitado debe pasar diversas etapas que se verifican derivándolo a centros menos restrictivos luego de un tiempo, antes de egresar definitivamente.

En cuanto al grado de éxito de la erradicación de niños de las cárceles de adultos, SENAME ha entregado cifras que señalan que el número de niños ingresados a unidades penales disminuyó de 8.233 en 1990 a 5.236 en 1994 y 2.619 en 1995. Otras cifras oficiales, entregadas en el Segundo Informe al Comité de los Derechos del Niño, señalan que el número de niños ingresados a Centros de Observación y Diagnóstico y recintos de Gendarmería habría pasado de 16.497 en 1994 a 8.565 en 1995, para seguir en 6.754 en 1996 y aumentar a 7.287 en 1997.

La erradicación de niños de cárceles de adultos constituye un avance innegable aunque limitado, pero no se ha resuelto el problema de implementar una adecuada respuesta a las infracciones juveniles a la ley penal, separada de la vía de protección de derechos - que en principio no debe estar entregada a los tribunales -, que se ajuste al modelo propuesto por los artículos 37 y 40 de la CIDN. El proceso de adecuación de la legislación interna a las normas de la CIDN se encuentra en una fase muy atrasada, y no existe una conciencia clara de la necesidad de una reforma integral. Esta necesidad se hace evidente a la luz de la experiencia reciente de otros países latinoamericanos, que demuestra que por

muy perfecto y garantista que sea un sistema de responsabilidad juvenil, si no se acompaña de un adecuado sistema proteccional tiende a colapsar y deslegitimarse socialmente.

Actualmente se ha señalado por el Director del SENAME que sólo un 32% de los niños que ingresan a la red SENAME por infracciones a la ley penal logran rehabilitarse, y los niños que en 1999 han ingresado a los sistemas de rehabilitación conductual serían más de 15.000.

La subsistencia del ideal rehabilitador, mezclado con varios resabios del etiologismo positivista, dificulta enormemente las posibilidades de difundir y aplicar ideas que propendan a una despenalización progresiva de conductas que no afectan bienes jurídicos fundamentales, y a la desmitificación de la intervención punitiva del Estado, que respecto de los menores de 18 se disfraza de protección y propósitos pedagógicos que está demostrado que no se pueden cumplir en un contexto punitivo y de privación de libertad.

SEGUNDA PARTE

ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA CARCELARIA EN CHILE

Nuestro país, desde el punto de vista de la realidad carcelaria, no se encuentra ajeno a la problemática común que se vive en las cárceles de América Latina, así, permanece vigente la realidad del hacinamiento, el abandono social y procesal, las malas condiciones higiénicas y de alimentación, la ausencia de segmentación, la violencia interna e institucional. En definitiva, la violación de una pluralidad de derechos humanos de los internos.

Nos detendremos en los asuntos que a nuestro juicio son medulares, a fin de evidenciar de la manera más nítida posible la realidad carcelaria Chilena.

Marco normativo en relación a las penas aplicables:

Ley 18.216 de mayo de 1983, relativa a las medidas alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración.

En nuestro país, la ley 18 216 establece las llamadas medidas alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Contempla las siguientes medidas: Remisión Condicional de la Pena, Libertad Vigilada y Reclusión Nocturna. Subyace el en fondo de esta legislación la intención de que las personas que cumplan los requisitos sean sustraídas del sistema carcelario, evitando así su contaminación delictual, por delitos de baja cuantía. Se impone al respecto un régimen de vigilancia de la persona, que evita que sea ingresado a la cárcel, pero que igualmente significa un control de parte de Gendarmería de Chile. Quienes no tengan acceso a estas medidas son ingresados al sistema carcelario.

Régimen penitenciario: Existencia de régimen común y régimen de alta seguridad.

Diferencias.

El **régimen común de privación de libertad** se encuentra establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios número 1771, del Ministerio de Justicia, de 30 de Diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial el 09 de Febrero de 1993. Este Reglamento constituye una síntesis de legislación diseminada en múltiples cuerpos legales, que tiene como mérito haber declarado expresamente que le inspira la voluntad de implementar una política concordante con la legislación internacional en materia de derechos humanos. Asimismo, declara que participa de la política de lograr eficientemente la reinserción social del condenado, haciendo honor a sus derechos fundamentales, como un medio de prevenir la reincidencia delictual. Reconoce también la presunción de inocencia que ampara a todo detenido o procesado, declarando que debe ser tratado coherentemente con esta presunción.

Se consagran los siguientes derechos a los internos:

Derecho de petición a la autoridad, derecho a mantener correspondencia generalmente privada. Derecho de visita: los condenados tiene derecho a ser visitados 2 veces por semana, respecto de los procesados se estará a lo establecido en el artículo 294 inc./2 del Código de Procedimiento Penal, el que igualmente consagra el derecho a visita, la que se materializa generalmente de la misma forma, es decir, dos veces por semana.

Estos derechos encuentran una serie limitación en el artículo 35 del mismo Reglamento el que expresa: «Los derechos de que gocen los internos podrán ser restringidos excepcionalmente como consecuencia de alteraciones en el orden y la convivencia del establecimiento penitenciario o de actos de indisciplina o faltas, mediante las sanciones que establece el presente reglamento.» Esta norma abre un espacio a la arbitrariedad. Ha sido invocada por parte de Gendarmería para operar en casos de desórdenes individuales o colectivos.

Régimen especial de Ata Seguridad.

Se encuentra establecido en el Reglamento 353 del Ministerio de Justicia, de 25 de Febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial el 10 de Mayo del mismo año. Este reglamento establece la creación de una Unidad Especial de Alta Seguridad, a la que serán trasladadas las personas que tengan la calificación de peligrosidad extrema. Faculta al Director Nacional de Gendarmería para establecer un régimen especial para los internos reclusos en esta unidad especial, en atención a las condiciones de seguridad que deben imperar en este tipo de establecimientos.

Actualmente existen en nuestro país 2 Unidades Especiales de Alta Seguridad,

una destinada a la reclusión de varones y la otra a mujeres. No obstante la intención declarada de que los recintos considerados como de Alta Seguridad sean destinados en general a la reclusión de personas consideradas de peligrosidad extrema, en definitiva sendos recintos carcelarios han sido destinados a la reclusión de Prisiones Políticos. Hemos sostenido como institución, y es oportuno recalcarlo, que la existencia, funcionamiento y fines de estas unidades especiales de alta seguridad constituyen una continua violación de los derechos humanos de las personas que los habitan. Así, en estas dependencias, especialmente la destinada a la reclusión de hombres, no tienen derecho a ser visitados por amigos, sino sólo por cinco familiares directos, una vez a la semana. Permanecen segregados interiormente, lo que les permite sólo verse entre ocho o nueve personas, permanentemente, impidiéndose la comunicación con otros internos, generándose un segundo encierro, esta vez desde la perspectiva de la comunicación. La realidad interna de la Cárcel de Alta Seguridad es dinámica, toda vez que desde sus inicios, tanto de parte de los internos como de sectores de familiares, amigos y organizaciones de derechos humanos, ha habido una constante oposición a su existencia. Así hay diversos momentos que califican esta realidad carcelaria. Nos referiremos a este problema como una expresión de la discriminación a algunas categorías de internos:

DISCRIMINACIONES CONTRA DETERMINADAS CATEGORÍAS DE DETENIDOS.

Hay reclusos que se encuentran particularmente perjudicados por su prisión, nos referiremos a:

- a) Procesados presos por hechos de violencia política cometidos con posterioridad al inicio de la transición democrática.
- b) Procesados presos que presentan un diagnóstico de VIH-SIDA positivo.
- c) Enajenados mentales en conflicto con la justicia, a disposición de Gendarmería de Chile.

a.- Presos de motivación política.

El día 11 de marzo de 1990, se restableció formalmente el sistema democrático en Chile. Es decir, ese día el ex - Dictador Pinochet dejó el gobierno, el que fue asumido por el presidente Patricio Aylwin.

Se estimó por el gobierno del Presidente Aylwin que el 11 de marzo de 1990 marcó el término de la prisión política en Chile - sin perjuicio de que algunos presos políticos de la Dictadura no recuperaron su libertad inmediatamente - y que quienes cometieran actos de violencia política con posterioridad a esa fecha serían considerados delincuentes comunes.

Para CODEPU, haciendo suyos los conceptos de Amnistía Internacional sobre la materia, a las personas que delinquen por motivación política durante este período democrático el Estado debe respetarles el debido proceso y otorgar condiciones de reclusión que garantice sus derechos humanos.

Las personas que delinquieron con motivación política con posterioridad a la asunción de Aylwin, no han sido reconocidas oficialmente como Presos Políticos. Son personas que reciben un tratamiento carcelario especialmente rígido. Incluso, para los hombres que están privados de libertad en la Región Metropolitana, el gobierno democrático de Aylwin hizo construir una Cárcel de Alta Seguridad, como lo hemos referido. Hecho particularmente grave si se tiene en cuenta que ni la dictadura militar lo hizo.

Sin duda, esto reclusos reciben un trato vejatorio, agravado, por estar privados de libertad en un recinto penal que es fuente de permanentes violaciones a los derechos humanos. Circunstancia también constatada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en reciente informe.

La gravedad de la situación que les afecta, hace que sean un grupo carcelario en permanente conflicto con la autoridad penitenciaria, lo que se manifiesta en sucesivas huelgas de hambre, protestas de los familiares y diversas expresiones de movilización - dentro de lo rígido del régimen penal -.

b.- Presos con VIH-SIDA.

En un anexo del Hospital Penitenciario, ubicado al interior del Centro de Detención Preventiva Santiago - Sur, se encuentran reclusos un total de 35 portadores hombres de VIH-SIDA, sin contactos cotidianos con el resto de la población penal.

Tres de ellos se encuentran en el hospital enfermos sin poder levantarse. En los dos últimos años 4 enfermos han muerto en el hospital.

El 80% de los portadores se enteró de que tenían SIDA en interior de la prisión, no obstante asumen que el contagio habría sido en el exterior.

La detección del virus se realiza una vez que comienzan a sentir los síntomas y piden se les realicen exámenes. Estos son voluntarios y rara vez se solicitan.

La atención médica es considerada mala por los reclusos. No cuentan con médicos exclusivos, por lo que se ven postergados ante la enorme demanda del penal. Denuncian no permitírseles ser visitados por médicos particulares y de instituciones.

De los 35 presos, existen 8 con condenas, las que oscilan entre los 6 y los 21 años.

El lugar de origen de los procesos es diverso: 32 reclusos están siendo procesados por tribunales de Santiago; 2 por tribunales de Melipilla y 1 por un tribunal de Valdivia. A los procesados y condenados de provincias portadores del VIH-SIDA los traen a Santiago, sus procesos son tramitados por exhortos.

La mayoría está procesado por delitos contra la propiedad y hay dos por tráfico de drogas. El 75% de ellos son «primerizos», es decir habrían sido apresados por primera vez.

La mayoría no tiene abogados. Sus procesos pasan generalmente el año de tramitación. La libertad provisional les suele ser negada por considerar los tribunales que constituyen un peligro para la seguridad de la sociedad.

En su mayoría son hombres jóvenes y parecen pertenecer a un estrato social bajo. Todos los entrevistados indican ser jefes de familias y con hijos.

c.- Presos enajenados mentales.

Es un sector de la población penal cuyos derechos fundamentales son escasamente respetados.

Las dificultades para la vigencia de los Derechos Humanos de los enajenados mentales en conflicto con la justicia, son las siguientes:

a.- El tribunal que los procesa, una vez que se acredita la enajenación mental, decreta sobreseimiento definitivo, ordenando su internación en un recinto especial para enfermos de su clase, sin investigar sobre la existencia o no del delito. La internación la decreta por estimar que, en función del supuesto delito cometido - cuya existencia no se acredita -, el inculcado es peligroso. Esta situación convierte a los enajenados mentales en un grupo susceptible de ser encarcelado por el sólo hecho de ser tal, sin que haya cometido delito alguno.

b.- Existe un problema de interpretación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en cuanto a si el juez debe o no acreditar si el enajenado mental ha delinquido, antes de ordenar su internación en un recinto para enfermos mentales.

c.- Los órganos estatales: tribunales de justicia, Gendarmería de Chile, Hospital Psiquiátrico, no asumen la responsabilidad de internar al enajenado mental en un recinto de salud mental.

d.- Mientras permanecen a disposición de Gendarmería de Chile son tratados de manera inadecuada, permaneciendo sin atención especial y sin tratamiento.

En suma, la internación de un enajenado mental en un recinto de salud mental deberá producirse cuando se acredite en el proceso la existencia del delito y su participación. Y alguna autoridad debería asumir la responsabilidad de que la internación sea en un recinto especial y no en una cárcel.

Los derechos humanos que se entienden afectados a los enajenados mentales en conflicto con la justicia, y que se han invocado en diversas presentaciones jurídicas son los siguientes: derecho a la libertad personal; derecho a la igualdad

ante la ley; derecho a la no discriminación arbitraria; derecho a la integridad psíquica y derecho a la salud.

Su realidad intracarcelaria es precaria. Las cárceles, respecto de este grupo, son verdaderos «botaderos humanos». No existe tratamiento de salud, tampoco personal especializado que los atienda. Sufren las mismas condiciones de hacinamiento y falta de higiene que el resto de la población penal común, pero sus condiciones mentales lo hacen más gravoso. No hay mejoría alguna mientras permanecen en las cárceles.

Normativa y aplicación de rehabilitación social. Salidas al medio libre.

Las salidas al medio libre se encuentran establecidas en el reglamento carcelario de 1992. Estas son: salida dominical, libertad diaria y libertad condicional. A ellas se accede progresivamente en el tiempo, cumpliendo, además, el interno, requisitos que digan relación con su conducta al interior del recinto carcelario, su participación en talleres laborales y escuelas. A la libertad condicional se accede previo cumplimiento de la mitad de la condena impuesta por sentencia ejecutoriada. Concretamente, la libertad condicional está establecida «como una recompensa para el delincuente condenado a una pena privativa de libertad por más de un año, que, por su conducta y comportamiento intachables en el establecimiento penal en que cumple su pena, por su interés en instruirse y por su empeño en adquirir un oficio o medios para ganarse la vida honradamente, haya demostrado que se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social». La resolución la adopta un Tribunal de Conducta, integrado por personal profesional de Gendarmería de Chile, para ser propuesto a la Comisión de Libertad Condicional, integrada por autoridades dependientes del poder judicial.

Los mecanismos descritos en el caso de los presos comunes funcionan con una relativa normalidad y sin abusos ni discriminación. Actualmente enfrentamos una ofensiva de los sectores más conservadores de la sociedad crítica del otorgamiento de estos beneficios carcelarios, lo que ha causado algún retraso. Esto originó el motín más grave de los últimos años, que comprendió la toma de rehenes.

Normativa y aplicación contraria a las normas del debido proceso.

En el procedimiento penal chileno común impera hasta hoy un sistema inquisitivo de enjuiciamiento criminal. Así, el juez es quien lleva adelante la labor de investigar, acusar y juzgar al imputado. Esta realidad centenaria comprende un sistema escrito, mediato y secreto, en el que los derechos esenciales del detenido o preso son permanentemente vulnerados. Así el imputado ve vulnerado su derecho a la defensa jurídica, su derecho a conocer certeramente los cargos en su contra. Los procesos se dilatan enormemente en el tiempo, ya que el magistrado debe tomar conocimiento de los hechos por la vía de informes que envían organismos especializados, como las policías, servicio médico legal y otros. Además, por su mediato conocimiento obtenido por medio de testimonios, ca-

reos y demás medios probatorios. Terminada la etapa investigativa, este mismo magistrado deberá acusar al imputado, formulada la contestación de los cargos, deberá dictar sentencia. Este dilatado proceso penal agrava la situación del imputado o procesado cuando este debe permanecer en prisión mientras se resuelve el juicio. Así, la privación preventiva de libertad puede extenderse por meses, incluso años. Hay casos de prisión preventiva que se han extendido 10 o más años, sin que se dicte sentencia. La libertad provisional ha constituido durante todo el período de transición a la democracia, es decir, a partir de marzo de 1990, un elemento de lucha política, y una bandera de crítica a la judicatura y al ejecutivo de parte de los sectores más conservadores de la clase política chilena. Es sabido que el tema de la seguridad ciudadana ha sido tomado como fuente teórica y política del control social de nuestras sociedades. Así ha sucedido en Chile.

En 1990 se dictó una legislación destinada a proteger de mejor manera los derechos de las personas, permitiendo un más fluido acceso de los sometidos a proceso a su libertad provisional, estableciendo ésta como un derecho de todo detenido o preso, ya no un beneficio, que sólo podía ser negado por circunstancias excepcionales que determinaran que existían diligencias esenciales pendientes, o que la libertad del procesado podía constituir un peligro para la seguridad de la víctima o de la sociedad. Esta legislación fue modificada en Junio de 1997, interpretándose cuándo la libertad de una persona podía ser considerada un peligro para la seguridad de la sociedad, así se limitó la autonomía del magistrado, estableciéndose límites al acceso a la libertad provisional de todas las personas que tenían algún antecedente penal pretérito.

La situación descrita, respecto del proceso penal inquisitivo, después de casi un siglo de vigencia se encuentra en vías de ser radicalmente modificada. Esta en marcha el establecimiento de un nuevo sistema procesal penal, en el que la misión del juez será la de juzgar en la causa, estableciéndose un Ministerio Público, a cargo de un Fiscal Nacional, que llevará adelante la labor investigativa. Se contempla también la existencia de un juez de garantías. Esta reforma comenzará a operar en dos regiones del país el presente año 2000 en las regiones cuarta y novena, para llegar a su completa implementación el día 15 de Diciembre del año 2003, a nivel nacional. El nuevo sistema deberá ponerse a prueba en lo que dice relación con la vigencia de los derechos humanos de los sometidos a proceso, a primera vista representa un avance, toda vez que será un sistema más rápido, oral y público, en el que el imputado conocerá sus cargos. Además, la prisión preventiva no se dilatará en el tiempo como hasta hoy, permitiéndose una disminución del número de internos en los recintos carcelarios.

Como grave infracción al derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial está en nuestro país la basta competencia de la Justicia Militar la que hoy, transcurridos casi 10 años desde el término de la Dictadura Militar, todavía tiene competencia para juzgar a civiles por delitos comunes o políticos. Así, los tribunales militares tienen competencia para juzgar los atentados de parte de civiles en contra de personal perteneciente a alguna de las 4 ramas de las FF.AA.

o Carabineros, conocen de la Ley de Control de Armas, la que contempla la figura de formación de grupo de combate armado, amplia figura penal que ha dado lugar al procesamiento de cientos de disidentes políticos.

Mención aparte merece el hecho de que la Justicia Militar es un elemento de impunidad de los miembros de las fuerzas armadas o carabineros que cometen delitos, comunes o militares, en perjuicio de civiles.

Tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes.

Constatamos la siguiente realidad: de parte del prisionero común, del común delincente existe reticencia a denunciar torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes. Las razones de lo anterior pueden ser múltiples, pero desde nuestra experiencia podemos detectar algunas. En primer lugar, el prisionero común proviene generalmente de sectores sociales en los que la violencia se encuentra inmersa en su realidad cultural cotidiana, por lo que ser golpeados por funcionarios del Estado es normal, en segundo lugar, considera los malos tratos, en general, como un «costo» dentro del «negocio» del delito, en tercer lugar este prisionero común es ajeno a asumir todo espíritu de cuerpo - salvo excepciones - así cualquier denuncia tiene un carácter necesariamente individual, por lo mismo, de bajo peso relativo y, lo que es más determinante, sus costos ante eventuales represiones por la denuncia formulada, de parte de la autoridad penitenciaria deberán ser asumidos también individualmente, en cuarto lugar, sus denuncias no son recepcionadas con buena voluntad por el común de las personas, atendida la calidad de «delincuente» de quienes las formulan, no son parte de ninguna «causa popular». Existe otro factor, relacionado con lo señalado recientemente, que podríamos llamar exógeno, se trata de que aproximadamente el 60% de la población penal del país recibe asistencia jurídica gratuita de parte de las Corporaciones de Asistencia Judicial, entidades del Estado en las que los egresados de la carrera de Derecho cumplen con su práctica profesional obligatoria. Estas Corporaciones, dentro de la colaboración mutua con Gendarmería de Chile, que facilita espacios, coordina el acceso a los recintos y a los internos, no son receptivas a las denuncias en contra de la mencionada autoridad penitenciaria, ni mucho menos dan lugar a iniciar un proceso judicial por esta causa. Estos factores a nuestro juicio, hacen que de parte de los presos comunes no existan denuncias de situaciones de violencia que se correspondan con su real ocurrencia. No obstante en CODEPU recibimos denuncias de hechos graves de violencia, expresadas en apaleos de parte de varios funcionarios, uso de gases lacrimógenos, castigos arbitrarios, sucedidos en los penales de San Miguel, Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, ex - penitenciaría de Santiago, y penales de Colina 1 y 2. Las denuncias no llegan a instancias judiciales por decisión de los mismos internos, en relación a los motivos señalados más arriba.

Respecto de los **presos políticos**, la realidad es diametralmente opuesta. Así de parte de estas personas existe una permanente denuncia de cada hecho atentatorio de sus derechos que se produzca en los recintos penales. Paralelamente, la

violencia ejercida en contra de ellos es mucho más expresa y sistemática que respecto de los prisioneros comunes. Los presos políticos son considerados y tratados como enemigos del Estado y de la institucionalidad. Los hechos de violencia en sus contras se expresan en violentas golpizas masivas materializadas por parte de funcionarios antimotines especializados, esta violencia no discrimina entre hombres y mujeres. También se expresa en castigos arbitrarios e injustificados que derivan en la privación de derechos mínimos como salir al patio normalmente o tener visitas. Los prisioneros políticos responden a estos hechos con movilizaciones que derivan en nuevos castigos, así hasta que se establece una cierta normalidad, dentro de la anormalidad que señalamos anteriormente significa la sola existencia de estas Unidades Especiales de Alta Seguridad.

Causas y manifestaciones de la violencia intracarcelaria.

Hemos referido anteriormente diversos elementos que pueden ser tomados como causas y manifestaciones de la violencia intracarcelaria en relación a los presos políticos, a saber, régimen carcelario violatorio de los derechos humanos, estructuras carcelarias de las mismas características, ser considerados por las autoridades como enemigos del Estado y la institucionalidad, capacidad de organización de este grupo humano, que responde con movilización a una situación que considera injusta.

Respecto de los presos comunes detectamos como causas de la violencia intracarcelaria: hacinamiento, falta de expectativa procesal, procesos interminables, desesperanza, en relación a la certeza de que una vez en libertad no serán reintegrados a la sociedad y se mantendrá la discriminación en sus contras, falta de espacios de desarrollo al interior de los penales. La prisión preventiva es extremadamente larga en nuestro país, como hemos señalado, pero paradójicamente, se considera que el procesado no puede asistir a talleres, porque a su respecto existe la presunción de inocencia, que hace incompatible cualquier exigencia de parte de la autoridad penitenciaria hacia su persona. Así el procesado vegeta meses, incluso años, sin acceso a trabajo ni educación.

En el caso de los condenados tampoco es automático el acceso a talleres o escuelas, por la falta de cupo, pero es más posible.

Otro factor que ha detonado situaciones de violencia es el trato vejatorio que muchas veces dan los funcionarios de Gendarmería a las visitas que asisten a las cárceles, especialmente las mujeres, que - en caso de sospecha de presencia de drogas, por ejemplo - son obligadas a desnudarse completamente y revisadas en las zonas íntimas femeninas.

Las manifestaciones de esta violencia son generalmente motines que incluyen quema de colchones y otros materiales inflamables, el hecho más grave es reciente y en él se produjo toma de 2 rehenes, funcionarios de Gendarmería. Los hechos de violencia generalmente terminan en castigos disciplinarios para

los internos que significarán posteriormente obstáculos para llegar a acceder a los beneficios carcelarios.

Conocimiento de derecho

Los internos presos comunes no tienen conocimiento de sus derechos esenciales. Los internos presos políticos sí. El personal penitenciario tiene conocimiento de aspectos procesales relacionados con la privación de libertad, pero están lejos de formar un estamento funcionario inmerso en una cultura de derechos humanos. Hay que considerar que la escolaridad requerida para ser gendarme es 2do. año de educación media, lo que equivale a 10 años de estudios formales, en circunstancias de que la escolaridad en general exigida en Chile para acceder a un empleo formal es de 4to. año de educación media, es decir, 12 años de estudios formales. Este elemento hace complejo implementar políticas de educación, pero lo que es más importante es que de parte de las autoridades del Estado no ha existido ningún esfuerzo destinado a formalizar una educación en derechos humanos de los funcionarios. Como una consecuencia más de la dictadura militar, en nuestro país el tema de los derechos humanos no ha sido asumido en toda su complejidad e implicancias y se mantiene, en el ámbito de las cárceles, como una expresión del deseo de querer faltar al orden o favorecer los motines y evasiones.

Propuestas:

- Término inmediato de los regímenes especiales de alta seguridad.
- Vigencia efectiva de la normativa internacional que rige el derecho a la libertad provisional.
- Límites a la competencia de la Justicia Militar, que la reduzca a conocer sólo de delitos militares, cometidos por militares, en el ejercicio de sus funciones.
- Formación formal en derechos humanos para el personal penitenciario.
- Formación formal en cuanto sus derechos de los internos.
- Obligación de las Corporaciones de Asistencia Judicial de recepcionar y dar curso a todas las denuncias por malos tratos que formulen los internos. Las personas que trabajan en estas corporaciones son quienes mayor contacto directo tienen con los internos, sus oficinas existen dentro de cada recinto carcelario.
- Restablecer la dignidad de las personas privadas de libertad. La atención gratuita que prestan los egresados de derecho a los internos, en cuanto a materializar su derecho a la defensa legal, debería complementarse con la participación de egresados de diversas carreras profesionales, que les signifique trabajo válido como práctica profesional. Así se encontrarían en las unidades carcelarias profesores, médicos, psicólogos y otros. Este apoyo integral profesional favorecería la posibilidad de que el interno mejore su calidad humana y expectativas

sociales y personales.

- Renovación de la infraestructura carcelaria, acorde con la dignidad humana de los internos, proceso iniciado en 1990 complementándola con los puntos anteriormente propuestos.

Santiago, enero del 2000.

4

Situación carcelaria en Ecuador¹

CONTROL SOCIAL, POLÍTICA PENITENCIARIA

Realidad social ecuatoriana.

En el Ecuador, al igual que en muchos países latinoamericanos, referirse al problema de la delincuencia, involucra comprender los duros efectos que traen los procesos de inequidad social.

En nuestro país cada día, la acumulación del capital queda en pocas manos y las clases sociales se polarizan. Las fuentes de trabajo se reducen y son miles los ecuatorianos que van a la desocupación. A ello se une, hoy por hoy, la iniciación de un proceso de dolarización que prevé agudizar esta situación, con las consiguientes consecuencias sociales para la población entre ellas el crecimiento de la delincuencia.

La pobreza y la cárcel no son palabras y realidades distintas, por el contrario mutuamente se identifican. Las cárceles ecuatorianas están pobladas en un 80% por personas de estratos bajos, personas sin empleo fijo, víctimas constantes de la relegación y la falta de oportunidades económicas - sociales. Por ello, podemos hablar de un verdadero proceso de criminalización de la pobreza.

El sistema penal, como mecanismo de control social², ha orientado su accionar justamente hacia esta población y ha venido actuando como un verdadero sistema de embudo por el cual sólo caen los que menos posibilidades y sobre todo recursos tienen para defenderse y en nuestro caso diríamos para sobrevivir.

¹ Este informe ha sido elaborado con los aportes de ILANUD - Ecuador, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, (INREDH), Oficina de Derechos Humanos de la Iglesia de San Miguel de Sucumbíos y el Instituto de Estudios Antropológicos.

² Entendemos al control social bajo la definición de Lola Aniyar de Castro que lo define como “el conjunto de sistemas normativos como son la religión, ética, costumbres, usos, terapéutica y el Derecho (este último en todas sus ramas) cuyos portadores, a través de procesos selectivos (estereotipia y criminalización), y mediante estrategias de socialización (primaria y secundaria o sustitutiva), establecen una red de contenciones que garantizan el sometimiento de las masas a los valores de un sistema de dominación.

El crecimiento de la delincuencia o lo que se ha dado en llamar la “inseguridad ciudadana”, se ha venido enfocando como un problema de crecimiento de la violencia social, originada, aparentemente en procesos de descomposición social, en falta de valores y de horizontes, desvirtuando los orígenes inmersos en los profundos problemas económico - sociales.

Así, bajo el argumento de dar a la ciudadanía seguridad, frenar el crecimiento de la delincuencia, el estado ha ido implementando formas o estructuras legales, que teniendo un aval incluso constitucional, están orientadas plenamente a reprimir a los sectores mas empobrecidos, a combatir la protesta social, estas formas son la declaratorias de estados de emergencia, movilización o zonas de seguridad, por las cuales se legitima la participación militar - policial represiva.

De esta manera, mediante prolongados estados de emergencia se han incrementado el número de detenciones, agresiones y abusos policiales, restricción de derechos como el de expresión, asociación y movilización, e incluso se ha intentado someter a los civiles a la jurisdicción militar.

Bajo el discurso de la seguridad, se busca ocultar a la población los verdaderos orígenes de la delincuencia y diríamos aún más se busca ocultar a los verdaderos autores de los delitos, pues en nuestro país los mayores delitos, aquellos incluso que han afectado a toda la economía de la nación han quedado en la impunidad.

Nuestro sistema penal ha plasmado en sus páginas con grandes escándalos políticos donde los delitos de cuello blanco cometidos por altos funcionarios han quedado sin sanción e incluso se ha permitido la fuga de los mismos en unos casos, en otros en cambio se les ha otorgado la libertad luego de pagar millonarias fianzas.

Para este marco indudablemente los medios de comunicación han jugado un papel preponderante pues su manejo cotidiano evidencian una utilización parcializada de la información, tendiente al sensacionalismo y el reiterado atentado al derecho a la honra y la presunción de inocencia.

Realidad penitenciaria.

Con el discurso del crecimiento de la delincuencia se deja de lado la necesidad de trabajar por la rehabilitación de los detenidos. La sociedad por su lado, solo demanda detenciones prolongadas y cárceles de alta seguridad. Existe un quemeimportismo acerca de lo que ocurre al interior de los centros penitenciarios o si los internos han cumplido con su condena y no han sido liberados. Por el contrario, iniciativas como el establecimiento de penas duras e incluso la pena de muerte van tomando fuerza entre la población, quienes prefieren asumir acciones de justicia por mano propia que entregar al infractor a la lenta y deficiente administración de justicia imperante.

En la última década nuestro país se inscribió en la lucha contra el narcotráfico, adoptando un sistema normativo represivo que ha dirigido su accionar a la población más pobre, por cuanto ésta es utilizada como “mula” por los grandes narcotraficantes. De hecho, la aplicación de la ley de drogas ha dado origen a una sobrepoblación carcelaria y a un proceso restrictivo y violatorio a los derechos humanos de los detenidos, a quienes se ha privado de los beneficios carcelarios y de reinserción social como son la prelibertad, libertad controlada e incluso procesos de perdón o condonación de penas, contrariando los fines de la reinserción social.

De esta forma, podemos afirmar que la Política Penitenciaria ecuatoriana se basa en el marco de control social que impone el modelo económico - social y político del estado, por tanto, su ejecución contrariando los principios normativos que la fundamentan, esta orientada a la represión y a la no consideración de esta área como una de inversión social.

En nuestro país aún se asemeja el concepto de política criminal con el de represión vinculada a la reacción social que genera un hecho delictivo. La Policía ha tratado de organizar a la colectividad en una actitud represiva frente a presuntos delincuentes, sin haber trabajado a profundidad la prevención, relacionada directamente con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos lo cual transformaría la “seguridad ciudadana” en una “seguridad humana”.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo que regula el tratamiento de las penas en Ecuador lo encontramos en la Constitución Política, el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento, el Código Penal y de Procedimiento Penal, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y otras leyes penales especiales.

La Constitución Política del Ecuador establece los grandes principios que regulan el sistema penitenciario. Es así, que su Art. 208 señala:

“el sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervisadas por el Estado.

Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional”.

Únicamente las personas sancionadas con penas privativas de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en

los centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado.

El Código de Ejecución de Penas por su parte dispone en su Art. 12 que «El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia».

De acuerdo a nuestro Código Penal, las penas que se pueden imponer a los detenidos son de prisión y reclusión con un máximo de 16 años. La Ley de Drogas por su parte establece la acumulación de penas hasta de 25 años.

CARACTERIZACION DE LA POBLACION PENITENCIARIA

Para la caracterización de la población carcelaria se tomará como referente los datos publicados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, en su informe sobre El Sistema Penitenciario en Cifras correspondiente al año 1999.

POBLACION TOTAL

La población penitenciaria promedio que existe actualmente es de 8.520 internos³, que incluye la población del Centro de Detención Provisional de Quito (325). Extraoficialmente se conoce que para el año 1999 bajo, por efectos de la aplicación de la reforma constitucional, que más adelante se tratará.

El número de ingresos promedio mensual a los centros de rehabilitación social del país es de 2.714 detenidos y el número de egresos promedio mensual es de 2.457. Es importante resaltar que en los últimos años se establece un decrecimiento de la población penitenciaria, así en 1996 es del 3.27 el crecimiento; en 1997 es de -8.19%; en 1998 es de -0.7% y en 1999 es de -9.74%. Este decrecimiento obedece a factores como:

- Las reformas al Código de Ejecución de Penas con relación a las rebajas de pena, conocidas como las dos por uno;
- La declaratoria de inconstitucionalidad de los Artículos; 5,79, 116 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas hechas por el Tribunal Constitucional y la Derogación del Art. 65 de la misma Ley;
- La aplicación de la Ley O4 reformativa del Código Penal, por la cual se establecía un tiempo en relación a la pena que la persona podía estar sin sentencia.

³ El Ecuador tiene 12 millones de habitantes, por tanto la relación de personas privadas de la libertad y el total de habitantes es de aproximadamente 1 por 1400

- La sustitución del Artículo 37 mediante el cual se prohíbe a los Directores de los centros de rehabilitación social y de los centros de detención provisional, la privación de libertad de persona alguna sin la respectiva boleta de encarcelamiento so pena de ser sancionados penal, civil y administrativamente, en caso de incumplimiento;
- Las últimas disposiciones del Art. 24 numeral 8 de la Constitución. La prisión preventiva no puede exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con penas de prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

SEXO

El promedio de la población masculina en los centros de rehabilitación social es de 7.419 que corresponde al 90.56%, en cambio la población femenina es de 778 que equivale al 9.5%. Las mujeres han decrecido un 0.5% con respecto a los hombres, mientras que éstos han decrecido con relación a las mujeres en un 15%, en el año 1998.

Es necesario recalcar que el Código de Ejecución de Penas, es una Ley neutral, androcéntrica, que invisibiliza a la mujer privada de libertad. La ejecución penal se la hace desde el punto de vista de varón como si la problemática de las mujeres fuera igual a la de los hombres, se violenta el principio de igualdad y de equidad, discriminándolas y subordinándolas a una Ley que no garantiza a la mujer las estrategias necesarias para hacer efectivos sus derechos al interior de la cárcel.

NACIONALIDAD

El 9%, de la población penitenciaria es extranjera. De esta el 52.29% es colombiana, le sigue los de nacionalidad peruana que constituye el 13%, mientras que los españoles representan el 6%3.

EDAD

Las personas que más delitos cometen y guardan prisión en los centros de rehabilitación social están en las edades de:

18 a 39 años	77.55%
40 a 49	15.45%
Más de 50 años	7.00%

EDUCACION.

El nivel de instrucción de la población reclusa en los centros de rehabilitación social es:

Primaria	47.6%
----------	-------

Media	33.52%
Superior	7.84%
Analfabetos	11.58%

ESTADO CIVIL

De acuerdo al estado civil la población penitenciaria mantiene los siguientes porcentajes:

Solteros 38%, 58% casados, con pareja o unión libre, 2% viudos y 2% divorciados.

TENDENCIAS DELICTIVAS

Tráfico de drogas	34.65%
Delitos contra la propiedad	34.49%
Delitos contra las personas	19.1%
Delitos sexuales	16%
Otros delitos	3%

SITUACION PROCESAL

El 71% (6061) de la población carcelaria se encuentra procesada mientras que sólo el 29% (2507) ha recibido sentencia. (Extraoficialmente se conoce que el número de sentenciados habría subido como consecuencia de la aplicación de la reforma constitucional, pero no es una variación substancial)

INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Existen 33 centros de rehabilitación social, distribuidos en el país, de acuerdo a la zona geográfica tenemos 13 en la costa, 19 en sierra y 2 en el oriente, encontrándose distribuidos los 8.520 privados de libertad.

Los centros de mayor concentración de población penitenciaria son: Varones de Guayaquil con un promedio de 2500, Varones de Quito N° 1 con 900, le sigue el Centro de Varones de Quito N° 2 con 760 promedio; mientras que existen centros con una concentración poblacional mínima como; Alausí y Zaruma con un promedio de 14 y 19 internos.

La capacidad física instalada del Sistema es de 6093 mts², mientras que el requerimiento actual del Sistema es de 8.520 plazas, existiendo un déficit de 2.427 plazas. Lo que hace que los reclusos vivan en hacinamiento y promiscuidad. El espacio físico que dispone un privado de libertad es de aproximadamente 9 mts², tomando en consideración los espacios de circulación y recreación, los mismos que muestran considerables deterioros puesto que no se da el respectivo mantenimiento y reparación.

Locales que no han sido construidos para cárceles en su mayoría han sido adaptados, aún cuando disponen de escaso espacio físico, para realizar ampliaciones. A esto se suma las pésimas condiciones de servicios básicos como falta de agua y de alcantarillado que ocasionan graves problemas de salud en los internos. Estos espacios reducidos también han creado dificultades en los departamentos administrativos lo que ha ocasionado falta de independencia entre los servicios administrativos, técnicos y de salud, espacios reducidos. Los espacios físicos para centros educativos, laborales y recreacionales son insuficientes e inadecuados para el buen desenvolvimiento de las actividades de los internos, por lo que son pocos los que participan.

SERVICIOS PENITENCIARIOS

A continuación podremos evidenciar como la realidad penitenciaria se encuentra completamente distante del cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por las Naciones Unidas.

ALIMENTACIÓN.

El Estado ha fijado el presupuesto de 7.000 sucres diarios (equivalentes a USD 0.30) por cada recluso para la alimentación y que comprende las tres comidas diarias: desayuno, almuerzo y cena, dinero que es insuficiente para proveer una alimentación balanceada que contenga las proteínas y vitaminas necesarias. La comida que se proporciona en los centros de rehabilitación social es excesiva en carbohidratos, y deficiente en cantidad y calidad. La preparación de los alimentos es inadecuada, las dietas son repetitivas, lo que ha generado enfermedades nutricionales, el desconcierto y el descontento de la población penitenciaria.

A este hecho se suman varios problemas:

La deficiente administración para la adquisición de los alimentos para el rancho, debido a la falta de control y reglamentación. El personal encargado de este servicio no es idóneo. No se hace uso de los comedores, la mala manipulación de los alimentos de la mayoría de los internos ocasiona: desorden, violencia e irritación. Es un caos causado por la gran corrupción existente.

SALUD FÍSICA Y MENTAL

Para la atención de la salud física y psíquica de los internos, los centros de rehabilitación social disponen de 47 psicólogos, 44 trabajadores sociales, 52 médicos y 26 odontólogos. Este personal presta cobertura a los problemas que presentan los internos y que estén relacionados a afecciones respiratorias, enfermedades infecto - contagiosas. En cuanto a la atención psicológica y psiquiátrica es insuficiente y en algunos centros nula, por lo que los trastornos de personalidad casi no son tratados. A esto se suma la falta de personal especializado en este campo.

Una de las principales causas de la falta de atención integral a los detenidos, es la poca dotación de implementos e instrumental médico y sobre todo medicinas e insumos para la atención de enfermedades de los reclusos, al igual que la falta de contratación de personal especializado. El principal justificativo ha sido la falta de presupuesto.

De acuerdo a denuncias presentadas a la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU, los departamentos médicos no siempre proporcionan información acerca de internos enfermos. Los exámenes médicos son solo externos, ya que no se realiza una valoración interna. La atención no es especializada. Existe discriminación racial y económica, pues hay preferencias al momento de atenderlos.

En 1996 falleció un interno quien tenía problemas psiquiátricos, pero a quien nunca se le hizo una valoración y tratamiento, por el contrario frente a cada actitud anormal que presentaba era golpeado por los guías carcelarios lo que produjo su muerte.

EDUCACION.

El 8% de la población penitenciaria asiste a los centros educativos de los centros de rehabilitación social, desgraciadamente más del 50% de esta población deserta de los Centros Educativos, por falta de incentivos, motivaciones. Sumado a ello, la ausencia de programas especiales de enseñanza y capacitación para el trabajo. En 11 centros de rehabilitación social se cuenta con una aula, en los que trabajan pocos profesores del Ministerio de Educación Pública que son pagados por el Ministerio. En algunos centros hay reclusos que colaboran en el proceso de enseñanza, como sucede en los Centros de Rehabilitación Social de Quito, Guayaquil y Cuenca, lamentablemente no son estables.

Existen 20 bibliotecas que fueron entregadas en el año 1990, por el programa SINAB. Este programa no tiene administración ni control y no está vinculado con el proyecto educativo. A este panorama se suma las deficiencias de espacios físicos, materiales didácticos y de útiles escolares para el proceso educativo.

TRABAJO.

De acuerdo a los datos registrados en la Dirección Nacional de Rehabilitación social se conoce que el 37% de los reclusos tienen alguna ocupación, de los cuales el 80% se dedica actividades manuales y artesanías que las desarrollan en sus propias celdas. Las áreas para talleres son mínimas y reducidas y están administradas y controladas por los propios internos.

El Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil tiene una granja agrícola, la misma que está subutilizada.

El trabajo no es obligatorio, las actividades que se realizan no tienen soportes

de capacitación. En la mayoría son actividades tradicionales, el 36.8% de los reclusos trabajan en carpintería, el 15% en confecciones de tela, el 5.3% en mecánica. Los productos elaborados son de baja calidad.

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO AL INTERIOR DE LOS CENTROS

Una de las grandes deficiencias del sistema penitenciario es la falta de reglamentos internos que regulen el funcionamiento de los centros y establezcan de manera clara los derechos y deberes al igual que las sanciones, que los detenidos y el personal administrativo deban regirse.

Cuando una persona ingresa a un centro de rehabilitación social, no se le proporciona ninguna información oficial sobre sus derechos y obligaciones, ni sobre el régimen penitenciario al que va a someterse. Sino, que se entera por sus compañeros de encierro, es decir, las disposiciones se reproducen a través de los reclusos más antiguos.

CONDICIONES ESPECIALES

De acuerdo al artículo 172 del Código de Menores, los menores detenidos deberán ser conducidos de manera inmediata a un Centro de Recepción Temporal de menores y se prohíbe su internamiento en centros de adultos. Sin embargo, constantemente se presentan casos de menores detenidos en centros de adultos.

El Código de Menores establece como presunción de derecho que en caso de duda sobre la edad se presumirá que es menor. No obstante, las autoridades policiales y penitenciarias no dan cumplimiento a esta presunción, por el contrario exigen que se pruebe la minoría de edad para proceder al traslado a centros de menores.

Los grupos de homosexuales y/o travestis son unos de los más perseguidos y reprimidos por la policía. Se ha constatado un proceso constante de violaciones a sus derechos en especial a la integridad, tanto física, psicológica y sexual, chantajes económicos, maltratos físicos y tratos degradantes durante los procesos de detención e investigación. Al interior de las cárceles también se han denunciado agresiones propiciadas por guías carcelarios y detenidos quienes incluso abusan de ellos sexualmente.

En relación a las personas de la tercera edad, no se ha dado cumplimiento a la disposición del Código Penal que establece que la privación de la libertad la deben cumplir en centros de prisión y no de reclusión. Es decir en centros de seguridad mínima, los mismos que hasta la actualidad no existen. En el país se aprobó una Ley en favor del Anciano que establece una protecciones a las que puede acogerse y que la autoridad respectiva debe obedecer, sin embargo, no se dispone norma alguna en favor de los ancianos detenidos.

ATENCIÓN SOCIAL Y LEGAL

En cada centro se han estructurado departamentos sociales y legales. Los primeros tienen a su cargo acciones de apoyo social - familiar (ubicación de hijos en guarderías), apoyo médico (remisiones a centros hospitalarios y obtención de medicinas), trámites administrativos (obtención de partidas de nacimiento y cédulas de identidad). Los legales, tienen a su cargo la efectivización de las boletas de libertad.

El número de trabajadores sociales y profesionales legales varía de 1 a 2 por centro y en general se evidencian muchas limitaciones para brindar una efectiva cobertura. En relación al trabajo social, los internos no cuentan con la colaboración de un verdadero trabajo social que se preocupe por mejorar los problemas de los internos, por el contrario, en algunas ocasiones han sido cómplices de actos de corrupción provenientes del personal penitenciario.

En cuanto a los profesionales del derecho, existen constantes quejas por parte de los detenidos de que no les brindan información sobre sus procesos. Además se han denunciado procesos de corrupción y extorsión, al realizar actividades de seguimiento de procesos, interposición de recursos de habeas corpus y obtención de boletas de libertad, a cambio del pago de dinero.

PERSONAL DE VIGILANCIA

El personal de custodia y vigilancia es considerado como el “talón de Aquiles” del sistema, pues es el personal que más violenta los derechos de los detenidos.

Existen un total de 850 guías carcelarios para todo el sistema. Este personal se considera no calificado, cuenta con poca capacitación, como consecuencia de: el deficiente proceso de selección, la politización para su designación, bajos niveles de instrucción y falta de un manual de procedimientos. Los efectos producidos son la falta de orden, disciplina y seguridad, explotación de los reclusos; mal funcionamiento de los centros de rehabilitación.

Los centros al momento atraviesan por una severa crisis, donde la violencia intracarcelaria se revela con 28 muertes producidas durante el año 98, de las cuales el 65% son causadas por heridas traumáticas; el 7.7% por el uso de drogas y el 26% por enfermedades, evidenciando falta de control al interior de los centros. Por el contacto personal que tienen los Guías con los reclusos, encargan a determinados internos la disciplina, los guías están presente pero no controlan.

La vida al interior de los centros está organizada de acuerdo al comercio y tráfico de todo tipo. Se ha instituido el pago de una cuota por parte de los internos para el ingreso a la cárcel y luego lo hacen en forma semanal, lo cual es cuestionable, resulta pagar para permanecer detenido, bajo el argumento de la autogestión. Esto ocasionado graves perjuicios a los internos que no tienen

posibilidades económicas.

Se han establecido sanciones para los actos indisciplinados cometidos por los reclusos, los mismos que son impuestos por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación. Desgraciadamente, esto ha repercutido en forma negativa con el trabajo que realizan los profesionales de los Departamentos antes indicados, quienes han dejado al arbitrio de directores o guías la imposición de sanciones.

Tratamiento Penitenciario

Las Características del Régimen Penitenciario Ecuatoriano según del Art. 14 del Código de Ejecución de Pena son:

- a.- La individualización del Tratamiento;
- b.- La Clasificación Biotipológica Delincuencial,
- c.- La Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social; y,
- d.- La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del Interno.

La Individualización del Tratamiento

La concepción rehabilitadora en la que se fundamenta nuestro ordenamiento tiene como uno de sus presupuestos primordiales que el detenido reciba un tratamiento que responda a sus particularidades y necesidades. Dicho principio no se cumple debido, por una parte, a la excesiva población penitenciaria y por otra a la falta de personal profesional y técnico capacitado.

La Clasificación biotipológica delictiva

La clasificación biotipológica es un requisito esencial que debe ser tomado en cuenta para el diagnóstico, pronóstico y ubicación poblacional. El diagnóstico comprende el estudio del delito, estudio sociofamiliar y ecológico, estudio médico - psicológico, definición del mecanismo criminodinámico y definición del índice de peligrosidad, el pronóstico, el establecimiento de las escalas de peligrosidad sobre la base de los índices de adaptación y la ubicación poblacional en base a: la estructura normal; inducción; inadaptación; y, la hipoevolución estructural.

Estos criterios técnicos, que orientan los procesos de clasificación de los detenidos, no han sido tomados en cuenta ni han sido debidamente definidos o técnicamente aplicados por el departamento responsable como el de Diagnóstico. Las nociones de peligrosidad han sido arbitrariamente utilizadas, con criterios favoritistas o por enemistad bajo todo un proceso de corrupción. Es así que, el 59.4 % de los centros de rehabilitación social no realizan procedimientos técnicos de ubicación poblacional de acuerdo a la peligrosidad, que dispone el Código de Ejecución de Penas.

En el 60 % de los centros de rehabilitación social intervienen indistintamente

para la ubicación poblacional de los reclusos: directores, guías, profesionales y personal administrativo.

Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social

De acuerdo al Código de Ejecución de Penas, los centros de rehabilitación social se clasifican en centros de: máxima, media y mínima seguridad, centros especiales para procesados o sindicados, contraventores y psicóticos, correspondiendo a cada uno de ellos un tipo de organización en relación al trabajo, educación, régimen de visitas y salidas. Así en Quito, se señala al Centro de Rehabilitación No. 1 como un centro de seguridad máxima para sentenciados y por delitos graves como narcotráfico, hecho que es una verdad a medias, puesto que allí se albergan tanto a procesados como sentenciados, y a infractores de menor cuantía. No existiendo por tanto, en el 75% de los centros de rehabilitación social una distribución o separación entre aquellos.

Se han intentado varias veces realizar la división primaria entre sentenciados y sindicados y ha sido imposible. En relación a los centros de contraventores, si bien existen en casi todas las provincias del país, sólo en Quito está a órdenes de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y en el resto del país están a cargo de la Policía Nacional, hecho que ha traído constantes violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad.

En relación a la clasificación por sexo esta es contemplada en las grandes ciudades, pero en los centros más pequeños prácticamente se da un sistema de convivencia entre hombres y mujeres.

A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico contempla la separación de adultos y niños/as, se ha podido constatar la presencia de menores de edad en Centros de Adulto.

La falta de categorización atenta contra lo dispuesto en los Art. 5 No. 4 y 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Art. 10 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Beneficios de Ley.

El Código de Ejecución de Penas establece los beneficios de Ley a favor de los reclusos sentenciados, tal el caso de las rebajas de pena, para quienes hubieran observado buena conducta. En 1998 la Dirección Nacional ha concedido 2.299 rebajas. Una seria limitación para la aplicación de este beneficio es el hecho de que la población penitenciaria en su mayoría no ha obtenido sentencia condenatoria.

La prelibertad es otro de los beneficios a los cuales tienen acceso los reclusos sentenciados. En este caso, muy pocos acceden a ella, así vemos que durante el año 1998, apenas 55 salieron beneficiados. Debido a su trámite burocrático los

internos prefieren acogerse a las rebajas de pena.

La libertad controlada ha dejado de tener vigencia, ya que para acceder a ella los detenidos deben cumplir las tres cuartas partes de la pena impuesta. En igual forma, los internos se inclinan por salir con las rebajas de pena.

RELACIONES CON EL MUNDO EXTERIOR.

Dentro de los beneficios para los internos están las visitas, las mismas que son de dos clases; íntimas y familiares. Las primeras han sido cuestionadas, debido a la forma en que se realizan y por cuanto, es una de las causas para el incremento de la población infantil al interior de las cárceles, puesto que el mayor número de niños que se encuentran en los centros de rehabilitación tienen entre 0 meses a 6 años. Las mujeres detenidas no cuentan con una política de sexualidad y control reproductivo.

Los internos tienen tres días de visita a la semana, miércoles, sábados y domingos, desde las 10h00 hasta las 16h00, donde acuden familiares, amigos entre otros. Abogados, representantes diplomáticos e incluso tramitadores realizan visitas a los detenidos cualquier día laborable de la semana.

Al interior de las cárceles hay detenidos que cuentan con servicio de telefonía celular; en algunos pabellones hay servicio de llamadas mediante el uso de tarjetas. Quienes cuentan con pocos recursos económicos, en raras ocasiones se pueden hacer llamadas en los teléfonos de los Departamentos administrativos.

NORMATIVA Y APLICACIÓN DE REHABILITACION SOCIAL

El Código de Ejecución de Penas se rige por los principios de: legalidad, individualidad del tratamiento, progresión, jurisdiccionalidad, interdisciplinaria e independencia.

El objetivo que persigue el Código de Ejecución de Penas, es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

El Sistema Penitenciario dispone de organismos encargados de cumplir con la Ley:

I) El Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), encargado de definir la política penitenciaria. Este Organismo ha sido cuestionado por su falta de capacidad para definir la política penitenciaria por lo que en varias ocasiones ha existido confrontaciones entre el Consejo Nacional, la Dirección Nacional y los Centros de Rehabilitación Social.

II) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social, entidad dependiente del

CNRS, con sede en la ciudad de Quito y con jurisdicción nacional. Constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria; y,

III) **Los Centros de Rehabilitación Social**, en los que se realiza la ubicación poblacional mediante el sistema de progresión, de acuerdo con la Ley y reglamento.

Como una falencia más de la realidad penitenciaria, está la inestabilidad de los directores tanto de los centros como de la Dirección Nacional. Por el contrario, frente a denuncias de abusos por parte de personal penitenciario como guías, éstos no son sancionados, peor aún removidos de sus cargos.

NORMATIVA CONTRARIA AL DEBIDO PROCESO⁴

La Constitución Política ecuatoriana en su Art. 23 Nro. 27 consagra entre los derechos civiles «el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones». El Art. 24 asegura el debido proceso al establecer 17 garantías básicas para un proceso justo. Además, los artículos 192, 193 y 195, de este cuerpo normativo establecen los principios que rigen a la administración de justicia como son: la inmediación, celeridad, eficiencia y publicidad a excepción de los casos expresamente señalados por la ley.

Sin embargo, existen leyes que aún contrarían el debido proceso, por ejemplo:

Del recurso de casación en materia de acción privada.

Nuestra Constitución en su Art. 24 Nro. 10 señala «Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva... sin que en caso alguno quede en indefensión. y en el Art. 192 expresa «El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso.... No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades».

Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal (en adelante CPP) en sus Art. 359 y 432 expresan lo siguiente: “De lo que resuelva la Corte Superior respecto de la apelación no habrá recurso alguno”. De igual forma el Art 432 del CPP dice “De esta sentencia (en materia de acción privada) no habrá más recurso que el de apelación...”. Esto limita la interposición del recurso de casación solo a juicios de acción pública.

⁴ De acuerdo al análisis de la normativa y aplicación contraria al debido proceso podemos constatar la violación de los Arts. 8 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

De la detención provisional

La Constitución en su Art. 24 No. 6 señala «Nadie será privado de su libertad, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas.» A diferencia de esto, el CPP en su Art. 173 señala «La detención... no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.» Basado en ello, la Policía Judicial siempre remite informe posterior a las cuarenta y ocho horas de la aprehensión.

De la incomunicación

La Constitución en su Art. 24, No 6 dice «...Nadie podrá ser incomunicado» Sin embargo, el CPP en su Art. 130 contradice el precepto constitucional en lo siguiente: «La incomunicación del sindicado, que solo podrá ser ordenada por el Juez y no podrá durar más de veinticuatro horas»

En el Título II del Código de Procedimiento Penal Militar, Arts. 29 y 30 expresan: 29. «Se conservará al indiciado en incomunicación, hasta que rinda su declaración indagatoria». 30. «El juez de instrucción procederá a iniciar el sumario, de acuerdo con las siguientes formalidades: 1a. Cumplirá las prescripciones relativas a la detención o arresto e incomunicación del reo presunto».

Igualmente en el Título IV del CPP de la Policía Civil Nacional, Arts. 114 y 129 se preceptúa lo siguiente: 114. «El juez de distrito procederá de oficio a la iniciación del sumario, de acuerdo con las siguientes formalidades: 1a.- Cumplirá con las prescripciones relativas a la detención o arresto o incomunicación del reo presunto» · 129. «El inculcado permanecerá en incomunicación hasta que rinda la declaración indagatoria. La incomunicación no durará más de cuarenta y ocho horas.»

Del juez natural

La Constitución en su Art. 24 no. 11 dice «Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto». Sin embargo, en la Ley de Seguridad Nacional en su Título IV, Capítulo II Del juzgamiento, Arts. 145 y 147 desconocen juez natural alguno al expresar: 145: «En tiempo de guerra o decretada la movilización, las infracciones serán juzgadas con sujeción a lo dispuesto en el Código Penal Militar, y no se reconocerá fuero alguno.» 147. «Declarado el Estado de Emergencia, las infracciones sancionadas con reclusión, serán juzgadas con arreglo al Art. 145».

APLICACIÓN CONTRARIA AL DEBIDO PROCESO

Del Habeas Corpus

Esta garantía se encuentra doblemente regulada en nuestra legislación, así en

primer lugar lo encontramos en el Art. 93 de la Constitución (que se tramita ante el Alcalde del Cantón donde se encuentre el detenido) y en el Art. 458 del Código de Procedimiento Penal (que se tramita ante el juez superior de aquel que dictó la orden de prisión.

El trámite para el habeas corpus constitucional está además regulado en la Ley de Régimen Municipal y en la Ley de Control Constitucional. Sin embargo, tales disposiciones no se cumplen a cabalidad, por ejemplo en a la persona que se encontrare injustamente privada de su libertad después de que hayan transcurrido 24 horas de haberse interpuesto el recurso o el que se resuelva el habeas corpus a las veinte y cuatro horas siguientes de la audiencia.

Cuando se resuelven los habeas corpus no se observan si existen los justificativos que hayan motivado su interposición, es decir, si hay vicios en el procedimiento de la detención e investigación, si el detenido está siendo juzgado por un juez que no es el competente, si son menores los que se encuentren detenidos en cárceles de adultos u otras situaciones análogas. La mayoría de los recursos negados por la Alcaldía se fundamentan en que existe una orden de privación de libertad expedida por un juez (sea o no competente).

Un claro ejemplo de esto, es lo ocurrido en el Estado de Emergencia de julio de 1999, cuando varios civiles se encontraban siendo juzgados por jueces militares que no eran sus jueces naturales. Los habeas corpus interpuestos fueron negados alegando la existencia de boletas de encarcelamiento.

Igualmente los habeas corpus judiciales que son interpuestos ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia en base al Art. 458 del C.P.P., no son resueltos en los términos previstos en la ley o se los niega por el mero hecho de existir orden de detención emitida por juez sin observar que pueden existir otras violaciones al mencionado Código.

En materia de drogas, aún cuando se encuentren en etapa preprocesal, se niegan los recursos interpuestos sin observar la legalidad de la detención.

De los plazos y términos.

La Constitución en su Art. 192 garantiza el debido proceso a través de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia; y, en su Art. 193 establece que las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites y que el retardo causa sanción al juez o magistrado.

Algunos de los términos y plazos que determina nuestro Código de Procedimiento Penal son: el sumario no podrá durar más de 60 días. El dictamen fiscal se debe expedir en 6 días, el testimonio indagatorio deberá ser tomado dentro de 24 horas desde que fue puesto a órdenes del juez. Las sentencias se expedirán dentro de doce días, los autos dentro de tres, los decretos dentro de dos. Se

podrá agregar un día por cada 100 hojas del proceso.

Dentro de nuestra administración de justicia, especialmente a nivel de jueces o tribunales de primera instancia los plazos no se cumplen. Una de las razones es el ingreso excesivo de causas en cada juzgado. Una judicatura recibe más de tres mil quinientas causas al año, cuando su capacidad para resolver es de 300.

Frente a lo dispuesto en la Constitución, acerca de la duración de la prisión preventiva, que dispone que ésta no debe durar más de 6 meses en los delitos reprimidos con pena de prisión y en los delitos de reclusión no más de un año, la práctica es que muchos jueces no la ordenan de oficio, y ni aún habiendo solicitud, por lo que se ha debido recurrir a la interposición de habeas corpus.

Del momento de la Detención.

El Art. 24 de la Constitución garantiza el derecho de todo detenido a ser informado de las causas de su detención, la autoridad que la ordenó y quien la ejecuta, su derecho al silencio, a gozar de presunción de inocencia, a contar con un abogado y a comunicarse con un familiar. Además, a no ser arrestado sino en virtud de orden escrita emitida por un juez, salvo en delito flagrante en cuyo caso tampoco puede permanecer por más de 24 horas sin fórmula de juicio y nunca habrá incomunicación en concordancia con el Art. 7 de la Convención Americana y el Art. 9 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

No obstante, las personas que ingresan al Centro de Detención Provisional de Quito, en su mayoría no fueron aprehendidos por orden legal de un juez ni en delito flagrante que justifique su detención. Se dan situaciones de problemas entre particulares, en los cuales participan miembros de la fuerza pública en total abuso de autoridad y fuera del parámetro establecido en la ley para el cumplimiento de sus funciones. Existen casos de intervención policial que detienen a “conocidos” para solicitarle dinero a cambio de no ser detenidos mediante un informe forjado. Esto ocurre con mayor frecuencia con homosexuales, trabajadoras sexuales y personas con antecedentes penales.

Cuando la INTERPOL detiene a personas involucradas en tráfico de drogas, éstos permanecen varios días en los calabozos de esta dependencia hasta que terminen las investigaciones. Luego de esto, son llevados al Centro de Detención Provisional donde presentan claras huellas de haber sido sometidos a diferentes tipos de tortura. En la mayoría de los casos, durante el proceso investigativo policial, los detenidos no cuentan con abogados defensores. Igual situación sucede con el representante del Ministerio Público quien en varias ocasiones no se encuentra presente en la etapa investigativa. Se ha denunciado por parte de detenidos, que es una práctica de los agentes fiscales firmar las declaraciones horas o días después de haber sido realizadas. Otro hecho criticado, es que el Fiscal suele estar presente al inicio del interrogatorio pero luego se retira sin que haya concluido el acto investigativo.

En el caso de extranjeros, éstos no son informados acerca de los cargos o procesos que se llevan en su contra (común en materia de drogas). La información que se les proporciona es a través de terceros o cuando el proceso se encuentra en estado avanzado y además no se cumple con la disposición de dotarles de un intérprete.

En materia de drogas, los jueces consideran como única prueba el informe policial. El derecho que tienen los detenidos a que se les considere su presunción de inocencia, establecida en la Constitución, en ninguna etapa procesal es valorada. Por el contrario, aún sin la existencia de pruebas en contra del acusado todos los involucrados son sometidos a alguna pena y de haber existido lentitud judicial, los tribunales disponen que la condena sea igual al período de tiempo que han permanecido privados de su libertad.

Autoridades como Comisarios, Intendentes, Jefes Políticos o Tenientes Políticos, bajo el argumento de ser Jueces de Paz aprehenden por horas o por días a personas que tienen deudas pendientes con otros particulares, a pesar de ser prohibida la prisión por deudas.

De algunas situaciones especiales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 22. No. 6 establece que el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, en el numeral 8 establece que en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal esta en riesgo de violación.

Igual disposición contiene el Convenio relativo a la Situación del Refugiado en su Art. 32 sobre la Expulsión. En el caso de cuatro ciudadanos colombianos que tenían el estatuto de refugiados en Ecuador, fueron detenidos por elementos militares acusados de estar implicados en actividades guerrilleras. Durante varios días permanecieron incomunicados y fueron víctimas de tortura, luego de lo cual fueron puestos a órdenes del Intendente de Policía, autoridad que previo a resolver ordenó a la Policía Judicial realice la respectiva investigación, la misma que al presentar el parte establece que no existieron responsabilidades en su contra. El Intendente en base a este informe ordena la libertad de estas personas, sin embargo, les concede treinta días para que abandonen el país.

Otro caso, fue el de un ciudadano boliviano, que estaba residiendo legalmente en Ecuador bajo el amparo de una visa de estudiante. Cuando estaba siguiendo sus estudios en la FLACSO - Ecuador fue detenido por miembros de la Policía bajo el argumento de que existía en su contra una orden de extradición solicitada por un juez penal boliviano por cuanto en dicho país estaba siendo enjuiciado por el delito de alzamiento contra la seguridad y soberanía del Estado. Este trámite lo inicia el Intendente, quien tras sustanciar el caso, dicta sobreseimiento considerando que el conocimiento de la causa corresponde al Presidente de la

Corte Suprema de Justicia de conformidad a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Extranjería. Este auto, sube en consulta al Ministerio de Gobierno, quien violando el trámite de la Ley revoca el sobreseimiento y ordena su deportación que se ejecuta en marzo de 1993. El 17 de marzo de 1993, con posterioridad a la deportación el Tribunal de Garantías Constitucionales observó al Ministro de Gobierno por la inconstitucionalidad con la que actuó y ordenó que en 15 días enmiende tal acto.

TORTURA Y TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES

La tortura en el Ecuador constituye una práctica sistemática dirigida en contra de los /as presuntos/as delincuentes. La violación al derecho a la integridad personal es cotidiana y configura una violación a normas constitucionales y de tratados internacionales.⁵

En efecto, entre mayo de 1978 y junio de 1999 existieron 4.435 víctimas reportadas a la CEDHU por atentado contra la integridad personal ya sea al momento de la captura o durante la detención investigación en el período examinado.

Del total de 4.435 víctimas reportadas, tenemos 3.302 casos que los hemos calificado como agresión física: desde enero de 1980 hasta diciembre de 1990, 687 casos; y desde enero de 1991 hasta junio de 1999 son 2615 casos.

Del total de 4.435 víctimas, 1.133 son torturados, de los cuales 83 son mujeres y 1.050 hombres. En 39 casos existió tortura causando muerte.

Los agentes del Estado implicados en las 1.133 torturas son policías y militares (especialmente marina y ejército) y pocos son perpetrados por otros agentes:

Entre julio de 1995 y junio de 1999 INREDH atendió un total de 848 víctimas de tortura, al interior del Centro de Detención Provisional de Quito. Los casos atendidos se dividen de la siguiente manera:

TIPO DE TORTURA	NUMERO	PORCENTAJE
T. INVESTIGACION	214	25.24%
T. DETENCION	561	66.16%
T. INTRACARCELARIA	64	7.55%
FAMILIARES VICTIMAS	7	0.83%
T. FUERA DEL PAIS	2	0.24%

Como se puede verificar, la tortura de mayor incidencia en Quito es la cometida en el momento de aprehender al presunto delincuente. Por la alta incidencia de este tipo de tortura podemos afirmar que la finalidad más importante de la

⁵ Ver Art. 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Art. 5 de la Convención Americana.

tortura es el castigar e intimidar a la víctima.

Constituye un porcentaje significativo, la tortura cometida durante procesos investigativos, lo que corrobora que sigue siendo utilizada como mecanismo para obtener información o una confesión. La tortura dentro del centro carcelario es de menor magnitud y en general está ligada al castigo y la intimidación de la víctima.

Tortura y Sexo

Del total de casos atendidos 789 fueron hombres lo que corresponde al 93% del total, 48 fueron mujeres (5.6%) y 11 corresponden a homosexuales (1.3%).

La prevalencia del número de hombres atendidos se debe a dos factores: por un lado la baja incidencia de la privación de libertad a mujeres en comparación con los hombres y a la ubicación del consultorio en el área de hombres lo cual facilitaba su acceso.

Tortura y Edad

menor de 18	3.54%
18-30 años	60,38%
30-45 años	31.01%
45-60 años	4.01%
se desconoce	0.7%

Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano prohíbe la detención de menores de 18 años en centros de adultos, sin embargo, INREDH ha detectado varios casos de menores al interior del Centro de Detención Provisional y peor aún adolescentes que han sufrido tortura.

Tortura y Condiciones Sociales

La mayor parte de víctimas de tortura no han completado los estudios básicos pues el 72% están entre la categorías que no tienen instrucción alguna, primaria incompleta, primaria completa y secundaria incompleta.

Al analizar el tipo de ocupación de las personas víctimas de tortura atendidas tenemos que los porcentajes más altos corresponden a artesanos(26.5%) y comerciantes (21.34%)

Tanto el nivel de instrucción como el tipo de ocupación demuestran que la mayor parte de personas que son privadas de la libertad corresponden a estratos sociales de bajos recursos económicos e insuficiente instrucción, lo que ratifica la “selectividad del sistema penal”.

Tortura e Infracción

Del total de 848 víctimas de tortura, en el 65.09% se encontraban acusadas de la comisión de un delito (infracción grave) y 25.94% estaban por contravención (infracción leve). El mayor porcentaje de los personas atendidas se encontraban acusadas de escándalos públicos (infracción leve) y robo (infracción grave).

En relación con el lugar en el que se perpetra la tortura tenemos que en el 38.94% (294 personas) se tortura en la calle y en el 15.23% (115 personas) en el retén policial del barrio.

Tortura y Lugar

En un 15.36% de los casos (116 personas) la tortura se cometió en las Oficinas de Investigación de Delito (de menor accesibilidad). Más del 50% de los casos de tortura se perpetraron en lugares fácilmente visibles, lo cual nos habla de una peligrosa “normalización” del tratamiento violento a supuestos delincuentes. El caso de los retenes barriales merece una mención a parte, pues, precisamente la Policía Nacional ha implementado desde 1997 el Operativo de “Seguridad Ciudadana” por el cual se realizan acciones conjuntas entre la policía y la población civil para protegerse frente a la delincuencia. Lamentablemente la política del Estado en materia de seguridad ciudadana se restringe a la lucha contra la delincuencia sin educar para este fin a los pobladores, puesto que ésta se ha involucrado en el irrespeto de los derechos humanos.

Tortura y Detención Ilegal y Arbitraria

Es importante resaltar que la tortura se encuentra agravada además, por la detención ilegal y arbitraria. Más del 80% de las personas, ingresan a los centros de detención provisional sin orden de juez competente.

Tortura y Agresor

Cabe resaltar que son miembros de la Policía Nacional los principales perpetradores de la tortura pues de los 755 casos atendidos entre enero de 1997 y junio de 1999, en el 89.27% de los casos las víctimas señalan a policías como agresores.

Consecuencias de la Tortura

En el caso de las 343 víctimas de tortura atendidas entre enero de 1998 y junio de 1999, tenemos que el diagnóstico médico realizado señala que el porcentaje más alto (34.40%) corresponde a contusiones múltiples, seguido por heridas contusas (20.12%) y por un 14.87% de equimosis.

Si vinculamos el tipo de lesiones con la localización de las mismas, tenemos que en el 31.20% de los casos corresponde a la cabeza seguido por un 29.15% que corresponde a la cara. Estas lesiones son evidentes a simple vista, lo cual nos lleva a concluir que además de ser la violencia física una de las formas de

tortura más utilizadas, los agresores no temen dejar huellas evidentes. Este hecho debe relacionarse, definitivamente, con el tema de la impunidad, pues los perpetradores de la tortura no temen ser sancionados ya que en la práctica y en la mayoría de casos las víctimas no denuncian y en los casos excepcionales en que lo hacen no se sanciona efectivamente a los perpetradores.

El diagnóstico psicológico realizado en el caso de 218 víctimas de tortura que recibieron atención psicológica señala que en 126 casos sufrieron una crisis postraumática, 52 sufrieron trastornos adaptativos y de conducta, 28 sufrieron trastornos afectivos y depresivos, entre los más frecuentes.

Tortura e Impunidad

En el Ecuador, la impunidad en materia de violación de derechos humanos, es constante lo cual se ratifica en el caso de la tortura. La ausencia de una cultura de ejercicio de los derechos, la percepción de “normalidad” de las respuestas represivas y violentas frente a la comisión de una infracción, el miedo a represalias, la falta de credibilidad de la administración de justicia, constituyen las principales causas que inhiben a las víctimas de tortura para denunciar o sostener los procesos legales contra los torturadores.

De todos los casos atendidos por INREDH, cabe señalar que en ninguno de ellos se ha concretado una sanción penal en contra de los perpetradores de la tortura, pues en efecto de los 843 casos de tortura atendidos, solo en 1 caso la víctima decidió presentar una denuncia penal. En el caso de la CEDHU, del total de casos atendidos, después de casi diez años se concretó en la justicia ordinaria una sentencia condenatoria contra responsables en los casos Restrepo y Benavides que son de conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, hay que resaltar que se condenó en ambos casos solo a miembros de la fuerza pública de bajo rango.

Es importante enfatizar que, de la experiencia de CEDHU en el seguimiento de procesos penales en contra de miembros de la fuerza pública en juzgados militares y policiales, se ha podido constatar que el fuero policial y militar constituye en sí mismo un mecanismo de impunidad ligado a un malentendido espíritu de cuerpo. Es así, que en los juicios impulsados en dichos fueros no se ha obtenido sanciones en ninguno de ellos.

Constituye un avance en el campo de la defensa de los derechos humanos que el Estado ecuatoriano, en los últimos años, haya reconocido su responsabilidad en el ámbito internacional por violaciones de derechos humanos, mediante la firma con las víctimas o sus representantes de arreglos amistosos. Sin embargo, solo en algunos de estos casos se ha cumplido con el pago de indemnizaciones a las víctimas, y en absolutamente ninguno se ha sancionado a los responsables.

De la experiencia del trabajo de las organizaciones podemos aseverar que la denuncia en el ámbito internacional y la utilización de mecanismos de protec-

ción internacional han tenido mayor efectividad que los recursos internos. En efecto, consideramos que para el Estado ecuatoriano la presión internacional ha sido determinante en la decisión de reconocer su responsabilidad en violaciones de derechos humanos.

VIOLENCIA INTRACARCELARIA

La violencia intracarcelaria constituye un problema sumamente complejo que se encuentra atravesado por una serie de factores entre los que vale la pena mencionar: la deficiente infraestructura física de los centros carcelarios, el hacinamiento, la falta de claridad normativa en cuanto al funcionamiento orgánico, la lentitud en la administración de justicia penal y la corrupción.

Entendemos por violencia intracarcelaria toda acción u omisión cometida contra personas detenidas, sus familiares o personal penitenciario que afecte su bienestar e integridad física, psicológica y sexual así como el desarrollo de su persona y familia.

Es importante resaltar que la violencia intracarcelaria está íntimamente ligada a las relaciones de poder existentes al interior de los centros carcelarios. En efecto, existen centros carcelarios en los que mayor poder tiene, en lo cotidiano, el personal de custodia que el personal administrativo. Igualmente ciertos internos/as tienen niveles de poder sobretodo en el caso de las personas denominadas “caporales” quienes en la práctica tienen una función de control de los/as internos/as.

Tipología de la Violencia Intracarcelaria

De la experiencia del estudio de caso sobre la Violencia Intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional de Quito (INREDH:1997), hemos obtenido la siguiente tipología, la misma que, a nuestro entender, es aplicable a la mayor parte de centros carcelarios.

1. Violencia Intracarcelaria entre internos: Comprende todas las manifestaciones de violencia en las que el agresor y la víctima son personas detenidas. La existencia de este tipo de manifestación violenta se encuentra corroborada por la atención médica brindada por INREDH en el CDP durante el primer semestre de 1997. Así, se atendieron 113 casos que correspondieron a violencia intracarcelaria grave y 61 casos de violencia intracarcelaria leve.

De acuerdo al Censo Penitenciario de 1999, durante el año de 1998 se produjeron 26 muertes en los establecimientos carcelarios, de los cuales el 65.4% fueron producto de heridas traumáticas.

Manifestaciones de Violencia entre internos

Dentro de las manifestaciones de la violencia intracarcelaria entre internos en-

contramos:

Muertes.

Violaciones.

Asaltos y robos.

Intimidaciones y amenazas a los detenidos/as.

Acoso a familiares en los días de visita con el fin de que les entreguen dinero.

Maltrato verbal, insultos, malas palabras como forma cotidiana de comunicación.

En el caso de las mujeres la violencia entre internas se manifiesta básicamente por medio del insulto, discusiones, peleas, y ocasionalmente en robo de bienes. De cualquier modo la violencia entre internas es percibida como de menor magnitud y gravedad.

Causas de la Violencia entre internos

Entre las principales causas de este tipo de violencia intracarcelaria, se menciona principalmente:

- El móvil económico, el objetivo de conseguir dinero para la adquisición de droga y alcohol.
- El estado de drogadicción y embriaguez que favorece las riñas entre detenidos y los actos de violencia. Existen ciertas drogas que no causan agresividad sino aletargamiento.
- La falta de ocupación de los/a internos/as.
- Las condiciones infrahumanas de los centros, el hacinamiento y la falta de servicios básicos.
- El insuficiente personal de custodia con relación al número de detenidos/as.
- La falta de clasificación de los internos, en base a criterios técnicos, de acuerdo a la gravedad del delito y a su situación legal (procesados/as y sentenciados/as).
- En el caso de la violencia ejercida por caporales por medio de la demostración de fuerza.

Violencia intracarcelaria entre guías e internos

Este tipo de violencia intracarcelaria comprende todos los actos violentos en los que el agresor es el guía penitenciario y la víctima un interno o viceversa. Este tipo de violencia se encuentra corroborada por los datos que se desprenden de la atención que ha brindado INREDH en el CDP de Quito durante enero de 1997 hasta junio de 1999 en la cual se registran 64 casos de tortura contra detenidos o detenidas cometidos por personal de custodia.

Esta clase de violencia se manifiesta de las siguientes maneras:

- Tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes por parte del personal de

custodia contra internos/as

- Aprovechamiento sexual de mujeres detenidas
- Abuso de autoridad
- Insultos, maltrato verbal, prepotencia
- Agresiones verbales y físicas de parte de internos/as al personal de custodia

Entre las causas de la Violencia entre guías e internos encontramos:

- La falta de control de los guías, su agresividad, la costumbre de tratar con brutalidad y el afán de imponer de cualquier forma su autoridad.
- La escasez de personal de custodia que lleva a situaciones fuera de control.
- La agresividad de ciertas personas detenidas cuando el personal de custodia es el agente pasivo.

Con relación a la afectación de la violencia intracarcelaria en las personas detenidas, esta se manifiesta sobretodo en angustia, desesperación, llanto, indignación, miedo, nerviosismo, depresión. No obstante, existen detenidos, que se benefician de la violencia intracarcelaria y que por tanto han aprendido a moverse en este tipo de dinámica sin mayor afectación.

El personal de custodia sufre afectación personal por el trabajo de riesgo que realiza, que se manifiesta en angustia por los problemas que puedan presentarse, sobretodo en el caso de fugas, falta de control, sensación de impotencia, irritabilidad en relación con su familia, cansancio e intolerancia. Se debe añadir a esto los bajos sueldos.

CORRUPCION

Consideramos que la corrupción constituye un fenómeno que atraviesa todo el sistema penitenciario lo cual alimenta la violencia en su interior. La inseguridad, la imposibilidad real de realizar una separación por categorías de detenidos, la escasez de personal de custodia, generan el medio propicio para que la necesidad de “protección” sea requerida y por lo mismo susceptible de pago.

En los centros existe el pago de alojamiento, lo que constituye otra de las fuentes de corrupción. De acuerdo a un cálculo realizado en base al número de personas que ingresaron al Centro de Detención Provisional de Quito en el mes de enero de 1997 multiplicado por el promedio de cobro por “alojamiento” obtuvimos como resultado que solo por este medio se obtenían 38.680.000 sucres, equivalentes en esa fecha a USD 10.000.

Supuestamente, el dinero recaudado tiene como finalidad la inversión en productos de aseo para el CDP, que básicamente comprenden la compra de detergente, creso, escobas, y gastos relacionados con la movilización de internos al Municipio, al Policlínico u otros. La cantidad recaudada supera con creces el monto necesario para este tipo de gastos y no se observa inversión alguna.

De otra parte, existen denuncias por parte de las personas detenidas de que se realizan cobros por parte del personal administrativo por trámites de libertad, para acceder al teléfono, información legal, recibir recados, entre otros. Una de las formas más comunes de corrupción constituye la estafa que cometen ciertos profesionales del derecho o tinterillos que generando expectativas de libertad solicitan altas sumas de dinero para luego desaparecer sin realizar trabajo profesional alguno.

La venta de bienes robados al interior de centros carcelarios y la venta de droga constituyen otra fuente de corrupción.

La falta de control real de ingreso de alcohol y droga en todos los centros carcelarios permiten la existencia de un mercado de compra y venta de drogas que es propiciada por los mismos guías, lo que igualmente implica corrupción.

CONOCIMIENTO DE DERECHOS POR PARTE DE DETENIDOS Y PERSONAL PENITENCIARIO

Como se señaló anteriormente, los centros carcelarios no cuentan con reglamentos básicos de funcionamiento donde se establezcan los derechos de los detenidos. Generalmente las reglas de funcionamiento están dadas por las decisiones temporales de las autoridades y personal de vigilancia.

Es así que en los centros no se brindan procesos de capacitación explicativos sobre los derechos y la forma de ejercerlos. El conocimiento que perciben algunos internos y las manifestaciones de protesta que hagan frente abusos de las autoridades, se convierte en un antecedente negativo para ellos. Frente a esto, organizaciones no gubernamentales han venido desarrollando experiencias de capacitación básica en derechos de los detenidos, frente a las cuales las autoridades carcelarias tienen muchas reservas.

Por su parte, el personal de vigilancia cuenta con muy pocos espacios de capacitación. Los que se han brindado, están enfocados al rol de vigilancia. Igualmente por iniciativa de organizaciones no gubernamentales se han brindado procesos de capacitación a este personal, detectando una enorme necesidad de trabajar, en especial los temas de relaciones personales.

La Dirección Nacional de Prisiones, pese a contar con presupuesto expreso para procesos de capacitación no ha elaborado un programa sistemático de formación a su personal y peor aún a los detenidos.

POLITIZACION DE ORGANISMOS ENCARGADOS DE ELABORAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REHABILITACION

Uno de los principales problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario está en la politización, originada en la propia estructura legal que lo regula.

De conformidad al Código de Ejecución de Penas el organismo encargado de determinar la política penitenciaria es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el cual está integrado por un representante del Ministerio de Gobierno (quien lo preside), un delegado de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro Fiscal General, el Director de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, el Director del Instituto de Criminología y el Director Nacional de Prisiones. Esta estructura, así como la dependencia de la Dirección Nacional de Prisiones, del Ministerio de Gobierno, establecen un proceso constante de cambios en la política penitenciaria, dependiente del gobierno de turno.

El Director Nacional de Prisiones y los directores carcelarios son nombrados de acuerdo a cuotas políticas y no se toma en cuenta la formación técnica de los mismos.

Este hecho ha llevado al descalabró del sistema y a un proceso constante de indefensiones, falta de seguimiento y corrupción.

Como un reflejo de los efectos que produce este proceso de politización basta señalar que en la década de los 90 se han operado más de 27 cambios de Directores Nacionales entre titulares y encargados. Y en relación a los directores de centros, su politización es evidente pues quienes son designados para ejercer las direcciones son personas que por falta de capacitación profesional y desconocimiento del tema, desertan al poco tiempo, o son acusados de mala administración, o procesos de corrupción, o son despedidos. Al momento son pocos los centros de rehabilitación social que tienen directores titulares, los demás son encargados, generando una administración de los centros nada adecuada, puesto que nadie se responsabiliza sobre lo que sucede en los centros.

ROL DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico existen algunas instituciones estatales a quienes se ha asignado funciones de protección y defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad, estas son:

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa, cuyo titular es el Defensor del Pueblo.

Este organismo fue creado por vía constitucional como una garantía para la protección de los derechos de los ciudadanos. A partir de febrero de 1997, contó con una Ley Orgánica para garantizar su funcionamiento, dentro de la mencionada ley se estableció como una atribución específica de su titular el velar por el respeto de los derechos humanos de los detenidos, a través de visitas periódicas, las mismas que también se realizan a unidades de investiga-

ción, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos.

Con el fin de operativizar esta atribución, mediante Resolución interna Nro. 002, 4 de enero de 1999 se creó una Coordinación Nacional para la Fuerza Pública y los Establecimientos Penitenciarios, la cual tiene como atribuciones: Conocer y tramitar, en coordinación con la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Garantías de la Defensoría del Pueblo, las quejas sobre violaciones a los derechos humanos que ocurran en los establecimientos penitenciarios. Además de realizar, en representación del Defensor del Pueblo, las visitas que sean necesarias a dichos centros.

También le concierne, el formular proyectos de recursos constitucionales, de acciones o recursos judiciales que sea necesario interponer en defensa de los internos de los establecimientos penitenciarios, que serán suscritos por el Defensor del Pueblo; al igual que procurar en forma directa la reparación concertada de las violaciones a los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo pese a tener un cuadro legal y funcional formal se encuentra en una fase inicial que no le ha permitido ir concretando cabalmente esta función de control y protección de los derechos humanos de las personas detenidas.

Lo que se ha evidenciado hasta el momento, son acciones aisladas del propio Defensor y algunos de sus comisionados provinciales. La más importante de estas acciones se dio por la aplicación del Art. 24 numeral 8 de la Constitución que garantizaba el derecho a la libertad de las personas que estuvieran bajo prisión preventiva por más de un año por delitos de reclusión y de 6 meses por delitos de prisión.

Ministerio Público

El Ministerio Público asume dentro de nuestro ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. 2 de su ley orgánica, la defensa y patrocinio de la sociedad. Tiene como representantes al Ministro Fiscal General con representación nacional, los Ministros Fiscales Distritales y los agentes fiscales que tienen jurisdicción provincial.

Por vía legal se ha encomendado al Ministerio Público intervenir dentro de los procesos penales que se inicien contra los ciudadanos, velar también por la protección de sus derechos. De ahí que se contemple como una atribución del Ministro Fiscal General la de: realizar por sí o por delegación, en cualquier momento, visitas a las cárceles, centros de rehabilitación social, penitenciaria y de detención provisional, con el fin de precautelar los derechos de la persona.

Además, dado que los agentes fiscales tienen entre sus funciones conducir las indagaciones preprocesales con el apoyo de la Policía Judicial, su deber es velar

porque en esa etapa se respete el derecho a la defensa del detenido, principalmente en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por infracciones perseguibles de oficio. Ellos deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, sin lo cual cualquier actuación carecerá de eficacia probatoria.

Atribución muy importante es la de investigar por delegación del Ministro Fiscal de Distrito, las quejas que formulen los particulares contra los agentes de la Policía Judicial.

Pese a este marco protector en la práctica tanto los detenidos como las propias organizaciones de derechos humanos se han encontrado con una actitud parcializada del Ministerio Fiscal quienes a través de sus agentes, realizan actividades de investigación al mismo nivel que la Policía y contribuyen a ocultar las violaciones que se cometen en los procesos previos a la investigación, pues no intervienen directamente limitándose a firmar luego los informes policiales.

La práctica de las visitas del Ministro Fiscal General es poco frecuente. En el período actual se ha evidenciado una sola visita, la cual tuvo carácter informativo y que no arrojó cambios o cuestionamientos a la realidad carcelaria.

Congreso Nacional

De acuerdo a la Constitución Política del Ecuador (Art. 126 No. 15), el Congreso Nacional tiene como una de sus atribuciones la de conceder indultos o amnistías en favor de las personas privadas de la libertad, las cuales se justifican cuando medien motivos humanitarios. No se concede el indulto por delitos cometidos contra la administración pública. Esta atribución ha sido muy utilizada por el Congreso y en la práctica se ha constituido en un espacio de apoyo a los detenidos, en especial para aquellos que por razones humanitarias y/o políticas se encuentran detenidos.

De acuerdo a una revisión de la Base de Datos de Lexis, que recoge las publicaciones hechas en el Registro Oficial desde 1846 hasta 1998, el Congreso Nacional ha concedido: 24 amnistías (algunas particulares y otras generales), 11 indultos y 1 amnistía e indulto general. Cabe resaltar que la figura del indulto ha tomado mayor fuerza a partir del año 1996, y se ha aplicado a detenidos sentenciados por droga y que padecen enfermedades terminales.

Por otra parte, el Congreso Nacional, conforme lo establece el Art. 30 de su Ley Orgánica, cuenta con una comisión especializada permanente en materia de Derechos Humanos. Esta Comisión ha integrado dentro de sus atribuciones el conocer las quejas o denuncias que presenten los detenidos contra autoridades penitenciarias con el objetivo de fundamentar procesos de fiscalización. Además es atribución de esta comisión el presentar proyectos de ley u opinar sobre proyectos presentados que tengan relación con derechos humanos.

En la materia que nos ocupa el comportamiento de la Comisión de Derechos Humanos ha dependido mucho de los diputados que la han integrado y presidido, así sus acciones y actuaciones han variado de acuerdo a los intereses políticos en juego. Por ello es común la solicitud de informes escritos a las autoridades denunciadas, pero no se ha llegado a actos de censura. En materia legislativa no se conoce de ningún proyecto expreso que se haya presentado para protección de las personas privadas de la libertad.

Función Judicial

Este poder del Estado tiene igualmente como objetivo velar por el cumplimiento de las normas del debido proceso, como también para frenar los abusos de las autoridades penitenciarias.

La Ley Orgánica de la Función Judicial estableció como algunas de las atribuciones de las Cortes Superiores de cada provincia la de hacer 2 visitas anuales a las cárceles, oír las quejas de los detenidos, considerar los informes verbales de los empleados del establecimiento; corregir los abusos y faltas de los empleados y sancionarlos con la multa que establezca el Reglamento. Además, poner en libertad a las personas que estuvieren detenidas ilegalmente e informar a la Corte Suprema, al Ministerio de Gobierno, al Concejo Cantonal y a la Dirección Nacional de Prisiones, en su caso, sobre los inconvenientes o defectos que hubieren notado durante la visita, en relación al comportamiento de los empleados, o del lugar en general.

La víspera del domingo de Ramos y el 22 de diciembre de cada año, se realizarán visitas generales. Las harán personalmente todos los Ministros, y se prohíbe encomendarlas a otra autoridad. Concurrirán a ellas el Secretario del Tribunal, los jueces de lo penal, los de tránsito, los intendentes y comisarios nacionales de policía con sus secretarios, los agentes fiscales, los defensores públicos y un delegado de la Policía Judicial. La Corte impondrá la multa que se establezca en el Reglamento a los que faltaren a las visita sin causa justificada. En estas visitas las Cortes podrán rebajar hasta tres meses de prisión y el valor de las costas que correspondan al Fisco y de las multas, a los condenados por infracciones comunes, cuya condena exceda de seis meses, y que hubieren observado conducta ejemplar, previo informe del Director del establecimiento respectivo.

En caso de que no hubieren cárceles ubicadas en la cabecera cantonal donde funciona el despacho del Corte Superior, está podrá hacer las rebajas sin realizar la visita, pero cumpliendo las demás formalidades legales. Sin embargo, esta disposición tiene muy poca aplicación práctica. Son pocos los presidentes de cortes superiores que hacen estas visitas, y cuando las han hecho se han limitado a levantar censos penitenciarios con el fin de presionar a las autoridades judiciales para garantizar el despacho.

La Ley Orgánica de la Función Judicial contempla también otra norma protectora de los derechos de los detenidos, en particular de su derecho a la defensa,

con la creación de los defensores públicos, destinados a brindar patrocinio a personas de escasos recursos económicos.

Corresponde a estos defensores patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de orden administrativo, en forma obligatoria y gratuita sin perjuicio del honorario que fije el juez, en caso de que el juicio se ganare con costas.

Esta disposición pese a que en la práctica se ha operativizado con la creación de las oficinas de defensores públicos, resulta todavía muy limitado pues por el número de defensores (a veces 3 o 4 por ciudad) y la variedad de causas que pueden coger, resulta insuficiente.

Función Ejecutiva

Por mandato constitucional la función ejecutiva tiene como una de sus atribuciones el poder indultar, rebajar o conmutar las penas (Art. 171 num.20) y esto se lo hace a través del procedimiento determinado en la Ley de Gracia expedida en septiembre de 1976 (R.O. 183 de 30 de septiembre).

Para la aplicación de esta ley se requiere que, la persona tenga sentencia ejecutoriada, que no haya incurrido en delitos contra la hacienda pública o por orden de algún órgano de la función ejecutiva y certifique un buen comportamiento dentro del centro carcelario. La petición es dirigida al Presidente de la República y previo el informe favorable de la Administración de Justicia. El trámite se lo canaliza por el Ministerio de Gobierno, y es publicado en el registro oficial.

Pese a esta regulación formal en la práctica la función ejecutiva no ha otorgado gracias en favor de los detenidos, pues de una revisión hecha a la Base Computarizada de Lexis, desde la publicación de la ley y sus reformas, se comprueba que no existe publicado en el Registro Oficial ninguna concesión de indulto o rebaja de pena otorgada por el Presidente de la República.

Gobiernos Locales

De acuerdo a la Constitución corresponde a los alcaldes la tramitación de la garantía constitucional de Hábeas Corpus, ante los actos de detención ilegal y arbitraria de las personas. Esta garantía contemplada en el Art. 93 de la Constitución y regulada por el Art. 30 de la Ley de Control Constitucional y 74 de la Ley de Régimen Municipal, se ha venido convirtiendo en una fuente de apoyo y protección del derecho a la libertad de las personas.

El ejercicio de esta garantía sin embargo todavía no ha sido muy difundido a nivel nacional, existiendo una posición diferenciada en su conocimiento a nivel

de todo el país. Además se evidencia que la tramitación del mismo depende del grado de interés que brinden los diferentes municipios del país. Así por ejemplo, municipios como el de Quito o el Tena evidencian una práctica constante y hasta en ciertos niveles masiva, sin que ocurra lo mismo en otras ciudades como Guayaquil, Esmeraldas y Machala donde se conocen practicas cotidianas de detenciones arbitrarias.

Debemos destacar además la amplitud que se ha ido dando al uso de este recurso, que al momento no se limita solo al conocimiento de los casos en que no exista boleta constitucional de encarcelamiento, sino también a los casos de mujeres embarazadas detenidas, menores de edad en prisiones de adultos, consumidores de droga, detenidos que han superado el plazo constitucional de la prisión preventiva, entre otros.

Tribunal Constitucional

De acuerdo al art. 276 numeral 3 de la Constitución Política en concordancia con el art. 31 de la Ley de Control Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer las resoluciones que denieguen el habeas corpus. Esta atribución permite contar con una instancia superior de revisión y por tanto de corrección de las acciones que pudieron quebrantar el derecho a la libertad.

A pesar de que esta atribución no es muy conocida y que no se hace un uso cotidiano del mismo, el comportamiento del Tribunal frente a estas apelaciones ha sido favorable y ha establecido criterios para casos futuros, por ejemplo en el caso de la reforma al artículo 114 del Código Penal, de menores detenidos y consumidores de droga.

PROPUESTAS DE INTERVENCION

Respuestas a la Problemática carcelaria desde los detenidos

Los detenidos organizados a través de los Comités de Internos, han sido unos de los principales gestores de propuestas de cambio legal para mejorar las condiciones carcelarias.

Las principales acciones desarrolladas han sido:

- Reforma a los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas que amplía el tiempo de rebajas a la mitad de la pena (180 días anuales). Reforma conocida como del 2x1, y que fuera aprobada por el Congreso Nacional el 30 de abril de 1996.
- Procesos de repatriación para colombianos y españoles. Que se alcanzó con la firma de Convenios con el gobierno colombiano y español. En la actualidad los procesos de repatriación están en marcha.
- Declaratoria de inconstitucionalidad para la aplicación de la ley 04 para internos por tráfico de drogas.

Actualmente se encuentran en trámite dos propuestas que buscan hacer efectivo el derecho a la resocialización y a la concesión del año de gracia.

- Declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de Drogas en lo relativo a la prohibición de prelibertad para los internos por tráfico de drogas. En trámite.
- Petición de año de gracia para todos los detenidos del país. En trámite

Respuesta desde las ONGs, Grupos de Apoyo, Comité de Familiares, entre otros.

Las organizaciones no gubernamentales y grupos de apoyo han impulsado también algunas propuestas para mejorar la situación de los detenidos, estas son:

- Demanda de inconstitucionalidad de varios artículos de la ley de drogas, alcanzándose al menos parcialmente algunas conquistas.
- Reforma constitucional, alcanzada vía Asamblea Nacional Constituyente, por la cual se fija el tiempo de duración de la prisión preventiva en 6 meses y 1 año para los delitos de prisión y reclusión respectivamente. (Art. 24 numeral 8 de la Constitución). Proceso apoyado por los representantes de la sociedad civil que participaron en la Asamblea.
- Elaboración de un nuevo Código de Procedimiento Penal que incorpora el sistema acusatorio buscando agilizar el procesamiento de los detenidos y garantizar sus derechos. Este proyecto ha sido aprobado a nivel del Congreso Nacional y publicado en el registro Oficial⁶, y que surge de un proceso de elaboración y discusión impulsado por CLD e ILANUD.
- Petición de año de gracia para todos los detenidos del país. Que ha sido impulsado tanto por los detenidos como por sus familiares, organizaciones no gubernamentales como el Instituto de Antropología y la Defensoría del Pueblo.
- Elaboración del plan operativo de derechos humanos para detenidos con participación de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil. Este plan se inscribe como un proceso de iniciativa desde la sociedad civil para efectivizar el Plan Nacional de Derechos Humanos aprobado por el gobierno nacional. Ha sido presentado oficialmente al gobierno pero aún no ha recibido aceptación. El proceso fue una iniciativa apoyada y sistematizada por ILDIS Los grandes objetivos del Plan Operativo de Derechos Humanos para detenidos/as son: contar con una legislación que respete los derechos y garantías de los detenidos para que los rehabilite y reincorpore a la sociedad; contar con un Sistema Penitenciario que respete al detenido como un sujeto de derechos; que los internos y liberados dispongan de atención integral para

⁶ Se encuentra pendiente una acción de inconstitucionalidad planteada por varios diputados por considerar viciado el procedimiento de aprobación.

su reincorporación; sensibilizar a la sociedad sobre el delito y el delincuente.

CONCLUSIONES

El sistema penal ecuatoriano se caracteriza por su selectividad, en efecto, la mayor parte de la población penitenciaria viene de estratos pobres mientras que los delitos de “cuello blanco”, corrupción y violaciones de derechos humanos permanecen en la impunidad.

Las políticas penitenciarias se inscriben dentro de una lógica de control social impuesta por el modelo económico, en nombre de la seguridad se criminaliza la pobreza, se opta por una respuesta represiva y no preventiva del delito, descuidando las políticas sociales. No existe además un reconocimiento de las diversidades (mujeres, niños/as, indígenas, homosexuales, negros/as, enfermos, personas de la tercera edad, etc.) y peor aún una política diferenciada al respecto.

La politización en los nombramientos de funcionarios de dirección en el Sistema Penitenciario y su inestabilidad no permiten una visión técnica ni la implementación de políticas sostenidas.

Existe una reacción social frente al delito y el delincuente marcada por la respuesta represiva, el pedido de endurecimiento de penas e inclusive la aplicación de justicia por mano propia, reacción social que es exacerbada por los medios masivos de comunicación.

El último año ha estado marcado por un decrecimiento de la población penitenciaria causada por la implementación de reformas legales y constitucionales en materia de rebajas, fijación de la duración de la prisión preventiva, entre las más importantes.

La población penitenciaria es mayoritariamente masculina, con niveles elementales de educación, de 18- 39 años y en su mayoría mantienen relaciones de pareja. Las tendencias delictivas más altas son tráfico de drogas y delitos contra la propiedad.

El Estado incumple con la función “rehabilitadora” del Sistema Penitenciario, no existe una categorización por procesados/as y sentenciados/as, ni un tratamiento profesional adecuado.

El personal penitenciario no es idóneo, carece de capacitación, es mal pagado y por tanto se presta para actos de corrupción.

Los derechos económicos, sociales y culturales son permanentemente violados al interior de los Centros Penitenciarios (alimentación, educación, salud, trabajo)

Existe un grave problema de hacinamiento que se revierte en condiciones infrahumanas de vida de las personas privadas de la libertad, que provoca ma-

yores niveles de violencia intracarcelaria. Sumado el hacinamiento a una infraestructura vetusta e inadecuada, y el consiguiente colapso de los servicios básicos las personas privadas de la libertad son atentadas a diario en su dignidad.

El derecho a la libertad es sistemáticamente vulnerado en el Ecuador, la mayor parte de las detenciones son ilegales y arbitrarias, la orden de prisión preventiva es la regla y no la excepción en los juicios penales. El 71% de la población penitenciaria está procesada.

La tortura es una práctica sistemática en el Ecuador, los agresores son principalmente miembros de la Policía Nacional y el momento de la detención es el de mayor riesgo para sufrir tortura.

La violación a la presunción de inocencia, al juez natural (enjuiciamiento de civiles en Tribunales Militares), la falta de información de las causas de la detención, la falta de intérpretes para extranjeros/as, constituyen violaciones constantes al debido proceso.

Las personas acusadas de tráfico de drogas sufren discriminación en el ejercicio de sus derechos, restricción de beneficios como la pre libertad, amnistías e indultos.

La falta de reglamentación del funcionamiento de los Centros Penitenciarios da paso a la arbitrariedad y abuso de poder dejando en la indefensión a las personas privadas de la libertad.

La corrupción permea todo el Sistema Penitenciario y se manifiesta en el cobro de alojamiento, pagos por “protección, por ubicación en celdas y pabellones privilegiados, por información legal, por adquisición de alcohol y droga.

Los organismos estatales con funciones de protección y defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad asumen estas funciones de manera puntual y ciertamente insuficiente.

Iniciativas de las personas privadas de la libertad, organismos no gubernamentales y la iglesia han obtenido logros importantes pero aún insuficientes frente a la complejidad de la problemática. Es rescatable la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos y en particular el plan Operativo de Derechos Humanos de los/as detenidos/as dentro de una coordinación conjunta entre Estado y sociedad civil.

Las iniciativas generadas por los detenidos (rebajas 2 x1, fijación del plazo de la prisión preventiva, inconstitucionalidad ley de drogas) han demostrado la eficacia de la organización de los detenidos y sobre todo han brindado aportes concretos para solucionar la lentitud de la administración de justicia.

La futura implementación del Sistema Acusatorio en el ámbito penal abre posi-

bilidades de garantizar los derechos de las personas enjuiciadas.

PROPUESTAS

- Exigir al estado la armonización del Sistema Penitenciario con las reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos, Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
- Exigir al estado el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos de personas privadas de la libertad, de manera particular, el respeto a la dignidad humana, al derecho a la libertad, a la integridad personal, al debido proceso.
- Exigir del estado consecuencia en sus políticas frente a la finalidad de rehabilitación y reincorporación social que propugna el Sistema Penitenciario en lo normativo y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas privadas de la libertad.
- Cuestionar la selectividad del sistema penal, exigir la implementación de políticas sociales a favor de los estratos más empobrecidos e impulsar acciones para contrarrestar la impunidad de los delitos de cuello blanco, corrupción y violaciones de derechos humanos.
- Impulsar penas alternativas a la privación de la libertad.
- Impulsar la efectiva implementación del sistema Acusatoria en la Administración de Justicia Penal.
- Denunciar las violaciones de derechos humanos cometidas contra las personas privadas de la libertad tanto a nivel nacional como internacional y propiciar procesos de reparación.
- Impulsar procesos de vigilancia ciudadana de control a la Administración de Justicia y al Sistema Penitenciario, con énfasis en la corrupción.
- Impulsar la independencia política, económica y administrativa de los órganos encargados de la Política Penitenciaria.
- Impulsar procesos de capacitación en materia de derechos humanos a personal penitenciario y operadores de justicia.
- Exigir reglamentaciones de funcionamiento de los Centros de Privación de la Libertad que garanticen los derechos humanos.
- Impulsar la implementación efectiva del Plan Operativo de Derechos Humanos de Detenidos/as
- Apoyar a las organizaciones de internos en las propuestas que procuren mejorar su situación en materia de derechos humanos.
- Sensibilizar a la sociedad en general sobre la situación de las personas privadas de la libertad y los derechos humanos, el tratamiento del delito y el delincuente.

- Cuestionar el rol de medios masivos de comunicación en la estigmatización de la delincuencia y la criminalización de la pobreza.

Quito, enero del 2000.

5

Situación carcelaria en Perú¹

En el Perú existen 84 centros penales que albergan a una población de 27,393 personas privadas de libertad. Durante el último año la población penitenciaria ha adoptado medidas de fuerza, como huelgas de hambre con el fin de llamar la atención sobre sus principales problemas. En otros tiempos las protestas eran en su mayoría por el hacinamiento y falta de presupuesto, ahora, si bien es cierto que estos problemas persisten, se ha sumado otro que se ha convertido en uno de los puntos principales de las protestas, es el de régimen de vida aplicado como consecuencia de una política de seguridad.

El control de estos establecimientos penitenciarios ha sido asignado en su mayoría (65) a la Policía Nacional, mientras que 19 están en manos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Actualmente la presidencia de la institución penitenciaria la tiene un general de la Policía Nacional en actividad, lo que significa la responsabilidad total de la policía en la conducción de la política carcelaria.

Cabe destacar asimismo que son 8 mil efectivos policiales los que se encuentran reguardando a más de 27,300 reos que es la población penitenciaria actual.

Las últimas dos décadas, el Perú se vio sacudido por la violencia política al incursionar en el escenario nacional movimientos subversivos como el MRTA y Sendero Luminoso. La población, sobre todo de los sectores rurales se vio entre dos fuegos: por un lado Sendero Luminoso que reclutaba en forma violenta a la población y aniquilaba a quienes se les oponían, y de otro, el Estado con una política antisubversiva de represión social, que no respetaba a la población civil inocente.

Al finalizar el milenio se han producido más de 30 mil muertes, 5 mil ciudadanos están desaparecidos y cientos de inocentes que aun continúan en prisión.

Actualmente la violencia política ha disminuido notoriamente; sin embargo, han surgido nuevas formas de violencia sobre todo en los sectores urbanos: bandas criminales y pandillas juveniles han generado una sensación de inseguridad.

¹Este informe ha sido elaborado por el Comisión Episcopal de Acción Social, CEAS y la Asociación Pro Derechos Humanos, APRODEH.

ridad en la población. El Estado por su parte, responde con la militarización de la justicia, el aumento desproporcionado de las penas, la aplicación de cadenas perpetuas y la eliminación de beneficios penitenciarios para ciertos delitos. Todas estas medidas han traído consigo el aumento de la población penal pero a la vez se ha disminuido el presupuesto asignado a este sector originando una serie de carencias.

Se han construido cárceles de castigo que violan los principios (establecidos por la ONU). Son cárceles como la de Challapalca en el Departamento de Tacna, situada dentro de una base militar, a mas de 4,600 metros sobre el nivel del mar, que soporta temperaturas de 20 grados bajo cero por las noches, un régimen de vida que solo posibilita una o dos horas de patio al encarcelado, que debe permanecer en celdas sin calefacción de 3 por 2.5 metros durante la mayor parte del día y con posibilidad de ver a su familia solo muy de vez en cuando por la lejanía e inaccesibilidad del lugar. Los internos llevados a esta cárcel provienen en su mayoría de la ciudad de Lima, ciudad que esta situada a menos de 50 metros sobre el nivel del mar por lo que no están acostumbrados a la altura y el clima. Existe un estudio realizado por el Colegio Médico del Perú, que indica que en esas condiciones no puede preservarse la salud del interno.

El descontento de la población penitenciaria se ha hecho evidente en el presente año a través de huelgas de hambre y motines o protestas que el cambio del sistema de recategorizaciones y los regímenes de vida establecidos por el Decreto Supremo 005-97-JUS para presos por delitos de terrorismo y traición a la patria, y el 003-96-JUS, para internos comunes de difícil readaptación.

El Estado ha renunciado en la practica a la reeducación y la resocialización, y ha adoptado una política de seguridad que en algún momento, debido al hacinamiento y a la privación de derechos al interno podría desencadenar hechos graves dentro de los centros penitenciarios.

I. DIAGNOSTICO

A. Política de control social y penitenciario

El sistema penitenciario del Perú según la Constitución del Estado se basa en el artículo 139, inciso 22, por el cual «el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación y reinserción del penado a la sociedad».

El Código de Ejecución Penal promulgado 31 de julio de 1991, por decreto legislativo 654, en concordancia con la Carta Magna, establece en el Título Preliminar principios rectores como el señalado en el artículo 2: «los objetivos de la ejecución de la penal tienen por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad».

En el artículo 3, se establece que la ejecución penal y las medidas privativas de

libertad de los procesados están exentas de tortura o trato cruel o humillante y de cualquier acto que vaya contra dignidad del interno. Se indica asimismo en el artículo 5 del mismo Título Preliminar que el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados con la condena.

Se supone, de acuerdo a estos principios enunciados tanto en la Constitución como en las normas de ejecución penal, que la política penitenciaria debe estar orientada a la rehabilitación y resocialización del individuo mas aún si dentro de sus bases legales se incluyen las disposiciones de las Naciones Unidas sobre la materia; en la practica, sin embargo, la política de control social del gobierno se basa en aumentar la penalidad de los delitos y en militarizar la justicia, es decir una política de seguridad olvidando el objetivo de rehabilitación y resocialización.

La reducción del presupuesto de la administración penitenciaria, a pesar del crecimiento de la población penal como consecuencia de la política de seguridad ejecutada y la sobrepenalización de los delitos, es una contradicción que indica claramente la indiferencia del Ejecutivo con este sector de la población.

El retiro de beneficios penitenciarios a la mayoría de la población penitenciaria, que hasta hace unos años solo se aplicaba a los sentenciados por tráfico de drogas y terrorismo, ahora se ha extendido a la mayoría de delitos agravados, ocasionando que haya un sector considerable de la población carcelaria con condenas que van de los 25 años a cadena perpetua en prisiones de máxima seguridad, sin posibilidades de trabajo ni redención de la pena, por lo que la reeducación y resocialización quedan solo como enunciados sin ninguna aplicación.

Se han dado normas de regulan la vida en los centros penales que avasallan principios rectores del derecho como el de la presunción de la inocencia y los indicados en él titulo preliminar del Código de Ejecución Penal.

B. Caracterización de la población penitenciaria

1) Según tipo de infracción

Según las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario la mayor parte de la población penitenciaria proviene de casos relacionados al tráfico ilícito de drogas. La mayoría -70%- de los acusados de este delito está procesada.

La población penitenciaria está repartida de la siguiente manera:

- 6.535 internos por delito de tráfico ilícito de drogas (23%)
- 4.860 internos por delito contra el patrimonio (17.74%)
- 2.452 internos por delito de terrorismo (7.39%)
- 898 internos por delito de traición a la patria (3.27%)

10,625 internos por otros tipos de delitos (38.78%)

2) Situación legal de la población penitenciaria

En la actualidad, también según información del INPE el porcentaje de la población penitenciaria procesada es del 62.7% (17,158) y la sentenciada de 37.4 % (10,235) y el total de la población penitenciaria es de 27,393 internos.

Este gran número de procesados es un índice del retraso en la administración de justicia. Las salas corporativas creadas para el juzgamiento de los procesados por delitos como tráfico de drogas, terrorismo, robos en bandas, que privan a los procesados el derecho al juez natural pues se les ha otorgado competencia a nivel nacional, han ocasionado un atraso en los juzgamientos.

Las quejas registradas en el Programa de Cárceles de la Adjuntía de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo en su mayoría -43 %- se refieren a la actuación del poder judicial; siendo la más frecuente -17% de estas quejas- por la violación del derecho de defensa, mientras que el 16.5 % es por dilación indebida del proceso. Las quejas en su mayoría se dirigen contra la Sala Corporativa Nacional de Drogas.

Cuando se fundamentan las quejas, se indica que estas salas corporativas se desplazan a nivel nacional sin previo aviso o notificación, por lo cual los acusados no pueden tener preparada su defensa, ocasionando que las audiencias se realicen con abogados de oficio y no con el abogado elegido, o que se frustre el juicio hasta una nueva fecha.

C. Infraestructura de los establecimientos penitenciarios

La mayoría de los 84 centros penales del país tiene una construcción antigua. En la capital del país se encuentran siete de estos centros.

La infraestructura para talleres varía de acuerdo al régimen penitenciario. Los penales como Yanamayo, Challapalca, o el de máxima seguridad de mujeres en Lima, no cuentan con espacios físicos para talleres. Lo mismo ocurre con aquellos centros penales cuyos locales no son adecuados para la reclusión de personas como los de Abancay o Tocache. En la construcción de los penales durante la última década se han priorizado los criterios de seguridad y dejado de considerar los de rehabilitación (talleres, aulas de estudio etc.).

D. Estados de conservación

La Defensoría del Pueblo realizó una investigación de los centros penales en 1997, calificando en su informe preliminar entre malo y regular el 80% de los centros penales y de bueno sólo el 20 % restante.

Por otro lado, el propio INPE indica que 50% de los centros penales se encuen

tra en estado crítico y el 21.4% en estado de emergencia; es decir, el 71.4% está en malas condiciones.

Los centros penales de mayor población son los que están considerados en estado crítico o de emergencia, como por ejemplo, los de San Pedro, Castro Castro o Santa Mónica.

Cabe hacer mención que existe tres penales cuya infraestructura se indica como buena, pero se encuentran extremadamente alejados. La localización de los establecimientos penitenciarios tiene gran importancia para los internos, los funcionarios, trabajadores, familiares y profesionales que asumen defensa de los prisioneros. Los penales más alejados son los de Yanamayo, La Capilla y Challapalca; los dos primeros ubicados en el departamento de Puno, mientras que el de Challapalca está en el límite de este departamento con el de Tacna.

Los tres se ubican a más de 4 mil metros de altura, carecen de calefacción y en la temporada de invierno la temperatura llega a 20 grados bajo cero.

Si bien es cierto que se han construido y reformado cárceles, las celdas están construidas para albergar a dos personas pero son ocupadas por tres, en un espacio de 2 por 3 metros en el que está incluido un pequeño retrete separado sólo por un pequeño muro no aislante y sin puerta, dando lugar la carencia de intimidad e higiene. Además debe tenerse en cuenta que los alimentos son servidos dentro de las celdas y que el tercer ocupante duerme en el piso. A lo anterior, en la mayoría de los penales se suma la falta de agua, por lo que los internos tienen que almacenar el agua para su uso diario.

En el penal Castro Castro se instaló un criadero de cerdos que eran alimentados con los desperdicios de las comidas de los reclusos, pero este criadero no tenía licencia ni era inspeccionado por funcionarios de sanidad. La falta de agua y limpieza originaron una plaga de moscas. Los internos denunciaron que este criadero pertenecía al director del penal quien lo negó; sin embargo, al mismo tiempo que dejaba la dirección del penal el criadero fue removido y trasladado a otro lugar.

Los servicios de luz, agua y desagüe en su mayoría son deficientes. Por ejemplo, el recién construido penal de Potracancha, Huánuco, no cuenta con servicio eficiente de agua: los internos tuvieron que hacer una colecta para arreglar la única motobomba que los podía abastecer de agua, amén de que la administración penitenciaria se desentendió del problema.

En el penal Castro Castro de Lima los internos se tienen que abastecer de agua en vasijas para todo el día.

En cuanto al servicio eléctrico, en el penal Castro Castro tenemos el caso de un incidente de quemaduras de un interno por el uso de velas ya que no hay luz eléctrica en algunos pabellones o celdas improvisadas.

Las celdas de castigo no tienen las condiciones mínimas de respeto a las personas que cumplen una pena privativa de libertad (ventilación apropiada, luz agua, servicios higiénicos, etc.)

E. Capacidad de albergue

En el Perú las cárceles albergan un número de presos muy superior para las que fueron construidas. Las mismas autoridades del INPE, en una entrevista a un medio de comunicación, indicaron que se necesitaba la construcción de centros penales por el déficit existente.

El penal de San Pedro, en San Juan de Lurigancho tiene una capacidad para 1,815 reclusos, sin embargo alberga a más de 6,700 internos: la sobrepoblación se eleva a más del 240 %. Otro caso es el del penal de Tarapoto que teniendo capacidad para 120, alberga a 354 reclusos con una sobrepoblación de 195%. En general, el promedio nacional de sobrepoblación llega al 42 %.

En la región sur existe sobrepoblación en la mayoría de los penales. Los tres únicos penales que no presentan este problema son los de Yanamayo, La Capilla y Challapalca.

En la región centro, el penal de mayor sobrepoblación es el de La Merced, departamento de Junín alcanzando un 71%. En el sur son los de Mollendo (100 %), Yanahuara (90 %) y Socabaya (70 %) en Arequipa.

En la región norte destacan los penales de Tumbes con una sobrepoblación del 140%, Picsi, Lambayeque, con 101%, y Río Seco, Piura con un 66%.

F. Alimentación

Actualmente el Estado otorga 2.50 soles diarios (0.57 de dólar) por alimentación de cada recluso, con lo que es imposible alimentar a la población penitenciaria. Sólo el 31 % de penales cuenta con orientación nutricional.

Los familiares tratan de subsanar esta carencia llevándoles algunos alimentos de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo, bajo el régimen cerrado y máxima seguridad se ponen trabas para su ingreso: así, la leche en polvo debe estar en bolsas plásticas transparentes, lo mismo que las bebidas y cereales, las conservas deben ser retiradas de sus envases, la palta debe estar partida y entregada sin pepa y los limones deben estar pelados. El ingreso de frutas solo se permite en cantidades pequeñas. Todo esto conlleva a que los alimentos deben ser utilizados casi de inmediato para evitar su deterioro.

Teniendo en cuenta que los internos de los penales de Challapalca (Tacna), Yanamayo (Puno), La Capilla (Juliaca - Puno), Castro Castro (Lima), Picsi (Chiclayo), y Huacariz (Cajamarca) son por lo general de distintos lugares del

país, implica que sus familiares se desplazan y realizan la visita una vez cada varios meses y el límite para la entrega de alimentos hace que se acreciente el problema.

Son muchos los internos que no tienen la posibilidad de contar con suplemento alimenticio al carecer de familiares directos que los puedan visitar, es el caso de los que se encuentran bajo el régimen de los decretos supremos 003 y 005.

G. Servicios penitenciarios

No todos los penales del país cuentan con servicios, la poca dotación de profesionales que existe, se encuentra concentrada en los penales de Lima, por tanto, los cálculos hechos por cada interno son meras referencias.

*** Servicio de salud**

El Código de Ejecución Penal establece que la administración penitenciaria tiene la obligación de brindar el servicio de salud básica. Es responsable de la integridad física y mental de los reos, por lo que todo establecimiento penitenciario debe contar con ese servicio a cargo de un facultativo; sin embargo, la dotación de profesionales médicos para atender la salud física y mental de los internos es mínima. Por ejemplo en el penal de San Pedro existe un médico por cada 885 internos, un psicólogo por cada 650 y un enfermero por cada 342.

A nivel nacional, el total de médicos llega a 44, es decir, uno por cada 622 internos. La mayoría de los internos padecen enfermedades digestivas, bronquiales, venéreas y pulmonares, siendo la TBC un problema latente en todos los penales del país.

El servicio de atención médica es deficiente a nivel nacional. Sólo el penal Miguel Castro Castro cuenta con una clínica medianamente implementada. El bajo presupuesto del INPE, que ha sido reducido en el último año, no permite mejorar estas condiciones.

En algunos penales las labores del médico son asumidas por las enfermeras y en otros, como el de Moyobamba, no existe ningún profesional de salud, por lo que tiene que recurrir al nosocomio estatal más cercano y esto ocurre cuando el malestar o enfermedad ha avanzado.

En el penal Miguel Castro Castro que cuenta con la «mejor» atención en salud, en lo que a penales se refiere, conviven en un mismo pabellón los enfermos de SIDA con los enfermos de TBC.

Según el informe de la Defensoría del Pueblo el 4.7% de quejas remitidas por internos a esta entidad, se refieren a la falta de atención médica. Podemos mencionar 3 casos que gráfica la falta de atención médica:

1. Caso de Ana María López, al momento de ser detenida, recibía un tratamiento de quimioterapia por haber sido operada de una tumoración en el seno, la suspensión de dicho tratamiento por la negativa del Director del penal de máxima seguridad de mujeres a trasladarla al Instituto de Neoplásicas y un tratamiento muy irregular posterior a las quejas que sus familiares originaron la generalización del cáncer.

Ana María López fue indultada por razones humanitarias en 1997, falleciendo en noviembre de 1998.

2. Filómeno Encarnación Nieto, estudiante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue detenido en 1992 y recluido por el presunto delito de terrorismo junto a 8 estudiantes de la misma casa de estudios, el 30 de mayo en 1995 murió a causa de una Tuberculosis Pulmonar avanzada. Luego de su muerte el Fiscal Supremo opinó por que se declare fundada la excepción de naturaleza de acción que hubiera dado libertad a Encarnación Nieto, la Corte Suprema con fecha 22 de noviembre de 1996 declaró extinguida por muerte la acción penal contra Encarnación Nieto.

3. José Santos Quispe García de 57 años de edad, fue detenido en el 6 de mayo de 1998 y sometido a un proceso en el fuero militar por delito de traición a la patria, al momento de su detención solo requería atención ambulatoria por un problema de próstata, sin, embargo fue trasladado al penal de Yanamayo en Puno y no recibió tratamiento ni medicina alguna, actualmente José Santos Quispe García padece de insuficiencia renal crónica terminal, uropatía obstruida y tumoración prostática requiriendo soporte dialítico 3 veces por semana, de las cuales, solo una se comprometió a pagar el INPE, la otra la viene abonando la Cruz Roja Internacional, y la tercera solo se realiza cuando la familia reúne algún dinero, a la actualidad el tratamiento se esta interrumpido por que el INPE no a cumplido con abonar los gastos de las sesiones de diálisis (42.3dólares).

*** Servicios Sociales**

Se cuenta con 82 asistentes sociales, la mayoría ubicada en los centros penales de las capitales de departamento, es decir, por cada 334 internos hay un asistente social y aunque ellos tratan de prestar atención a las necesidades de los reclusos, es poco lo que se puede lograr con los escasos recursos. Igualmente, cuando el interno es alejado de su familia trasladándolo a penales poco puede hacer el asistente en su misión de mantener la relación interno - familia.

El trabajo en los centros penales se realiza básicamente por iniciativa propia de los internos y llevados por la necesidad de vender productos para ayudar a sus familiares. No existe una política de promoción laboral.

Las estadísticas de la Defensoría del Pueblo indican que sólo 11,578 internos trabajan, pero de ellos el 63.34% no pueden redimir la pena por el trabajo. En

cuanto al estudio, sólo lo hacen 6,043 y el 18.57 % de estos no puede redimir la pena.

*** Legales y psicológicos**

El INPE cuenta a nivel nacional con los servicios de 55 abogados en los centros penitenciarios. La gran mayoría de los detenidos refiere tener problemas con su defensa: no poder pagar un letrado y no disponer con un abogado que los asesore, pues aquellos que dispone el Ministerio de Justicia se concentran en los penales de mayor población (Lima y grandes ciudades) y no dan abasto para la enorme demanda; mientras que los centros penales de provincias pequeñas, donde la mayoría carece de medios económicos, tampoco cuentan con asesoría de abogados de oficio. En la práctica, los abogados de los centros penales solo absuelven consultas con respecto a la ejecución penal, más no así de defensa.

A pesar de que la pérdida de libertad ocasiona graves y trastornos emocionales, sólo se cuenta con 84 psicólogos, es decir, un profesional por cada 326 internos. Existe en las cárceles de nuestro país un gran número de reos con problemas psiquiátricos que no son evacuados a centros hospitalarios y que no reciben tratamiento alguno.

H. Régimen penitenciario

El régimen está regido por el Código de Ejecución Penal, por el DS 003-96 y el DS 005-98.

Por el DS 003 - 96, se aprobó el reglamento de régimen de vida y progresividad del tratamiento para internos de difícil readaptación, procesados y/o sentenciados por delitos comunes. Mediante este reglamento se establecen tres etapas:
Etapa de aislamiento celular,
Etapa cerrada de máxima seguridad,
Etapa de promoción al régimen de mediana seguridad.

La característica es que estas tres etapas son aplicadas a los internos procesados o sentenciados, es decir, que el principio de la presunción de la inocencia, principio rector del derecho penal, es avasallado.

El aislamiento celular es aplicado durante un año, periodo en el cual se aísla al interno de todo contacto social, durante este tiempo no tiene ningún tipo de visita y es sometido a un estricto control. De igual manera sus derechos son reducidos al mínimo en el régimen de vida de máxima seguridad.

El DS 005 aprobó el reglamento de régimen de vida para los internos procesados y sentenciados por delito de terrorismo, en el que se destacan cuatro etapas progresivas:

Etapa cerrada de máxima seguridad, que se caracteriza por un primer año de

aislamiento, derecho a dos horas diarias de patio y una hora de visita semanal, a través de locutorio, de familiares.

Etapas de promoción a la mediana seguridad, que otorga derecho a dos horas de patio y la participación en talleres de trabajo.

Etapas de mediana seguridad, que permite tres horas de patio, participación en talleres de trabajo y educación, y dos horas de visita directa de sus familiares más cercanos.

Etapas de mínima seguridad, que otorga cuatro horas de visita semanal de familiares y en forma directa, trabajo en talleres y educación, y la permanencia fuera de la celda.

Ambos reglamentos han sido muy criticados, no sólo por que no discrimina a los inculpados de los sentenciados, sino, porque pese a los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que consideran como trato cruel el aislamiento de sus familiares el Estado ha hecho caso omiso de sus recomendaciones. En la práctica se ha extendido la pena a la familia, que tiene que someterse a largos viajes y revisiones para poder visitar a su familiar.

I. Visitas

Las visitas por locutorio se caracterizan porque en algunos casos la división es de vidrio que no permite una buena audición; en otros la separación es por mallas muy tupidas y en lugares muy oscuros que dificultan la visión y no permiten apreciar al familiar o al interno.

Las visitas para los que están sometidos a los reglamentos 003-96-JUS y 005-97-JUS (que son la mayoría de los reclusos) son limitadas a familiares directos, en las primeras etapas se realizan a través de los locutorios ya mencionados, estando prohibido todo contacto físico. Sólo en la etapa de mínima seguridad (DS 005) y como premio al interno (DS 003) se le permite visitas directas en fechas especiales como cumpleaños, Navidad, Día de la Madre, etc.

Las visitas tienen que someterse a humillantes registros corporales, que incluyen una revisión vaginal en caso de las mujeres. El porcentaje de quejas por este tipo de tratos registradas en la Defensoría del Pueblo es del 4.4%, lo que significa un incremento de 100 % respecto al año 1997.

Cabe hacer mención que la Cruz Roja Internacional proporciona ayuda a las personas para trasladarse a los lugares de reclusión de sus familiares solo en caso de terrorismo y como un caso excepcional para los detenidos comunes en Challapalca, esta ayuda consiste en los pasajes para 6 visitas al año, esta ayuda es muchas veces con lo único que cuenta las familias para trasladarse, lo que quiere decir que se autolimita por razones económicas a solo a 6 visitas al año.

La visita íntima

La visita íntima está regulada por el Código de Ejecución Penal; sin embargo, en los penales en los que se permite no cuentan con ambientes adecuados para ello. En el caso de penales de varones, los ambientes han sido utilizados para albergar a internos, en los penales de mujeres simplemente se ha obviado su construcción.

En el caso de los sometidos al régimen 005 sólo los que se encuentran en la etapa de mínima seguridad tienen este derecho.

J. Reglas de funcionamiento al interior de centro penal

A pesar de que existen disposiciones generales para el funcionamiento de los centros de reclusión, cada director al asumir funciones impone un método de trabajo diferente, adecuando el reglamento a sus disposiciones y no al revés.

De otro lado existen normas sobre el régimen de vida de la población penitenciaria que no han sido publicadas en el diario oficial por lo que se tiene conocimiento de las normas con respecto a las visitas, faltas, sanciones etc.

Algunas de estas normas recién se conocieron a raíz de quejas por los tratos de los directores de penales hacía los abogados, respondiendo las autoridades a los organismo de derechos humanos en que normas estaban basados para limitar las visitas. Hasta el momento a pesar de la exigencia las normas no han sido publicadas para el conocimiento general.

K. Normativa contraria al debido proceso

El régimen penitenciario aplicado a los detenidos y procesados por terrorismo está organizado hasta 1997 por el decreto le 25475 de mayo de 1992 y la resolución suprema 114-92 del 13 de agosto de 1992. En esta normatividad se establecía que las penas se ejecutarían obligatoriamente en un centro de reclusión de alta seguridad, con aislamiento celular continuo durante el primer año de reclusión, y gozando con tan sólo 30 minutos diarios de derecho a patio, y con la visita de 2 familiares una vez por mes y no podían tener contacto físico.

Este régimen ha sido modificado por el decreto 005-97 de junio de 1997 y se amplió el régimen de máxima seguridad a detenidos por delitos comunes a través del decreto 003-96

Los decretos supremos 005-97 y 003-96 no diferencian acusados de sentenciados, se aplica la misma normatividad a ambos violándose así el principio de la presunción de inocencia establecido por el artículo 14 del pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (inc2) y el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (inc2).

La aplicación de regímenes especiales para los detenidos, procesados y condenados indistintamente, contradice al propio Código de Ejecución Penal, que indica todo lo contrario.

La violación de las normas del debido proceso se da también en los traslados. La autoridad penitenciaria realiza los traslados sin tener en cuenta la situación jurídica de los procesados que son alejados de la sede judicial y obligando a las salas a realizar el juzgamiento por separado. Es decir si en un proceso hay cinco acusados y uno de ellos es trasladado a otro centro penal fuera de su sede, sus coprocesados son juzgados en su sede por la sala corporativa, mientras que al trasladado se le reserva el juzgamiento, el mismo que se realizará en otra fecha y por separado. Ello que significa, por ejemplo, ausencia de confrontaciones con coprocesados o testigos.

Por otro lado, los abogados son impedidos de ver a sus defendidos, siendo obligatoria una inscripción previa en los registros del centro penal. En el caso de personas sentenciadas en el penal de Yanamayo no se permite la visita de abogado.

En el penal Miguel Castro Castro, las visitas de los abogados se realizan a través de un locutorio separado por doble malla metálica y con poca luz, con un límite de sólo 15 minutos por abogado, es decir, si este requiere entrevistarse con dos personas, su tiempo se reduce a siete minutos por cada uno.

L. Tortura, trato cruel y degradante

Los traslados sin previo aviso, obligando a los internos a llevar consigo sólo el mínimo de efectos personales y muchas veces sólo con lo que llevan puesto y a climas variados, constituyen un trato cruel no sólo para el interno que tiene que adaptarse a cambios radicales; también lo es para los familiares quienes recién se enteran del traslado el día que van de visita y que deben averiguar por su cuenta el destino del interno.

El aislamiento celular está calificado como trato cruel pues se impide contacto familiar durante un año.

Las celdas de castigo que existen en los centros penales, atenta contra la dignidad humana. Las celdas denominadas como «el hueco» en Castro Castro, albergan a veces hasta seis personas en un espacio de 2 por 3 metros, sin luz, ni agua.

En el penal de Yanamayo se han producido serios incidentes entre internos y policías y en la actualidad existen dos investigaciones contra autoridades penitenciarias por abusos. Tal vez el hecho más grave fue el del 5 de agosto del 99, cuando 90 efectivos de la división de operaciones especiales de la policía, ingresaron al penal a realizar requisas en los pabellones de máxima seguridad donde se encuentran detenidos por terrorismo, siendo repelidos en dos pabellones.

nes de varones impidiendo su ingreso; luego se dirigieron al pabellón de mujeres donde se golpeó y lesionó a seis internas pertenecientes al MRTA.

Existe, de igual manera, un proceso abierto contra oficiales a cargo del penal de máxima seguridad de mujeres de Chorrillos, Lima, por hechos ocurridos durante una huelga de hambre. Los oficiales ingresaban a los pabellones colocando frente a cada celda un plato de comida o arrojando la comida dentro de las celdas.

La existencia de la base naval como centro de reclusión, donde se mantiene a los principales dirigentes de los movimientos subversivos con un régimen de vida durísimo, donde el aislamiento celular se mantiene por más 5 años. Este régimen ha traído consigo que el interno Peter Cárdenas se encuentra con graves problemas mentales, que el interno Víctor Polay Campos no se haya podido recuperar a pesar de los años de una fractura a la clavícula habiendo requerido de una terapia que se le negó, así mismo se encuentre perdiendo la visión, por causa de la poca luz solar y artificial con la que cuenta su celda las 24 horas del día.

M. Corrupción

La corrupción campea en los centros penales. Cada medida limitativa crea mayor corrupción. Por ejemplo, cuando los internos sólo tienen derecho a una hora de patio, estos «juegan» con el custodio y cada recluso le abona cinco céntimos de sol para que les deje las celdas abiertas o les permita un tiempo extra en el patio. Cuando el régimen prohíbe la visita íntima, en los penales de varones una cantidad de dinero le permite un espacio para estar con su pareja. En el penal de Lurigancho es conocido que el estar en celda y no en pasadizo o cuadras cuesta alrededor de 100 dólares.

El ingreso de teléfonos celulares a los centros penales se hace a través de los mismos policías quienes alquilan estos servicios. También hay familiares que pagan para que se les permita el ingreso de alimentos más allá de lo permitido.

N. Conocimiento de derechos por parte de detenidos o personal penitenciario

A los internos sometidos al régimen 005 no se les permite acceso a la información; por ejemplo, en el penal de mujeres de máxima seguridad se negó el ingreso del Código de Ejecución Penal y su reglamento. En el penal de Yanamayo no se permitió el ingreso de las sentencias de algunos internos.

El conocimiento de derechos sólo se hace a través del abogado del penal que no puede atender a todos los internos ni puede absolver todas las consultas.

O. Presencia de alcohol y droga

En los penales del Perú es muy frecuente el tráfico de estas especies que son internadas la mayoría de las veces por la propia custodia policial. Si bien es cierto que un porcentaje de alcohol es preparado por los reclusos en base a frutas, las drogas y licores como cervezas o ron son ingresados por o con ayuda de los custodios.

P. Politización de organismos encargados de implementar programas de rehabilitación

Los principales funcionarios del INPE son personas de confianza del presidente de la institución quien a su vez es nombrado por el Ejecutivo.

No se ha dado el caso de funcionarios penitenciarios encargados de elaborar los programas de rehabilitación, hayan presentado objeción alguna a los reglamentos o leyes que violan los derechos de los internos.

El caso más flagrante es el del Director General de Tratamiento, quien en años anteriores trabajó como encargado de asuntos penitenciarios en la Defensoría del Pueblo haciendo graves críticas al régimen de vida y sobre todo al funcionamiento del penal de Challapalca, ahora que labora como funcionario de confianza del INPE defiende y olvida todas aquellas objeciones técnicas, jurídicas humanas que ese dieron al iniciar el funcionamiento del penal.

Q. Rol de las instituciones estatales de protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Este rol lo cumple básicamente la Defensoría del Pueblo a través de su programa de asuntos penales y penitenciarios, desde el cual ejecuta un proyecto de supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad. Como resultado de este trabajo se han presentado dos informes, uno en 1997 y el último en diciembre de 1999. En ambos casos se han hecho recomendaciones y propuestas, las que en su mayoría no han sido adoptadas por el Ejecutivo.

II. PROPUESTAS DE INTERVENCION Y CAMBIOS

Mencionamos en el presente documento diversas propuestas hechas por internos, Iglesia Católica y organismos de derechos humanos sobre situación de las cárceles en el Perú.

Propuesta desde el penal de Yanamayo

Los internos del penal de Yanamayo organizados en el grupo independiente Paz Perú, realizaron el año 1999 un estudio sobre la problemática penitenciaria de Yanamayo y alcanzaron propuestas de solución dentro de las que se destaca:

La derogatoria de la legislación de emergencia: decretos leyes 25475 y 25659 o en su defecto aplicación de reformas sustanciales a los mismos, puesto que ellos contienen normas que afectan derechos y garantías judiciales fundamentales y han posibilitado la comisión de arbitrariedades.

1. Indulto.

Se planteaba dentro del marco de la actividad de la Comisión Ad Hoc, cuyas facultades han sido transferidas a la Comisión de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

2. Conmutación de pena.

La que deberá otorgarse a las personas con responsabilidades mínimas o atenuadas y a aquellos internos desvinculados de las organizaciones subversivas. Por lo que solicitan la ampliación de las funciones dadas a la Comisión Ad Hoc.

3. Derecho de gracia.

Que deberá otorgarse a aquellos que aún están en proceso y cuyo período de investigación judicial ha excedido en el doble de su plazo, incluyendo su ampliatoria conforme al artículo 118 inciso 21 de la Constitución el Estado.

4. Beneficios penitenciarios.

Para aquellos que bajo el régimen de vida de la 005 - 97 estén calificados como mínima seguridad.

5. Amnistía.

Promulgación de una ley de amnistía parcial con carácter extraordinario y selectivo, tomando como base la clasificación de los internos dentro del marco de la 005 y la comprobación de su total desvinculación de los grupos subversivos.

Propuesta desde el penal de máxima seguridad de mujeres

Las detenidas en el penal mujeres en Chorrillos y que se encuentran acusadas y/o sentenciadas por delito de terrorismo vinculadas al MRTA, han presentado las siguientes propuestas:

- 1.** Revisión de casos conocidos por tribunales sin rostro civiles y militares por haberse cometido arbitrariedades violándose las garantías del debido proceso.
- 2.** Reconsideración de las altas penas que fueron dadas buscando un efecto psicosocial.
- 3.** Restitución de los beneficios penitenciarios para la reducción de la pena a la

través del trabajo.

4. Cierre de la base naval como centro de reclusión.
5. Conformación de una comisión de derechos humanos que evalúe la salud física y mental de los diversos presos políticos de los establecimientos penales y base naval.
6. Implementación de un tratamiento especializado para los internos de la primera etapa que constituyen el 50% de la población penal (máxima seguridad).
7. Tratamiento psicológico para los hijos y familiares de detenidos quienes también sufren las consecuencias de la aplicación del régimen carcelario.
8. Presencia de personal civil que pueda evaluar con objetividad el desenvolvimiento de los internos en reemplazo del personal policial, que se debe limitar a seguridad externa.
9. Habilitación de espacios para el trabajo, cultura, educación y oficios religiosos con proyección a preservar la salud mental y física del detenido.

Propuestas hechas por el Obispo de Chosica Dr. Norberto Strotmann.

Con ocasión del Jubileo 2000 el obispo de Chosica y un grupo de agentes pastorales de las cárceles, prepararon una propuesta para humanizar las cárceles. Las más importantes son las siguientes:

1. Aumento del presupuesto diario asignado a la manutención de los presos.
2. Mejora de los servicios de salud existentes para que puedan servir de manera más eficaz al mayor número de internos, sobre todo en las tareas de prevención de enfermedades infecto - contagiosas (TBC, SIDA)
3. Mejorar la inadecuada infraestructura carcelaria.
4. Orientar las cárceles a su sentido original de readaptación social de los internos y no sólo al de reclusión y vigilancia.
5. Mejorar el sistema de clasificación penitenciaria y establecer claramente los diferentes penales o pabellones para los distintos tipos de internos.
6. No se debe permitir la convivencia y menos aún el hacinamiento indiscriminado de internos de diferentes características personales judiciales y penitenciaria
7. Poner especial atención en los presos jóvenes que día a día aumentan en las cárceles peruanas para ellos al igual que delitos menores o primarios recomen

damos la aplicación de medidas alternativas a la privativa de libertad.

8. Eliminar progresivamente las macrocárceles y sustituirlas tal como lo sugiere las Naciones Unidas (Reglas Mínimas para el tratamiento para los reclusos, 1955) por cárceles pequeñas que inviten a la recuperación personal y no al agravamiento de conductas delictivas.

9. Formar adecuadamente al personal técnico y de seguridad para que puedan realizar profesionalmente su difícil labor.

10. Incentivar y potenciar las labores de tratamiento penitenciario aumentando o creando ofertas educativas y laborales en todos los penales del país así como la creación de programas integrales de reinserción social.

11. Poner énfasis en programas de rehabilitación de toxicómanos, dando participación a ONGs que tengan reconocida actividad en el tema y brinden las garantías éticas y profesionales necesarias.

NUESTRAS PROPUESTAS

1. La dureza del régimen penitenciario dado en los DS 003 Y DS 005 debe suprimirse de acuerdo a las reglas mínimas establecidas por las Naciones Unidas para el trato de personas privadas de la libertad. Modificaciones que deben contemplar la cancelación del aislamiento celular y la variación de los criterios de evaluación de los reclusos.
2. Aplicación generalizada del Código de Ejecución Penal.
3. El respeto a la presunción de la inocencia a que todo procesado tiene derecho, teniendo un régimen especial.
4. Encargarse al organismo especializado la administración de las cárceles, dotándoseles de presupuesto necesario, debiendo adoptarse medidas urgentes a fin de mejorar los servicios de agua, desagüe, y electricidad y alimentación.
5. Derecho a beneficios penitenciarios, prohibir los traslados de los internos a lugares alejados de su domicilio a fin de facilitar la comunicación con sus familiares.
6. Permitirse a los organismos de Derechos Humanos el ingreso a los Centros penales a fin de constatar, el respeto a los derechos de los internos y que no se atente contra la dignidad de estos y de sus familiares.
7. Adoptarse medidas legislativas a fin de evitar la sobrepenalización en casos de delitos comunes.

Anexo 1**POBLACION PENITENCIARIA DEL PERU**

DEPARTAMENTO	PROCESADOS			SENTENCIADOS		
	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M
Amazonas	201	198	3	260	251	9
Ancash	282	271	11	578	511	67
Apurimac	81	77	4	113	109	4
Arequipa	290	271	19	484	439	45
Ayacucho	321	282	39	401	364	37
Cajamarca	329	312	17	423	385	38
Callao	709	709	0	390	390	0
Cusco	298	268	30	554	522	32
Huancavelica	39	37	2	42	41	1
Huanuco	1114	960	154	174	164	10
Ica	399	361	38	570	542	28
Junin	538	489	49	535	493	42
La Libertad	809	758	51	543	491	52
Lambayeque	492	465	27	731	702	29
Lima	9072	8411	661	2135	1687	448
Loreto	338	306	32	322	295	27
Madre de DIOS	44	44	0	38	38	0
Moquegua	18	17	1	12	12	0
Pasco	81	76	5	14	14	0
Piura	552	512	40	791	727	64
Puno	237	214	23	600	560	40
San Martín	298	289	9	472	453	19
Tacna	230	181	49	264	244	20
Tumbes	27	25	2	0	0	0
Ucayali	445	415	30	192	187	5

Lima. Enero del 2000.

6

Situación carcelaria en Venezuela

El hombre, por mucho que haya descendido, exige instintivamente el respeto a su dignidad de hombre. Cada preso sabe muy bien que esta preso... Pero ni estigmas, ni cadenas, ni presidio alguno le harán olvidar que es un hombre: precisa, pues, tratarle humanamente. Un tratamiento humanitario puede levantar al hombre más envilecido.

DOSTIOEWSKI – El Sepulcro de los vivos

PRESENTACION

Una Ventana a la Libertad, como ente coordinador de 14 Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos de Venezuela dedicadas al trabajo en cárceles, ha realizado la presente radiografía del sistema penitenciario nuestro. A manera de facilitar el entendimiento del presente informe, es importante que el lector entienda que el sistema penitenciario Venezolano a raíz de la reciente Asamblea Nacional Constituyente y de la aprobación de la nueva Constitución Nacional el 15 de Diciembre del año pasado, le ha dado un vuelco al sistema penitenciario nacional creando una serie de situaciones que van a transformar de manera sustancial las corrompidas estructuras del sistema actual.

Esto ha hecho que este informe sea hecho mas pensando en el futuro de nuestro sistema penitenciario que en el pasado de nuestro sistema penitenciario, por supuesto sin obviar lo que pasó y sigue pasando en nuestras cárceles.

Queremos agradecer a los países participantes en el encuentro de Quito el que logremos aunar esfuerzos por transformar verdaderamente el sistema penitenciario de nuestros países y el que a partir de este momento se logre el intercambio de experiencias entre los países hermanos para hacer de nuestras cárceles templos de respeto a los derechos humanos.

Fraternalmente,

Carlos Alberto Nieto Palma
Coordinador General

SITUACION PENITENCIARIA ACTUAL DE VENEZUELA

Venezuela esta situada al Norte de América del Sur, en la actualidad cuenta con mas de 25 millones de habitantes. Dentro de toda su geografía cuenta con 34 Centros Penitenciarios los cuales albergan a 14.412 personas de los cuales 775 son mujeres y 13.637 son hombres lo que nos dice que el 0.75 % del total de la población se encuentra privada de su libertad. De este universo de la población penal venezolano 8.047 personas se encuentran en proceso siendo 7.692 los hombres y 355 las mujeres, mientras que condenados están un total de 6.365 de los cuales 5.945 son hombres y 420 son mujeres.

Al describir la situación penitenciaria venezolana, la organización internacional HUMAN RIGHTS WATCH en el libro CASTIGADOS SIN CONDENA referente a las condiciones de las prisiones nuestras dice: “Abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente, y plagadas de armas, drogas y bandas, las prisiones venezolanas merecen su mala reputación. Aunque su mala fama nace sobre todo de unas cuantas explosiones brutales de violencia -como la masacre de 1994 de mas de cien reclusos en la Cárcel de Sabaneta y el asesinato de 1.997 de veintinueve presos en la prisión de El Dorado- estas no son mas que los mas destacados e incontables incidentes violentos. Es mas, la terrible violencia de las cárceles surge de una gran cantidad de otros problemas crónicos.

Los problemas graves que aquejan a las prisiones de Venezuela no son un fenómeno reciente. A mediados de los ochenta las prisiones ya estaban en estado de crisis, y en 1994 la crisis había empeorado hasta tal punto que la Fiscalía General de la República advirtió que estaba comprometiendo la estabilidad democrática. En 1996, los defectos del sistema penitenciario venezolano atrajeron la atención internacional y delegaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del parlamento Europeo, Human Rights Watch y Amnistía Internacional visitaron Venezuela e instaron al gobierno a que instituyera reformas”.

En verdad la situación penitenciaria ha variado muy poco en los últimos años, aunque tal vez en los últimos años se han dado las más importantes reformas en materia legislativa que podrían llevar a la tan anhelada transformación penitenciaria. El 1 de Julio de 1999 entra en vigencia un nuevo Código Orgánico Procesal Penal en donde la presunción de inocencia y el estado de libertad son sus premisas principales aunado a la creación de los Jueces de Ejecución de Pena con la finalidad de vigilar el cumplimiento del régimen penitenciario. Podemos decir que el Código Orgánico Procesal Penal y lo referente al sistema penitenciario en nuestra nueva Constitución Nacional, aprobada el pasado 15 de Diciembre, esta fijando las bases principales del nuevo sistema penitenciario venezolano.

VIOLENCIA EN LAS CARCELES:

Tal vez el principal problema que se vive en las cárceles venezolanas son los altos índices de violencia que diariamente se vive en ellas, durante el año 1998 fallecieron 372 personas por heridas causadas por armas blancas y armas de

fuego y en el año 1.999 por las mismas causas fallecieron en nuestras cárceles 356 personas según cifras oficiales.

En el año 1.998 se registraron 1.086 heridos por armas blancas y 549 heridos por armas de fuego para un total de 1.635 personas. Para 1.999 hubo un total de 1254 heridos por armas blancas y 750 heridos por armas de fuego para un total de 2004 personas.

Es importante destacar que una de las principales causas de los graves hechos de violencia que se presentan en los penales venezolanos guardan estrecha relación con la alta impunidad reinante entre los funcionarios de la Guardia Nacional –encargados de la custodia externa- y los vigilantes de prisiones –encargados de la custodia interna- es importante destacar que durante 1.999 mas de ciento cincuenta reclusos se fugaron en dos oportunidades de la Cárcel de La Planta, ubicada en Caracas sin que haya existido un responsable del referido asunto. En nuestras cárceles es asunto normal el encontrar armas de fuego de todo tipo –granadas, escopetas, etc.- sin que existan responsables de esta situación. La impunidad es tal vez la causa principal de la violencia en nuestras cárceles aunado al ocio al que diariamente se expone nuestra población penal, según cifras no oficiales el 90 % de nuestra población penal no realiza ninguna actividad productiva.

CAUSAS DE RECLUSION EN LAS PRISIONES VENEZOLANAS

Según cifras oficiales las personas que se encuentran detenidas están incurso en los siguientes delitos:

- Atraco a Mano Armada 28%
- Homicidio Calificado 20%
- Robo Agravado 14%
- Homicidio Intencional 12%
- Violación 6%
- Robo 6%
- Homicidio Simple 4%
- Trafico de Estupefacientes 4%
- Hurto Calificado 2%
- Estafa 1%
- Delitos contra la Propiedad 1%
- Lesiones personales 1%
- Robo Genérico 1%

SITUACION DE LAS MUJERES EN LAS CARCELES VENEZOLANAS

En Venezuela existe solo una Cárcel Nacional de Mujeres ubicada en las cercanías de Caracas que se podría decir que tiene un buen funcionamiento, del resto solo existen anexos femeninos en las otras cárceles cuyo funcionamiento es fuertemente cuestionado por la opinión publica nacional debido a que existe la

pública y notoria convivencia con los hombres en estos lugares de reclusión, no causa ninguna extrañeza el llegar a cárceles de hombres y encontrar a mujeres reclusas dentro de ellas conviviendo de manera normal con los hombres, en estos penales se ha hecho costumbre el que los hombres y las mujeres convivan de manera normal. En cárceles situadas en los estados Bolívar, Anzoátegui, Monagas y otros más la relación preso – presa es completamente normal inclusive existen hijos productos de esta unión también conviviendo junto a ellos en la cárcel.

POBLACION RECLUSA

Si hay algo alarmante en las cifras oficiales que se manejan con relación a la población penitenciaria nacional es los bruscos cambios que se han dado a raíz de la aprobación del Código Orgánico Procesal Penal el pasado 01 de Julio de 1.999, en 1.997 existía una población reclusa de 25.575 personas de las cuales habían 17.775 en proceso y 7.800 penados. En 1.998 había un total de 24.929 reclusas en nuestras cárceles de las cuales 16.461 estaban en proceso y 8.468 penadas.

Esto en 1.999 a partir del 1 de julio de 1.999 disminuyó de manera considerable y en los actuales momentos tenemos a 14.412 personas en nuestras cárceles de las cuales 8047 están en proceso y 6.365 están penados, lo que significa una disminución de casi 10.000 personas con relación al año anterior.

LEGISLACION PENITENCIARIA

Venezuela puede jactarse de decir que posee una de las legislaciones mas avanzadas en materia penitenciaria, con la grave acotación de muchos especialistas del área que nunca han sido aplicadas.

Contamos con una Ley de Régimen Penitenciario para regular a las personas que están condenadas y en donde se establecen una serie de medidas de pre libertad a partir del cumplimiento de un cuarto de la pena impuesta. Igualmente contamos con un Reglamento de Internados Judiciales que regula el trabajo de las personas que se encuentran en proceso. Asimismo tenemos una Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio en la cual a los reclusos que han trabajado o estudiado dentro del penal por cada dos días de estudio o trabajo que hayan cumplido pueden obtener la disminución de un día de pena.

La reciente entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal y la creación de los Jueces de Ejecución de Pena ha contribuido a eliminar el alto grado de hacinamiento que tenemos en nuestras cárceles y a pesar de los graves cuestionamientos de la opinión publica en este sentido, la grave situación penitenciaria tiende a mejorar.

En los actuales momentos se plantea una reforma penitenciaria que se va a llevar en base a los siguientes principios:

1. - Debe basarse en las Resoluciones de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales sobre la materia:

La orientación a seguir para la elaboración de esta normativa, debe basarse en las resoluciones de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales sobre la materia: “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, “Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” entre otras.

2. - Descentralización del Sistema Penitenciario:

La Ley deberá establecer como política para el éxito de la reforma del sistema penitenciario la descentralización.

3. - Establecimiento de regímenes disciplinarios eficaces:

La necesidad de establecer regímenes disciplinarios eficaces, que permitan la determinación de responsabilidades y sanciones a quienes incumplan lo contenido en la normativa correspondiente.

4. -Especialización del personal de vigilancia y custodia:

Debe quedar definido en la ley, que el régimen de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios se realice por un personal debidamente especializado para el ejercicio de estas funciones, quienes deberán gozar y cumplir con un sistema de ingreso, carrera y ascenso previamente establecido.

LA VISITA EN LAS PRISIONES VENEZOLANAS

Es importante destacar el régimen de visitas en las cárceles venezolanas hablando del sistema de requisas a que son sometidas las personas que acuden de visita a nuestras cárceles y que todos sabemos por los vejámenes que tienen que pasar sobre todo las mujeres quienes son sometidas a unas requisas verdaderamente vejatorias. El artículo 60 de la Constitución Nacional en su numeral tercero establece “ el que nadie puede ser sometido a tortura o a otros procedimientos que causen sufrimiento físico y moral”. Esto igualmente se encuentra establecido en las normas internacionales que regulan la materia de derechos humanos como son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7 y el artículo 5.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos así como una injerencia arbitraria en la honra y la dignidad de la persona prohibida igualmente por el artículo 17 del mismo pacto y el artículo 11 de la Convención Americana. Recientemente la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que es el órgano superior en materia de derechos humanos en el

continente americano y al cual debemos de someternos nosotros por ser estados firmantes del Pacto de San José o la Convención Americana de los Derechos Humanos. El caso al que voy a referirme es el de una Señora de nacionalidad Argentina que en la celda de su esposo habían sido encontrados 400 gramos de explosivos. Las autoridades penitenciarias Argentinas comunicaron a la mujer que para poder realizar una visita de contacto a su esposo, tanto ella como su hija tenían que someterse a una inspección vaginal, a lo cual se negaron. Esta señora acudió a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por considerar que se le estaban violando sus derechos y esta Comisión decretó de que se había violado la Convención Americana de los Derechos Humanos y declaro que solo se pueden aceptar inspecciones vaginales si están autorizadas por una ley que especifique claramente en que circunstancias son pertinentes y en cada uno de los casos de la inspección:

- 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en el caso específico,
- 2) no debe existir medida alternativa alguna,
- 3) debería, en principio, ser autorizada por orden judicial y
- 4) debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.

Al exponer estas medidas estrictas, la Comisión subrayó la injerencia extrema de estas inspecciones que pueden provocar sentimientos profundos de angustia y vergüenza en las personas que se someten a ellas.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también ha tratado el tema de las inspecciones potencialmente degradantes. Emitió un comentario general que englobaba la utilización de inspecciones corporales, que, aunque no mencionaba concretamente las inspecciones vaginales, es claramente importante. El comentario advertía que “en lo referente a los registros de las personas y la inspección corporal, se deben tomar medidas eficaces para garantizar que se procede de un modo compatible con la dignidad de la persona que es objeto de los mismos.

Visto esto como antesala a las propuestas que las ONG's miembros de UNA VENTANA A LA LIBERTAD tenemos para dignificar las visitas en las cárceles y de esta manera los familiares sean tratados con la dignidad que exigen tanto la Constitución Nacional como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y queriendo aclarar que ha sido nuestro criterio reiterado que las sustancias ilícitas (drogas, armas, etc.) que ingresan en los Centros Penitenciarios son en su mayoría introducidos por funcionarios de la Guardia Nacional y del Ministerio de Justicia y tal vez un diez por ciento por los familiares y esto en la mayoría de los casos en complicidad con los funcionarios penitenciarios.

UNA VENTANA A LA LIBERTAD considera que a escasos días del inicio de un nuevo milenio y con los avances tecnológicos que día a día descubrimos resulta verdaderamente inconcebible el sistema de requisa en nuestros centros penitenciarios. Desde hace varios años hemos propuesto que los actuales sistemas de requisa deben ser hecho con avances tecnológicos que eviten a las personas que acuden a las cárceles de visita sean sometidos a procedimientos vejatorios. En primer lugar creemos que debe de instalarse aparatos de rayos x, donde pase la comida y los objetos que llevan los familiares para los reclusos, con este sistema se determinaría cualquier objeto ilícito que se intentara introducir a la cárcel. Igualmente consideramos que deben de existir, aunque creo que ya los hay en la mayoría de los penales, detectores de metales para poder determinar el ingreso de armas a los centros penitenciarios, a este respecto y a manera de anécdota quiero destacar que el gobierno venezolano recibió en diciembre de 1.994, cien detectores portátiles de metal, como parte de un convenio de cooperación de los Estados Unidos, para mejorar la seguridad en las cárceles, nos gustaría saber que paso con esto. Existe en cárceles Europeas un sistema que es una silla que detecta cualquier sustancia que la persona pueda llevar adherida al cuerpo o en sus partes íntimas y que cuando la persona se sienta detecta cualquier sustancia ilícita que pueda llevar, bien sea armas, drogas, etc. Igualmente consideramos que deben de instalarse sistemas computarizados para reseñar a las personas que acuden a las cárceles de manera que cuando acuden nuevamente no necesitan volver a llenar sus datos sino que simplemente con su cédula de identidad o con su huella dactilar el sistema computarizado reseñaría nuevamente a la persona, esto indudablemente aligeraría el ingreso de los familiares a los recintos penitenciarios y se podría de alguna manera evitar esas insufribles colas a las que son sometidos los visitantes a las cárceles. Este sistema de reseña ya ha sido implementado por la Fundación de Servicios Penitenciarios del Estado Miranda (FUNSEPEN) que acertadamente dirige la Dra. Mirna Yopez y que hoy en día es una realidad en el Rodeo II y Yare I, aun y cuando desconozco estadísticas al respecto creo que ha sido un gran avance en esta materia.

Respecto al sistema de visitas dentro de los penales, consideramos que deben crearse salones especiales que permitan que el tiempo que los internos tienen para visitar a sus familiares sea más placentero y seguro. La practica usual hoy en día de realizar la visita dentro de los pabellones o de las celdas debe de ser eliminada, pero para esto es necesario el crear la infraestructura necesaria para llevar esto a cabo, es por esto que esta es tal vez una propuesta a largo plazo, no puede implementarse este régimen de visitas hasta tanto no exista la infraestructura necesaria para ello.

En lo que se refiere a la visita de niños a las cárceles, consideramos que igualmente deben de existir lugares especiales donde estos niños puedan compartir con sus familiares internos, tratando de que estas visitas sean lo menos traumático posible. Creemos que debe de existir un área infantil dentro de los centros penitenciarios donde los padres o las madres puedan compartir con sus hijos de la forma mas sana posible y sin ocasionar traumas a los hijos.

En lo que se refiere a la visita íntima en los centros penitenciarios tan cuestionadas en nuestro país por la forma promiscua que la misma se realiza, donde vemos que en un mismo pabellón 4 o 5 reclusos están manteniendo relaciones sexuales al mismo tiempo y con una división rudimentaria hecha por una sabanita, creemos que deben de implementarse los salones especiales para visita íntima. Igualmente consideramos que con las mujeres que se encuentran internas en nuestros centros de reclusión se comete una gran injusticia y tal vez un trato discriminatorio con respecto a los hombres a pesar de Venezuela haber suscrito la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de que existe además una resolución desde hace varios años que autoriza la visita íntima a las mujeres. Esto en la practica se cumple únicamente en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y no en otras cárceles o anexos femeninos del país lo cual es violatorio no solo de la resolución antes nombrada sino de una de las normas fundamentales de los Derechos Humanos que es el principio de igualdad.

¿CÓMO LOGRAR LA PAZ EN LAS PRISIONES VENEZOLANAS?

Para nadie es un secreto que estamos viviendo tal vez la más grande de las crisis carcelarias de los últimos 20 años. Corrupción, desidia, indiferencia son algunas de las muchas causas que nos han llevado a ser conocidos ante el mundo por tener las peores cárceles.

Pero no es menos cierto que como dice el dicho no hay mal que por bien no venga, aunque ese bien nos haya costado la vida de muchos seres humanos y el sufrimiento de muchas familias venezolanas. En estos momentos de profundos cambios que vive el país, estando a las puertas de un nuevo milenio, la feroz violencia que se vive en nuestros centros penitenciarios ha servido para que todos los sectores de la sociedad civil y el Estado, se dieran cuenta que hacia falta el unirse para devolverle la dignidad que merecen nuestras cárceles.

Desde las Comisiones de Emergencia Judicial y de Administración de Justicia de la ANC, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, las ONG's, Universidades y recientemente desde la Comisión Interinstitucional para la Emergencia Penitenciaria de la ANC, que reúne a todos los anteriores y a otros mas, se ha iniciado lo que considero el comienzo de la verdadera Transformación Penitenciaria que desde hace muchos años soñamos los defensores de los derechos humanos de los privados de su libertad.

David Beltran Cátala, experto penitenciarista español, en Junio de 1.997, en estudio que efectuó en las cárceles venezolanas a solicitud del Banco Interamericano de Desarrollo dijo en referencia a la reforma penitenciaria nuestra: “ La reforma de toda Institución del Estado es un proceso complejo y doloroso, en cuyo transcurso se producirán malentendidos, recelos, enfrentamientos y discrepancias, por lo que deben de estar previstos los cauces y lugares donde puedan ser tratadas y reconducidas al tiempo que sirva como instrumento para la permanente redefinición y control del desarrollo del proceso de reforma.

Creo por ello que el Pacto de Estado debería incluir la creación de una Mesa para la Reforma Penitenciaria, donde estuvieran representados –sin convertirse en asamblea- los partidos políticos, el sistema judicial, el mundo penitenciario, la universidad, la sociedad civil, etc. Que sirviera de foro de reflexión y de apoyo para quien se encargue de la dirección y control de ese proceso de reforma”

Siempre hemos pensado que el problema de nuestras cárceles si tiene solución y que algún día no muy lejano nuestros presos y sus familiares dejaran de vivir la indignidad que muchos de nosotros no quisiéramos para nosotros y el mundo reconocerá que ellos tienen derechos, ese día creo que no está muy lejano, la vergonzosa situación actual nos ha hecho reaccionar y buscar la sinergia de todos los actores para solucionar la crisis.

Desde hace muchos años se hacen infinidad de diagnósticos y se plantean gran cantidad de soluciones, pero nunca se han hechos planes de acción coherentes con metas ejecutables a corto, mediano y largo plazo con miras a redimensionar el sistema penitenciario venezolano. La providencia nos ha puesto en estos momentos esa oportunidad en nuestras manos, existe el deseo, el consenso y las ganas de trabajar de todos, es solo comenzar la acción coordinada y coherente de todo aquel que tenga interés y deseos de construir la paz en nuestras cárceles.

El trabajo es duro y pesado, es comenzar en cero, es volver a empezar ante una población penitenciaria que perdió la capacidad de creer, es rescatar la fe perdida, es darnos la oportunidad de soñar en construir un sistema penitenciario mejor. Nuestro trabajo no debe ser únicamente el erradicar la violencia en nuestras cárceles, podemos tener unos centros penitenciarios en completa paz, sin muertos, heridos, sin chuzos y armas, pero si no se establecen políticas penitenciarias reales, con plazos de ejecución, con objetivos definidos de acción y la necesaria coherencia de todos los actores del proceso, seguiremos siendo conocidos ante el mundo por tener mujeres bellas, peloteros fabulosos y las peores cárceles del mundo.

El momento es ahora, vamos a demostrar que si podemos rescatar nuestras cárceles, vamos a saldar con nuestros presos y sus familiares la deuda que tenemos pendientes con ellos, vamos a devolverles la dignidad perdida, vamos a olvidarnos del protagonismo, unidos lo lograremos.

LOS NUEVOS JUECES DE EJECUCION PENAL

Tal vez la gran mayoría de las personas, incluyendo a muchos jurisperitos, desconocen que la legislación nuestra desde hace varios años establece que se pueden otorgar formulas alternas para el cumplimiento de condena para todas las personas que habiendo mantenido buena conducta dentro del lugar en donde se encuentren detenidas y teniendo una sentencia definitivamente firme hayan cumplido con un cuarto de su pena para el Destacamento de Trabajo, un tercio para el Régimen Abierto, dos tercios para la Libertad Condicional y tres cuartos

para el Indulto de acuerdo a lo que establece la Ley de Régimen Penitenciario y el Código Penal. Asimismo desconocen que toda persona condenada a una pena inferior a 8 años, que no sea reincidente y no haya incurrido en los delitos de: violación, hurto agravado, hurto calificado, robo agravado y secuestro, pueden estar en un régimen de libertad vigilada fuera de la cárcel. Igualmente desconocen que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 272 que “Las formulas alternas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria” y que esto independientemente de que estemos de acuerdo o no hay que cumplirlo porque es la ley. Asimismo desconocen que tenemos una ley llamada de redención de la pena por el trabajo y el estudio que establece que toda persona privada de su libertad por cada dos días de estudio o trabajo dentro de la cárcel se le debe de descontar un día de su pena.

Todos estos beneficios que les da la ley a los privados de su libertad son algunos de los muchos derechos que estos tienen y que nadie tiene derecho a violentar por las razones que sea. Desde hace 7 meses aproximadamente el Código Orgánico Procesal Penal crea la figura encargada de garantizar el respeto de estos y todos los derechos que gozan los seres humanos privados de su libertad como son los Jueces de Ejecución de la Pena, los que a pesar de las grandes fallas, tienen tal vez la función más noble dentro de nuestro sistema penal como es garantizar el respeto de los derechos humanos de nuestros presos.

Pienso que la improvisación que caracterizó la entrada en vigencia del COPP hizo que no se pensara bien en esta figura y más bien se trato de ver a estos jueces como la cenicienta del poder judicial, el lugar a donde iban los castigados. Es esta talvez la causa de los grandes errores que se han cometido y se siguen cometiendo dentro de estos tribunales, jueces que se han convertido en legisladores estableciendo ellos y no la ley quienes pueden optar a una formula alterna de cumplimiento de condena, jueces que no entienden que su trabajo es dentro de una cárcel y no en una oficina con aire acondicionado, jueces que no entienden que su máxima función es defender los derechos humanos de los presos y no convertirse en sus verdugos y perseguidores, jueces que no saben que entre sus muchas funciones esta el atender a los familiares de los reclusos que a fin de cuentas son a los únicos que les preocupa que pasa con sus hijos o esposos y no llenarlos de maltratos y agresiones.

Creemos que 7 meses después del inicio de la función de los Jueces de Ejecución se hace necesaria una profunda evaluación de su trabajo, el definir el verdadero perfil de estos funcionarios públicos y el sacar de allí a todo aquel que no sirva. En definitiva entendemos que no a todo el mundo le gusta ir a una cárcel, que las cárceles son feas, cochinas y huelen mal, pero la función de un Juez de Ejecución es esta y el que acepte este cargo debe saberlo, creo que un símbolo de honestidad es renunciar o no aceptar, corrupto no es solo el que roba el tesoro publico es también el que engaña al país.

DESCENTRALIZACION PENITENCIARIA Y NUEVA CONSTITUCION

La descentralización del sistema penitenciario hacia las Gobernaciones de estado o los Municipios, ha sido un tema de discusión por muchos años sin haberse logrado nada concreto en la actualidad.

El Dr. Elio Gómez Grillo, en su columna Horas de Audiencia, publicada en el diario "El Nacional" el 06/08/91 al hablar de las razones que favorecerían la descentralización del sistema penitenciario señalaba las siguientes:

- 1.- Serían mas de veinte autoridades regionales responsabilizadas por la situación carcelaria. Es fácil que fracase un solo titular de poder. Es difícil que fracasen veinte de ellas.
- 2.- Las decisiones y soluciones ante cada diseño carcelario son diferentes en cada Estado; como son diferentes sus prisiones, esto es, su población penal, su personal y su idiosincrasia colectiva. Ante estas especificidades, el poder regional tiene respuestas más precisas y acertadas que el poder central.
- 3.- Al convertirse cada problema penitenciario como problema local, en veinte problemas locales, se ensayarían veinte y tantas soluciones distintas... lo que exigiría un aporte responsable y calificado en cada entidad.
- 4.- La cercanía de la autoridad haría más controlable el régimen administrativo del penal y dificultaría las practicas oficiales corruptas.
- 5.- El mejor conocimiento de la población penal y del personal penitenciario por parte de la población local y su participación en la escogencia de ese personal, favorecería la gestión carcelaria.
- 6.- Se crearía entre las diversas gobernaciones una sana emulación de eficiencia técnica penitenciaria lo que estimularía a cada una de ellas.

Han transcurrido mas de ocho años desde que Gómez Grillo dio estas razones para mejorar la situación penitenciaria y nada ha pasado, el Gobierno Central, siempre deseoso de poder, le ha costado mucho desprenderse de las cárceles y hoy en día veinte mil seres humanos que habitan en nuestro sub mundo carcelario, tienen junto a sus familiares que pagar estas consecuencias.

Las Organizaciones No Gubernamentales que trabajamos en el área penitenciaria siempre hemos apoyado la descentralización de nuestras cárceles, coincidimos con las apreciaciones antes mencionadas e igualmente pensamos que ante el claro fracaso del sistema penitenciario, hay que buscar alternativas validas de cambios profundos y trascendentes. Hoy en día vemos con profunda emoción como en el proyecto de Constitución Nacional, aprobado por el pueblo venezolano en el referéndum el pasado 15 de Diciembre y que forma parte de la nueva Constitución Nacional, existe un articulo elaborado por la Comisión de Admi-

nistración de Justicia y con la activa participación de la Sociedad Civil, en donde se dan los pasos definitivos para el inicio de la verdadera transformación penitenciaria que el país requiere en estos momentos difíciles. Descentralización penitenciaria, privatización de servicios, profesionalización del personal de prisiones, atención a los reclusos liberados, aplicación de formulas alternas de cumplimiento de pena antes de una pena privativa de libertad y creación de un Instituto Autónomo para Asuntos Penitenciarios, son algunas de los grandes avances que este artículo nos trae y que creemos que a mediano plazo será la verdadera solución al sistema penitenciario.

La descentralización de nuestras cárceles a las Gobernaciones de Estado así como la creación de un Instituto Autónomo para asuntos penitenciarios lejos de crear mas burocracia, eliminaría esta, ya que traería como consecuencia inmediata la desaparición del área de prisiones del Ministerio de Relaciones Interiores y Justicia, y sus funciones serian exclusivamente técnicas y de supervisión a los Gobiernos Regionales. Se haría necesario crear un Consejo Penitenciario Nacional, adscrito a este Ministerio, con la participación de un representante de cada gobierno regional para fijar líneas comunes de trabajo y acción, para de evitar la dispersión y que cada Gobierno regional actúe coherentemente con los demás.

Sabemos que la solución a la crisis penitenciaria no es asunto de un día, 40 años de caos requieren algún tiempo de reconstrucción, pero pensamos que en estos principios básicos del proyecto de Constitución referentes al sistema penitenciario, que después las leyes se encargaran de reglamentar y estructurar, serán el inicio de la verdadera transformación penitenciaria.

LA OPINION DE PROVEA

Provea es tal vez una de las más importantes organizaciones en derechos humanos en Venezuela en su informe anual presentado el 10 de diciembre de 1.999, al referirse a la situación penitenciaria nuestra dicen lo siguiente:

“La gravedad de la crisis del sistema penitenciario y de los derechos de las personas detenidas y encarceladas sigue estando a la orden del día. Según el Ministerio de Justicia, durante el año 1998 se registró el mayor número de víctimas producto de la violencia carcelaria: 471 reclusos muertos y 2.014 heridos. Esto implica que en las cárceles venezolanas durante 1998, muere más de un recluso por día y resultan heridos casi seis, producto de la imposibilidad del Estado de mantener el control interno de los centros penitenciarios. Esta situación no ha variado sustancialmente con las nuevas autoridades penitenciarias, aunque se registró un leve descenso en las estadísticas. En el período octubre de 1998-septiembre de 1999 se produjeron 390 muertos y 1695 heridos, para un promedio mensual de 33 muertos y 141 heridos. La crisis de

autoridad en las cárceles ha producido un continuo cambio de autoridades en el sistema penitenciario en los ocho primeros meses de gestión del actual gobierno: tres Directores de Rehabilitación y Custodia e innumerables directores de centros penitenciarios.

A pesar de lo anterior, se han presentado mejorías notorias en los índices de hacinamiento y en la proporción entre procesados y penados, debido a una política más agresiva de las autoridades en el otorgamiento de beneficios previstos en la Ley de Régimen Penitenciario y por la entrada en vigencia del COPP, que prevé la libertad de los procesados con más de dos años sin sentencia para algún tipo de delitos. El índice nacional de hacinamiento disminuyó de un 54% en 1998 a un 36% en agosto de 1999. La proporción entre población reclusa procesada y penada en agosto de 1999, para un total de 22.914 reclusos, era de 57% de reos en espera de sentencia y un 43% cumpliendo condena contra un 64% y 36% respectivamente para 1998.

La situación del derecho a la justicia ha estado en el centro de la atención durante el período analizado, y presenta un balance poco alentador debido fundamentalmente a dos circunstancias: por un lado, a las dificultades y resistencias internas y de otros órganos del poder público en referencia al proceso de reforma judicial y a la entrada en vigencia del nuevo cuerpo legislativo, en especial en el ámbito penal; y por otro, al repunte sin precedentes de interferencias abiertas de otros poderes en el ámbito judicial, que ha minado las bases mismas de su autonomía e independencia.

La entrada en vigencia del COPP, generó resistencias en su aplicación por parte del Ministerio de Relaciones Interiores, de la jefatura del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CPTJ), de la Fiscalía General de la República mientras estuvo al frente Iván Darío Badell y del Procurador General de la República. Internamente, supuso dificultades burocráticas en su implementación por parte del CJ en lo que tiene que ver con el impulso de la figura de la defensa pública. En este sentido, la carga de trabajo sigue siendo motivo de preocupación, toda vez que en 1998, los 159 defensores públicos disminuyeron el número de trámites realizados para un total de 59.477, lo que implica un promedio nacional de 374 trámites por defensor, contra 398 en 1997, proporción que aún supone una fuerte carga de trabajo por defensor, que afecta seriamente la calidad de la defensa que puede ofrecer el Estado a imputados sin recursos económicos para sufragar los costos de una asistencia privada.

La justicia militar siguió siendo objeto de críticas por su intervención en procesos en los que los imputados son civiles, violentando de esta manera el principio del juez natural. El caso del ex-Prefecto de Caracas, Eduardo Ramón Flores, fue paradigmático en ese sentido, siendo solventado por el avocamiento posterior de la CSJ, que dispuso su libertad.

El componente del derecho a una justicia independiente se vio afectado por varias acciones públicas del Ejecutivo Nacional y de la ANC ante la CSJ y el

CS, que derivó en las renuncias de la Magistrada Cecilia Sosa Gómez a la Presidencia de la CSJ y de la Consejera Normarina Tuozzo a la Presidencia del CJ.

En medio de todo este panorama negativo, la CSJ decidió mediante la figura del avocamiento, solicitar todos los expedientes que cursaban ante la justicia penal ordinaria y militar, asociados con la represión desatada por los cuerpos de seguridad con motivo de la poblada nacional de febrero de 1989, intentando de esta manera rescatar el principio del juez natural.

El Ministerio Público, finalizada la gris gestión del Fiscal General saliente, caracterizada por un desempeño ineficiente en el cumplimiento de sus funciones como garante de la legalidad en los procesos penales y como agente de protección de los derechos humanos, enfrenta con la nueva gestión y con el futuro desarrollo constitucional de la Defensoría del Pueblo, el reto de la adecuación, del desarrollo y fortalecimiento de una institución que está en mora con la sociedad.”

EL FUTURO PENITENCIARIO VENEZOLANO

Sin lugar a dudas Venezuela presenta en los actuales momentos un futuro promisorio en el área penitenciaria, la reciente aprobación de la nueva Constitución Nacional así como el inicio de nuevas instituciones en esta área nos hacen pensar en un futuro carcelario donde el respeto a los derechos humanos sea el norte de la acción, solo resta esperar.

UNA VENTANA A LA LIBERTAD

Bloque de organizaciones para la transformación penitenciaria

Recuento...

En el mes de agosto de 1996 la Fundación Juventud y Cambio, Presidida por la Ministra de Estado para Asuntos Relacionados con la Juventud, organizan en el Parque Central un encuentro de jóvenes llamado - Del País que Tenemos al País que Queremos “Los Jóvenes tomamos la Palabra”- que permitiéase a los jóvenes reflexionar y aportar ideas acción para formular una visión compartida de país en los temas de Justicia, Comunicación, Educación, Salud y Democracia. De este encuentro algunos de los participantes que habíamos trabajado en la mesa de justicia, del mismo, decidimos continuar con el trabajo programado y comenzamos a reunirnos en la sede de la Fundación Juventud y Cambio, para diseñar una actividad en equipo y profundizar en el área de Justicia.

A propósito de la masacre de la Cárcel La Planta dónde en octubre de 1996 mueren 27 internos quemados , decidimos que había que comenzar a trabajar para mejorar la calidad de vida de los internos de nuestras cárceles, el sector más débil y abandonado del sistema judicial venezolano. De allí surge la idea

de realizar un Foro-Taller con reclusos de una cárcel, con el propósito de que ellos plantearan qué temas relacionados a la vida penitenciaria querían abordar, a fin de crear mesas de trabajo voluntario, en las que los internos plantearan los principales problemas que padecían y le buscaran solución viable a los mismos. De esto surge el Foro-Taller “Los Jóvenes Internos Tomamos la Palabra” celebrado en el Internado Judicial del Junquito, en el mes de diciembre de 1996. El evento fue coordinado por la periodista y especialista en Planificación para el Desarrollo en Política Social Carol Carrero Marrero y el abogado Carlos Alberto Nieto Palma, especialista en Derechos Humanos y miembro de la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

Como consecuencia del compromiso contraído con los internos, de intentar darle viabilidad a sus propuestas, y a propósito del corte de apoyo de la Fundación Juventud y Cambio, surge la idea de fundar una organización no gubernamental que tuviera como objetivo el trabajo con jóvenes de diversos sectores y en especial de la población joven que se encuentra en nuestras cárceles. Así nace Jóvenes por el cambio Social.

En 1997 logramos acercar a las diversas organizaciones que trabajan la materia penitenciaria en una jornada de reflexión y compromiso denominada “¿Hacia dónde van nuestras cárceles?”, realizadas en el Parque del Oeste los días 21 y 22 de Octubre, donde 32 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a partir del documento base elaborado por los internos del Junquito, se redactó un documento con una serie de estrategias para la pacificación de los recintos penitenciarios.

De esas jornadas por consenso, surge la idea de conformar un Bloque de Organizaciones para la Transformación Penitenciaria, al cual se denominó “Una Ventana a la Libertad” integrado por 14 ONG’s que trabajan en materia penitenciaria. El Bloque quedó constituido el día 10 de diciembre de 1997 en la sede del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), siendo presentado por el Dr. Elio Gómez Grillo, destacado Criminólogo y Penitenciarista venezolano, Director del mencionado Instituto. Desde la fecha de su constitución, por consenso del auditorio, el Dr. Carlos Nieto Palma, Presidente de Jóvenes por el Cambio Social, coordina el Bloque de Organizaciones por la Transformación Penitenciaria UNA VENTANA A LA LIBERTAD.

En 1998, gracias a una serie de proyectos elaborados para capacitar a internos en Derechos Humanos y Beneficios Procesales y Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Condena, Jóvenes por el Cambio Social, organización fundadora de Una Ventana a la Libertad logra el apoyo financiero de la Embajada Británica y el apoyo logístico de la Fundación de Servicios Penitenciarios del Estado Miranda (Funsepen). Para capacitar a 80 internos multiplicadores de los contenidos del taller en cada una de las 6 cárceles del Estado Miranda, para que estos pudieran ejercer el rol de facilitadores de estos contenidos y canales de motivación de la población interna para iniciar procesos de educación y trabajo

dentro de la población de sus respectivos penales.

Una Ventana a la Libertad formó parte activa del equipo redactor de la Agenda Nacional por los Derechos Humanos que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Somos miembros de la Alianza Social por la Justicia, e integramos el equipo redactor del Ante Proyecto de Ley sobre el Nuevo Cuerpo de Seguridad Penitenciaria que adelanta la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la República.

Del 28 al 30 de Enero de 1999 realizamos las II Jornadas de Reflexión y Compromiso ¿Hacia dónde van nuestras cárceles? la cual tuvo como objetivo: “Propiciar un espacio de encuentro y reflexión entre las diferentes organizaciones, instituciones y personas vinculadas al sistema penitenciario que permitiera el intercambio de estudios y experiencias sobre procesos de cambio penitenciario en el área metropolitana y lugares circunvecinos para definir mancomunadamente el marco de ideas acciones que debe inspirar a la Reforma Penitenciaria planteada en el país”.

Como producto de estas jornadas en las cuales participaron mas de 40 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, UNA VENTANA A LA LIBERTAD, se ha propuesto como demanda de unas de las conclusiones del evento dar inicio al proceso de Reforma Penitenciaria dentro del marco de la reforma constitucional planteada en el país, en el cual puedan tener una real participación todos los actores vinculados al área penitenciaria.

En los actuales momentos UNA VENTANA A LA LIBERTAD esta integrada por las siguientes organizaciones: Jóvenes por el Cambio Social, Justicia y Paz de Petare, Justicia y Paz del Secretariado de Religiosas y Religiosos de Venezuela (SECORVE), Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios (IUNEP), Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela (FCU-UCV), Fundación Flor Isava, Fundación Pro-Libertad, Voluntariado de la Vicaria Episcopal de Derechos Humanos la Arquidiócesis de Caracas, Fundación Nueva Antorcha, Comité de Familiares de Internos, Puertas al Futuro, Compañía de Jesús.

Caracas, enero del 2000

CAPITULO II

PROBLEMATICAS COMUNES Y PROPUESTAS DE SOLUCION

1 *Problemáticas regionales en la situación carcelaria*

Tras la socialización de los diagnósticos de la Situación Carcelaria de cada uno de los países de la Región Andina, se trabajó en Plenaria la ubicación de las problemáticas comunes. Como resultado del debate se puntualizaron las siguientes:

1. Criminalización de la Pobreza, política criminal y reacción social

2. Ausencia de políticas penitenciarias que garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, vinculada a los siguientes puntos:

- Régimen Penitenciario (Alta seguridad)
- Servicios psicológico y social
- Marco Normativo
- Problemática Administrativa (Presupuesto)
- Categorías (detenidos, procesados/as y sentenciados/as)
- Régimen Pospenitenciario
- Control Judicial

3. Deficiencias en la administración de justicia, problema que incluiría el abordaje de los siguientes puntos:

- Régimen de libertad.
- Abuso de la prisión preventiva.
- Violaciones al Debido Proceso
- Marco Normativo
- Legislación (Régimen de Libertad, Narcotráfico, Terrorismo)
- Carencia de Control Judicial

4. Violación de Derechos Humanos en Centros de Privación de la Libertad

- Condiciones de Vida de las personas privadas de la libertad (Derecho a la alimentación, salud, trabajo, educación, integridad personal, vida)
- Servicios Penitenciarios

5. Exclusión de las diversidades en el tratamiento penal y penitenciario:

- Niñez
- Mujeres
- Indígenas
- Negros
- Campesinos
- Homosexuales
- Enfermos terminales

Por consenso estos cinco puntos fueron seleccionados prioritariamente como problemáticas frente a las cuales las organizaciones de la sociedad civil de la Región plantearíamos propuestas de acción.

Otro punto de acuerdo fue el considerar la impunidad y la corrupción como ejes transversales de las problemáticas regionales.

2

Propuestas de acción frente a problemáticas comunes

Ubicadas las cinco problemáticas regionales, los/as participantes elaboraron propuestas de acción como respuesta a dichas problemáticas en la Región Andina con relación a la Situación Carcelaria, mediante un trabajo en Grupos. Posteriormente se socializó el trabajo realizado y en plenaria se acordaron las propuestas de acción que a continuación detallamos.

PROBLEMÁTICA: AUSENCIA DE POLÍTICAS PENITENCIARIAS

Al respecto de esta problemática se plantearon tres principios rectores para las propuestas de acción:

1. Necesidad de fortalecer la organización autónoma de las personas privadas de la libertad con el fin de que se conviertan en interlocutores reconocidos por el Estado en el diseño, implementación y evaluación de las Políticas Penitenciarias.
2. Compromiso de las organizaciones de la sociedad civil de apoyar y participar activamente en la generación de políticas penitenciarias
3. Exigencia y vigilancia del cumplimiento de la Responsabilidad del Estado en el campo de las Políticas Penitenciarias y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

En el marco de los principio rectores descritos se formularon las siguientes propuestas de acción:

Régimen Penitenciario

- Impulsar denuncia nacional e internacional de los regímenes penitenciarios represivos
- Exigir el respeto de las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos
- Denunciar el hacinamiento en las cárceles como un trato cruel, inhumano y degradante y exigir que el Estado solo prive de la libertad a quienes está en capacidad de garantizar el cumplimiento de las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos
- Impulsar la implementación de penas alternativas a la cárcel, sistemas abiertos y pre - libertades.
- Impulsar la independencia política, económica y administrativa de los entes

penitenciarios

- Socializar los logros alcanzados en la región

Problemática Administrativa

- Impulsar procesos de co - administración de los recursos (Estado, organismos no gubernamentales y organizaciones de personas privadas de la libertad), desde el manejo y la vigilancia
- Exigir un incremento en las asignaciones presupuestarias para el Sistema Penitenciario

Clasificación al interior de los Centros Penitenciarios

- Impulsar la clasificación de las personas privadas de libertad en consideración de las diversidades
- Trabajar nuevos modelos técnicos de clasificación que consideren las diversidades (edad, género, etnia, tipo de delito, situación legal, condiciones especiales, etc.)
- Exigir el cumplimiento de un perfil de los profesionales del Sistema Penitenciario que permita un tratamiento técnico y respetuoso de los derechos humanos al interior de los Centros Penitenciarios y contrarreste la corrupción.

Marco Normativo

- Apoyar la elaboración de reglamentos internos de Centros Penitenciarios que doten de un marco claro de definición de funciones, derechos y deberes de los diversos actores de los Centros.

Régimen Postpenitenciario

- Propiciar la implementación de Programas de Tratamiento y acompañamiento postpenitenciario.

PROBLEMÁTICA: VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Se partió de enfatizar la obligación fundamental del Estado, de acuerdo a los compromisos asumidos al adoptar, suscribir y ratificar instrumentos internacionales de Derechos Humanos, considerando que éstos constituyen un límite al poder punitivo del Estado y que la aplicación de una sanción por la comisión de una infracción penal no puede suspender el ejercicio de otros derechos sino los establecidos en la sentencia de conformidad con la normativa constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos.

Dentro de este marco se plantearon las siguientes propuestas de acción:

- Exigir el respeto del Estado de los Instrumentos Internacionales de Derechos

Humanos

- Propiciar una supervisión coordinada entre las Defensorías del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil de la situación de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios.
- Conformar comisiones inter - institucionales con participación de la sociedad civil y representantes de las personas privadas de la libertad para revisar, estudiar, vigilar, denunciar y realizar propuestas para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas encarceladas. Consideramos temas urgentes la tortura, la detención ilegal, el abuso de la detención preventiva y el hacinamiento.
- Impulsar el aumento del presupuesto asignado al sector penitenciario, principalmente en servicios. Uno de los mecanismos puede ser la condonación de la deuda para que esos recursos se inviertan en áreas sociales, entre las cuales está el sistema Penitenciario.
- Incluir en el sistema educativo estatal un programa de educación a las personas privadas de la libertad y sus hijos/as inclusive en la etapa postpenitenciaria.
- Incluir en el sistema de salud pública un programa de salud permanente en Centros Carcelarios a favor de los/as internos/as.
- Exigir que se garantice una alimentación adecuada conforme estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud
- Exigir la implementación de programas que proporcionen medios de trabajo, capacitación y remuneración a los/as internos/as.
- Exigir que se brinden espacios y condiciones apropiadas para la convivencia familiar y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los/as internos/as.
- Implementar programas de capacitación al personal penitenciario sobre Derechos Humanos, Tratamiento penitenciario, ética profesional, con asesoría de la Defensoría del Pueblo y Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos.
- Establecer programas de servicio comunitario con egresados de las Facultades de Derecho, Psicología, Medicina, Trabajo Social y Sociología.
- Invertir en la renovación de la infraestructura carcelaria acorde con el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- Exigir el cierre de Centros Penitenciarios inhumanos (ej.: Penal de Challapalca en Perú)
- Eliminar las prácticas de la Administración Penitenciaria que limitan el ejercicio del derecho a la visita familiar e íntima.
- Erradicar prácticas de tortura, castigo, tratos crueles, inhumanos y degradantes, aislamiento celular, etc.
- Adecuar normas penitenciarias nacionales a estándares fijados a nivel internacional (Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos) Exigir la garantía del ejercicio de los derechos civiles y políticos con la sola limitación de aquellos restringidos por sentencia.
- Impulsar el derecho a la participación democrática en las organizaciones de las personas privadas de la libertad.

PROBLEMÁTICA: EXCLUSIÓN DE LAS DIVERSIDADES EN EL TRATAMIENTO PENAL Y PENITENCIARIO

- Impulsar que en el diseño e implementación de las políticas penitenciarias incluyan un enfoque de género y consideren las características diferenciadas de los siguientes grupos humanos: niños/as, mujeres, indígenas, negros, campesinos, enfermos terminales, personas de la tercera edad, discapacitados, personas de diferente opción sexual, presos políticos, etc.

PROBLEMÁTICA: CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA, POLÍTICA CRIMINAL Y REACCION SOCIAL

Se parte de un diagnóstico general que demuestra la existencia de un Sistema Penal selectivo, no orientado al control de la criminalidad sino a la exclusión y marginación de los sectores más vulnerables y a la creación de conformidad pública con las políticas del estado y con el tipo de control ejercido.

Como propuestas de acción frente a esta realidad se plantearon las siguientes:

- Enfatizar en políticas sociales y exigir al Estado la efectivización de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Impulsar la reducción de la privación de la libertad como sanción penal, la discriminalización de conductas que no lesionan intereses fundamentales, la eliminación de manifestaciones de derecho penal de autor y la utilización de formas alternativas de resolución de conflictos en materia penal.
- Contrarrestar procesos de estigmatización de personas privadas de la libertad y sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad, impulsados por los medios masivos de comunicación.
- Impulsar la creación o fortalecimiento de redes de solidaridad con las personas privadas de la libertad.
- Promocionar y difundir los derechos humanos de las personas privadas de la libertad tendiendo a superar la marginalidad del discurso crítico al sistema penal vigente.
- Demostrar empíricamente los defectos del Sistema Penal y sus efectos criminógenos.
- Denunciar y deslegitimar el actual tipo de control social y la estigmatización que legitima la criminalización de la pobreza.
- Profundizar los diagnósticos nacionales y regionales sobre la Situación Carcelaria.
- Profundizar en el estudio de la política criminal en la Región Andina
- En el largo plazo influir en la construcción de un derecho penal garantista y respetuoso de los derechos humanos.

PROBLEMÁTICA: DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Frente a esta problemática se plantearon las siguientes propuestas de acción:

Prisión Preventiva

- Exigir que se evite la prolongación excesiva de la prisión preventiva estableciendo un tiempo fijo de duración de esta medida cautelar.
- Cuestionar la prisión preventiva como pena anticipada
- Imponer al juez/a orientaciones claras para evitar la aplicación de criterios subjetivos al momento de decidir sobre la libertad.
- Ampliar la vigilancia y el cuestionamiento a las detenciones prejudiciales
- Denunciar ante organismos internacionales (Grupo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Debido Proceso

- Exigir el respeto de las normas del debido proceso recogidas en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Normativa

- Impulsar la implementación efectiva de las reformas a los Códigos de Procedimiento Penal de la Región (sistema acusatorio) rescatando los avances , pero sin dejar de cuestionar las insuficiencias.
- Impulsar normativa que afiance un derecho penal garantista en contraposición a un sistema basado en la noción de seguridad nacional.
- Impulsar procesos de capacitación e incidencia en el pensum académico de las facultades que forman a los diversos operadores de justicia con el fin de incidir en un cambio de mentalidad que tenga como base el respeto de los derechos humanos.
- Impulsar medidas alternativas en materia penal, así: la reparación y la mediación penal (al menos en el caso de delitos contra la propiedad)
- Efectivizar el derecho a la reparación por detenciones ilegales y arbitrarias
- Exigir financiamiento adecuado para la puesta en marcha de los nuevos sistemas de Administración de Justicia Penal en la región.

Delitos con tratamiento excepcional (narcotráfico, terrorismo, etc.)

- Impulsar la eliminación de todo régimen excepcional que discrimine a determinadas personas en el ejercicio de sus derechos de acuerdo al tipo de infracción de que se le acusa.
- Contextualizar el análisis del tratamiento discriminatorio a las personas acusadas de estos delitos con el orden económico impuesto, las exigencias de Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo y la dependencia de nuestros gobiernos.

Control Judicial

- Propiciar formas de control ciudadano a la Administración de Justicia como freno al irrespeto de las normas del debido proceso y la corrupción.
- Informar al Relator de Independencia Judicial de Naciones Unidas

3

Plan operativo de acciones

Los/as participantes en la Conferencia Regional sobre Situación Carcelaria consideramos que si bien todas las propuestas de acción planteadas son importantes para lograr un cambio en la situación de las personas privadas de la libertad acorde con la dignidad humana, era necesario elaborar un Plan Operativo de Acciones a dos años para poder concretar los compromisos que regionalmente estábamos en capacidad de impulsar, sin perder de vista, las propuestas a largo plazo.

Decidimos, de otra parte la realización de una Segunda Conferencia sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina, a realizarse en el primer trimestre del año 2002 en Perú, país a cuyo cargo pasaría la coordinación del seguimiento de los compromisos acordados.

PLAN OPERATIVO DE ACCION 2000 - 2002

El Plan Operativo de Acción definido por la Conferencia Regional de Cárceles apunta a fortalecer las acciones en favor de las personas privadas de la libertad en cada país y a nivel de la región andina. Cuatro ejes estratégicos orientarían los esfuerzos nacionales y regionales:

- 1) Impulsar la denuncia nacional e internacional sobre las graves violaciones a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención en los países de la región andina.
- 2) Promover la formulación e implementación de políticas penitenciarias integrales que hagan efectivo el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, principalmente como resultado del fortalecimiento de procesos participativos de la población carcelaria en relación con su propia problemática.
- 3) Dinamizar la reflexión sobre política criminal con el fin de impulsar reformas en los sistemas penales y en las administraciones de justicia de los países de la región andina, tendientes a la institucionalización de un derecho penal fundado en el respeto y la garantía de los derechos humanos.
- 4) Desarrollar estrategias de acción que posibiliten la sensibilización de las poblaciones de los países de la región andina, en torno a la imperiosa necesidad de un tratamiento digno de las personas privadas de la libertad y en relación con el respeto de los derechos humanos como límite del poder punitivo ejercido por los Estados en nombre de la sociedad.

LINEA DE ACCION	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLES	TIEMPO	FUENTES
COMUNICACION	Elaboración Memoria del Encuentro, Publicación y Difusión.	Difusión de la problemática carcelaria en la Región y de los acuerdos y propuestas de la Conferencia de Quito	Ecuador y Todos los países (difusión)	Primer trimestre	Comité Andino de Servicios
	Socializar experiencias previas y promover un Plan de Educación de los Derechos Humanos y Población carcelaria dirigido a funcionarios penitenciarios, detenidos/as y familiares	Insumos para elaborar un Plan de Educación de DDHH con actores del sistema penitenciario para capacitar actores extramuros e intramuros de la situación carcelaria	Venezuela	Primer trimestre	Local
	Socializar información sobre acceso a Grupo de Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas	Herramientas para multiplicar la utilización de este mecanismo de protección internacional y lograr presión internacional hacia los Estados de la región	Colombia	Primer trimestre	Local
	Campaña Regional sobre DH y Cárceles en la Región Andina, 9 de julio del 2000 en el marco de la iniciativa del Jubileo	Tratamiento público tendiente a la sensibilización de la situación de DH de las personas detenidas en la Región.	Perú/Venezuela	Febrero a Julio 2000	CEAS
	Socializar información sobre el Jubileo, elaborar tríptico y afiches				
	Instalar una página WEB	Difundir la problemática de la situación carcelaria y DH y acciones y propuestas regionales	Ecuador	Segundo trimestre	Local

LINEA DE ACCION	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	RESPONSABLES	TIEMPO	FUENTES
DENUNCIA	Informe de Situación Carcelaria en la Región Andina presentado a la CIDH y organismos internacionales. (Solicitar visita in loco)	Visitas in loco a cárceles de la Región y presión desde instancia internacional.	Ecuador/Todos los países	2 año	Comité Andino/Local
	Investigación y Seguimiento de denuncias a nivel nacional e internacional de casos de detenciones arbitrarias, violaciones de DH de personas detenidas	Casos atendidos para conseguir sanción y reparación frente a violaciones de DH	Todos los países	Permanente	Local
	Acciones Urgentes violaciones de DH de personas detenidas	Presión desde la sociedad civil para lograr revertir situaciones atentatorias a los DH de personas detenidas.	Todos los países	Permanente	Local
ORGANIZACION	Promover la conformación de comisiones institucionales de vigilancia de DH en Cárceles	Vigilancia de situación de DH en cárceles Estado-sociedad civil	Todos los países	Dinámica nacional dentro de los dos años	Local
	Socialización de experiencias de organización de internos/as	Internos/as organizados/as son interlocutores reconocidos por el estado			
	Promocionar organizaciones de detenidos/as autónomas y apoyar propuesta y acciones.				
DIAGNOSTICO	Análisis comparativo de legislaciones nacionales con la normativa internacional de DH en materia penal y penitenciaria	Análisis incorporado a informe Situación carcelaria presentado a CIDH	Todos los países	Finales de febrero	Local
	Política criminal en la Región Andina Elaborar proyecto	Insumo para proyectar un Derecho Penal garantista y respetuoso de los DH.	Colombia Todos los países	Primer trimestre	Por gestionar

Definiciones en torno al seguimiento de la Conferencia Regional de Cárceles en Quito:

1. Realización de una próxima Conferencia Regional de Cárceles en el año 2002. La sede de la misma será Perú.
2. La coordinación regional será asumida durante dos (2) años por las organizaciones peruanas. La animación y el monitoreo de los compromisos asumidos en la Primer Conferencia son los dos propósitos principales de esta tarea de coordinación.

CAPITULO III

DECLARACIONES FINALES

1 *Declaración Conjunta de la Conferencia sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina: «Por un Nuevo Milenio de Dignidad para las Personas Privadas de Libertad»*

Reunidos en Quito Ecuador del 19 al 21 de enero del inicio de este nuevo milenio, 32 organizaciones no gubernamentales, de iglesia y grupos de apoyo que trabajamos en la problemática penitenciaria, provenientes de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Chile, hemos podido constatar a partir de diagnósticos elaborados en cada uno de nuestros países, que son varios los elementos comunes de la realidad penitenciaria de nuestra Región Andina estructuralmente violatorios de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

CONSIDERANDO

Que los Estados de la Región Andina se han comprometido a respetar, garantizar y promocionar los derechos humanos, mediante la adopción de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos de Naciones Unidas, señalan las condiciones que los Centros de Privación de Libertad deben cumplir con el fin de resguardar los derechos humanos de las personas detenidas.

Que el conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, están soportados en el principio de la dignidad humana, lo que impone el respeto irrestricto de todos sus derechos fundamentales.

Que a pesar de los compromisos asumidos a nivel internacional, los Estados de la Región Andina no han implementado programas para cumplir con ellos en materia de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sino que además, su desidia ha agudizado la terrible situación en los centros carcelarios

Que el sistema penal de la Región Andina actúa objetivamente como mecanismo de control selectivo sobre las capas más pobres de la población, consolidando en las cárceles un proceso sistemático de exclusión social sobre ellas, a la vez que criminaliza la pobreza y mantiene en la impunidad los delitos de cuello blanco, corrupción y violación de derechos humanos. Además, en la práctica el uso masivo del encarcelamiento no tiende a reducir la criminalidad sino a reproducirla y a aumentar los niveles de violencia en la sociedad y en los recintos penitenciarios.

Que el funcionamiento de la administración de justicia en la región se caracteriza por graves violaciones al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y en general a los derechos humanos de los procesados, acusados y condenados, que se expresan en el abuso de la prisión preventiva, la inexistencia de garantías procesales efectivas, la enorme proporción de reclusos sin condenas (mas del 60% en promedio en todos los países de la región andina), la practica habitual de la tortura, la falta de control sobre la actividad policial. Todo esto contradice las finalidades atribuidas a la pena criminal como medida de control social encaminada a la rehabilitación, develándose por el contrario su carácter retributivo y de castigo, de uso masivo y no como última ratio.

Que las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios en la Región Andina se caracterizan por el permanente atentado a la dignidad humana, expresado en el terrible hacinamiento y condiciones de vida infrahumana, tratos crueles inhumanos y degradantes como forma de castigo disciplinario, infraestructura inadecuada y obsoleta, alimentación insuficiente en calidad y cantidad, precaria atención de salud, ausencia de educación y trabajo.

Que la asignación de los presupuestos para el Sistema Penitenciario es insuficiente, hecho que se agrava por la mala administración y la corrupción imperante.

Que en nombre de la seguridad nacional y la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, los Estados de la región violentan permanentemente las normas del debido proceso en los casos de personas acusadas de estos delitos.

Que dentro de este panorama existen grupos de personas particularmente vulneradas en sus derechos por el sistema penal y penitenciario. Los menores de edad son sujetos a privación de la libertad con el pretexto de ser protegidos, sin necesidad de que hayan cometido delitos, sino que por situaciones que dan cuenta de las carencias de las políticas sociales. Los pueblos indígenas y pueblos negros se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad frente a las agencias policiales y judiciales. Las mujeres, homosexuales, enfermos terminales y personas discapacitadas se encuentran afectadas por el hecho de que en general los sistemas penitenciarios no reconocen sus necesidades específicas y sufren discriminaciones de diversos tipos sobre sus derechos fundamentales.

Que la designación de cargos públicos ligados al Sistema Penitenciario se en-

cuentran sujetos a los vaivenes políticos y no a criterios técnicos y que la corrupción atraviesa los diferentes estamentos del Sistema Penitenciario.

Que existe una ausencia de capacitación y formación en derechos humanos del personal penitenciario y de los operadores de justicia.

DECLARAMOS:

Que frente a la realidad penitenciaria de la región hemos decidido trabajar coordinadamente por su transformación, para lo cual sentamos las bases de una red andina que nos ha permitido adoptar las siguientes líneas de acción conjuntas:

- 1) Impulsar la denuncia nacional e internacional sobre las graves violaciones a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención en los países de la región andina.
- 2) Promover la formulación e implementación de políticas penitenciarias integrales que hagan efectivo el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, principalmente como resultado del fortalecimiento de procesos participativos de la población carcelaria en relación con su propia problemática.
- 3) Dinamizar la reflexión sobre política criminal con el fin de impulsar reformas en los sistemas penales y en las administraciones de justicia de los países de la región andina, tendientes a la institucionalización de un derecho penal fundado en el respeto y la garantía de los derechos humanos.
- 4) Desarrollar estrategias de acción que posibiliten la sensibilización de las poblaciones de los países de la región andina, en torno a la imperiosa necesidad de un tratamiento digno de las personas privadas de la libertad y en relación con el respeto de los derechos humanos como límite del poder punitivo ejercido por los Estados en nombre de la sociedad.
- 5) Participar activamente de la iniciativa del gran JUBILEO 2000 por el Año de Gracia y la liberación de los presos en América Latina, campaña iniciada por la Iglesia Católica y que busca entre sus objetivos lograr mayor justicia y respeto de los derechos humanos de las personas encarceladas.

LLAMAMOS:

A las organizaciones que trabajan el tema carcelario desde la perspectiva de defensa de los derechos humanos a vincularse a esta red regional y a sumarse a la campaña del Gran Jubileo 2000 a favor de los reclusos, participando activamente en las actividades programadas, especialmente en la jornada preparada para el 9 de Julio del 2000.

A la sociedad civil a ser parte de esta gran campaña por dignidad en las cárceles que en los hechos es la búsqueda de una sociedad más democrática y participativa con derechos para todos y todas y con una justicia que permita la participación activa de los sectores hasta ahora excluidos por las políticas aplicadas en nuestros países.

A los gobiernos a comprometerse eficazmente a cumplir los compromisos asumidos internacionalmente de respeto a los derechos humanos de la población carcelaria.

Es dado en Quito a los 21 días del milenio 2000.

Para constancia firman:

Nombre	Organización
BOLIVIA	
Víctor Vacaflores	Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH)
Juan Carlos Pinto	Pastoral Penitenciaria Católica
COLOMBIA	
Pedro Mahecha	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
David Martínez	Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Oscar Ardila	Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
CHILE	
Juana Méndez	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU)
Julio Cortez	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria (OPCION)
ECUADOR	
Judith Salgado	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)
Elsie Monge	Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos (FEDHU)
Leonor Fernández	Frente Ecuatoriano de Derechos Humanos (FEDHU)
Patricio Benalcázar	Oficina de Derechos Humanos de la Iglesia de San Miguel de Sucumbíos
Ximena Costales	Instituto de Estudios Antropológicos
PERU	
Gloria Cano	Asociación pro-Derechos Humanos (APRODEH)

Jorge Olivera Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)
Lucy Chávez Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS)

VENEZUELA

Carol Carrero Una Ventana para la Libertad (coordinación de 14 ONGs)
Carlos Nieto Una Ventana para la Libertad (coordinación de 14 ONGs)

OBSERVADORES INTERNACIONALES:

Jorge Araúz Cuáqueros, Proyectos Alternativas a la Violencia (PAV)
Denis Langlois Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)
Luis Zuñiga Comité Andino de Servicios (AFSC)

2 *Informe General presentado en audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH*

Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

María Judith Salgado, en mi calidad de representante legal de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH, con sede en Ecuador y de conformidad con el Art. 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presento a Ustedes Señores Comisionados el siguiente informe de carácter general de la Situación Carcelaria en los Países de la Región Andina.

El presente informe tiene como fuente los diagnósticos nacionales elaborados por organizaciones no gubernamentales de cada uno de los países de la Región Andina, los mismos que fueron socializados dentro de la Conferencia sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina, que se desarrolló en Quito entre el 19 y 21 de enero del presente año.

En consideración al tiempo establecido para esta Audiencia solo resumiré los problemas más acuciantes que vivimos los países de la Región Andina con relación al Sistema Penitenciario. Un mayor detalle sobre los diagnósticos podrán ustedes encontrarlo en la publicación de la Memoria de la Conferencia Regional de Cárceles de Quito, que les será entregada al finalizar la Audiencia.

La Situación Carcelaria en la Región Andina atenta a la dignidad humana y a derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad

En el desarrollo de la presente intervención intentaré demostrar en que medida la situación de las cárceles en Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela atentan a la dignidad humana y violan derechos humanos de las personas detenidas.

Tendencias delictivas: Criminalización de la Pobreza

Las tendencias delictivas más frecuentes en cada uno de los países de la Región son las siguientes: en Bolivia el 56% de personas privadas de la libertad están

acusadas de tráfico de drogas; en Ecuador el 34.6% por tráfico de drogas y el 34.49 por delitos contra la propiedad; en Perú el 23 % por tráfico de drogas y en Venezuela el 28% por atraco a mano armada.

Cabe resaltar que en todos los países de la región Andina se constata la problemática de la criminalización de la pobreza, ligado este fenómeno, obviamente, a la selectividad del sistema penal. En efecto, la mayor parte de la población penitenciaria tiene bajos niveles de educación y pertenece a los estratos menos favorecidos de la población general. La otra cara de este fenómeno es la impunidad frente a violaciones de los derechos humanos, actos de corrupción y enriquecimiento ilícito.

De otra parte es necesario enfatizar que en todos los países de la Región los Estados han impulsado desde el discurso de la “seguridad ciudadana” una fuerte campaña de lucha contra la delincuencia cuya única respuesta ha sido la represión, las propuestas de aumento de las penas, la disminución de beneficios para los/as condenados/as, la militarización y la mayor estigmatización al delincuente, todo esto exacerbado por el tratamiento sensacionalista de los medios masivos de comunicación.

Consideramos que frente a la falta de políticas públicas en el área social y dentro de la lógica de repliegue del Estado en este campo, las causas estructurales de la pobreza no son tocadas y la respuesta para los marginados/as es la exclusión y la reclusión en centros carcelarios.

Hacinamiento: un atentado a la dignidad humana

Precisamente en este contexto, el problema del hacinamiento en los Centros Carcelarios de la Región ha tomado ribetes dramáticos. En Colombia, por ejemplo para 1999 la tasa de hacinamiento promedio fue de 45.26%, llegando en los casos más graves a una tasa de hacinamiento del 300%. En Bolivia las tasas de hacinamiento van del 37% al 293%. En el caso de Perú la tasa de hacinamiento promedio es de 42% llegando hasta 249% en los peores casos. Si bien en Ecuador y Venezuela la tasa de hacinamiento ha disminuido este problema sigue siendo significativo.

Como lógica consecuencia del hacinamiento en los centros penitenciarios de la Región, las infraestructuras - de por sí vetustas, inadecuadas y carentes de mantenimiento - sufren un mayor deterioro, lo que determina el colapso de la mayor parte de servicios básicos (agua, luz, eliminación de residuos, etc.)

Clasificación por categorías de detenidos/as

Como es obvio dado el hacinamiento y la deficiente infraestructura carcelaria es imposible hablar de clasificación por categorías de detenidos/as. Ni siquiera la elemental clasificación Adultos y Menores de Edad se cumple. La división entre personas procesadas y sentenciadas es una quimera.

Este hecho viola el Art. 5 No. 4 y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Inclusive la división entre hombres y mujeres se cumple únicamente en los centros carcelarios ubicados en la capital y en ciertas ciudades grandes; ni hablar de centros especiales para personas de la tercera edad, pacientes psiquiátricos y personas con enfermedades terminales.

La tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes

La tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes constituyen una práctica permanente contra las personas privadas de la libertad. La sufren tanto los presos políticos como los presos comunes, los primeros en general realizan la denuncia mientras que los segundos no lo hacen. Coincidimos con el diagnóstico chileno en señalar que la falta de denuncia en estos casos está ligada a la “normalización” de la violencia, a la falta de credibilidad en la Administración de la Justicia y al temor a represalias. Como ejemplo de este fenómeno cabe resaltar que entre enero de 1995 y junio de 1999 INREDH atendió a 843 víctimas de tortura solo en uno de los Centros de Detención de la capital de Ecuador y solo en 1 de esos caso la víctima presentó una denuncia penal.

De otra parte la existencia de calabozos infrahumanos, eufemísticamente llamadas «celdas de aislamiento», siguen siendo en la Región Andina de utilización frecuente como castigo.

Esta realidad viola el Art. 5 No. 1, 2 y 3 de la Convención Americana.

Cabe señalar que el funcionamiento de los centros de privación de libertad está marcado por la arbitrariedad. O no existen reglamentos o simplemente no se aplican. Las sanciones se imponen arbitrariamente sin que exista derecho a defensa alguna.

Violación al derecho a la libertad

Si bien el poder punitivo del Estado permite que el derecho a la libertad sea restringido en el caso de cumplimiento de una condena por la comisión de una infracción o como medida cautelar que asegure la comparecencia en juicio penal de la persona acusada de haber cometido una infracción, es innegable que en los países de la Región Andina existe una permanente violación de derecho a la libertad que se expresa en las detenciones ilegales y arbitrarias, el abuso de la prisión o detención preventiva, su dilación, y sobretodo su utilización como regla y no excepción.

En Ecuador el 71% de la población penitenciaria se encuentra procesada, en Bolivia el 68%, en Perú el 62.7%, en Venezuela el 55.8% y en Colombia el 42.78%. Esto quiere decir que el promedio regional de personas privadas de la libertad sin sentencia es del 60%. Esto acarrea además un atentado permanente

a la presunción de inocencia.

Esta realidad viola los Arts. 7 No. 2 y 3 y el Art. 8 No.2 de la Convención Americana.

Lastimosamente en nuestros países se ha mantenido la idea de quien ha cometido un delito o es sospechoso de haberlo cometido pierde absolutamente todos sus derechos. Jurídicamente esto es completamente falso pues solo la restricción del derecho a la libertad dentro de los límites racionales es permitido en los casos de personas acusadas o condenadas por una infracción.

Violaciones al debido proceso

La Administración de Justicia Penal en la Región viola de manera constante las normas del debido proceso, por lo general las personas privadas de la libertad sufren detenciones ilegales, no ordenadas por autoridad competente, son incomunicadas, no son informadas de las causas de la privación de la libertad, en el caso de extranjeras no se les dota de intérpretes, la presunción de inocencia no es absolutamente respetada, el derecho a la defensa es violado pues las defensorías públicas no cubren ni en cantidad peor en calidad la necesidad de asistencia legal, el retardo judicial es la norma así como la prolongación de la prisión preventiva. Cabe mencionar que la violación al derecho al juez natural es violentado en la Región pues existen varios casos de juzgamiento de civiles por parte de Tribunales Militares.

La realidad descrita viola el Art. 7 No. 3, 4, 5 y el Art. 8 No 2 literales a), c), d), e) y g) de la Convención Americana

Violación al derecho a la alimentación

La alimentación que reciben las personas privadas de la libertad en la Región no satisface ni en cantidad peor en calidad el ejercicio de este derecho. Baste decir que el promedio de asignación presupuestaria para la alimentación diaria de un/a interno/a en Bolivia, Ecuador y Perú es de USD 0.37. Contrariamente, en Venezuela, la asignación diaria de alimentación de cada interno es de 20 dólares, no obstante la realidad muestra que las condiciones de alimentación son inhumanas porque, debido a la corrupción, esta asignación no llega a los detenidos.

Esta realidad viola el Art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Violación al derecho a la salud

Las condiciones de insalubridad generalizada en las cárceles de la región, el hacinamiento, la falta de adecuados servicios básicos y la insuficiente cuando no inexistente dotación de profesionales de la salud para los/as internos/as, constituye una permanente violación del derecho a la salud.

En las cárceles provinciales de Bolivia simplemente no existen médicos, en el Perú existe un médico por cada 622 internos/as, en Chile existe discriminación contra los enfermos de VIH Sida y enajenados mentales y restricción e inexistencia de la atención de salud requerida por estos, en Colombia existe un médico contratado a medio tiempo por cada 200 internos/as, en Ecuador hay un médico por cada 164 internos.

En todos los países del Región existen casos de muertes por falta de atención médica, así como por la agudización de la enfermedad en razón de la falta de tratamiento oportuno ligado a trámites burocráticos.

Esta situación viola el Art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Violación del derecho a la educación

La inadecuada infraestructura carcelaria y el hacinamiento determinan la inexistencia o insuficiencia de espacios destinados para la educación. En Ecuador solo el 8% de la población penitenciaria acude a espacios de educación, en Colombia durante 1996 el programa de alfabetización abarcaba únicamente al 29.07% de la población carcelaria analfabeta, en Bolivia no existen espacios para educación, no hay bibliotecas y toda iniciativa en materia de educación proviene de las personas privadas de la libertad, en el Perú solo el 22.13% de la población penitenciaria acude a espacios educativos.

Esta situación viola el Art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Violación del derecho al trabajo

El Sistema Penitenciario de la Región condena a la mayor parte de la población penitenciaria a la inactividad. En efecto, en Ecuador solo el 37% realiza alguna actividad productiva, en Perú el 42%, en Colombia el 43.6%. De igual manera no existen espacios adecuados para talleres y en los casos en que las personas privadas de la libertad realizan algún tipo de trabajo, reciben ingresos por debajo de los mínimos legales, no cuentan con seguridad social ni indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Estos hechos violan el Art. XIV y XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Política Penitenciaria represiva o la renuncia del estado a la finalidad de resocialización, reeducación y rehabilitación

La realidad descrita en líneas anteriores nos habla de que en la Región los Estados han renunciado en la práctica a la finalidad, que dentro de los marcos normativos nacionales tiene la pena esto es la rehabilitación, la reinserción, la

reeducación y la prevención del delito. Por el contrario el espacio carcelario produce precisamente un efecto criminógeno y constituye un espacio de violación de la dignidad humana y de varios derechos, lo que constituye una clara violación al derecho a un tratamiento humano durante la privación de la libertad (Art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Es claro que en los países de la Región la política penitenciaria está ligada a la represión, a la criminalización de la pobreza y a la inercia estatal frente a las deplorables condiciones de las cárceles; en este sentido, no constituye una sorpresa el que no existan políticas específicas que consideren las diversidades (mujeres, indígenas, campesinos, niños/as, personas de la tercera edad, homosexuales, enfermos, etc.)

La politización de los funcionarios penitenciarios quienes no son seleccionados por su solvencia técnica sino por sus vinculaciones políticas y que por lo mismo se encuentran sujetos a una total inestabilidad, no responde a la necesidad de políticas públicas sostenidas para afrontar la crisis carcelaria.

De igual forma el personal penitenciario, tanto de custodia como administrativo se caracteriza por su falta de capacitación en materia penitenciaria peor aún en derechos humanos.

El Estado por tanto no está cumpliendo con su obligación de garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad ni el fin de rehabilitar, readaptar socialmente a los condenados en clara violación del Art. 5 No. 6 de la Convención Americana.

Regímenes de Alta Seguridad

En general delitos como el narcotráfico, el terrorismo, la subversión y delitos agravados tienen un régimen más severo, discriminatorio en el ejercicio de los derechos de las personas acusadas de estas infracciones sobre todo en lo relacionado a los beneficios penales como la libertad condicional, libertad controlada, rebaja de penas, salidas temporales, derecho a visitas de amigos y profesionales del derecho, etc.

Merece una mención a parte la existencia en Perú de cárceles en bases militares, ubicadas en zonas distantes y de difícil acceso, con una temperatura de 20 grados bajo cero y a una altura de más de 4.000 metros (Yanamayo, Challapalca, La Capilla). En tales condiciones los/as internos/as viven sin contar con calefacción y en un régimen de aislamiento, con un sistema de visitas completamente restringido.

Estos sistemas de alta seguridad atentan contra el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación recogidos en los Arts. 1 y 24 de la Convención Americana.

Situación de niños/as y adolescentes

En la Región es común el problema de los niños/as que comparten el encierro de sus padres sin ser considerados dentro del Presupuesto para la asignación de alimentación, educación, espacio, etc.

De otra parte un tema que merece una mención especial es el tratamiento estatal a la situación de niños/as infractores así como la institucionalización de la niñez empobrecida y abandonada.

En Chile la vigencia de la doctrina de la “situación irregular” constituye una fuente de violaciones sistemáticas a las más elementales garantías judiciales de los niños/as, no solo sospechosos/as de haber cometido una infracción, sino de los/as abandonados/as quienes son vistos como futuros delincuentes. En Chile más de 20.000 niños/as se encuentran privados de la libertad por diversas formas de institucionalización y lo peor de todo es que supuestamente esto responde a una política de “protección”.

La violencia intracarcelaria como una violación al derecho a la vida y la integridad personal

Resulta obvio que como consecuencia del hacinamiento, del irrespeto a la dignidad humana, de la inactividad a la que se condena a las personas privadas de la libertad, de la retardación de la justicia y de la violación constante a las normas del debido proceso, se producen alarmantes niveles de violencia intracarcelaria en la mayor parte de los países de la Región Andina. Tal vez la única excepción sea Bolivia donde precisamente el desentendimiento del Estado contradictoriamente ha permitido que la organización de las personas privadas de la libertad procure una convivencia más humana en las cárceles.

En Venezuela durante el año de 1999 se produjeron al interior de centros carcelarios 356 muertes por heridas de armas blancas y de fuego y 2004 personas heridas por este tipo de armas. En otras palabras en Venezuela muere casi una persona diariamente en las cárceles por violencia intracarcelaria. En el caso de Colombia entre 1997 y 1999 se registraron 452 muertes violentas al interior de cárceles. En los demás países si bien la problemática es de menor magnitud constituye un factor preocupante.

Esto significa que el Estado al interior de las cárceles no garantiza el derecho a la vida y la integridad personal en violación clara a los Art. 4 No. 1 y Art. 5 No. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Acciones de Protestas por parte de las personas privadas de la libertad

Con la descripción que hemos realizado de la deplorable situación de las personas privadas de la libertad y de las cárceles como un espacio de violación de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de las personas privadas de

la libertad es obvio que exista respuestas de protesta y acciones de hecho de parte de los/as internos. Este tipo de acciones se han visto agudizadas en los últimos años. En efecto, solo en el primer semestre de 1996 en Colombia se registraron 60 amotinamientos y jornadas de protesta. En la mayor parte de países de la región se registran medidas de hecho que van desde la huelga de hambre, las crucifixiones, la toma de rehenes, la obstaculización de ingreso y salida de personas de la cárcel, la permanencia indefinida de familiares, etc. En general las respuestas del Estado frente a estas acciones ha sido la represión.

Corrupción

Un elemento que atraviesa los Sistemas Penitenciarios de la Región es la corrupción, la misma que está ligada a las condiciones críticas de las cárceles. Por increíble que parezca, las personas privadas de la libertad pagan montos por su “alojamiento” en las cárceles, el ingreso y venta de droga y alcohol en las cárceles constituye un negociado impresionante, la serie de pagos que se realizan para no sufrir castigos, para contar con protección, por permitir las visitas, por acceder a información legal, por contar con más horas en el patio. En suma, en el espacio carcelario no existen derechos, la dinámica interna está marcada por la posibilidad de compra de “privilegios”.

Peticiones a la Comisión Interamericana

Frente a la realidad carcelaria descrita y siendo esta una negación de la dignidad humana y de derechos fundamentales recogidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, además de las Constituciones nacionales, solicitamos a la Comisión Interamericana que de conformidad con el Art. 8 literales b), c), d) y g) del Estatuto de la Comisión:

1. Solicite que los gobiernos de los Estados de la Región Andina proporcionen un informe sobre las medidas que tomarán con relación a la crítica situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad bajo su jurisdicción.
2. Formule recomendaciones a los gobiernos de los Estados de la Región Andina para que adopten medidas a favor de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad bajo su jurisdicción en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos.
3. Practique observaciones in loco de las cárceles y la situación de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los países de la Región Andina.
4. Se pronuncien públicamente por medio de un informe frente a la situación carcelaria de la Región Andina como un atentado a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Dra. María Judith Salgado
INREDH

ANEXOS

LISTA DE PARTICIPANTES

NOMBRES	INSTITUCION	FUNCION	TELEFONO FAX	E-MAIL	DIRECCION	PAIS
Gloria Cano	APRODEH	Abogada	4247057 4310482 4314837 4310477 Fax	gloria@aprodeh.org.pe	Jirón Pachacutec 980 Jesus María Lima – Perú	PERU
Víctor Vacaflores	Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia.	Secretario de Relaciones Internacionales	335715 fax telf. 365148 371635	apdhdb@ceibo.entelnet.bo	Avda. 20 de Octubre Edificio Jazmín segundo piso La Paz Casilla 9282	BOLIVIA
Ximena Costales	Asociación de Familiares de Prisioneros	Presidenta	593 2 459716 593 2 509436 telefax		Coruña 557 y Orellana Quito - Ecuador	ECUADOR
Jorge Olivera	CEAS	Abogado	4710790 4723715 4717336 Fax	dignidad@ceas.org.pe	Avda. Salaverry 1945 Lince Lima - Perú	PERU
Lucy Chávez	CEAS	Abogada	4710790 4723715 4717336 Fax	dignidad@ceas.org.pe	Avda. Salaverry 1945 Lince Lima – Perú	PERU
Juana Méndez	CODEPU	Asistente Jurídico	3415040 3415041 fax	info@codepu.mic.cl	Brown Sur 150 Ñuñoa - Santiago	CHILE
Pedro Mahecha	Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”	Abogado	2846120 2824270	ccajar@andinet.com	Calle 16 No.6-66 Of. 2506	COLOMBIA
Aide Peralta	Comisión Ecueménica de Derechos Humanos, CEDHU	Asistente Legal	593 2 570619 593 2 580825 fax	cedhu@ecuanex.net.ec	Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto, Edf. Yuraj Pirka, piso 9 Quito - Ecuador	ECUADOR

NOMBRES	INSTITUCION	FUNCION	TELEFONO FAX	E-MAIL	DIRECCION	PAIS
Leonor Fernández	Comisión Ecuemenica de Derechos Humanos, CEDHU	Asistente Legal	593 2 570619 593 2 580825 fax	cedhu@ecuanex.net.ec	Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto, Edf. Yuraj Pirka, piso 9 Quito - Ecuador	ECUADOR
Elsie Monge	Comisión Ecuemenica de Derechos Humanos, CEDHU	Directora	593 2 570619 593 2 580825 fax	cedhu@ecuanex.net.ec	Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto, Edf. Yuraj Pirka, piso 9 Quito – Ecuador	ECUADOR
Luis Zúñiga	Comité Andino de Servicios, AFSC	Representante Regional	593 2 253517 telefax	afsc-ec@ecnet.ec luzuniga@ecnet.ec	Gaspar Cañero E10-77 y Avda. 6 de Diciembre Quito – Ecuador	ECUADOR
David Martínez	Comité de Solidaridad con los presos políticos	Asesor Nacional	2824964 2437293	fcsp@colnodo.apc.org	Avda. Jiménez 8-49 Oficina 1001 Bogotá	COLOMBIA
Oscar Amauri Ardila	Comité de Solidaridad con los presos políticos	Coordinador Bogotá	2437293 2824964	Fcspp@colnodo.apc.org	Avda. Jiménez 8-49 Of. 1001 Bogotá	COLOMBIA
Julio Cortéz	Corporación OPCION	Abogado	2225725	opciofec@ctcreuna.cl	Joaquín Díaz Garcés 070 Providencia Santiago	CHILE
Denis Langlois	FIDH	Encargado de Misión	514.5228664 514.8734640 fax	denis@pc.gouv.qc.ca	101 rue Notre Dame E. # 11.40 Montreal, Quebec H2Y 1B6	CANADA
Esteban González	Fundación Nueva Generación	Coordinador Ejecutivo Administrativo	593 2 508501 telefax	fng7@yahooh.com santiand@porta.net	La Niña 555 y Amazonas Quito – Ecuador	ECUADOR
Grimaneza Narváez	ILANUD	Directora	593 2 524282		Ventimilla 325	ECUADOR

NOMBRES	INSTITUCION	FUNCION	TELEFONO FAX	E-MAIL	DIRECCION	PAIS
Gina Benavides	INREDH	Abogada	592 2 552824	gina@fradh.ecuanex.net.ec	Vizcaya 116 y Cádiz Quito - Ecuador	ECUADOR
Judi Salgado	INREDH	Presidenta	593 2 552824	inredh@ecuanex.net.ec	Vizcaya 116 y Cádiz Quito - Ecuador	ECUADOR
Ramiro Rivadeneira	INREDH	Abogado	593 2 552824	inredh@ecuanex.net.ec	Vizcaya 116 y Cádiz Quito - Ecuador	ECUADOR
Luis Saavedra	INREDH LP/NA	Coordinador de Comunicación	593 2 552824	lass4@hotmail.com	Vizcaya 116 y Cádiz Quito - Ecuador	ECUADOR
Patricio Benalcazar	ODH. Isamis Sucumbios	Asesor Legal	593 6 830650 telfax	dhisamis@ecuanex.net.ec	Nueva Loja Avda. 18 de Noviembre	ECUADOR
Juan Carlos Pinto	Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia	Asesor Nacional	04-401456 04-251177 fax	utopiajc@yahoo.com	Pasaje Florida No. 74 Miraflores Casilla 15073 La Paz	BOLIVIA
Ramiro Arellano	PROJUSTICIA	Coordinador	593 2 465792 593 2 465793		Avda. República del Salvador N. 890 Quito.	ECUADOR
Jorge Arauz	Proyectos de Alternativas a la Violencia. PAV	Facilitador	215 4237465	amigojorge@aol.com	2615 N 4 th St. Filadelfia PA 19133	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.
Carlos Nieto	Una Ventana a la Libertad	Coordinador general	9615469 telfax 5737703 telfax	ventana@telcel.net.ve	Avda. Principal de la Boyera, Conjunto Residencial La Boyera Torre A, Depart. 91 A El Hatillo Caracas - Venezuela	VENEZUELA
Carol Carrero	Una Ventana a la Libertad	Coordinadora de Planificación	9615469 telfax	ventana@telcel.net.ve	Idem anterior	VENEZUELA

INDICE

Presentación	7
Discurso de Apertura	13
<u>CAPITULO I</u>	
DIAGNOSTICOS SOBRE LA SITUACION CARCELARIA EN LA REGION ANDINA	
Situación Carcelaria en Bolivia	17
Situación Carcelaria en Colombia	57
Situación Carcelaria en Chile	99
Situación Carcelaria en Ecuador	115
Situación Carcelaria en Perú	153
Situación Carcelaria en Venezuela	171
<u>CAPITULO II</u>	
DECLARACIONES FINALES	
Declaración Conjunta de la Conferencia sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina: «Por un Nuevo Milenio de Dignidad para las Personas Privadas de Libertad»	203
Informe General presentado en audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH	209
<u>ANEXOS</u>	
LISTA DE PARTICIPANTES	217